

MENSAJE

DEL PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL

REBEL

ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR,

En la Asamblea Legislativa en sus sesiones

ordinarias de 1867.

CARTAJENA.

IMPRENTA DE ROS E HIG.

Pieza 4

F Pieza 935 (4)

PRIOICA NACIONAL



Ciudadanos Diputados :

Por última vez, en el período de mis funciones públicas, como Presidente del Estado, tengo el honor de felicitaros por vuestra reunión en el día que la Constitución determina; i también por última vez cumplo el deber, que la lei me impone, de presentaros este Mensaje sobre la marcha oficial de los negocios cuya Administración corresponde al Estado. Los infaustos sucesos políticos ocurridos en el Gobierno Jeneral de la República desde el 29 de Abril último, i de los cuales os dá cuenta en vuestra reunión extraordinaria de Junio, han afectado de tal manera la normalidad administrativa del Estado, que no me ha sido posible adquirir, con la debida oportunidad, los datos que eran indispensables a mi propósito de redactar este documento con toda la estensior i minuciosidad apetecibles. Dignos, pues, aceptar esa causal como una justificación evidente de la deficiencia que podais advertir en él.

Relacion del Estado con el Gobierno Jeneral.

Después de cerradas, en Julio, las sesiones extraordinarias que fuisteis convocados por mí, para el objeto de trazar la línea de conducta que el Gobierno del Estado debiera seguir en su pre-

sencia de lo ocurrido en el Gobierno Jeneral de la República desde el 29 de Abril, se presentó en esta Capital el Señor Juan de S. Martínez con el carácter de Comisionado especial del Gobierno del Estado Soberano de Antioquia, para ofrecer la intervencion amistosa de dicho Gobierno en favor de la paz jeneral, bajo la base del reconocimiento, por parte del Gobierno de Bolívar, de la autoridad del Ciudadano Jeneral Santos Acosta, como 2.º designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional desde el 23 de Mayo, i tambien en favor del restablecimiento de nuestras fraternales relaciones con el Gobierno del Estado del Magdalena. Es justo reconocer i proclamar el marcado sentimiento de benevolencia i patriotismo de que fué inspirado el Gobierno de Antioquia en la mision de paz i concordia que confió al Señor Martínez, i en la designacion de este distinguido Ciudadano, de cuyas leales intenciones i pureza de carácter tenía yo anticipada i perfecta conviccion. Para el Gobierno de Bolívar representaba el Comisionado Señor Martínez la medida cabal de la sinceridad i buena fé que presidieron en los consejos del Gobierno que lo nombró. Recibiósele oficialmente con las formalidades i consideraciones que por su carácter público i personal merecía, i despues de varias conferencias sobre el importante objeto de su mision, se firmó i aprobó el Convenio de 13 de Julio que allareis entre los contratos de que os doi cuenta en este mensaje.

Por virtud de ese Convenio, que tal vez no se habría verificado sin la autorizacion que me conferisteis en el artículo 5.º de la lei sobre "Orden público", espedita en vuestras sesiones extraordinarias del presente año, para celebrar con los Gobiernos de hecho u Constitucionales de la Union o de los Estados los tratados que juzgara convenientes a la dignidad, a la paz, i a los demas intereses bien entendidos del pueblo de Bolívar, por virtud de ese Convenio, repito, quedó sometido el Estado a la autoridad del Gobierno Nacional, ejercido por el Ciudadano Jeneral Santos Acosta, con las condiciones espresadas en el mismo Convenio. Es de esperarse que esas condiciones serán aceptadas por el actual Gobierno de la Union, ante quien debe gestionarse el Gobierno de Antioquia esplicando las razones de conveniencia pública que para axijirlas, se tuvieron presentes. Terminada satisfactoriamente la mision del Señor Martínez cerca de mi Gobierno, siguió a cumplir la que le estaba con-

fiada cerca del Gobierno del Magdalena, dejando acá la profunda simpatía que en todas partes conquista su verdadero desinteresado patriotismo, i la benevolencia de su carácter personal.

Escrito lo que precede ha llegado a mi conocimiento, pero no oficialmente, el decreto que espidió con fecha 23 de Julio el 2.º Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional, declarando la guerra al Gobierno del Estado de Bolívar, a sus agentes i auxiliares de dentro i de fuera del territorio de dicho Estado, con el fin de reducirlo a la obediencia de la Constitucion i de las leyes, i al reconocimiento de todos los funcionarios federales, para obtener así el restablecimiento del réjimen Constitucional en todo el territorio de la Union. Declara tambien ese decreto en estado de guerra toda la República, i cada uno de los Estados, contra el Gobierno del de Bolívar, cuya guerra se hará conforme a las medidas que dicte el Poder Ejecutivo Federal, i con la mayor actividad posible, haciendo uso de todos los medios de hostilidad autorizados por el derecho de jentes en guerra legitima; i finalmente declara nulos, de ningun valor ni efecto todas i cualesquiera órdenes i resoluciones que hayan dictado, despues del 23 de Mayo último, o dicten posteriormente, el Gobierno del Estado de Bolívar o cualquiera de sus empleados con el carácter de Agentes del Poder Ejecutivo Federal.

En el párrafo anterior he copiado al pié de la letra la parte dispositiva del decreto de que me ocupo. Ved ahora su parte motiva, es decir, las razones que sirvieron de fundamento al Sr. Presidente, Jeneral Santos Acosta, para espedir ese sangriento decreto contra el Gobierno del Estado Soberano de Bolívar, uno, i no el ménos importante, de los que componen los Estados Unidos de Colombia:

"Que la Asamblea Lejislativa i el Presidente del Estado Soberano de Bolívar aprobaron i sancionaron, en 29 i 30 del mes de Junio último, una lei sobre orden público desconociendo, en el Ciudadano actualmente Encargado del Poder Ejecutivo Federal, el carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Colombia;

"Que por las disposiciones de esa lei del Estado de Bolívar se niega la obediencia a las prescripciones i órdenes que parten del Poder Ejecutivo Federal ejercido por el 2.º Designado actualmente Encargado de él, con arreglo a la Constitucion;

“Que ya se han agotado los medios de conciliacion exigidos por la paz i la conveniencia pública, para reducir al régimen constitucional al Gobierno del Estado de Bolívar, habiendo llevado este Gobierno su resistencia a aceptar el uso de aquellos medios, hasta detener i conservar presos a dos Comisionados de paz enviados a él por el Gobierno Nacional, i negarse a contestar las notas oficiales que fueron conducidas por estos Comisionados ;

“ Que no solamente han sido inútiles, hasta ahora, para lograr una avenencia pacífica, los medios conciliatorios empleados por el Poder Ejecutivo Federal, sino tambien los de igual clase de que se ha valido, con ilustrado i patriótico interes, el Gobierno del Estado Soberano de Antioquia por medio de otro Comisionado especial que envió cerca del Gobierno de Bolívar ;

“ Que el Estado de Bolívar ha sido el único de los Estados de la Union que ha opuesto resistencia a la restauracion de la Constitucion i de las leyes obtenida en esta ciudad (Bogotá) el 23 de Mayo último, dando origen a la guerra i a las desgracias nacionales q' se creyeron evitadas, i q' sin su rebeldía se habrian evitado con aquel movimiento restaurador ; i finalmente ;

“ Que la Constitucion, la moral política i la prosperidad nacional exigen que cuanto ántes se reduzca a la obediencia de las leyes al E. de Bolívar, i se restablezca el régimen constitucional en todo el territorio Colombiano.”

Esas consideraciones sirvieron de apoyo, segun el decreto, para el ejercicio de las facultades constitucionales del Presidente de Colombia, i de la autorizacion que le confirió el Congreso Federal en la lei “sobre órden público” sancionada en la misma fecha del decreto, es decir el 23 de Julio último.

Hasta hoy me he limitado a negar oficialmente los hechos atribuidos al Gobierno de Bolívar, en los considerandos del decreto a que voi refiriéndome, por ser notoriamente falsos, i a informar de ello a los Gobiernos de los demas Estados para que decidan si están o nó en el deber de hacer la guerra al Gobierno de Bolívar, como lo dispone el artículo 2.º de dicho decreto ; i he hecho publicar este en hoja volante, junto con mi resolucion en el asunto, i el bien razonado escrito, que con fecha 24 del mismo Julio, presentó el Señor Doctor Agustin Núñez al Ciudadano Presidente de la Union, pidiendo la reconsideración

de su decreto de guerra contra Bolívar. Esa hoja volante, que sin duda habreis leído ya, lleva el siguiente título : “El Gobierno Nacional i el Gobierno del Estado Soberano de Bolívar.”

Aunque contemplo que el Poder Ejecutivo Federal habrá derogado ya el decreto en referencia, porque, informado, como debe estarlo, de lo que en verdad ha sucedido en Bolívar, se habrá apresurado a corregir de ese modo la lijereza de su procedimiento, i su impaciente ansiedad de obediencia por parte del Gobierno de Bolívar, creo conveniente consignar en este escrito oficial, que en lo porvenir ha de leer el que se proponga escribir la historia política de nuestro país, las inexactitudes, sin-razones i abusos de autoridad i de poder contenidas en dicho decreto.

El primer fundamento para esa guerra declarada al Gobierno de Bolívar, por el Gobierno Jeneral, es la lei sobre “órden público” que espidió con fecha 29 del próximo pasado Junio la Asamblea Lejislativa del Estado, i que yo sancioné el 30 de dicho mes, por cuanto por el artículo 1.º de ella se desconoce en el Ciudadano Jeneral Santos Acosta el carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Colombia. Pero por el artículo 14 de la Constitucion Federal, los actos lejislativos de las Asambleas de los Estados que salgan evidentemente de su esfera de accion constitucional, se hallan sujetos a suspension i anulacion conforme a lo dispuesto en la misma Constitucion, pero nunca traerán al Estado responsabilidad de ningun género cuando no se hayan ejecutado i surtido sus naturales efectos.

De manera que el procedimiento constitucional que el Poder Ejecutivo de la Union debió adoptar contra esa lei, en el caso de considerar alguna o algunas de sus disposiciones fuera de la órbita constitucional que a la Asamblea corresponde, era solicitar su suspension ante la Suprema Corte Federal, i su anulacion ante el Senado de Plenipotenciarios. Prescindir de esa tramitacion, i trocarla por un decreto declarando la guerra al Estado, es un abuso de las facultades ejecutivas en que no había incurrido hasta ahora ningun Presidente de Colombia ; i ese abuso es tanto mas injusto i temerario, cuanto que el acto a que aludo de la A. Lejislativa no llegó a ser ejecutado, ni surtió sus efectos naturales, único caso en q' habría aparejado responsabilidad de algun género al Estado, responsabilidad respecto de la cual aun no está determinada la manera de hacerse efectiva en ninguna lei de la República.

Enhorabuena que el explícito desconocimiento del carácter constitucional del Presidente Sr. Jeneral Acosta, implique, en la referida lei, la desobediencia a las prescripciones i órdenes que partieran de él, como afirma el decreto en su 2.º considerando; pero desde el 30 de Junio, fecha de la sancion de dicha lei, hasta el 13 de Julio, fecha de la aprobacion del convenio celebrado con el Comisionado de Antioquia, i desde la cual quedó sometido el Gobierno del Estado a la autoridad del Gobierno nacional que preside el Jeneral Acosta, no tuvo lugar ningun hecho oficial del Gobierno del Estado Soberano de Bolívar desobedeciendo alguna orden o prescripcion emanada de aquel, i como, aun en la hipótesis de que hubiera existido ese hecho, él no pudo llegar oportunamente a conocimiento del Ciudadano Presidente Acosta en la fecha de su declaratoria de guerra contra Bolívar, atendida la incomunicacion que con tanta escrupulosidad se mantuvo con la capital de la Union, es lógico calificar de gratuita, apasionada i lijera la aseveracion de esa desobediencia.

Entre las previsoras disposiciones de la Constitucion Federal para mantener la paz en la República, está la del artículo 19 que dice: "El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia no podrá declarar ni hacer la guerra a los Estados sin espresa autorizacion del Congreso, i sin haber ántes agotado todos los medios de conciliacion que la paz nacional i la conveniencia pública exijan." Para el estado de Bolívar ha sido, en esta vez, inútil la prohibicion contenida en ese artículo. El Poder Ejecutivo Federal le ha declarado la guerra sin haber empleado ántes, i en debida oportunidad, ninguno de los infinitos medios de conciliacion que la paz nacional, i la conveniencia pública exijan, ninguno de los que pudo haberle sugerido una política mas tolerante i de prudente, i patriótica espectacion para procurarse el mejor acierto en la direccion de negocios públicos de tanta gravedad. I como, si las armas del Gobierno nacional no fueran suficientes para el éxito de esa guerra, el Ciudadano Presidente de la Union manda que los demas Estados se levanten en cruzada contra el de Bolívar, i lo combatan con todas las hostilidades que por el Derecho de Jentes sean permitidas. De ese humanitario jaez eran los Ukases del Czar de Rusia contra la infeliz Polonia para someterla a la obediencia del régimen imperial.

Quisiera prescindir, CC. Diputados, en obsequio de la honra i dignidad con que debe aparecer siempre ante las deidades

ciones el Gobierno de nuestra patria, de los considerandos 3.º i 4.º del decreto de que me ocupo. Un sentimiento de compasion i de lástima me inclinaría tambien a esa prescindencia, si no fueran cardinales, en el decreto de guerra al Estado de Bolívar, las razones aducidas en dichos considerandos, a saber: "que se habían agotado ya todos los medios de conciliación exigidos por la paz i la conveniencia pública para reducir al régimen constitucional al Gobierno del Estado de Bolívar: que este habia llevado su resistencia a aceptar el uso de aquellos medios, hasta retener, i conservar presos, dos Comisionados de paz enviados a él por el Gobierno nacional; i negarse a contestar las notas oficiales que fueron conducidas por esos comisionados; i por último, q' fueron tambien inútiles los medios conciliatorios que propuso el Gobierno de Antioquia al de Bolívar por medio de un Comisionado especial." Afirmo solemnemente ante vosotros, Representantes del pueblo de Bolívar, no haberse presentado ante mi Gobierno ningun ciudadano con el carácter de Comisionado del Gobierno que preside el Sr. Jeneral Acosta, i no haber recibido de dicho Gobierno por otro conducto distinto de tales Comisionados, ni siquiera una insinuacion conciliatoria en el sentido de poner el Estado bajo su obediencia. Afirmo tambien con igual solemnidad, que el Gbrno. del Estado de Bolívar no se ha desviado un solo instante del carril constitucional, sin embargo de que, desde el 29 de Abril hasta hoy, el Gobierno Jeneral de la República anda, en mi concepto, muy apartado de ese mismo carril. Igualmente afirmo no haber ordenado yo, ni ninguno de los Agentes de mi Gobierno; la detencion i prision de los dos Comisionados de paz que el decreto dice fueron enviados cerca de mi por el Gobierno nacional. ¿Quiénes fueron esos Comisionados de paz a quienes yo desatendí, a quienes reduje a prision, i que trajeron notas oficiales para mi que me he negado a contestar? El decreto de guerra no los menciona, pero es de pública notoriedad, Ciudadanos Diputados, que en la época a que se refiere el envío de tales Comisionados solo llegaron al Estado los Sres. Gabriel Vengoechea i Coronel Lucio Estrada, ámbos en comision del Gobierno Nacional cerca del Ciudadano Jeneral Rudecindo López, Comandante Jeneral de Marina i de la 2.ª Division de la Guardia Colombiana, i algo mas tarde el Protonotario Apostólico Sr. Dr. Manuel José Anaya, quien recibió de dicho Gobierno el encargo de esponer al de Bolívar la situacion de los Esta-

dos del Sur, Centro i Norte de la República, i para exitarlo a coadyuvar en la tarea de dar confianza en el régimen constitucional, en la paz pública i en la buena marcha del país. El Sr. Vengoechea no llegó a esta capital, fué detenido en Barranquilla por autoridades militares dependientes del Comandante Jeneral de Marina i de la 2.ª Division: de allí envió a este las notas oficiales de q' era portador, i de allí emprendió su regreso, con pasaporte espedido por el mismo Sr. Comandante Jeneral. El Sr. Coronel Lucio Estrada fué detenido en el Banco, territorio del Estado del Magdalena, por orden de la autoridad militar que en aquel punto habia instalado el C. Jral. Rudecindo López, hasta que por orden de este se le permitió continuar su marcha a esta ciudad. El Sr. Coronel Estrada presentó ante el mismo Ciudadano Jeneral López las credenciales que el Gobierno nacional le habia dado para el desempeño de su mision, i con él celebró el Convenio de 16 de Julio por el cual quedó sometida la 2.ª Division a la autoridad del Gobierno del Sr. Jeneral Acosta. Antes de firmar dicho Convenio, el Sr. Coronel Estrada consultó sus estipulaciones con el Sr. Dr. Antonio Del Real, é interrogado por este si habia traído respecto del Gobierno de Bolívar idéntica mision que la que habia recibido cerca del Jeneral Rudecindo López, contestó negativamente.

Fué inútil el encargo que se dió al Sr. Dr. Manuel José Anaya, Protonotario Apostólico, con fecha 3 de Julio, porque cuando ese Dignatario Eclesiástico llegó a esta capital estaba ya sometido el Estado a la autoridad del Poder Ejecutivo Federal, ejercido por el Sr. Acosta, a virtud del Convenio de paz celebrado el 13 del mismo mes de Julio con el Comisionado del Gobierno de Antioquia. Obsérvese que solo habian transcurrido veinte dias desde la fecha de la comision dada al Sr. Anaya i la fecha del decreto declarando la guerra al Gobierno de Bolívar: esos veinte dias no eran suficientes, atendida la incomunicacion de entonces, para venir de Bogotá a Cartajena, entablar aquí una negociacion, i enviar su resultado al Gobierno nacional.

Fuera de las tres personas que he mencionado, no han venido otras al Estado enviadas en comision de paz por el Sr. Jeneral Acosta, i si efectivamente él las envió, ellas no se han presentado todavía.

Con lo ya dicho acerca del convenio de paz celebrado el 13 de Julio con el Comisionado del Gobierno de Antioquia,

queda demostrada la inexactitud del 4.º considerando del decreto en cuanto asegura que fueron tambien inútiles los medios conciliatorios empleados por aquel Gobierno para lograr un avenimiento pacífico entre el Gobierno del Estado de Bolívar i el Nacional que preside el Sr. Jeneral Acosta.

No hai un solo hecho oficial del Gobierno del Estado de Bolívar que pueda presentarse como prueba de su resistencia, a lo que el decreto llama en su 5.º considerando la restauracion de la Constitucion i las leyes. ¿Dónde hallar esa resistencia? Ni en proclamas, ni en alocuciones, ni en mensajes me apresuré, como otros, a gritar guerra contra el 29 de Abril, ni tampoco a entonar alabanzas al 23 de Mayo. El correctivo del 29 de Abril se hallaba, para mí, en la aplicacion tranquila i enérgica de las instituciones que rijen el país: de lo contrario carecen de objeto, i deben borrarse de nuestra Constitucion Federal las siguientes disposiciones:

La facultad dada a la Lejislaturas de los Estados para anular los actos del Poder Ejecutivo de Colombia que violen los derechos individuales o ataquen la soberanía de los Estados. (artículo 25).

La facultad que tiene la Cámara de Representantes para acusar ante el Senado al Presidente de la República. (artículo 53)

Las facultades del Senado para suspender al Presidente i para juzgarlo en las causas de responsabilidad por los delitos que cometa en el desempeño de sus funciones. (artículo 51, atribuciones 3.ª i 4.ª)

La atribucion que corresponde a la Corte Suprema Federal para conocer de las causas contra el Presidente por delitos comunes. (artículo 71, atribucion 1.ª)

La prohibicion impuesta al Gobierno nacional de declarar i hacer la guerra a los Estados. (artículo 19).

La obligacion de auxiliarse i defenderse mutuamente los Estados contra toda violencia que dañe la soberanía de la Union o la de los mismos Estados. (artículo 2.º)

La prohibicion impuesta a todo empleado u corporacion pública de ejercer funcion o autoridad que claramente no se le haya conferido. (artículo 89).

I finalmente, la autorizacion que a todo funcionario u empleado público da el artículo 535 del Código Penal de la Na.

cion para no cumplir la orden del Superior cuando sea contraria a la Constitucion.

Pero, para hacer lo que se hizo en la madrugada del 23 de Mayo, se pusieron a un lado esas disposiciones previsoras, i se proclamó este principio: "El Magistrado que viola la Constitucion i las leyes, i pretende imperar sobre ellas, rompe él mismo sus títulos de autoridad lejitima, i debe ser arrojado de su puesto, aunque para ello sea preciso convertir la República en una inmensa charca de sangre colombiana". Principio revolucionario es ese que yo no he aceptado, porque no he querido romper mis títulos de Presidente Constitucional del Estado Soberano de Bolívar, temeroso de que algun exaltado republicano se constituyera en mi espia nocturno, hasta la hora en que se le antojara a cualquiera Comandante militar despertarme en el Palacio para arrastrarme a una prision.

No siendo cierto que el Gobierno del Sr. Jeneral Acosta haya empleado algun medio conciliatorio, antes del decreto de declaratoria de guerra al Gobierno de Bolívar para reducirlo a la obediencia del régimen constitucional, cómo es que invoca la Constitucion, la moral política i la prosperidad nacional en el último considerando de su sangriento decreto? ¿Puede favorecer la Constitucion a quien prescinde de sus mandatos? ¿Podrá la moral política servir de ejida a la impostura oficial? ¿La prosperidad nacional exigirá llevar a un Estado la guerra con todo su lúgubre cortejo?

Basta lo que dejo espuesto para comprender el lamentable desacierto en que ha incurrido el Poder Ejecutivo nacional al expedir el decreto de 23 de Julio declarando la guerra al Gobierno del Estado de Bolívar. I estando pendiente todavía la aceptacion, por parte de aquel Gobierno, del Convenio de paz que celebré con el Gobierno de Antioquia, no puedo decir con toda certeza que nuestras relaciones con el Gobierno Jeneral estén perfectamente restablecidas. Sin embargo de esto, los empleados nacionales residentes en el Estado, han funcionado hasta hoi, sin estorbo ninguno de parte del Gobierno de este, i he dado, a los negocios de carácter nacional, en que he intervenido como Ajente del Gobierno de la Union, el curso correspondiente, consagrando a ellos la mas eficaz atencion.

El Ciudadano Jeneral Santos Gutiérrez Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional en los casos de vacan-

te previstos en la Constitucion, ha regresado de Europa al seno de la patria; i su alocucion dirigida a los colombianos desde Paris con fecha 5 del próximo pasado Julio, hace esperar que entrará al ejercicio de sus funciones. Ojalá que tan distinguido ciudadano logre realizar los nobles sentimientos de paz i de concordia de que viene animado en favor de la dicha de Colombia.

Por virtud de lo dispuesto en la lei nacional de 29 de Abril último, queda suprimida desde hoi en la Secretaría Jeneral del Estado la Seccion a cuyo cargo estaba el despacho de los negocios de carácter nacional, que no son pocos. Esa supresion no debe seros indiferente. El Gobierno nacional no tiene derecho para recargar con el despacho de dichos negocios a empleados del Estado, que como los subalternos de la Secretaría Jeneral, no ejercen mando ni jurisdiccion.

Relaciones del Estado con los demas Estados de la Union,

Por nuestra parte no hemos incurrido en ningun justo motivo de desavenencia con los demas Estados de la Union. En la crisis política que está atravesando la República desde el 29 de Abril, el Estado de Bolívar se ha abstenido, hasta hoi, de injerirse en los negocios de ellos, i ha contemplado la actitud que cada uno ha asumido en presencia de esa crisis como una manifestacion natural de la soberanía que les corresponde. Apesar de esta conducta arreglada con la mayor severidad a los deberes constitucionales i a los mas sanos principios del régimen Federal, no puedo decir que todos los demas Estados hayan sido igualmente respetuosos i tolerantes con el de Bolívar.

Antioquia que al pronunciarse contra el golpe del 29 de Abril, puso en servicio activo unos seis mil hombres de sus milicias i ofreció su apoyo a los Estados que formaran con él en esa causa, al mismo tiempo que insinuó sus amenazas contra los que formaran en la causa contraria, Antioquia digo, estuvo a punto de movillizar una parte de esa fuerza contra el Estado de Bolívar despues del contragolpe del 23 de Mayo.

Panamá, menospreciando el principio de neutralidad que debía guardar en la contienda armada que en el Magdalena se ventila entre el Gobierno de ese Estado i una parte de sus ha-

bitantes; i olvidándose de la conducta de Bolívar cuando en 1865 frustró la expedición organizada en su territorio para invadir el Istmo, Panamá ha suministrado elementos de guerra a los agentes del Estado del Magdalena, i quizá no me equivocaría si os asegurara también haber ofrecido un auxilio de hombres a esos mismos agentes. Que esos hombres i esos elementos de guerra se destinarían a obrar contra nuestro Estado, era fácil presumirlo atendidas las circunstancias en que los dos Estados de Bolívar i Magdalena se encontraban entonces.

El Magdalena, sin embargo de la prescindencia de Bolívar en la guerra interior de ese Estado, ha invadido nuestro territorio con alguna formalidad en dos ocasiones, por lo ménos, con la notable circunstancia en una de ellas de haber venido como jefe de los invasores el mismo Presidente de aquel Estado Jeneral Joaquín Ríosco, i que el Sr. Erasmo Rieux que lo acompañaba encabezó una rebelión contra el Gobierno del Estado i se hizo proclamar Gobernador de la provincia de Barranquilla. Sucedia esto el 29 de Junio cuando aquella ciudad habia sido desocupada por la fuerza de la 2.^a División de la Guardia colombiana al mando del ciudadano Jeneral José María Mendoza Llano. Los invasores se reembarcaron en persecución de esa fuerza i el 1.^o de Julio se trabó un combate cuyo resultado fué desfavorable a los invasores. La noticia del desastre sufrido por las fuerzas que mandaba el Jeneral Ríosco llenó de espanto a Rieux i a sus compañeros de rebelión, dispersándose i asilándose en el Estado del Magdalena. El ciudadano Jeneral Mendoza Llano volvió a ocupar la ciudad de Barranquilla, quedando allí completamente restablecido el régimen constitucional i legal.

Habría tenido derecho el Estado de Bolívar para reprimir esa injusta agresión del Magdalena llevando sus armas a ese Estado, en cuyo caso no es de dudarse siquiera cual habría sido la suerte de su Gobierno que a la sazón era también combatido por el Ciudadano Jeneral José María L. Herrera en Riohacha. Si así hubiera procedido el Gobierno de Bolívar, la agresión se habría castigado, es verdad, pero es más que probable, que semejante conducta habría provocado la guerra civil en toda la República, i esa no era mi aspiración ni ménos lo que conviniere al partido liberal en aquellas circunstancias. Quizá hoy, que la pasión política ha cegado todos los ojos, se desconocerá el

acierto de mi conducta respecto del Magdalena; pero confío en que llegará el día de la justicia para mí, cuando la calma i la razón hayan recobrado su imperio.

También Santander, el Estado que más lucidos blasones registra en su nobleza republicana, desde el mártir Galán en 1782 hasta su actual Presidente Señor Doctor Victoriano de Diego Parédes, también Santander había ofrecido su contingente contra Bolívar a los Agentes del Magdalena.

Por el Convenio ajustado con el Comisionado del Estado de Antioquia se ratifica i asegura para lo futuro la paz que felizmente ha reinado hasta ahora entre aquel i este Estado, sin que les sea permitido apelar al medio de las armas para resolver cualquiera desavenencia ulterior entre ellos. I para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional no acepte el referido Convenio en la parte que le corresponde, las relaciones mútuas entre dichos Estados continuarán conforme a las bases de Unión contenidas en la Constitución Nacional.

Habiendo sabido oficialmente que el Gobierno del Estado del Magdalena aceptaría el Comisionado que le enviara el Gobierno de Bolívar para tratar del restablecimiento de las buenas relaciones entre los dos Estados, nombré al Señor Juan Castellanos en Comisión especial cerca de aquel Gobierno. Creo haber consultado en esta designación las razones de conveniencia para el mejor éxito de la misión, tanto por la probidad que al Sr. Castellanos caracteriza, como por su índole naturalmente conciliadora, la moderación de sus ideas, aparte de su lealtad, patriotismo e inteligencia. En los contratos de que os doy cuenta hallareis el Convenio celebrado entre el Señor Castellanos i el Señor Secretario Jeneral del Estado del Magdalena, por el cual quedó restablecida la buena inteligencia entre ambos Estados, i comprometidos a hacer desaparecer cualquiera causa perturbadora de ella i de las relaciones de amistad que deben existir entre dichos Gobiernos.

Hoy, pues, reina la paz entre Bolívar i los demás Estados de la Unión, i es de esperarse que ningún motivo alterará en lo futuro sus mútuas relaciones de franca i leal amistad. El sistema federativo que hemos adoptado para el régimen político del país es de protección i ayuda, no de antagonismo de las entidades soberanas entre sí, i exige además la más perfecta armonía entre estas i el Gobierno de la Unión. Con tales condiciones,

será bien fácil el mantenimiento de la paz, i la posesion de una pronta i sólida prosperidad nacional; pero sin ellas, la prosperidad, la paz i la Union huirán para siempre de nosotros, de donos sumidos en el abismo de la mas espantosa anarquía. Que sirva en adelante el recuerdo de nuestras anteriores guerras civiles para correjirnos, reformarnos, mejorarnos i engrandecernos sin marchar a los campos de batalla.

Orden público.

Ya os he referido la perturbacion local que tuvo lugar en Barranquilla a fines del mes de Junio a la sombra de las fuerzas invasoras procedentes del Estado del Magdalena. Sobrada razon i justicia nos asistía para pedir i obtener del Gobierno de ese Estado las mas satisfactorias esplicaciones de su conducta pero como al atentado de la invasion siguió inmediatamente la mediacion ofrecida por el Gobierno de Antioquia, i el envio del Comisionado nuestro a Santa Marta, juzgué conveniente al importante objeto de la negociacion olvidar los recientes agravios para allanar el camino de la paz i de la reconciliacion entre los dos Estados.

En la misma ciudad de Barranquilla se consumió recientemente un motin contra las autoridades de aquella ciudad cuya historia fiel es esta: Despues del combate fluvial del 1.º de Julio entre las fuerzas del Estado del Magdalena mandadas por el Señor Jeneral Joaquin Riáscos i las nacionales al mando del Señor Jeneral José María Mendoza Llános, tres bongos de guerra pertenecientes a la flotilla de este, i de los cuales eran Comandantes Hipólito Jiménez, Dionisio González i José Atencio, desertaron de Barranquilla trasladándose a la Ciénaga de Santa Marta. Asegúrase que este acto de deslealtad fué sufragado i pagado con dinero a los Jefes i tripulacion de esas tres embarcaciones de guerra por los extranjeros que en Barranquilla han mezclado indiscretamente en nuestra contienda civil, hostilizando al Gobierno de Bolívar i favoreciendo al del Magdalena en cuya labor eran tambien ayudados por muchos de los vecinos de aquel Estado residentes en Barranquilla. Restablecida la franquicia de comunicacion entre Barranquilla i la Ciénaga de Sta. Marta, como uno de los efectos de la paz celebrada entre Bolívar i el Magdalena, Jiménez, González i Atencio en

tion de sus subordinados i compañeros de desercion llegaron a Barranquilla en el Vapor "Tsirona," procedente de Santa Marta, en la mañana del 15 del mes próximo pasado, i desembarcaron armados de fusil i recorrieron las calles en actitud amenazante i provocadora. Desempeñaba la Gobernacion de la provincia de Barranquilla el Alcalde del distrito capital Señor David Pereira por faltar el Gobernador principal i el suplente. Aunque el Gobernador Pereira se apercibió de las siniestras intenciones que abrigaba la cuadrilla capitaneada por Hipólito Jiménez, i aunque de carácter diligentísimo para haber adoptado las medidas que las circunstancias requerían a fin de prevenir cualquier atentado contra el orden público i la seguridad del lugar, descuidó en esta vez toda prevencion oportuna, i como a las nueve de la noche del mismo dia 15 de Agosto, el motin habia estallado i el Gobernador Pereira habia sido atrocemente asesinado. Tal habria sido tambien la suerte del Ciudadano Jeneral José María Mendoza Llános, del Administrador de Hacienda Señor Tiberio C. Araújo, del Señor Coronel Feliz E. Barrios, del Señor Comandante José Anjel Benavidez, i de otros mas a quienes los amotinados solicitaban con interes, sino hubieran logrado unos escaparse de la poblacion en el instante mismo del suceso, i asilarse otros en casas que suponian serian respetadas por sus perseguidores. Al infame asesinato del Gobernador Pereira siguió la destruccion de todo el mobiliario de su humilde casa, i hasta de los vestidos de su Señora e hijos, quienes huyeron horrorizados de su hogar, sin esposo, ni padre, ni bienes, ni albergue, a merecer la benevolente proteccion de algun vecino. Fueron tambien atacadas algunas otras de las casas de los perseguidos, ejecutándose en ellas actos de barbarie semejantes a los cometidos en la del Gobernador Pereira. Un pánico profundo se apoderó de toda la poblacion, ménos de los instigadores del horrendo crimen que lo aplaudieron i celebraron, i cuyos nombres va sacando a luz la imparcial conciencia del pueblo de Barranquilla. Al siguiente dia se reunieron en Junta varios de los vecinos notables de Barranquilla, para deliberar acerca de la situacion de aquella ciudad por consecuencia de los acontecimientos que acababan de consumarse i por estar en completa acefalia el Gobierno de la provincia i el del distrito Capital. Al seno de esa reunion fué llamado Hipólito Jiménez para que espusiese las tendencias i carácter de lo que

habia ejecutado. Es imprescindible observar cuánta indignidad i cobardía hai en el hecho de haber llamado a aquella reunion al Jefe de la cuadrilla que acababa de asesinar al Gobernador de la provincia. No hubo valor para reunirse i combatirlo con la fuerza hasta vencerlo i capturarlo, pero si hubo resolucion para humillarse ante el asesino, porque humillacion hai alternando con él en aquella Junta. En el acta que se ha publicado de esa reunion consta lo que contestó Jiménez, a saber: "que él i los que lo acompañaban no se propusieron otra cosa que procurar el bien de la poblacion i deponer las autoridades por haberse conducido de tal manera que habian producido un descontento jeneral." Testigos presenciales de aquella reunion afirman que Jiménez fué tambien exitado a designar la persona que el aceptaría de Alcalde del distrito, cuya designacion hizo en el Señor Ramon Collante i fué confirmada con los votos de los miembros que componian la Junta. En consecuencia, entró a ejercer ese ciudadano las funciones de aquel empleo dando cuenta al Poder Ejecutivo de todo lo ocurrido. En la respuesta que dió el Secretario Jeneral de Estado al Señor Collante se le rechazaron los conceptos con que habia insinuado la justificacion del acto vandálico de donde surgió su nombramiento de Alcalde, se le participó el nombramiento hecho ya para Gobernador de la Provincia, i se le previno que mientras se posesionaba el nombrado continuara ejerciendo la Alcaldía i procediera a capturar los asesinos hasta entregarlos a la autoridad que debiera juzgarlos.

Hipólito Jiménez es un hombre oscuro, ignorante i vulgar. Sin embargo, ha circulado un impreso suscrito por él esponiendo las causas que lo decidieron a encabezar el motin contra las autoridades de Barranquilla que a su juicio no procuraban el bienestar del pueblo. Sin duda creyó Jiménez por esto que dichas autoridades habian roto sus títulos de legitimidad, i resolvió separarlas de sus puestos oficiales aplicando aquel famoso principio que sirvió para la violenta deposicion del Presidente de Colombia en la madrugada del 23 de mayo.

El Señor David Pereira no solo era un buen padre de familia, como lo reconoce su mismo asesino, sino tambien un ciudadano honrado, laborioso i adherido al país como si en él hubiese nacido. Como empleado público era severo i diligente en el cumplimiento de sus deberes, cualidades que sin duda le prope-

cionaron algunos rencores personales como sucede a todo el que las posee i no prescinde de ellas en el puesto oficial que desempeña. Pero la muerte del Gobernador Pereira no ha sido consecuencia de esos rencores: su orijen está en otra fuente cuyo descubrimiento harán mas tarde el mismo Jiménez i sus criminales compañeros.

El nuevo Gobernador nombrado para la provincia de Barranquilla, Señor Jacinto Consuegra, está ya ejerciendo las funciones de su empleo, i la banda de Jiménez se ha trasladado al Estado del Magdalena llevándose unos cañones, fusiles i otros elementos de guerra de los que habia en el parque de Barranquilla. Al Gobierno de aquel Estado se hará la reclamacion para la entrega de los criminales i la devolucion de dichos elementos.

En un número extraordinario del "Boletin Oficial" de Panamá, de 23 de Agosto, se ha publicado un convenio celebrado en Cartajena el dia 1.º del mismo mes entre el Señor Manuel Z. de la Espriella por una parte i en representacion de una Junta patriótica compuesta de los Ciudadanos Juan Frias, Pedro Félix, Miguel Díaz Granados, José A. Joly, Atanacio Muñoz i Pedro R. Zúñiga, i por otra, el Señor José Leonardo Calancha, sobre ausilios para realizar el plan de una rebelion tanto en Bolívar como en Panamá. Por ese Convenio se comprometió Calancha a proporcionar 500 fusiles i 50,000 tiros a la llamada Junta patriótica de Cartajena, i esta a proporcionar a Calancha un ausilio de 200 o 300 hombres despues que se haya verificado la reaccion en Bolívar. Ademas se comprometió la Junta patriótica a recabar la eleccion en favor de dos individuos que Calancha designaria para Senador el uno i Representante el otro por Bolívar. En Panamá fué denunciado el plan de rebelion, i aprisionado Calancha se ocuparon sus papeles entre los cuales se encontró uno de los dos ejemplares originales del referido Convenio.

Los revolucionarios de Bolívar que figuran como parte contratante en dicho Convenio, no han negado la existencia de ese documento en la publicacion que hicieron el 27 de Agosto bajo el rubro de "Una explicacion conveniente", ni hablan siquiera de tal Convenio de una manera esplicita; pero si dicen que indignados i resentidos por actos recientes de desconfianza i animadversion de mi Gobierno hacia ellos, han creído necesario un

cambio (en el Gobierno) que produjera la armonía de todos los intereses i de todos los sentimientos públicos, i concluyen por negar haber tratado de serio ningun plan revolucionario, i ménos en conexion con ningun otro Estado.

Para que se juzgue con algun acierto de la indignacion i del resentimiento que espresan los ciudadanos, de la Junta patriótica contra el actual Gobierno del Estado, debe saberse que la mitad de ellos han estado empleados en el servicio público bajo los auspicios de ese Gobierno. El Señor Miguel Díaz Granados ha desempeñado el empleo de Jefe de la Sección Nacional de la Secretaría Jeneral de Estado hasta el dia en que, desatendiendo mis reflexiones, lo abandonó para aceptar el empleo de contador del Vapor de guerra "Colombia". El Señor Atanasio Muñoz fué nombrado a indicacion mia por el Gobernador de la provincia de Corozal, Recaudador especial de la Subvencion de 1865, que quedaron a deber los distritos de aquella provincia, i cuyo destino desempeñó satisfactoriamente. De regreso dicho Señor a esta Capital lo nombré para una de las plazas de Escribiente de la misma Secretaría Jeneral, en cuyo puesto estaba cuando se hizo el Convenio revolucionario. El Señor Pedro Feliz está empleado desde 1865, por mí, como Preceptor de la Escuela de niñas de este distrito Capital, i apesar de haber renunciado ese destino por ser legalmente incompatible con el de Miembro del Concejo Municipal de esta Ciudad que desempeñaba el año de 1866, volví a nombrarlo espontáneamente para el mismo empleo de Preceptor desde el instante en que dejó de ser Concejero. En cuanto a los Señores Espriella, Frias, Zúñiga i Joly no han sido empleados bajo mi Administracion, como no lo han sido otros muchos liberales de ámbas fracciones por no haber llegado el caso de necesitarse sus servicios.

Dabe tambien saberse que el acto de desconfianza que aluden los Señores de la Junta patriótica, es el de que habiéndoles ofrecido el Señor Jeneral Rudecindo López las armas necesarias que ellos le pidieron con instancia para formar un cuerpo en una de las graves emergencias políticas que atravesó esta ciudad en el mes de Junio último, i habiéndoles retirado despues ese ofrecimiento el mismo Señor Jeneral López, me suponen dichos Señores responsable de esa negativa, en la cual no tuve ninguna injerencia; i debo añadir que esa negativa del Señor Jeneral López provino de que contempló innecesario el

servicio de la nueva fuerza que se pretendió organizar, i no de que a dicho Jeneral se inspiraran desconfianzas acerca de la lealtad de los que habian pedido las armas.

Fuera de los casos que dejo ya referidos no puedo citaros ningun otro que haya tenido por objeto perturbar el órden legal en el Estado, cuya circunstancia es muy significativa en la crisis política que acaba de atravesar el país. Todos los empleados del órden político han correspondido dignamente a la confianza depositada en ellos para el mantenimiento de la paz i del órden interior del Estado que es el objeto mas importante de la administracion pública; i a ellos me permito tributar aquí mi profundo reconocimiento por su eficaz ayuda, haciendo especial mencion del Gobernador de la provincia de Mompos, Señor Francisco de P. Ribon, por el tino, inteligencia i abnegacion que desplegó para salvar la provincia de su mando de los peligros que la rodearon en la terrible conflagracion recientemente conjurada.

Rentas.

Ha mejorado notablemente la situacion rentística del Estado por virtud de las leyes que espidió la Asamblea del año anterior, gravando la industria comercial, el consumo de carne i la produccion del aguardiente.—El mayor rendimiento de las rentas, el ahorro provéniente de haber estado la fuerza militar del Estado al servicio de la Nacion, i el haberse pagado con Billates de Tesorería la deuda que quedó pendiente el 31 de Diciembre de 1866 por los servicios de ese i del anterior año de 1865, son circunstancias que han permitido, hacer con puntualidad todas las erogaciones causadas hasta hoy por el servicio del presente año.

El producto de todas las rentas en el año de 1866 fué el siguiente:

Subvencion.....	\$ 114,564, 18 1/2
Estampillas.....	8,480, 50
02, 988, 12	
Pasan	118,054. 14 1/2

	Vienen	„	118,054, 14½
Registro de instrumentos públicos			
i anotacion de hipotecas.....		„	2,537, 19
Correos		„	1,015, 29½
Venta de ediciones oficiales.....		„	81, 90
Derechos del Dique		„	444, 99½
Bienes del Estado		„	273, 80
Muitas		„	59, 00
Reintegros		„	191, 50
Residuos de contribuciones supri-			
midas		„	408, 70
Aprovechamientos		„	92, 10
	Total.	\$	123,158, 62

Ese producto está distribuido entre las provincias de la manera siguiente:

Barranquilla	\$	34,169, 23	
Cármén	„	8,887, 81	
Cartajena	„	28,937, 33½	
Chinú	„	5,982, 35	
Corozal.....	„	6,927, 89½	
Lorica.....	„	6,137, 81½	
Magangué.....	„	6,601, 33½	
Mompos.....	„	9,817, 37½	
Sabanalarga	„	9,490, 82½	
Sincelejo	„	6,206, 65½	123,158, 62

I siendo el presupuesto de gastos para dicho año de..... \$ 183,305 40
 Resulta un déficit en el servicio de 1866 que asciende a „ 60,146, 78

En el primer semestre del año en curso el producto de las rentas ha sido el siguiente:

Destilacion de aguardiente,	„	6,417, 72
Rectificacion de id.	„	190, 00
Introduccion de id.	„	12, 02½
Pesuaría por degüello	„	24,889, 20
Pasan	„	31,508, 94½

	Vienen	„	31,508, 94½
Contribucion comercial,		„	26,606, 16½
Estampillas , , , , ,		„	2,275, 42
Registro de instrumentos públicos i ano-			
tacion de hipotecas , , , , ,		„	1,180, 38½
Correos , , , , ,		„	131, 84½
Venta de ediciones oficiales, , , , ,		„	41, 85
Derechos del Dique, , , , ,		„	284, 80
Impuesto a favor de los Hospitales , , , , ,		„	2,298, 64½
Mortuorias , , , , ,		„	14, 99
Multas , , , , ,		„	66, 00
Reintegros , , , , ,		„	165, 72
Subvencion de 1866, , , , ,		„	6,281, 58½
Aprovechamientos , , , , ,		„	40, 00
		„	70,644, 75½

El anterior producto está distribuido entre las provincias de la manera siguiente:

Barranquilla, , , , ,	„	18,542, 92
Cármén, , , , ,	„	15,734, 78½
Cartajena, , , , ,	„	15,301, 107
Chinú, , , , ,	„	2,200, 95½
Corozal , , , , ,	„	5,561, 69½
Lorica , , , , ,	„	2,875, 23
Magangué , , , , ,	„	3,728, 17½
Mompos , , , , ,	„	9,088, 94½
Sabanalarga , , , , ,	„	2,829, 84
Sincelejo , , , , ,	„	4,781, 13½
	„	70,644, 75½

Como las rentas produjeron en el primer semestre de 1866 la suma de..... \$ 56,050, 47½

Resulta un aumento en favor del primer semestre de 1867, de..... \$ 14,594, 28

I ese aumento habria sido indudablemente mayor en dicho semestre si la recaudacion de las rentas se verificara por todos los empleados de ese ramo con mas actividad e interes, i sobre todo si no hubieran tenido lugar los sucesos políticos de que os he hablado antes, i que tanto han influido en alterar la

confianza pública i en paralizar el movimiento industrial de nuestro Estado. Restablecida como está ya la paz i con ella la seguridad, es de esperarse que el rendimiento de las rentas al terminar el presente año, excederá en mucho al que se obtuvo en el anterior. I.

Aunque no oficialmente, me consta de una manera cierta e indudable que el Senado de Plenipotenciarios ha anulado los incisos 5.º i 6.º del artículo 9.º de la lei del Estado, de 30 de Octubre de 1866, "sobre impuesto a la industria comercial," i tambien el capítulo 2.º del artículo 12 de la lei de 13 de Noviembre del mismo año, de presupuesto de rentas i gastos para el servicio del año económico en curso. Fué en la sesion del día 2 de Mes de Julio próximo pasado, es decir, a los seis dias de haberse reunido nuevamente aquella Corporacion, que se dió segundo i último debate al proyecto de resolucion propuesto por la minoría de la comision inspectora de los actos legislativos de las Asambleas de los Estados, i debeis saber que dicha minoría fué formada por uno solo de los miembros de la comision, i que la mayoría de esta compuesta de cuatro Senadores, presentó un estenso i razonado informe sosteniendo la constitucionalidad de la primera de aquellas leyes.

Diez i ocho era el número de Senadores que existía entonces en la Capital de la República, los mismos que concurren a la sesion del 2 de Julio; i cuando era de esperarse, atendida la práctica parlamentaria ordinariamente seguida, que se hubiese hecho nominalmente la votacion de aquel proyecto, porque la justicia ha buscado siempre la radiosa luz de la publicidad, la votacion no fué sino secreta a petición del Ciudadano Senador Pardo con el apoyo del Ciudadano Senador Abello; i contra la solicitud que se habia hecho anteriormente para que se verificara del primer modo. El proyecto resultó aprobado por doce bolas blancas contra seis negras, i por cierto que en los saludables consejos de la imparcialidad habría corrido una suerte enteramente distinta, si antes que festinar la consideracion de actos emanados de la Soberanía Constitucional del Estado de Bolívar, se hubiera esperado que hubiese sido mayor el número de los Senadores concurrentes a las nuevas sesiones. Es por esto Ciudadanos Diputados, que me considero enteramente autorizado para afirmar, que la lei de impuestos a la industria comercial, expedida en vuestras sesiones ordina-

del año pasado, si bien ha sido anulada por la Corporacion investida de ese poder, ha obtenido sin embargo un triunfo moral completo i evidente; porque no han sido solamente seis las opiniones que la han favorecido, sino doce, si se tiene en cuenta, como debe ser, que la del Señor Procurador Jeneral de la Nacion i la de los cinco Magistrados de la Corte Suprema federal, fueron unánimemente expresadas en favor de la constitucionalidad de ella.

Mas no han sido la festinacion i el secreto las únicas circunstancias que han hecho bien transparente el motivo que inspiró la nulidad de aquellos actos. Tambien lo fué la violacion de la doctrina establecida por el mismo Senado en sus sesiones de este año, de que mientras la Corte no se haya ocupado de la censura de un acto legislativo, aquella Corporacion no podia hacerlo léjitimamente; porque en verdad, el capítulo 2.º, artículo 12 de la lei de 23 de Noviembre de 1866, de presupuestos de rentas i gastos del Estado para el servicio económico corriente, fué anulado tambien por el Senado, no obstante que la Corte habia guardado completo silencio respecto de él en su acuerdo de 12 de Marzo último. En mi concepto, no habiendo ejercido la Asamblea de Bolívar una funcion propia del Poder Legislativo, sino una de carácter puramente administrativo al fijar en la lei de presupuestos en cumplimiento de la de impuesto a la industria comercial, la cantidad que de este debia cobrarse en cada provincia, no espidió un acto de aquellos que constitucionalmente están sometidos a la censura de los altos Poderes Federales, i sin duda no fué por un motivo distinto que la Corte se abstuvo de considerarlo en su acuerdo ya citado.

Apesar de lo espuesto será forzoso acatar la resolucion del Senado por mas profunda que sea vuestra conviccion i la mia acerca de la injusticia i del abuso de facultades en que por ella haya incurrido el Senado de la República.—La atribucion constitucional que él tiene para anular, en ciertos casos, los actos legislativos de las Asambleas de los Estados, es saludable, aunque alguna vez haga mal uso de ella; i es al mismo tiempo una espada de dos filos que tanto hierre por el uno como por el otro lado cuando el brazo que la dirige no es el brazo certero de la imparcialidad.—El sistema federal, os dije ántes, es de proteccion i ayuda; i cuando corresponde debidamente a su objeto estrecha mas fuertemente los vínculos de Union, subyugando

por la conveniencia, la voluntad de las entidades que la forman. Pero si deja de ser protector i sacrifica a mezquinos intereses personales o de partido los intereses mas delicados, la existencia misma de esas entidades, entónces la conveniencia de estas las decidirá a odiar ese sistema hasta llegar a la desunion.

Como son cardinales en la lei de impuesto a la industria comercial las disposiciones anuladas por el Senado; i como ese impuesto constituye la entrada mas valiosa con que hasta ahora ha contado el Tesoro del Estado, es indispensable i urgente que os ocupéis prontamente en remediar el mal del déficit que resultaria por el no cobro de ese impuesto. En mi sentir, debe conservarse el gravámen ya impuesto a la industria comercial haciendo algunas reformas en la respectiva lei, tanto para corregir las injusticias que se derivan de algunas de sus disposiciones, como para hacer mas eficaz su recaudacion. Entre otras reformas me permito indicaros estas: la de la revision periódica del registro de los contribuyentes, i de las asignaciones que se les hubiesen hecho, revision que debe atribuirse a la Junta oficial que dicha lei establece. El que es hoy comerciante puede no serlo mañana, o negociar con un capital considerablemente disminuído por una mala especulacion, por un naufragio, o por cualquiera otra causa desgraciada; i en ámbos casos no hai justicia para cobrar la misma cuota de contribucion que antes se pagaba. La eliminacion de la Junta de Comerciantes, pero imponiendo a estos la obligacion de declarar ante la Junta oficial la renta probable que de sus especulaciones obtuviesen. La experiencia ha demostrado ya que los Comerciantes en Junta, i para los efectos del impuesto, no llegan jamas a donde la lei ha querido llevarlos en obsequio de la equidad, a saber: a la declaratoria espontánea i cierta de sus rentas. Finalmente, que para todos sea uno mismo el tanto por ciento que sobre la renta deba pagarse al Estado, aunque yo no creo que la igualdad aritmética del porcentaje consulte la igualdad en el daño que todo impuesto produce a la riqueza del particular: quitar a Pedro diez de cien que gana puede causarle un mal infinitamente mayor i mas grave que el que se cause quitándole a Juan mil de los diez mil de su renta: ámbos, sin embargo pagarían el impuesto bajo una rata igual, pero cuánta desigualdad habrá tal vez en el mal producido a Pedro comparado con el de Juan! Habiendo sido la desigualdad de la rata del impuesto a

la industria comercial el pretexto que ha servido de apoyo para anularla por inconstitucional, debéis apresuraros a corregirla en ese punto.

El impuesto sobre la destilacion del aguardiente, constituye otras de las rentas valiosas del Estado, i debéis mantenerlo perfeccionando la lei que lo establece. El cuadro que os presento marcado con la letra A, expresa el número de aparatos destilatorios que funcionan legalmente, la cantidad de impuesto que cada uno paga, el término de la licencia concedida para destilar, i la provincia i el distrito a que ellos corresponden. Según ese dato, debe producir en cada mes el impuesto sobre la destilacion del aguardiente la suma de mil setecientos nueve pesos con cincuenta i dos centavos.

El producto del impuesto con que está gravado la operacion de rectificar aguardiente no es de consideracion.

En el orden de mayor rendimiento, el impuesto con que está gravado el consumo de carnes ocupa el segundo lugar en el catálogo rentístico del Estado. La lei respectiva cedió a los distritos la tercera parte del producto de esta renta, facultándolos al mismo tiempo para suprimir el cobro de dicha tercera parte. Algunos de ellos han usado de esa autorizacion en beneficio de sus respectivas poblaciones. El sistema de licitacion prevenido por la lei para recaudar esta renta no ha podido llevarse a efecto en la jeneralidad de los distritos, apesar de las repetidas invitaciones que se han hecho para obtener los remates. El motivo que se ha alegado para esta negativa es la exesiva cantidad señalada para base del remate en cada distrito.

Para hacer efectivo el cobro de las cantidades que algunos distritos quedaron a deber al Estado por la subvencion de 1866, dispuse que se embargara a los distritos deudores la tercera parte que les correspondia en el producto del impuesto sobre el consumo de carnes; i a fin de invertir en beneficio de los mismos distritos las sumas así embargadas, dispuse tambien que con ellas se costeara el mobiliario de sus respectivas escuelas, lo cual se ha hecho ya en algunos de ellos.

Créese que se aseguraria un mayor rendimiento de esta renta realizando la construccion de mataderos en cada localidad, como lo dispone la lei. Tengo la misma creencia, pero veo que el pensamiento es irrealizable si lo que se quiere no es simplemente una horca donde se verifique la operacion de degollar los

ganados, que fué lo que se espresó cuando se discutíó este punto en vuestra reunion del año anterior, sino un edificio que de seguridad a los ganados que deban anticipadamente encerrarse para ser degollados, que tenga aguada para abrevarlos i lo demas que es indispensable a un matadero bien montado, como los que hai en algunas localidades. El Estado no tiene por ahora fondos para construir los mataderos con esas condiciones.

Nada puedo deciros con certeza respecto del impuesto que estableció la lei de 30 de Octubre de 1866, a la cría de ganado vacuno, porque apenas ha principiado a recaudarse en el mes de Julio último como lo dispone dicha lei. Mas a juzgar por los registros enviados a la Secretaría Jeneral, de las personas obligadas a pagar este impuesto, su rendimiento será mui exigüo, i tal vez seria mas conveniente cederlo a los distritos, porque administrado i recaudado por ellos será indudablemente mas productivo.

El insignificante producto que hasta hoi se ha obtenido del impuesto gravando las herencias lo hace casi ilusorio.

Al terminar este capítulo me permito indicaros la conveniencia de mantener las rentas que están ya establecidas mejorando hasta donde sea posible las leyes que la organizan. Nada es tan perjudicial en esta materia como los frecuentes cambios de sistema, porque así no llega jamas el pueblo a conocer i practicar ninguno, ni a contraer el hábito de pagar las contribuciones públicas.

Deuda pública del Estado.

Este importante i delicado ramo de la administracion está en vía del mas completo arreglo por virtud de las disposiciones de la lei fundamental del Crédito público, espedida en las sesiones del año próximo pasado. La creacion de la Junta del Crédito público, propuesta en mi mensaje de dicho año, ha sido el acto mas eficaz para aclarar el laberinto en que se complicaba cada vez mas este asunto. Esa Junta ha trabajado con asiduidad i constancia, como debia esperarse de los altos empleados del Estado que la componen. Sus trabajos han sido publicados en la Gaceta, i sus resoluciones, reconociendo o rechazando la le-

jitividad de los documentos de crédito que se le han presentado, han sido siempre marcadas con el sello de la imparcialidad i de la justicia. Adjunto a este Mensaje hallareis el informe de dicha Junta sobre el cumplimiento de sus funciones legales desde el dia de su instalacion, de cuyo documento resulta :

1. ° Que el monto de los créditos que se han presentado para ser reconocidos i convertidos por los nuevos Billetes de deuda pública es de	\$ 296,569. 11½
2. ° Que han sido reconocidos ya como léjítimos	\$ 182,541. 49½
3. ° Que han sido rechazados	" 6,382. 45½
4. ° Que faltan por reconocer	" 107,645. 26½
Total	" 296,569. 11½

En la partida de créditos ya reconocidos están comprendidos los intereses que hasta el 31 de Diciembre último habian devengado los documentos que los tenian asignados.

No ha ejecutado todavia la Junta ninguna emision de los Billetes de deuda pública a que deben convertirse los antiguos documentos de deuda flotante i de los demas documentos de créditos calificados por la lei como deuda pública, porque aun no se han recibido los Billetes que se mandaron litografiar a Bogotá.

Entiendo que algunos acreedores no han presentado a la Junta dentro del término fatal que señaló el artículo 2. ° de la lei fundamental del Crédito público, los documentos de crédito que poseen, i que deben ser reconocidos i convertidos. Toca a vosotros resolver si señalais un nuevo término para la presentacion de esos documentos, no obstante que la pérdida de esos créditos es únicamente imputable a la negligencia de los mismos acreedores.

La deuda de Tesorería procedente de sueldos i pensiones reconocidos i no pagados, de suplementos, libranzas por pagar i enteros indebidos que quedaron existentes el 31 de Diciembre de 1866, por los servicios de ese año i del anterior, ha sido amortizada casi en su totalidad de la manera que lo dispuso la lei fundamental del Crédito público, es decir, con Billetes de Te-

sería admisibles al portador en el 15 por ciento de todas las contribuciones del Estado que se cobran en dinero.

El total valor de los Billetes de Tesorería emitidos hasta hoy en pago de los documentos de crédito que representaban la deuda de esa clase es de \$ 27,166, 00.

cuya suma está distribuida de la manera siguiente en las cinco series de Billetes que se han emitido:

1.ª Serie por valor de un peso cada Billeto.	\$ 7,124, 00
2.ª Serie por valor de tres pesos cada Billeto.	5,592, 00
3.ª Serie por valor de cinco pesos cada Billeto.	5,310, 00
4.ª Serie por valor de diez pesos cada Billeto.	4,860, 00
5.ª Serie por valor de veinte pesos cada Billeto.	4,280, 00
	<hr/> 27,166, 00

De esos Billetes se ha amortizado hasta hoy la suma de \$ 1,345. El año los había cotizado desde su emisión al sesenta por 100, precio que ha venido a deprimir considerablemente la noticia de la anulacion de la lei de impuesto a la industria comercial, como sucede siempre en esta materia cuando desaparece sin ser reemplazado uno de los fondos principales destinados a la amortizacion.

Aun quedan por emitirse algunos Billetes de Tesorería en cambio de documentos de esa deuda presentados últimamente a la conversion; pero puedo aseguraros que en todo caso no pasará de \$ 40,000 el total de los Billetes que se emitan.

Han pretendido algunos que se comprendan en la deuda de Tesorería los créditos correspondientes a años anteriores a los de 1865 i 1866; pero he negado esas pretensiones apoyado en la parte final del inciso 4.º del artículo 1.º de la lei fundamental del Crédito público, cuya disposicion califica como deuda pública todos los créditos civiles i militares anteriores al 1.º de Enero de 1865.

Estimo que no debe introducirse alteracion ninguna en la citada lei fundamental del Crédito público; i de este sentir es tambien la Junta del ramo en el informe de ella a que me he referido ántes. Lo importante por ahora es acelerar la amortizacion de los Billetes de Tesorería, pues solo cuando esto se haya obtenido empezará a amortizarse la deuda pública, a cuyos fondos acrecerá entónces el 15 por 100 de las contribuciones que se recaudan en dinero. Entre tanto, es preciso que en ningún caso i por ningún motivo se suspenda la admision de los Billetes de Tesorería.

Administracion de Justicia.

El deber que tengo de deciros la verdad me obliga, aun que con bastante pena, a informaros que no se advierte mejora ninguna en este ramo tan interesante del Gobierno, i que una de las principales causas de ese mal se encuentra en la poca instrucion, ciencia i virtudes de los que aceptan el encargo de la Judicatura. Repito hoy lo que os dije en mi mensaje del año anterior sobre este punto; a saber: que si para algunos puestos públicos se requieren conocimientos muy especiales es para los de la Administracion de Justicia. Confiar esa alta funcion pública a quien no ha adquirido previamente el caudal de conocimientos que son necesarios para su más acertado ejercicio, o a quien carece de las condiciones morales que deben hacer del Juez de la tierra la personificación de la justicia del Cielo, es poner los intereses mas caros de la sociedad en peligro de ser grave e irremparablemente dañados.

De los tres Magistrados principales que componen el Tribunal Superior de Justicia del Estado solo uno está en ejercicio, i las dos plazas restantes están actualmente servidas por los respectivos suplentes.

He cumplido con el deber de remitir al Tribunal los decretos de los Concejos Municipales de Distrito a medida que esos actos han llegado a la Secretaria Jeneral de Estado para que por dicho Tribunal se ejerza la censura de que está investido por la Constitucion; i he hecho publicar en el periódico oficial todas las resoluciones que ha dictado respecto de tales decretos. Al mismo Tribunal corresponde pasaros los respectivos expedientes de los decretos cuya ejecucion ha suspendido para

que decidais sobre su nulidad o validez definitiva, i os recomiendo no omitais ejercer esa importante atribucion.

Ministerio público.

EL L.º de Enero del presente año prestó el Sr. Dr. Benjamín Baéna la promesa constitucional requerida para entrar, como entró desde ese día, a ejercer el empleo de Procurador Jeneral del Estado segun el nombramiento que en él hicisteis en vuestra reunion ordinaria del año anterior. Os presento junto con este mensaje el informe de dicho Sr. Procurador Jeneral, en cuyo documento hallareis algunas indicaciones relativas a la Administracion de Justicia, i un dato sobre estadística Judicial, que aunque incompleto puede seros de alguna utilidad.

Establecimientos de castigo.

LAS Casas de prision i reclusion continuan establecidas en la cárcel de esta capital, cuyo edificio exige reparaciones i arreglos materiales si han de continuar en él refundidos dichos establecimientos. Hai urgente necesidad de consagrar un decidido interes a los establecimientos penales, a fin de que la imposicion de los castigos, autorizados por la lei, sea efectiva tanto en lo material, como en los resultados morales que el Legislador se propuso obtener. En materia penal la legislacion de nuestro Estado contiene las doctrinas que la filosofía i la civilizacion preconizan como mas convenientes para castigar i reformar a los delinquentes. Pero faltando como faltan, entre nosotros, los medios materiales que esas mismas doctrinas requieren para obtener sus benéficos objetos, resulta que en esta materia somos hasta ahora meros empiristas. I en efecto: no se alcanza a comprender la eficacia moral i material de las penas de prision i reclusion si ellas no son cumplidas en una Penitenciaría, construida segun las reglas ya conocidas para esa clase de edificios. Creer que con ligeras modificaciones puede convertirse en Penitenciaría un convento de monjas o de frailes es un error gravísimo. El Estado posee con destino a su Penitenciaría el convento de monjas de Sta. Clara, al cual no podrá darse tal aplicacion, porque para ello seria preciso derribar todo el interior de dicho convento, es decir, destruir un gran valor, que podria con-

servarse levantando de cimientos sobre otro terreno el edificio de la Penitenciaría. No debe pretenderse la realizacion de esta obra tan prontamente como la necesidad lo exige, pero es lo cierto que ella debe emprenderse cuanto antes aunque demore algun tiempo su conclusion.

Cárceles de provincia.

ESTOS establecimientos son de absoluta necesidad atendida la organizacion judicial del Estado por la cual cada provincia constituye un Juzgado de primera instancia, i tambien porque la lei dispone que la pena de prision cuando no exeda de un año se cumpla en la Cárcel de la respectiva provincia. En Barranquilla, Cármen, Cartajena i Mompos, hai Cárceles de piedra, ladrillo i teja, cómodas i seguras. Sabanalarga está terminando la edificacion de su Cárcel cubierta de teja: Chinú ha construido recientemente la suya que aunque pajiza, tiene todas las condiciones exijidas por la lei para la separacion de los sexos, seguridad i asistencia de los presos enfermos: Corozal, Loricá, Magangué i Sincelejo *carcean de Cárcel* propia.

Intereses materiales.

EL Sr. Ramon S. Sánchez, cesionario del privilejio obtenido por Lavalle Hermanos para la navegacion por vapor del Canal del Dique, lleno de fé i confianza en el buen resultado de la empresa que tiene a su cargo, ha logrado formar en los Estados Unidos del Norte-América, una sociedad respetable que se encargará de dirigir los trabajos, i suministrará los fondos necesarios para la permanente navegacion por vapor de dicho Canal.

Como, segun el contrato vijente, el Estado está obligado a tomar acciones en la empresa por la cantidad de \$ 20.000, i no ha podido cumplir totalmente esa obligacion, ha habido necesidad de entrar en nuevos arreglos con el dueño del privilejio para modificar el contrato convenientemente, de modo que, sin sacrificar los intereses de la obra, el Estado quede libre de cumplir aquella obligacion, por ser superior a sus fuerzas. Con este motivo, está al firmarse un nuevo contrato sobre el particular, que es seguro podré presentaros en el curso del presente mes.

Es llegado el caso de hacerlos notar, que el Sr. Sánchez sufrió la mas fuerte oposicion de parte de algunas casas de comercio de Nueva York, cuando buscaba la proteccion necesaria para llenar sus compromisos con el Estado. Esa oposicion, orijinada por causas que no quiero determinar, pero que son bien conocidas, no hizo desmayar al Señor Sánchez, quien al contrario, redobló sus esfuerzos hasta lograr vencerla, si no destruirla.

Uno de los medios de hostilidad usados contra el Señor Sánchez, o mejor dicho, contra la empresa, fué el de asegurar que esta era antipática al Gobierno del Estado, quien en vez de protegerla trataria de perjudicarla. Semejante asercion, desnuda de todo apoyo en la verdad, no necesita desmentirse, porque seria incomprendible que un Gobierno, representante de los intereses de la comunidad, conspirase contra esos intereses.

Tengo la profunda confianza de que el Señor Sánchez i la sociedad ya fundada en Nueva York, llevarán pronto a cima la navegacion permanente, por vapor, del canal del Dique; i no dudo que si la sociedad emplea el capital necesario, i desarrolla convenientemente la empresa, llegará a obtener una renta de consideracion debida a su riqueza i a su jenio emprendedor.

Pero sea que la obra se lleve o no a cabo, siempre seremos deudores de una gran suma de gratitud al Señor Sánchez, por los esfuerzos constantes que ha hecho por conseguir el bienestar de nuestro Estado, sin ser guiado por el deseo del lucro, sino por el amor que profesa al país que lo vió nacer.

En los momentos mas angustiosos para el Estado; cuando la alteracion del orden público apenas dejaba tiempo para atender a su restablecimiento, se firmaba por mi Secretario Jeneral, debidamente autorizado, i por el Señor Lorenzo Dow, el contrato que acompaño entre los documentos de que os doi cuenta, para llevar a cabo la navegacion por vapor del rio Sinú. Como vereis, el primer vapor debe estar establecido el 29 de Noviembre próximo; i podeis estar seguro de que lo estará, pues tengo noticia privada de que su construccion en los Estados Unidos del Norte América está al concluirse.

Los términos del contrato no pueden ser mas convenientes, i las ventajas que de él derivará el Estado, i en particular la populosa rejion del Sinú, serán de grande importancia.

Tambien está en vía de llevarse a cabo la explotacion de una rica mina de carbon mineral, i varias de petróleo denunciadas i adjudicadas a los Señores Manuel A. Pineda, Ramon Santo Domingo Vila, Manuel Amador Fierro i otros. Recientemente han sido examinadas por un intelijente Jeólogo Norteamericano, traído al país exprofeso, quien ha escrito una memoria sobre el particular, que ha comenzado a publicarse en la "Gaceta de Bolívar." Se me ha asegurado estar formada ya la compañía que ha de explotarlas; i si esto llega a suceder, pronto estaremos palpando los beneficios de esa nueva industria entre nosotros.

Así mismo han sido denunciadas una mina de cobre en territorio de la provincia de Sinclejo; una de oro, en la parte alta del Sinú, i otra del mismo metal en el distrito de María la Baja, provincia de Cartajena.

Parece que la naturaleza nos estuviera indicando, que es tiempo ya de que nos aprovechemos de las inmensas riquezas que guarda en su seno, las cuales despreciamos torpemente por entregarnos a las áridas faenas de la política i de la guerra.

Me es mui sensible no poderos anunciar haberse dado principio a la obra importante de enderezar el curso del rio Magdalena por su antiguo cauce, separándolo del que hoy lleva por el brazo de Loba, i para lo cual han hecho esfuerzos inauditos los hijos de la provincia de Mompos. La guerra, ese monstruo que impide el progreso, destruye la vida i la riqueza, rompe los lazos sociales, i aniquila cuanto toca con su aliento emponzoñado, ha impedido dar a la Junta patriótica de Mompos, encargada de la direccion de la obra de que me ocupo, el auxilio de cuatro mil pesos señalados por la lei de presupuesto vijente.— Sin embargo, debe hacerse un esfuerzo supremo por parte del Estado para dar ese auxilio, i los demas que estén a su alcance, si se quiere evitar la ruina de la importante i laboriosa ciudad de Mompos, hoy Señora del Magdalena i Cauca, i mañana reducida quizá a arrastrar una vida pobre i miserable.

Los intereses comerciales del Estado, lo valioso de las propiedades urbanas de Mompos, la cultura i civilizacion de sus habitantes, i hasta el reconocimiento por los importantes sacrificios de sangre i de dinero prestados por ellos en la guerra magna de nuestra independenciam, exigen imperiosamente que el Es-

tado haga todo esfuerzo por proteger eficazmente la obra del brazo de Loba.

Hospitales.

EN el Mensaje que diriji a la Asamblea Legislativa de 1866, espuse la mala situacion en que se encontraban estos planteles de socorro para los pobres. Aquella corporacion, impuesta de que dos estaban cerrados i otro al correr la misma suerte, espidió la lei de 22 de Octubre, "proveyendo a las necesidades de los Hospitales," que grava el consumo de la harina, del tabaco i azúcar del país, del café i del cacao, con un impuesto moderado que se ha recaudado facilmente.

El producido de ese impuesto ha permitido abrir el Hospital de Mompos en diez de Marzo del presente año, con el número de 8 camas, bien servidas, que pueden aumentarse; i ha suministrado los fondos suficientes al de varones de Cartajena para sostener convenientemente a los pobres que han entrado en él. Pero no puedo deciros lo mismo del Hospital de mujeres de esta capital, porque las sumas que han entrado a su caja particular, apénas han bastado para continuar la refaccion del edificio, que por haber estado mucho tiempo abandonado, se encontraba en completo deterioro.

El famoso edificio del Hospital de varones de Cartajena, que es propiedad del Estado, tambien se encuentra bastante deteriorado en su parte superior; i como es seguro que las rentas con que hoi cuenta el establecimiento no son suficientes para refaccionarlo, sería conveniente que apropiaseis en el presupuesto una partida para atender a ese gasto, que ahora no sería de mucha consideracion, i que mas tarde vendrá a ser cuantioso; de nó, el edificio, que es de un gran valor, se perderá para la riqueza pública i para el objeto santo a que está consagrado.

El artículo 2.º de la lei de 12 de Diciembre de 1862, organizando el Lazareto del Estado, ordenó al Poder Ejecutivo hiciera construir diez habitaciones pajizas para los enfermos; pero ha sido ahora, i por figurar en el presupuesto de 1867 la partida correspondiente para ese gasto, que se ha dado cumplimiento a aquella disposicion. En efecto: se están acabando de construir ocho Bohios en el Lazareto del Estado, en los términos del contrato celebrado con el Señor Ramon de Ávila que encontra-

reis publicado entre los documentos que acompaño a este Mensaje; habiendo recibido del Tesoro del Estado el contratista, la suma de cuatrocientos pesos, restándosele solamente ciento cuarenta i cuatro pesos que no debe recibir sino al entregar concluida la obra.

Elecciones.

EN el presente año han tenido lugar las de Presidentes de la Union i del Estado, la de representantes al próximo Congreso nacional i las de Diputados a la Asamblea Legislativa. Tanto en los actos preparatorios de ellas, como en las elecciones mismas, ha reinado el orden i la libertad, habiéndose presentado apénas dos casos, uno en el distrito de Chinú, i otro en el del Pió de la Popa, de atentado contra los Jurados electorales, i contra la libre emision del sufragio por parte de los ciudadanos.

A vosotros os toca hacer, dentro de los primeros quince dias de las sesiones ordinarias, el escrutinio definitivo de las tres elecciones primeramente indicadas, declarar la eleccion, i comunicar el resultado a los favorecidos por el voto del pueblo.

Tambien os corresponde hacer las siguientes elecciones, que la Constitucion i la lei han confiado a vuestro acierto:

- 1.º La de Senadores Plenipotenciarios para el próximo periodo constitucional;
- 2.º La emision del voto del Estado para Ministros de la Corte Suprema Federal;
- 3.º La de Procurador Jeneral del Estado i sus dos suplentes;
- 4.º La de seis Designados para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado;
- 5.º La de tres Majistrados suplentes del Tribunal Superior;
- 6.º La de veinte Conjucees del mismo Tribunal;
- 7.º La de Clavero de la caja de amortizacion de la deuda pública;

8.º La de Notarios principales de las provincias de Chinú i Sincelajo, por haber renunciado los que obtenian esos empleos, i por la misma causa, la de Notario principal de la de Mangué, si no teneis por conveniente suprimir esta provincia; i

9.º La de Jueces principales i suplentes de todas las provincias, por terminar el 30 de Junio próximo el periodo de los primeros, i el 31 de Diciembre de este año el de los segundos.

Tesorería Jeneral.

ESTA oficina creada por la lei de 19 de Noviembre de 1866, " Adicional i reformatoria de las orgánicas de Hacienda," quedó instalada desde 1.º de Enero del presente año. La conveniencia de su creacion se hace cada dia mas palpable, tanto respecto de la conveniente separacion de las funciones de pagar i recaudar que ántes estaban confundidas en un mismo empleo, cuanto a la centralizacion de las cuentas de las Administraciones de Hacienda. Como esta última función de contabilidad fiscal estaba ántes adscrita a la Administracion de Hacienda de Cartajena, cuyo personal no era suficiente para examinar con puntualidad las cuentas de la otras Admones. e incorporarlas a la suya, había muchas pendientes que pasaron a la Tesorería Jeneral para su exámen e incorporacion, lo cual se está practicando ya, i muy pronto quedará limitada la atencion de esa oficina, en cuanto a este punto, a las cuentas que sucesivamente deben enviársele.

Régimen político.

Todos los empleados del orden político han cumplido satisfactoriamente sus principales deberes públicos. El orden, la seguridad, la policía, la persecucion i captura de los delincuentes, la proteccion eficaz a todos los derechos individuales garantizados por la Constitucion, i a los demas intereses de la sociedad, todo ha sido atendido por ellos con intelijencia i patriotismo.

Régimen municipal.

SUBSISTE respecto de muchos distritos la incompatibilidad que apuntó en mi Mensaje del año anterior, entre la manera de ser intelectual de esas localidades i la suma de poder que

les corresponde para su Gobierno propio. Sin embargo, es de esperarse que el mantenimiento de las escuelas en ellas i el fomento de la instruccion en el Colejio del Estado bajo el sistema ya establecido, contribuirán prontamente a que desaparezca esa desfavorable situacion. Hoy marchan muchos distritos enteramente a ciegas en la administracion de sus negocios propios, i esa es la causa del gran embarazo que presentan a la marcha regular de los negocios jenerales del Estado. Si hai la esperanza de obtener algunas mejoras mediante el sistema de instruccion pública que se ha planteado, debemos persistir en mantenerlo i estenderlo hasta donde sea posible, para que aquellas localidades lleguen brevemente a una mejor situacion administrativa. Entre tanto, es preciso soportar la irregularidad i desierto a que su ignorancia las conduce.

Instruccion pública.

LA lei de 19 de Octubre de 1866, sobre instruccion pública, ha sido cumplida con el mayor interes de mi parte, porque comprendo que sin las luces del saber ni la sociedad ni el Gobierno que la rije podrán marchar con acertado paso, por el camino de su felicidad; i fué sin duda esa misma conviccion la que determinó a los lejisladores en 1866 a sancionar dicha lei.

Colejio del Estado.

Fué indispensable hacer en este edificio las reparaciones que exijia su estado ruinoso ántes de abrir sus claustros a los alumnos de la instruccion complemental costeadá con fondos del Estado. Por eso se encuentra el Colejio desde el mes de Marzo último perfectamente refaccionado, aseado i servido; i desde ese mismo mes ingresaron veinte jóvenes de los cuarenta que debieron escogerse entre los mas aprovechados de los alumnos de las escuelas primarias de los distritos, no habiendo venido el resto porque en algunas provincias se omitió la designacion de los cuatro alumnos que a cada una pertenecia. Han entrado además como alumnos internos cuatro jóvenes, de los cuales vinieron dos del Estado de Panamá, costeados por sus respectivos padres, i sesenta i dos alumnos externos. Así pues, goza una

positiva e intensa satisfaccion al participaros que la antigua Universidad del Magdalena e Istmo, donde muchos de vosotros, i de nuestros mas distinguidos ciudadanos, aprendieron, como yo, los conocimientos que tanto han servido despues a ellos mismos i a la República; aquella Universidad, digo, hoi Colejio del Estado, ha vuelto a la vida brindando a la juventud del Estado sus aulas, sus claustros, sus maestros i superiores i la gala de su reciente refaccion por la munificente mano del Gobierno. Como una débil prueba de mi gratitud hácia ese instituto por los beneficios que de él recibí para mi instruccion, he consagrado el mas solícito interés para su restablecimiento. Toca ahora a vosotros, i a vuestros sucesores i a los futuros Presidentes del Estado conservarlo, mantenerlo i mejorarlo en honor i beneficio del pueblo de Bolívar.

En el mes de Junio último se verificaron en el Colejio los exámenes intermedios a cuyos actos asistí para cerciorarme del grado de adelantamiento que hubieran alcanzado los alumnos, con especialidad los que el Estado mantiene con sus fondos, i pudeo aseguraros que el resultado de esos actos fué plenamente satisfactorio: los alumnos oficiales respondieron con bastante propiedad de Gramática, Aritmética, Álgebra, Geometría i Geografía que son las materias que se enseñan en el primero de los tres años que debén permanecer dichos alumnos en el Colejio. I no solamente advertí en ellos ese adelanto en sus conocimientos, como prueba de su aplicacion al estudio, i del esmero de sus cátedráticos, sino tambien una mejora muy notable en sus maneras i porte, en su lenguaje i trato. Esos jóvenes, Ciudadanos Diputados, tenían apenas cuatro meses de haberse trasladado de sus pueblos al Colejio: tal es el poder de la instruccion bajo un régimen convenientemente adoptado i practicado. Entre los alumnos oficiales no hai uno solo que tenga la desgracia de ser torpe; por el contrario, todos tienen aptitud intelectual bien pronunciada, i algunos hai que ya se hacen notar por el poder de su intelijencia.

Para completar el servicio que el Colejio está destinado a prestar, es indispensable que el Estado lo tome a su cargo con sus bienes i rentas i pague todos sus gastos. Sucedió en Junio del presente año que, por carecer de fondos para pagar los alimentos de sus superiores, surgió una grave dificultad contra el orden i buena marcha del Colejio. Enterado de esa situacion

que ponía en peligro la existencia del Colejio, dispuse que los alimentos de sus cuatro superiores empleados, a saber: Rector, Inspector, Pasante i Celador, se pagaran de la cantidad votada en el Presupuesto de gastos para alimentos de los alumnos i fué así que pudo remediarse el mal.

Adjunto a este Mensaje el informe del Señor Rector del Colejio sobre la marcha del establecimiento i los cuadros que demuestran su personal i rentas que posee. En dicho informe encontrareis detalles suficientes a dar una idea completa de la actual situacion del Colejio.

Escuelas primarias.

TODAVIA carecen de escuelas algunos distritos, pero las que existen en los demas marchan regularmente apesar de la falta de los útiles para la enseñanza que el Gobierno debe suministrarles i que ya se han pedido a Europa. Es urgente para el mejor éxito de la enseñanza en las escuelas hacer el gasto de una edicion abundante de cuadros de lectura, gramática i tambien uniformar los textos de enseñanza.

He creado en el Colejio del Estado otra escuela primaria de varones porque era insuficiente para la poblacion del distrito de Cartajena la única que existía en el barrio de Jetsemani.— Para el mobiliario de esta nueva escuela se aprovechó todo lo que existía de la antigua escuela normal en estado de utilidad.

Tambien he creado una escuela de niñas en el distrito de Ovéjas a solicitud de varios padres de familia. Bien merecia en verdad el bello sexo de aquella poblacion proporcionarle este plantel para su instruccion.

Se ha verificado el examen semestral de todas las escuelas en Julio último, cuyos resultados han probado el adelanto de los niños, i en corroboracion de esta verdad tengo el honor de presentaros las colecciones de planas de escritura que se exhibieron en dichos exámenes.

Como os dije desde el principio, la perturbacion del orden público jeneral ha impedido que me proporcionara los datos estadísticos que habia pedido para redactar este Mensaje. Por esto no puedo presentaros, como lo hice el año anterior, el cuadro demostrativo del número de establecimientos públicos i privados en materia de instruccion. Sinembargo, puedo asegura-

ros que ha habido un aumento de consideracion en el número de niños de ámbos sexos que asisten a dichos establecimientos, i que en todo el Estado se ha despertado un vivo interes en favor de la instruccion, prueba de que el pueblo tiene la noble aspiracion de engrandecerse por medio del saber.

Conclusion.

PRÓXIMO ya a dejar el alto puesto que se me confió, me anima el deseo mas positivo de que el Estado continúe marchando por la senda del progreso i de la paz bajo los auspicios de la nueva Administracion que debe inaugurarse el 1.º de Octubre del presente año. Entre tanto llega ese dia, debeis contar con mi decidida cooperacion, en los términos constitucionales, para hacer verdaderamente dichoso a nuestro Estado.

Cartajena, Setiembre 1.º de 1867.

Ciudadanos Diputados.

A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, **Eugenio Baéna.**

INFORMES.

Informe del Inspector de la Academia del Bello Sexo.

Estados Unidos de Colombia—Estado Soberano de Bolívar—Número 124—Inspeccion de la Academia del Bello Sexo.

Señor Secretario General de Estado.

Cumplo con el deber que me impone la nota de U. de 6 de Junio, número 20, de la Seccion de Gobierno, trasmitiendo, para conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, el presente

INFORME

Relativo a la marcha de la Academia del Bello Sexo del Estado.

I.

Despues de mi anterior informe fecha 15 de Agosto último, fué expedido por el Poder Ejecutivo del Estado el Decreto sobre Instruccion Pública de 20 de Febrero del corriente año, el cual ha tenido por parte de esta Inspeccion la debida observancia i cumplimiento.

La marcha, sinembargo, del Establecimiento ha sido la misma que hasta entónces llevaba; pues el espresado decreto ha dejado intactos su organizacion i réjimen, i en cuanto a gastos apenas ha hecho otra reforma que la de una reduccion en la suma ántes señalada para los gastos de escritorio de la Inspeccion.

II.

El número de alumnas que asisten a la Academia es de 30, que comparado con el de 32 que señalaba el del año anterior, demuestra una disminucion de dos.

El cuadro número 1.^o contiene la lista nominal de las alumnas, así como las materias que cursan.

El espresado Decreto de 20 de Febrero no pudo sin duda aumentar estas materias; ni yo pude recomendarlo ántes, ni puedo tampoco recomendarlo ahora, por la sencilla razon de que ese aumento implicaria un crecimiento de gastos que no hai posibilidad de hacer actualmente. Sin embargo, si las alumnas aprovechan debidamente el estudio de las actuales materias, algo se habrá logrado en favor de la educacion de esa rama importante de nuestra sociedad.

La asistencia diaria a la Academia ha sido últimamente bastante entorpecida a causa de las alarmas que con frecuencia, aunque casi siempre sin fundamento, han gravitado sobre la jeneralidad del público, i cuya intensidad se aumenta cuando se refiere a jóvenes del delicado sexo. Espero que en lo que falta del año la mencionada asistencia no sea afectada ya por esta causa.

III.

En 28 de Junio tuvo lugar el certámen semestral de que habla el ar

título 121, referente al 33, del citado Decreto sobre Instrucción Pública; el cual tuvo el gusto de presidir, así como de presenciar el aprovechamiento de las alumnas que concurrieron, i su manifiesta compostura i buenos modales.

Este resultado recomienda positivamente la aplicación de las educandas, i el interés i consagración de los encargados de la enseñanza i buen orden del Establecimiento.

IV.

Como se vé por el respectivo Cuadro del Personal (número 2), la Academia esta servida par una Directora, una Subdirectora, un Preceptor, un Tesorero i una Portera, que gozan remuneración; todo bajo la vijilancia de un Inspector, cuyo empleo es gratuito, i que hace cuatro años desempeña el infrascrito.

En el espresado cuadro se establecen los nombres de los Empleados, su duración, i los sueldos de que gozan.

V.

El estado material del edificio en que existe la Academia continua el mismo respecto de las piezas de atras, que, desde antes de mi ingreso a esta Inspección, estaban destechadas. Los deterioros causados en otras partes del edificio han sido atendidos oportunamente, i no obstante la continuada penuria, se invirtieron en Mzo. del año próximo pasado, en esas reparaciones, la suma de \$ 109, 50, como lo manifestó en mi citado anterior Informe de 15 de Agosto último.

Después de esa fecha nada ha podido hacerse en este sentido. La espresada parte de atras del edificio no ha sido posible atenderla por falta de fondos, apesar del mejor desecho que he tenido para verificarlo. Afortunadamente estas piezas no son de necesario servicio, pero su refacción no deja por eso de ser urgente en razon a que la prolongación de su actual estado irá naturalmente aumentando la intensidad del deterioro, i aumentando tambien, en consecuencia, el gasto que mas tarde se haga para repararlo.

Como esta casa es una propiedad valiosa, i capaz para el actual o cualquier otro objeto público, creo q' el Tesoro del Estado debiera hacerse cargo de su completa refacción inmediatamente, pues abrigo poca esperanza de que pueda hacerse dentro de un término razonable con los recursos de la misma Academia; recursos, dependientes hoy en su mayor parte, del pago de los intereses de la Renta Nominal sobre el Tesoro Nacional en que ha quedado convertida la mayor parte de los capitales que antes se reconocían por particulares en favor del Establecimiento; i ya sabemos que la condicion de ese Tesoro es poco ménos que la de una positiva insolvencia.

Si el Poder Ejecutivo estima conveniente esta indicación, puede tramitarla a la próxima Asamblea, proponiéndole la apropiación, por lo ménos, de hasta mil pesos para el indicado objeto.

VI.

Las rentas de este Instituto, como consta del adjunto Cuadro número 3, importan \$ 34,487, 64, cuya suma existe:—

En capitales convertidos en renta nominal sobre el Tesoro Nacional al 6 p 8 anual..... \$ 21.800, 00

I en capitales a censo al 5 p 8 anual, aún no convertidos " 12.687, 64

Total \$ 34.487, 64

Como se desprende de este dato, el interés anual de esta renta, si fuera verdad, valdría la suma de 1308 pesos cobrables del Tesoro Nacional, i 634 pesos 38 centavos de los censatarios de capitales no redimidos; haciendo un total producto de 1942 pesos 38 centavos anuales, con el cual la Academia podría, si no marchar con todo el lucimiento deseable, al ménos dejaría de arrastrar la lánguida existencia que ha tiempo lleva.

De año en año, i de Congreso en Congreso, he estado esperando una mejora en este sentido, pero desengaños tan repetidos han venido casi a destruir todo cálculo para el porvenir. Los cupones de los Bonos existen intactos desde que se espidieron, debiéndose ya con el que termina en 31 del próximo mes de Agosto, tres semestres, o sean 1962 pesos.

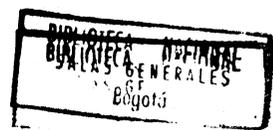
Aquí me atreveré a hacer otra indicación, i es la de que convendría que el Poder Ejecutivo hiciese un reclamo especial al gobierno federal exigiéndolo a que mande cubrir sin mas demora el valor de esa deuda, en atención a los interesantes fines sociales que está destinada a promover, i al gravísimo perjuicio que a esos mismos fines causa tan desmesurada retención.

VII.

Segun aparece del espresado cuadro (número 3), el Ingreso en la Tesorería de la Academia, en el semestre que acabó de terminar el 30 de Junio, ha importado la suma de..... \$ 417, 10 i el Egreso en el mismo período ha importado " 384, 85

Quedando una existencia de..... " 32, 25

Para calificar lo incompetente de este movimiento para llenar su objeto, baste considerar que en dicha fecha 30 de Junio, se debía la suma de 1180 pesos 73 centavos correspondientes a sueldos i gastos ordenados i no pagados, pertenecientes al servicio que podemos llamar de la nueva época; es decir, sin contar el pasivo proveniente de créditos que quedaron pendientes de época anterior, i que el Decreto Ejecutivo de 30 de Junio de 1863, "reduciendo temporalmente el personal i enseñanza de la Academia del Bello sexo," dispuso que se amortizasen con los sobrantes que hubiese después de cubierto el servicio actual.



En el cuadro que adjunto, bajo el número 5, se encuentra el detal de este Pasivo.

Ha contribuido a establecer esta pésima situación pecuniaria la falta incurrida por el Tesoro del Estado en el pago de los auxilios destinados para la subsistencia de la Academia, de cuyo ramo se atendaba en la oitava fecha, 30 de Junio, la suma de 1639 pesos 96 centavos. Aunque conozco las urjencias jenerales de dicho Tesoro, no puedo prescindir de hacer la observacion de que el pago de este auxilio, como lo indica su nombre, tiene en mi concepto un grado de preferencia sobre otras erogaciones que se han hecho i continuan haciéndose; sobre lo cual llamo especialmente la atencion del Poder Ejecutivo, para que imparta el posible remedio que esté a su alcance.

Al terminar este punto debere advertir en justicia al Tesorero, i a mi mismo, que los libros de la Tesorería están llevados con regularidad i conforme al Reglamento que espedi en 31 de Diciembre de 1863; i que las cuentas se encuentran producidas hasta 30 de Junio del presente año, las cuales han sido examinadas i aprobadas por esta Inspeccion i pasadas oportunamente para su fencimiento a la Secretaría Jeneral de Estado, cuya oficina lo ha verificado ya con las producidas hasta 31 de Diciembre último.

VIII.

Una de las principales causas de la decadencia de la Academia, la misma que afectaria todos los Establecimientos de esta clase, proviene de la pérdida total o parcial de los capitales antiguos a censo, ya por la inevitable desmejora de los tiempos, i ya en fin por la apatía o incuria de los mismos Tesoreros.

Como un ejemplo citaré el último remate celebrado por el Tesorero de la Academia, i que aun tengo en informe sobre la mesa. La finca se ejecutó por deuda de réditos contraida por el Sr. José Pablo Rodríguez de La Torre, importante 568 pesos 20 centavos, i el remate ha producido 25 pesos. El capital que grava la finca es de 800 pesos, i por el remate se reconocen solo 400 pesos.

Hoy, puede decirse que casi todos los capitales de esta clase son improductivos, pues los censatarios que pagaban han aprovechado la baja de los Bonós i se han apresurado a redimir sus respectivos capitales en el Tesoro Nacional.

Terminaré este punto observando que la deuda procedente de estos censos en favor de la Academia, importa la suma de 2350 pesos 41 centavos, casi toda, por las razones espuestas, irrealizable.

IX.

Espero que los datos contenidos en el presente Informe satisfagan los deseos del Poder Ejecutivo del Estado; i que, suministrando el complemento necesario de la situación de un establecimiento tan digno de la

proteccion de los poderes colegisladores, como lo es el que tiene por objeto la educacion de la mujer, el elemento madre de toda sociedad, puedan estatuirse medios eficaces i permanentes para impedir su disolucion i promover su desarrollo.

Cartajena, Julio 20 de 1867. *Senen Benedicti.*

Nº 1º

Academia del Bello Sexo del Estado Soberano de Bolívar.

Cuadro de las Alumnas de este Establecimiento, i de las materias que cursan en el presente año.

Amelia Porto	Josefa Núñez.
Avolina Pacheco.	Juana Díaz.
Carlota Porto.	Lorenza Moráles.
Cármén Bárrios.	Luisa Bernal.
Clara Rodríguez.	María Porto.
Concepcion Plá.	Melanie Ramírez.
Concepcion Ruiz.	Mercédes González.
Cruz Ruiz.	Purificacion Ramírez.
Dolores González.	Rosa Porto.
Dolores Villa.	Rosa Tinoco.
Eduvijis Cuesta.	Sofía Suárez.
Francisca Parias.	Soledad Pérez.
Francisca Vega.	Teresa Rodríguez.
Gregoria Esquiaqui.	Teresa Sánchez.
Isabel Espinosa.	Teresa Villa.

MATERIAS QUE CURSAN.

- Lectura.
- Doctrina Cristiana.
- Tablas auxiliares.
- Urbanidad.
- Instruccion moral i relijiosa.
- Economía doméstica.
- Jeografía.
- Aritmética.
- Gramática.
- Escritura.
- Costura i Bordado.

Cartajena, Julio 20 de 1867.

El Inspector, *Senen Benedicti.*

Nº 3º

Academia del Bello Sexo del Estado Soberano de Bolívar.

Cuadro nominal de los Empleados de este Establecimiento.

Senen Benedetti.	Inspector.		
Matilde Argumedo.	Directora.	Sueldo anual	\$ 400 00
Josefa Noriega.	Subdirectora.	id.	" 200 00
Joaquin Manjarres.	Preceptor.	id.	" 200 00
Remijia González.	Portera.	id.	" 60 00
Joaquin Manjarres.	Tesorero.	Sueldo eventual 8 p. 8	

El destino de Inspector es *ad-honorem* i dura dos años.
Los demas empleados son por tiempo indefinido.

Cartajena, Julio 20 de 1867.

El Inspector, *Senen Benedetti.*

Nº 3º

Academia del Bello Sexo del Estado Soberano de Bolivar.

Cuadro de las rentas existentes en 30 de Junio del presente año.

En Bonos de Renta Nominal sobre el Tesoro Nacional al 6 p 8 anual	\$ 21.800, 00
En capitales a censo, aun no redimidos, al 5 p 8	" 12.687, 64
Total	" 34.487, 64

Cartajena, Julio 20 de 1867.

El Inspector, *Senen Benedetti.*

Nº 4º

Academia del Bello Sexo del Estado Soberano de Bolívar.

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido la Academia en el primer semestre del presente año.

PRODUCTOS.	
Total del ingreso efectivo en el semestre terminado en 30 de Junio último	\$ 417 10
Pasan	\$ 417 10

Vienen \$ 417 10

GASTOS.

Importe de los cubiertos en dicho período	\$ 884 85
Existencia	\$ 82 25

Cartajena, Julio 20 de 1867.

El Inspector, *Senen Benedetti.*

Nº 5º

Academia del Bello Sexo del Estado Soberano de Bolívar.

Cuadro que detalla la suma de 1180 pesos 73 centavos correspondiente al pasivo de la Academia del Bello Sexo, por gastos librados i no pagados en 30 de Junio último.

A la Directora, 18 meses de sueldo	\$ 599, 94
2 id. gastos ordinarios	8, 40
<hr/>	
A la Subdirectora, 18 meses de sueldo	" 299, 97
Al Preceptor, 14 meses de sueldos	" 224, 42
A la Portera, 4 meses de sueldo	" 20, 00
Al Inspector, 11 meses de gastos de escritorio	" 28, 00
<hr/>	
Total	\$ 1180, 73

Cartajena, Julio 20 de 1867.

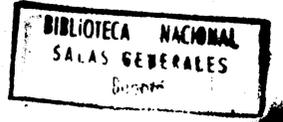
El Inspector, *Senen Benedetti.*

Informe del Inspector del Hospital de Caridad de Cartajena.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 107.—El Gobor. de la provincia, Inspector del Hospital de caridad, Al Señor Secretario Jeneral de Estado.

La marcha del Hospital de Caridad durante el primer semestre del año en curso ha sido tan satisfactoria, que en el Establecimiento han encontrado asilo oportuno i eficaz asistencia, no solo los pobres de solemnidad i rematados de la casa de prision que lo han solicitado bajo el peso de sus padecimientos físicos, sino los sorvidores del Gobierno Nacional i del Estado, a la vez que algunos desvalidos extranjeros. Tal es la situacion de nuestro Hospital de pobres, i tengo la complacencia de informarlo así al Poder Ejecutivo por el órgano de Ud., en cumplimiento de su nota de fecha 6 del próximo pasado Junio, número 21, Seccion de Gobierno.

Débase el mejoramiento del Hospital al recurso que le ha ofrecido



la 3.^a parte del impuesto creado por la lei de 22 de Octubre del año próximo pasado "sobre consumo de ciertos efectos", puesto que, para llenar sus mas urgentes necesidades era suficiente la 3.^a parte del producto de Estampillas con que únicamente contaba ántes; cuya circunstancia puso en inminente riesgo la existencia de este humilde refugio de la humanidad doliente, que estuvo muy próximo a cerrarse en el mes de Junio del año anterior, como lo informé a Ud. en mi nota de fecha 14 de ese mes, número 45.

Inhabilitado el Mayordomo Tesorero para continuar haciendo suplementos como lo habia verificado hasta entónces, con el laudable i patriótico interes de atender a la subsistencia de los enfermos, no podia adoptarse otra resolucion que la tristísima que dejo apuntada; por manera que la expedicion de la lei mencionada, ha producido el fruto que los Lejisladores se prometieron al expedirla, revelándose en el resultado el tino i prevision con que fué concebida i desarrollada. Aún se deben al Sr. Manuel Amador, ex-Tesorero, los suplementos que hizo, i aunque creo de justicia que se le paguen, así como a los empleados que no han recibido sus sueldos de aquella época, me parecen de preferente atencion otras necesidades que apuntaré mas adelante. Todavía se adeudan al Hospital sus créditos contra el Estado, i otros de que hice a Ud. mencion en mi informe indicado, con la especificacion correspondiente i origen de su procedencia.

En la actualidad cuenta el Hospital como rentas propias; la 3.^a parte del impuesto sobre consumo de ciertos artículos, i con la 3.^a parte de las Estampillas que se espandan en determinadas provincias del Estado, cuyos productos así como el de otras entradas en el primer semestre de este año ha sido el siguiente :

3. ^a parte del consumo de efectos.....	\$	493,40
Id. del de Estampillas.....		631,64
Cobrado por estancias de militares &c. &c.....		238,75
Valor de un documento de donacion al Hospital, i que ha sido pagado en Billetes.....		600,00

\$ 1.963,79

Que unidos al Balance que quedó en 31 de Diciembre último.....

204,88

hacen la suma de.....\$ 2.168,67

Así resulta de los datos oficiales que obran en este despacho, i segun ellos se han hecho los siguientes gastos:

Por estancias de rematados, alimentos.....	\$	176,80
Por id. de militares, id.....		180,00
Por id. de ámbos (medicamentos).....		46,50
Gastos varios.....		75,00
Por sueldos de empleados pagados.....		728,82

1.206,82

En Dinero.....\$ 361,85

En Billetes.....600,00

961,85

La antecedente demostración especifica cuales son las rentas i entradas con que ahora cuenta el Hospital, sin incluir en ella la suma de \$ 5.500 en Bonos de renta nominal del 3 p 3 que se han enviado a Bogotá para realizar los réditos devengados que son 975 pesos en cupones, i dos mil cuatrocientos diez i nueve pesos (\$ 2.419) de capitales redimidos cuyos documentos no se han recibido del Gobierno, i los otros créditos de que hablé a Ud. en mi informe susodicho, refiriéndome al que recibí del ex-Tesorero, Sr. Manuel Amador, i que espero que Ud. se sirva traer a la vista, por si el Ciudadano Presidente tiene que disponer algo sobre tales créditos.

Acompaño a Ud. bajo las letras A i B dos cuadros, el uno que contiene el personal de los empleados actuales del Establecimiento, i las asignaciones que disfrutan, i el otro de los enfermos que han sido asistidos en el primér semestre de este año; i los que han fallecido durante dicho tiempo.

Dos son en mi concepto las necesidades preferentes del Hospital: la 1.^a la construccion de un regular mobiliario i vestuario para los enfermos, la 2.^a la reparacion del material del edificio en lo posible e indispensable, no solo como medida para la buena asistencia, sino como económica, para evitar con el trascurso del tiempo mayores erogaciones. Si el Ciudadano Presidente lo tiene a bien, puede procederse a levantar un presupuesto de lo que cuesta la ejecucion de ámbas medidas, i por lo ménos para la 2.^a pedir a la Asamblea Lejislativa que vote una partida en el presupuesto de gastos, para no gravar los fondos con que cuenta el Establecimiento, que no solo serian insuficientes para aquel objeto, sino que están destinados a la alimentacion de los pobres que se refugian en él, así como a los medicamentos que se les suministran.

Sírvase Ud. tener la bondad de someter al conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado la presente nota.

Cartajena, Julio 31 de 1867.

M. A. Vives.



Cuadro del personal que existe actualmente en el Hospital de Caridad de esta plaza, con expresion del sueldo que disfrutan.

Un Inspector, (el Gobernador de la provincia) *ad honorem*.

El Subinspector, (Sr. Antonio M. Calquez) con 240 pesos anuales

Un Mayordomo Tesorero, (Sr. N. Gómez) con 400 pesos anuales.

Un Médico Cirujano, (Sr. Manuel G. Morales) con 320 pesos anuales.

Un practicante, (Sr. Manuel Meñaca) con 192 pesos anuales.

Una cocinera, (Señora Jacinta Villégas) con 60 pesos anuales.

Una lavandera (Señora Josefa Paniza) con sueldo eventual de 65 pesos por cada lavada.

Un asistente, (Sr. J. Isabel González) con 10 pesos mensuales.

Cartajena, Julio 31 de 1867.

M. A. Vives.

B.
Cuadro del movimiento del Hospital de Caridad de esta capital en el primer semestre del presente año.

	Enfermos que han entrado.	Id. que han salido	Id. que han fallecido	Id. que han fugado	Existentes	OBSERVACIONES
Existencia del año anterior..	10					En los enfermos de la entrada figuran pobres, militares i rematados.
Han entrado..	107					
„ salido..		83				
„ fallecido			5			
„ fugado..				11		
	117	83	5	11	18	

Cartajena, Julio 31 de 1867.

M. A. Vives.

Informe del Médico-Director del Lazareto del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Dirección del Lazareto.—Número 14.

Señor Secretario Jeneral de Estado.

Correspondiendo a la excitacion que U. se sirvió dirigirme de orden del Poder Ejecutivo por su nota de 8 de Junio último número 22, voi a informar a U. cual es la situacion del Lazareto que el Estado sostiene bajo mi direccion en la Isla denominada "Tierra-bomba," i a indicar algunas de las medidas que, en mi concepto, conviene adoptar para que aquel establecimiento, asilo de la parte mas aflijida de la humanidad, lleno cumplidamente su objeto, haciendo ménos sensible la dolorosa existencia de los enfermos en el aislamiento en que por sus males están.

Desde que por virtud de las reformas introducidas en las leyes que daban existencia propia al Lazareto, las cuantiosas rentas con que este contaba dejaron de pertenecerle, la existencia del establecimiento ha podido llamarse nominal, apesar de las disposiciones legislativas dictadas siempre en su favor, pero q' por desgracia otras atenciones del Estado q' se han juzgado preferentes, han impedido atenderlo debidamente con las erogaciones ordenadas por la lei para proveerlo aun de lo mas indispensable.—Pero actualmente, i en todo el tiempo transcurrido del presente año, es de mi deber hacer constar que la situacion ha variado notablemente, pues los leprosos reciben con regularidad la racion de 15 centavos que les está asignada, i son asistidos oportunamente, i se paga puntualmente el servicio de los empleados consagrados a aquella penosa tarea.

Por la lei de 26 de Diciembre de 1862, se mandaron reconstruir los bohios que servian de habitacion a los enfermos; pero esta lei no habia podido tener su cumplimiento, apesar del tiempo transcurrido i de estar los elefanciacos casi a la intemperie, por que la situacion económica del Estado no permitió hacer los gastos indispensables, i no pudo conseguirse quien

se hiciera cargo de la obra, sin la seguridad de ser pagado oportunamente.

La Asamblea Legislativa del Estado en sus últimas sesiones ordinarias, recordando este asunto, votó de nuevo la partida, i es debido al decidido interes que el Poder Ejecutivo ha tomado en que la voluntad del Lejislador no quedase escrita, que actualmente se están construyendo ocho bohios contratados en licitacion pública abierta al efecto. Aquella lei dispuso que se hiciesen diez, pero la cantidad votada para el gasto no ha sido suficiente i por esto solo se han contratado ocho que son los que están en obra; pudiendo asegurar que los trabajos están al terminarse, i que tal vez antes de que se acabe el presente mes podrán instalarse allí los elefanciacos. Por mi parte, tomo todo el interes que está a mi alcance para que esto se verifique, por que me seria mui satisfactorio que la Asamblea Legislativa en su próxima reunion ordinaria, pudiese disponer que una comision de su seno fuera al Lazareto a palpar la exactitud de lo puesto.

Como he enunciado, no habiendo bastado la cantidad votada para los bohios que dispuso la lei, se hace necesario presuponer de nuevo el gasto para los dos que faltan.

Concluida la obra de las habitaciones, los elefanciacos tendrán el hogar de que han carecido por tanto tiempo; mas tienen otras necesidades que deben ser satisfechas urjentemente.

Aquellos infelices carecen de abrigo, por que hace algunos años que no se les provee de ropa. El estado de aislamiento en que viven los priva de los auxilios que pudieran esperar de la caridad pública a este respecto, i esta es en mi concepto una consideracion mas que debe obrar en el ánimo de la Lejislatara para disponer que este gasto se haga de preferencia. El número de leprosos, como se vé por el cuadro del personal del establecimiento que acompaño, es mui reducido, por consiguiente una insignificante suma bastará para vestirlos.

En el Lazareto ha existido siempre una casa de paja destinada a la Oficina i alojamiento del Médico-Director; pero habiéndose dispuesto en años pasados por el Poder Ejecutivo, que la última que existia se entregara como se entregó para que sirviese de depósito de cal i para cuartel del presidio destinado a los trabajos en su elaboracion, dicha casa fué totalmente destruida, primero por aquel servicio i despues por el decurso del tiempo, por que habiendo quedado bastante deteriorada no se hicieron en tiempo las reparaciones urjentes que su conservacion demandaba.

Falta, pues, en el establecimiento este edificio, cuyo gasto no siendo considerable paréceme que no habrá inconveniente en que se ordene, si se tiene en cuenta ademas, como he espuesto, que fué destruido en servicio del Estado en cuyo provecho se depositó la cal allí elaborada.

La esperiencia ha demostrado que la obligacion de proveer de agua i leña al establecimiento atribuida al sirviente comprador, aparece inconvenientes en la práctica; por que el individuo que tiene que comprar los alimentos en esta ciudad i en cuya operacion se ausenta con frecuen-

cia del Lazareto, no puede atender a las demandas de agua i leña. Creo que deben deslindarse estas atribuciones, desempeñándolas distintos individuos, para que el servicio marche con mas regularidad.

Con este informe acompaño un cuadro del personal del establecimiento, i de los gastos invertidos en el primer semestre como lo requiere U. en la nota que dejo contestada.

Cartajena, Agosto 1.º de 1867.

Soi de U. atento servidor, Antonio A. Tatis.

Lazareto del Estado Soberano de Bolívar.

Cuadro que manifiesta el personal del espresado i la suma invertida en sus gastos en el primer semestre del corriente año.

EMPLÉADOS.

Médico—Director.....Doctór Antonio A. Tatis.
Practicante Celador.....Señor Catalino Viaña
Sirviente comprador.....Señor Gavino Facete.

ELFANCIACOS.

Ruperto Valle.

Antonina Simanca.

Nepomuceno Madero.

Gavina Chavarro.

Pedro Bonilla.

Petrona Figueroa.

GASTOS.

Sueldo de los empleados en el primer semestre del año en curso	288, 00
Raciones i estancias de medicinas en el primer semestre del año en curso	271, 00
Gastos de Oficina, embarcacion i bogas en el primer semestre del año en curso	60, 00
Suma total	619, 00

Cartajena, Agosto 1.º de 1867.

El Director, Antonio A. Tatis.

Informe del Rector del Colegio del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 31.—Cartajena, Agosto 10 de 1867.—El Rector del Colegio.

Al Señor Secretario Jeneral de Estado.

He recibido la nota de U., fecha 3 de Junio próximo pasado, número 18, en que da orden del Poder Ejecutivo me oxije U. un informe circunstanciado sobre la marcha del establecimiento a mi cargo, i me pide que acompañe a él cuantos datos sean conducentes a dar una idea perfec-

ta acerca de su verdadera situacion i de la de sus rentas particulares, i que haga las indicaciones que juzgue conveniente adoptar para obtener mejores resultados.

Poco tendria que decir en contestacion a la citada nota, si se tratara solo de informar al Poder Ejecutivo, pues el Ciudadano Presidente conoco bien la marcha que lleva ahora el Colegio, debida en gran parte a sus constantes esfuerzos en favor de la instruccion pública. Mas como supongo que se trata de adquirir datos para informar a la Asamblea Lejislativa, en su próxima reunion ordinaria, sobre el estado de este plantel, entrará en todos aquellos por menores capaces de satisfacer cumplidamente el objeto.

Notoria era la decadencia del Colegio i la ruina que le amenazaba cuando en Diciembre de 1863 me hice cargo de su direccion. Sus rentas entónces habian sido comprendidas en la lei de desamortizacion, i eran casi nulós los recursos con que se contaba para atender a las necesidades de la enseñanza. Me pareció prudente en aquellas circunstancias reducir esta a muy estrechos límites, mientras se conseguia hacer al edificio las mas urgentes reparaciones. El Poder Ejecutivo secundó esta idea, i logré en efecto reparar el Oratorio, que estaba casi destruido, i hacer otras composiciones que tendian a detener la ruina material del Colegio. Aunque con dificultades independientes de la voluntad del Gobierno, que se manifestó casi siempre consecuente con mis deseos, obtuve el objeto que me habia propuesto; i el Colegio, que a mi entrada en el Rectorado estaba sombrío i en la pendiente de una ruina cierta, i que apénas contaba con ocho o diez alumnos en sus áulas, comenzó luego a reanimarse de tal modo, que pudo presentar mas de ochenta alumnos en los certámenes de 1864.

Algo se habia conseguido, pero aun faltaba mucho por hacer: era preciso llevar a cabo una refaccion jeneral; introducir algunas reformas en la construccion impropia del edificio, i organizar la enseñanza de modo que fuese fructuosa para la juventud. Estas tres necesidades, U. lo sabe bien, se han satisfecho por la Administracion actual hasta donde ha sido posible.

En efecto, desde la casa rectoral hasta el último aposento del Colegio, todo se ha reparado seriamente; los patios, algunos de los cuales estaban obstruidos con escómbros casi desde la creacion de la antigua Universidad, han sido perfectamente aseados, blanqueados todos los muros, i pintadas todas las puertas, rejas i ventanas del edificio.

Por la primera vez se ha establecido en el Colegio el dormitorio comun, cuyas ventajas sobre las antiguas celdas son indisputables. Con tal objeto se ha formado un salon bastante capaz, bien ventilado, situado de Norte a Sud, i teniendo hácia esta estremidad un aposento cómodo para el Celador encargado de vijilar a los alumnos. El salon está provisto con decencia de todo lo necesario para el servicio de los niños; se mantiene aseado, i se cuida escrupulosamente del orden en él. I de paso sea dicho:

los resultados de esta reforma van siendo hasta el presente, como se esperaba, de los mas satisfactorios.

El compartimiento del resto del edificio se ha hecho del modo mas propio, atendiendo las exigencias de un sistema de educacion racional i productivo.

Así, ademas del dormitorio, hai una sala, de Oriente a Poniente, en la estremidad Occidental del claustro situado en la parte del Norte, destinada a alojar a los enfermos. Esta sola, en perfecto estado de utilidad, carece aun del botiquin i de los útiles precisos para la asistencia de los enfermos, de todo lo cual debiera proveérsele para que viniese a ser una verdadera enfermería.

Para los ejercicios religiosos existe el Oratorio de que he hablado ántes, al cual se le han hecho las reparaciones necesarias, i se le ha provisto de algunos útiles de que carecía. Hoy está en buen estado de servicio, i ya se ha celebrado en él el sacrificio de la misa. Todavía no se ha podido conseguir un sacerdote que diga la misa todos los días de fiesta; así que los niños no gozan de este beneficio sino ocasionalmente, cuando alguno de los clérigos amigos están en capacidad de obsequiar mis repetidas súplicas a este respecto.

Hai dos salas bastante espaciales i ventiladas, destinadas para los pasos del día i para el estudio nocturno, las cuales solo carecen de los estantes para la colocacion ordenada de los libros de los alumnos, pues están provistas de las mesas, sillas, bancos i faroles necesarios. Tambien hai salon para los exámenes, i cuartos de buenas condiciones i convenientemente situados para habitacion del Inspector, del Pasante i del Celador para depósito de los útiles del establecimiento, para gabinete de física, para biblioteca, para ropería, para secretaría i para prision.

El salon de exámenes, situado de Oriente a Occidente, es el antiguo salon de grados de la Universidad, el cual, con las reparaciones que se le han hecho, podrá ser útil al Colejio por muchos años mas.

Así en este salon como en el gabinete de física, en la biblioteca i en la ropería, se carece de aquellas cosas indispensables para darles su debido carácter. Solo unas pocas sillas viejas se hallan en el primero, las cuales hacen mal contraste con la hermosa tribuna, con el pavimento de jaspe i con el aspecto jeneral que ha adquirido dicha pieza despues de la refaccion. En el segundo apénas hai una máquina eléctrica en regular estado, i algunos restos inútiles de los aparatos que poseia la antigua Universidad. En la tercera hai solo un estante toscó i algunos libros destruidos por el comejen. La cuarta, en fin, aunque ha sido provista de una serie de roperos nuevos, numerados i colocados en el orden conveniente, carece de estantes i de otros objetos necesarios para que el servicio se haga con la debida propiedad.

A propósito del gabinete de física, debo manifestar que el Colejio cuenta con la suma de doscientos ochenta i cinco pesos valor de las dietas donadas por el señor Doctor Benjamin Noguera, como Diputado que fué

a la Asamblea constituyente de 1864, para compra de sillas de enseñanza. Si a esta suma se adicionara otra por el Gobierno del Estado, el Colejio podria adquirir, si no todos los instrumentos necesarios para el estudio de la física experimental, por lo ménos algunos de los mas importantes. De este modo, los alumnos de la seccion complemental, que en el próximo año deben hacer el estudio de la física experimental; adquirirán positivos conocimientos en esta materia interesantísima que tanto contribuye a la formacion del hombre culto.

En cuanto a las otras necesidades ya apuntadas, i a las demas que se indicarán en este informe, todo lo espera el Colejio de la protección del Gobierno del Estado, pues, como se verá adelante, la escasez de sus rentas no le permite hacer con regularidad ni aun los gastos de primer orden.

En la parte baja del edificio hai salas espaciales i decentes para las clases de Medicina, de Jurisprudencia, de Política, de Comercio, de Nautica, de Lenguas vivas, de Lenguas muertas, de Matemáticas, de Filosofía i de Farmacia; pero algunas carecen de las mesas i de los asientos indispensables. I respecto de las de Medicina i de Nautica, hai necesidad de proveerlas de los aparatos mas precisos para la aplicacion práctica de las lecciones: un cadáver artificial, un esqueleto, dos pequeños buques (uno de vapor i otro de vela), un cañon modelo debidamente montado, un octante, un sextante, un sistema planetario, &c., &c., son cosas sin las cuales no puede hacerse un estudio medianamente provechoso en estos dos ramos del saber, respectivamente.

Tambien se halla en la parte baja una escuela primaria ajustada al sistema de Bell i Lancaster. Esta escuela sirve como de clase preparatoria, pues en ella se disponen o se preparan los niños para entrar luego a cursar en las escuelas del Colejio, en que se continúan adelantando de un modo congruente i por una serie ordenada de cursos, los conocimientos precisos para adoptar una profesion. La citada escuela cuenta, hoy apénas 45 alumnos; pero es seguro que dentro de poco, este número, se aumentará considerablemente.

El Comedor es otra de las hermosas piezas de la parte baja. Está provisto de todo lo necesario para el servicio decente de la mesa, i se comunica con la cocina, pieza que ha sido casi reedificada, i que cuenta con toda la batería que exigen las operaciones culinarias. Hasta el presente, todos los útiles que constituyen la espresada batería, están en depósito; pues como los alimentos son suministrados por un contratista, éste se halla obligado por el contrato a proveer la cocina i el comedor de todo el menaje que se necesite para el servicio.

Ademas de los cuartos de depósito, hai en esta parte del edificio otra pieza que sirve de prision para los alumnos esternos. Tanto ésta como la de arriba ofrecen buenas condiciones de aseo i salubridad.

El lugar comun, aunque no de muy buena construccion, está cómodamente dividido para la parte alta i la baja. La refaccion que se le ha hecho lo ha dejado en estado de utilidad; pero, consultando las reglas hi-

higiénicas, creo que debe limpiarse el seno inferior, que contiene un depósito antiguo; a fin de que mejoren las condiciones del aire que allí se respira.

Me parece que el aljibe ha quedado, después de la reparación que se le hizo, perfectamente sano; pues he notado que el nivel del agua que allí recogido recientemente, no haya sino en proporción de la que se le extrae.

El baño construido para los alumnos en el patio principal del establecimiento, carece de la bomba indispensable para surtirlo de agua, por lo cual aun no se ha puesto en uso. Tampoco tiene llave para el desagüe, lo que naturalmente traerá el inconveniente de la inseguridad del depósito, puesto que nunca el taponamiento ofrece la firmeza de una llave, que, por otra parte, es objeto de poco valor.

Hai espacio suficiente para los ejercicios gimnásticos, pero hasta ahora, careciéndose de aparatos convenientes para ellos, me he limitado a la carrera, las faenas militares, la lucha y la ascension por los tallos de los árboles. Como estos ejercicios influyen tanto en la salud de los niños y en su desarrollo físico, seria del caso pensar si no en el establecimiento de un gimnasio formal y completo, al ménos en adquirir aquellos aparatos de primera necesidad para dar alguna variedad a los ejercicios, sistematizándolos en proporción a los medios.

Para que el establecimiento hubiera quedado completo en lo material, habria sido preciso que a la reparacion que se hizo a la torre, hubiera seguido el reemplazó del reloj. Este se halla en muy mal estado y además tiene el grave inconveniente de carecer de muestras. Siento que el proyecto del Ciudadano Presidente, de colocar un reloj de muestras en aquel lugar, haya encontrado obstáculos para su realizacion, pues a parte del servicio que prestaria al Colejio en lo relativo a la distribucion del tiempo y del trabajo, la ciudad reportaria con esta mejora un incontestable beneficio.

Pero en fin, de cualquier modo que se considere el edificio, ya en su conjunto, ya en sus detalles, comparándolo con lo que existia antes, se advierte una diferencia digna de la civilizacion, y que desde luego hace mucho honor al país.

Esta mejora material del Colejio habria sido muy poco significativa, si no se hubiera secundado por un plan de ensenanza en armonía con las necesidades de la sociedad.

En efecto, me parecen muy dignos de aplauso la lei sobre instruccion pública expedida por la última Asamblea del Estado, y el decreto del Poder Ejecutivo, de 20 de Febrero del presente año, dado en consecuencia, reglamentando la instruccion. A parte de la decidida proteccion que por estas disposiciones se dispensa a la instruccion primaria, se ve patente el deseo de difundir en los pueblos los conocimientos útiles, y la intencion de que la instruccion profesional sea efectiva en el Estado.

Sin contrariar en manera alguna el principio de la libertad de ensenanza, se organiza la instruccion de un modo racional, conforme a nuestras necesidades, y en proporción a nuestros medios. Después de atender

solícitamente las escuelas de ámbos sexos, después de abrir las puertas del Colejio a los alumnos más adelantados de todas las provincias para que vengan a estender sus conocimientos, a perfeccionar su instruccion a costa del Estado, se presenta a la juventud en jeneral el aliciente de las profesiones para que por el camino del estudio, se cree una posición honrosa y útil en la sociedad. Siguiendo la letra del decreto, no desmayando la accion del Gobierno, dentro de pocos años habrá en todos los pueblos del Estado la copia suficiente de hombres aptos para el manejo de los negocios públicos, y habrán salido de este establecimiento que tengo el honor de dirigir, algunos profesores de Náutica, de Medicina, de Farmacia, de Jurisprudencia, de Política y de Comercio; y lo que es más importante todavía, se habrán morigerado un tanto las costumbres que hoy van corriendo, por desgracia, en la pendiente de immoralidad que han creado nuestras guerras civiles, y el desgreño, desamparo o criminal abandono de la instruccion popular.

Ciertamente se echa de ménos en las disposiciones citadas la escuela de artes y oficios que por lo jeneral ha figurado escrita en casi todos los decretos sobre instruccion pública, expedidos por el Poder Ejecutivo de la República en tiempo del gobierno central. Pero yo aplaudo este acatamiento a la verdad. Si al presente no se pueden enseñar en el país las artes con la propiedad debida, ni el Gobierno cuenta con los medios suficientes para vencer los inconvenientes que a ello se oponen, ¿a qué consagrar en el decreto sobre instruccion pública un capítulo sobre esta materia? Como tengo motivos para suponer que no hai interes en alucinar al pueblo con voces, sino que se desea servir con hechos a la causa de la instruccion, he aprobado la omision de tal capítulo. Pero aplaudiera con todo mi corazón cualquier proyecto que tuviera por objeto allanar las dificultades que han hecho imposible hasta ahora el planteo y eficaz servicio de una escuela tan importante como la de artes. El día que el Colejio del Estado posea esta fuente fecundante de progreso, el jermen de la felicidad comenzará a desarrollarse en toda su plenitud en el suelo de la patria. Mientras viene este día venturoso, si el Instituto de artes creado por la Legislatura de la Unión llega a plantearse, contará el Estado con este recurso para ir mitigando la sed de conocimientos artísticos que tiene el pueblo, puesto que le es permitido enviar a aquel establecimiento cierto número de alumnos que serán sostenidos por el Gobierno Nacional.

En la actualidad únicamente están en actividad las escuelas de Literatura y Filosofía, de Comercio y de Náutica. Como casi todos los cursantes son de primer año, y en este período las materias son comunes a los cursos de las tres escuelas indicadas, resulta de aquí que solo se dan lecciones sobre las materias siguientes: Español y Geografía, por el catedrático Señor Antonio Cátulo Royo; Inglés y Frances, por el catedrático Señor Antonio Benedetti; Aritmética, por el catedrático Señor Doctor Juan Pablo Jiménez; Teneduría de libros, por el Inspector, Señor Antonio

María Arrázola; i Geometría, Aljebra i Trigonometría, por el catédrico Señor Francisco Bolívar.

En los espresados cursos, como U. verá, se hallan comprendidas las materias correspondientes al primer año de la seccion complemental. De modo que con las pocas clases que hai abiertas, se satisfacen plenamente las necesidades de esta seccion i las de tres de las escuelas creadas por el decreto orgánico citado. Digo que se satisfacen plenamente las necesidades de esas secciones, no solo porque se sigue estrictamente el orden prevenido en el decreto, sino porque los Señores catédricos i demas empleados encargados de la educacion de los alumnos, cumplen sus deberes i manifiestan un interés laudable por sus adelantos. El Ciudadano Presidente fué testigo de las conferencias que tuvieron lugar en Julio próximo pasado, i la opinion que sobre aquellos actos formó, no es adversa a mi aseveracion.

En el presente año se han inscrito en el registro jeneral del Colejio 86 alumnos: 24 son internos i 62 esternos.—De los primeros, 20 son costeados por el Gobierno del Estado, en virtud de las disposiciones consignadas en el Título 3.º del mencionado decreto orgánico de la instruccion pública; i 4 son pensionados por sus padres. Aquellos 20 i 2 de estos cuatro hacen los estudios del primer año de la seccion complemental; i los otros dos asisten a la escuela primaria porque careciendo de los conocimientos indispensables para ser inscritos en calidad de cursantes.

En cuanto a los 62 esternos, se han inscrito 28 en la escuela de Literatura i Filosofía; 38 en la escuela de Comercio, i 1 en la de Náutica. Todos ellos siguen los cursos del primer año de las respectivas escuelas.

El cuadro que acompaño bajo el número 1.º, espresa los empleados que tiene el Colejio, i los alumnos, así internos como esternos, que asisten a las diversas clases que están abiertas.

La marcha moral de los alumnos que concurren a recibir la instruccion al Colejio, por lo jeneral es buena, aunque no en el grado que prometen los constantes esfuerzos de sus maestros i demas superiores. La peligrada libertad de que gozan muchos de ellos, la falta de celo de parte de los que se la conceden, i el contacto diario con la calle, son otras tantas causas que contrarian los sanos consejos i los saludables ejemplos que hallan siempre al lado de sus directores. Quisieran algunos (i yo he oido quejas a este respecto) que los empleados del Colejio se constituyeran en agentes de policia para vijilar la conducta de sus hijos, atribuyéndoles las faltas que éstos cometen a negligencia de los dichos empleados. Pero a estos padres exigentes hasta la injusticia yo no les daría otra contestacion que presentarles un modelo de buen padre, de los pocos que tenemos, que nos encanta diariamente con su singular interés i su constante solicitud en caso de observar la conducta de sus hijos i cuidar del cumplimiento de sus obligaciones, manifestando así, de la manera mas elocuente, que llenan religiosamente los deberes que a él, i no a otro, ha impuesto el mismo Dios.

Si todos los padres obraran de este modo, no se lamentaria la falta diaria de la mayor parte de los alumnos a sus respectivas clases, i a los actos literarios mas importantes del Colejio. El Poder Ejecutivo vió que muchos de los esternos dejaron de concurrir a las conferencias de Julio.

Respecto de los internos, de cuya educacion está encargado el Colejio, tengo la mayor satisfaccion en manifestar que estos niños dan muestras de docilidad i de sometimiento absoluto a los principios relijiosos i morales que forman la base de una educacion sólida. Pueden presentarse como modelos de orden i disciplina los movimientos diarios de la comunidad; i, en honra de estos alumnos sea dicho, es rara en el Colejio la aplicacion de las penas por insubordinacion.

Los adelantos intelectuales de los alumnos están en razon directa con su condicion moral. Los internos merced a los medios disciplinarios debidamente manejados por los empleados del establecimiento, pueden llegar con el transcurso de los dias a una posicion ventajosa, no obstante que muchos de estos alumnos han venido al Colejio sin la aptitud suficiente para recibir la instruccion complemental.

Tengo fundadas esperanzas de ver salir de este establecimiento ciudadanos dignos de una República civilizada i cristiana. Quiera el cielo alejar de nuestra patria la hidra de la discordia civil, para que la sociedad se renere bajo el único poder capaz de tan grande obra: el de la educacion!

Es de lamentarse que el estado de las rentas propias del Colejio no corresponda a los esfuerzos que hace el patriotismo en favor de la instruccion. La mala situacion de los deudores del Colejio, entre los cuales figura en primera línea el Gobierno de la Union Colombiana, hace que los productos de la renta sean escasos hasta el extremo de no haberse podido cubrir en oportunidad los gastos de alimentacion de los empleados interiores del Colejio en estos últimos meses, a causa de lo cual el Estado tuvo que cargar con este gasto.

Los productos con que debe contar el establecimiento provienen de tres fuentes: 1.º réditos de capitales que se reconocen a su favor; 2.º arrendamientos de fincas propias; 3.º intereses de la deuda pública.—El cuadro adjunto marcado con el número 2, es copia del registro jeneral de los capitales que se reconocen a favor del Colejio del Estado, i espresa los censatarios, réditos que producen anualmente i fecha del vencimiento, con observaciones sobre la dificultad del cobro o nulidad del producto.

Los 59.907 pesos 47 centavos a que ascienden los capitales deberian dar un producto anual de 2,997 pesos 58 centavos; pero por las razones que espresan las observaciones del citado cuadro, solo se cobran de 1.500 00 a 2.000 00 pesos, i esto con gran dificultad, i no sin pasar en muchos casos por las detenciones o demoras que aparecen las ejecuciones que es preciso entablar para hacer efectivo el pago.

Son pocas las fincas propias del Colejio, como se verá por el cuadro número 3, en que se espresa la suma en que han sido valoradas, i el pro-

ducto de su arrendamiento. La casa llamada " Antiguo Colejio de San Carlos," es la mas importante de todas; i los 40 00 pesos que produce mensualmente, están destinados al pago de los intereses de 2.000.00 pesos que a un 2 p. 8 mensual tomó a préstamo el Colejio, ha poco mas de dos años, con el objeto de reparar la misma casa i de amortizar en parte la deuda que tenia pendiente por sueldos atrasados de sus empleados.

En la actualidad la Junta de Inspeccion i gobierno trata de vender estas fincas, no solo porque al establecimiento no le conviene poseerlas, sino porque de otro modo no podría salir de los compromisos que tiene.

Posee además el Colejio bonos de renta nominal del 6 p. 8 por valor de 20.300 00 pesos, cuya renta anual de 1.218 00 pesos no es en la actualidad de ningún provecho para el establecimiento, por que no se pagan los cupones. Los bonos se hallan en Bogotá en poder de agentes especiales del Tesoro, quienes no han podido cobrar, ni aun negociar los cupones correspondientes a los dos semestres vencidos en Junio próximo pasado.

A los bonos expresados arriba, se juntarán luego los que emitirá el Gobierno de la Union por valor de 2.725 pesos 72 centavos a que ascienden los capitales del Colejio últimamente redimidos, según los avisos recibidos del Señor Ajente principal de bienes desamortizados en el Estado.

De modo que se podría contar con la renta anual de 1.391 pesos 54 centavos proveniente de la deuda pública, si fuera posible al Gobierno de la Union cubrir religiosamente sus créditos.

Se deduce pues de todo esto que el Colejio del Estado no cuenta con una renta efectiva i determinada, capaz de hacer frente a todos sus gastos con la debida oportunidad, i que la suerte de la enseñanza sin la protección decidida del Gobierno, es muy precaria.

Así, yo participo de la opinion de aquellos que creen conveniente la incorporacion de las rentas del Colejio a las del Estado; i que éste, así como organiza i vijila la enseñanza, provea tambien al sostenimiento del Colejio. Supongo que las rentas propias de éste administradas por el Estado, darán todo el rendimiento que debe esperarse de ellas, i el erario público se verá aliviado en parte de la carga que tiene al presenté, o se hallará en capacidad de dar mas empuje a la instruccion.

Es en esta hipótesis que yo estaria de acuerdo en la indicada incorporacion. Pero si hai temores fundados de un resultado adverso, querria mejor que el Estado favoreciera al Colejio con un auxilio anual que acreciese sus rentas, i con algunas disposiciones que facilitasen la recaudacion. El Poder Ejecutivo, meditando el punto con la madurez i tino que le dan su sensatez i su esperiencia, indicará a la Lejislatura lo que crea mas acertado.

Siento no poder estenderme mas en este informe, pues no me lo permite la premura del tiempo; pero me reservo hacer mas tarde al Gobierno algunas indicaciones inspiradas por el buen deseo que siempre tengo de servir a la causa de la instruccion pública.

Soi de U. atento servidor, *J. M. Royo.*

Relacion de las fincas propias del Colejio del Estado.

N.º	FINCAS.	SITUACION.	VALOR	ARRENDAMIENTO MENSUAL.
1.	Casa alta antiguo Colejio de Sn. Carlos.	Calle del Colejio.	\$ 20.000 00	\$ 40 00
2.	Casa alta con tienda arruinada.	Calle Larga.	" 320 00	" 2 40
3.	Casa baja arruinada.	Calle de Tumbamuertos.	" 600 00	" 3 20
4.	Solar con los muros.	Calle del Torno de Sta. Clara.	" 80 00	" " "
5.	id. id. id.	Calle de la Carbonera.	" 100 00	" " "
Totales.			\$ 21.100 00	\$ 45 60

Cartajena, Agosto 10 de 1867.

El Tesorero.—*Juan E. Jiménez.*

El Rector.—*J. M. Royo.*

Informe del Procurador Jeneral del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 57.—El Procurador Jeneral de Estado.

Señor Secretario Jeneral de Estado.

Cumpliendo el deber que me impone la lei de 12 de Febrero de 1860, orgánica del Ministerio público, voi a informar a U. para conocimiento del Poder Ejecutivo, cual ha sido la marcha de la Administracion de justicia en el Estado desde el 1.º de Enero del presente año en que tomé posesión del empleo de Procurador jeneral, i de lo que he tenido que hacer en ejercicio de las funciones que corresponden a este empleo. Pero antes, tengo la pena de advertir que este informe no puede ser tan completo como debiera, porque no todos los Ajentes del Ministerio público en las provincias han llenado su deber remitiéndome en oportunidad las relaciones de causas que previene la lei i que sirven para poder conocer el curso que llevan en cada juzgado los negocios en que el Procurador no puede intervenir inmediata i directamente.

Negocios de la competencia de los Tribunales de la Union.

Las únicas jestionés civiles en que he tenido que sostener los intereses de la República en el juzgado de esta provincia son los que quedaron pendientes en el año anterior, sobre empréstitos, suministros i espropiaciones i sobre bienes desamortizados, de los cuales, así como de los pocos que, sobre los mismos asuntos, se han promovido en el presente año, solo se han decidido los que comprenden los cuadros que el juzgado de la pro-

vincia, me ha pasado, i que acompaño orijinales. En el curso de estos asuntos ha habido algunos retardos, pero ellos no provienen de negligencia, ni de otro motivo culpable que deba imputarse a los funcionarios del Orden judicial, sino de que, siendo uno solo el Juez i muchos los expedientes civiles i criminales de la competencia del Estado que están en curso, el tiempo no alcanza para dar evasión oportuna a ese cúmulo de negocios, i muchas veces sucede que las providencias, aunque dictadas en tiempo, no pueden llevarse a efecto por la escasez del personal de la Secretaría del Juzgado.

De los juzgados de las provincias de Barranquilla, Magangué, Mompos, Loria, Sabanalarga i Sincelejo no he podido saber qué asuntos civiles se ventilan en que tenga interes la Nacion, ni cual sea su estado, por que no he logrado que se produzcan las relaciones de causas civiles, apesar de las reclamaciones dirigidas. Por esta omision me he visto en el caso de promover causa de responsabilidad contra algunos Secretarios de aquellos juzgados que, segun informes de los Fiscales respectivos, son los que han dejado de formar las espresadas relaciones.

En los Juzgados de las provincias del Cármen, Corozal i Chinú, que son las únicas de donde se han recibido las relaciones, tanto la de causas civiles como de las criminales, no ha ocurrido ninguna jestion de carácter nacional.

Negocios de la competencia esclusiva del Estado.

CAUSAS DE HACIENDA.

Las disposiciones de la lei de 30 de Octubre de 1866, de impuesto a la industria comercial, han dado lugar a varios juicios de escepciones contra los procedimientos ejecutivos iniciados por los funcionarios que han ejercido la jurisdiccion coactiva para el cobro de la espresada contribucion. En estos juicios los ejecutados han pretendido dejar sin efecto las calificaciones hechas por la Junta oficial establecida por la lei para reparar el impuesto, ocurriendo al medio de probar que ejercen distinta industria; pero estas jestion es no han producido el efecto deseado por los interesados en no pagar la contribucion, por la circunstancia de no reconocerse en la espresada lei el recurso de que se ha usado contra las determinaciones de la espresada Junta. Por consiguiente, en todos los casos ocurridos las sentencias de última instancia han recaido en favor del Estado, i así se ha hecho efectivo, en muchas veces, la recaudacion del impuesto, sostenida por el Ministerio público.

La lei de 6 de Noviembre del año próximo pasado, fundamental del credito público, tambien ha dado ocasion a otra jestion que pende actualmente en el Tribunal Superior de Justicia por recurso de apelacion interpuesto por el Ministerio público.—Me refiero al caso siguiente.

Hai un acreedor del Estado por servicios correspondientes al año económico de 1864, que ocurrió a la Junta del crédito público pretendiendo se le emitiesen en pago billetes de los admisibles hoy en el 15 por

ciento de las contribuciones del Estado, fundándose para ello en que el artículo 23 de la lei citada manda pagar así la deuda de Tesorería existente hasta el 31 de Diciembre de 1866.—La Junta reconoció la legitimidad del crédito; pero estimándolo perteneciente a la deuda pública de que trata el artículo 1.º de la lei, lo mandó pagar con los billetes respectivos del 8 por ciento.

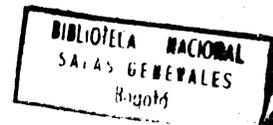
El interesado no aceptó esta determinacion de la Junta, i habiendo ocurrido a la autoridad judicial competente, usando del derecho que para este efecto reconoce a los acreedores del Estado el artículo 7.º de la misma lei, se ha seguido el juicio en 1.ª instancia, terminando por sentencia definitiva en que se declara que el crédito demandado, que procede de sueldos no cubiertos, debe serlo en la especie solicitada por el acreedor, en conformidad, dice la sentencia, con el espresado artículo 23 de la lei en que se apoya la demanda.

Este fallo de la 1.ª instancia no he podido aceptarlo, por que entiendo, como la Junta del Crédito público, que los sueldos pendientes que corresponden a épocas anteriores al 1.º de Enero de 1866, hacen parte de la deuda pública de que trata el artículo 1.º de la lei de la materia, i así lo he sostenido en el juicio. En efecto, este artículo en los cuatro incisos de que consta reconoce todos los créditos que gravan al Estado por el orden cronológico de su orijen, i comprende hasta el 31 de Diciembre de 1864. Por consiguiente, es demasiado claro que cuando la misma lei en sus disposiciones posteriores, como la del artículo 23 habla de la deuda de Tesorería existente hasta el 31 de Diciembre de 1866, no se refiere, de ninguna manera, a la deuda de los años anteriores, por que entónces el texto de su artículo 1.º, contraido a ellas espresamente, no tendría aplicacion.

En conformidad con lo prescrito en el artículo 23 de la lei de 15 de Octubre último, sobre facultad coactiva, he examinado todos los expedientes ejecutivos ya fenecidos, que me han remitido los Sr. Admores de Hacienda de las provincias de Cartajena i Mompos, i no he hallado motivos para considerar justiciables a dichos funcionarios por sus procedimientos para verificar el cobro de las contribuciones públicas. Todas las disposiciones legales se han guardado estrietamente en la secuela i decision de tales expedientes.

CAUSAS COMUNES.

Por las relaciones de causas civiles que he recibido de las provincias de Corozal, Cármen i Chinú, así como por los asuntos de que ha conocido el Tribunal, deduzco que la Administracion pública en el ramo judicial ha seguido con regularidad en aquellas provincias. Solo dos casos han ocurrido en que el Ministerio público ha tenido que coadyuvar la accion de los particulares, cuyos intereses han sido afectados, contraviéndose a la lei, por providencias dictadas en los Juzgados de las provincias del Cármen i Corozal en asuntos puramente civiles, i en ambos casos la acu-



sacion ha sido admitida por el Tribunal Superior i los procesos siguen actualmente el curso legal.

De la provincia de Magangué aunque no he recibido las relaciones de causas, juzgando por los asuntos que han venido al conocimiento del Tribunal, puedo decir, que el servicio de aquella judicatura ha variado notablemente, desde que la ocupó el ciudadano nombrado en las últimas sesiones ordinarias de la Asamblea Lejislativa.

Por lo ménos ha cesado el clamor constante que se oía contra la Administracion anterior que ha dejado tras sí una serie de causas de responsabilidad que han venido a justificar los frecuentes denuncios elevados al Tribunal.

De las demas provincias no puedo dar informes precisos, por que como ya he dicho, no he recibido las relaciones de causas civiles.—Pero esta misma omision, que no ha bastado a corregir el aviso dado a las Gubernaciones de las mismas provincias, ni el haber promovido causa de responsabilidad contra los funcionarios culpables, dejará comprender al Poder Ejecutivo que no ha habido en aquellos Juzgados el celo e interes que debiera esperarse, por el cumplimiento de los deberes legales impuestos a los Secretarios.

En cuanto al curso que han llevado las causas criminales puedo asegurar que con escepcion de las de las provincias de Barranquilla, Magangué i Lorica, que son de las que absolutamente no he recibido las noticias respectivas, en los demas Juzgados el despacho ha sido constante.—

Sin embargo, se han notado algunos retardos indébidos i el Tribunal procediendo de oficio ha cumplido su deber haciendo efectiva la responsabilidad legal de los culpables.

En las causas que se siguen con intervencion del jurado es donde mas retardos sufre la Administracion de justicia, por la repugnancia que generalmente se tiene al ejercicio de las funciones de Juez de hecho. Muy rara es la causa en que no ocurran repetidas escusas, i necesariamente repetidos sorteos con todas las diligencias previas que el Código judicial determina, i esta es una causa permanente de demoras que los Jueces, en el mayor número de los casos, no pueden evitar ni ocurriendo al medio coercitivo de las multas, por que este no puede ser eficaz en muchos casos, en que el penado no tiene con qué pagar. Convendría, pues, establecer una pena subsidiaria de la de multa, para prevenir con ella la frecuente burla que se hace del mandato de la lei, por la ineficacia de la pena pecuniaria.

Otro de los motivos de demoras que he notado en el curso de las causas que se siguen con la intervencion del Jurado, consiste en que no se puede hacer la citacion del sindicado para que asista al sorteo del jurado de acusacion, como lo previene el Código judicial, cuando tal sindicado se encuentra prófugo. Algunos entienden que en este caso debe suspenderse el curso del sumario; pero contra esta opinion está el artículo 874 del Código judicial, por el cual solo se suspende el procedimiento contra el ausente, despues que habiéndose celebrado el jurado de acusacion, se

le ha abierto el juicio correspondiente i no se logra su captura. Así, pues, me he decidido a opinar por la prosecucion del sumario, hasta obtener el veredicto del jurado de acusacion, verificando para ello la citacion previa del sindicado prófugo, por cualquiera de los modos comunes de notificar o citar que reconoce el mismo Código. Para pensar así, he tenido en consideracion que el artículo 57 del citado Código no exige que la citacion del sindicado sea personal cuando se trata de verificar el sorteo del jurado de acusacion. Sobre este punto convendría que se dispusese algo espresamente, teniéndose en cuenta que la espresada citacion es formalidad sustancial, i que su omision produce nulidad en los procesos.

Sírvase U. Sr. Secretario someter el precedente informe al conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, junto con los cuadros que le incluyen referentes a la estadística judicial.

Cartajena, Agosto 15 de 1867.

Benjamin Báena.

CUADRO sinóptico de los negocios que han sido despachados i de los que quedaron en curso en el Tribunal Superior de Justicia del Estado desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1867.

Criminales por responsabilidad de empleados públicos cuyas funciones se extienden a mas de un distrito.

F E N E C I D A S .

Causas	4
Sumarios	9
<hr/>	
Total	13

P E N D I E N T E S .

Causas	12
Sumarios	19
<hr/>	
Total	31

Criminales por responsabilidad de empleados públicos cuyas funciones no se extienden a mas de un distrito.

F E N E C I D A S .

Causas	16
Sumarios	18
<hr/>	
Total	34

P E N D I E N T E S.		
Causas.		3
Sumarios		6
	Total	9
Criminales comunes.		
F E N E C I D A S.		
Causas		11
Sumarios		5
	Total	16
P E N D I E N T E S.		
Causas.		2
Sumarios		0
	Total	2
Civiles en que tiene interes el Estado.		
Fenecidas		0
Pendientes		2
	Total	2
Civiles comunes.		
Fenecidas.		24
Pendientes		15
	Total	39

Cartajena, Agosto 15 de 1867.

El Procurador Jeneral del Estado, *Benjamin Baéna.*

Informe de la Junta del Crédito público del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Junta del Crédito público del Estado.

Ciudadano Presidente del Estado.

Cumpliendo el deber que impone a la Junta del Crédito público del Estado el inciso 13, artículo 1.º del decreto de 15 de Enero del presente año, dictado en ejecucion de la lei de 6 de Noviembre de 1866, fundamental del Crédito público, os presentamos el siguiente informe sobre los trabajos de la Junta desde el dia de su instalacion hasta la fecha:

La Junta se instaló el 4 de Enero último; i con mas o ménos regularidad, ha tenido sesiones los lúnes i viérnes de todas las semanas; pero siendo tantos los expedientes sobre reclamos de créditos que se han presentado, no ha podido dar evasion a todos ellos, por lo cual no es posible decir hoy, con certeza, a cuánto monta la deuda pública reconocida del Estado.—Sin embargo, si podemos dar una idea de ella, i al efecto os presentamos un cuadro completo en que queda demostrado:

- 1.º El monto de los reclamos hechos hasta el 30 de Junio, época hasta la cual fueron admisibles conforme a la lei;
- 2.º El monto de los créditos reconocidos o mandados convertir hasta la fecha, i por los cuales se ha dispuesto expedir los billetes de deuda pública, al portador, con o sin interes segun el caso;
- 3.º El monto de los reclamos rechazados por la Junta, por no ser los documentos presentados de cargo del Estado;
- 4.º El monto de los reclamos sobre los cuales no ha pronunciado todavia la Junta resolucion alguna.

Con estos datos se da idea del estado de la deuda pública; i como dentro de poco tiempo se habrá resuelto lo conveniente en todos los expedientes, entónces se conocerá con precision i certeza a cuánto ascenderá dicha deuda i qué interes devengará anualmente a favor de los acreedores.

Son muchos los beneficios que obtendrá tanto el Estado como sus acreedores si se cumplen con religiosidad las disposiciones de la lei de 6 de Noviembre de 1866, fundamental del Crédito público.

Conforme a ella, toda la deuda estará representada por una sola clase de documentos, teniendo un solo fondo de amortizacion; fondo que será mayor o menor, segun sea mayor o menor el rendimiento de las contribuciones. Hoy puede decirse que los documentos de deuda pública no tienen precio en el mercado; pero no se dirá lo mismo luego que esté amortizada la deuda de Tesorería, por que el 15 por ciento de las contribuciones entrarán entónces a aumentar notablemente el fondo de amortizacion de aquellos documentos; i si el público se percibe de que ese fondo es respetado, cualesquiera que sean las necesidades del Gobierno, es seguro que los billetes de deuda pública adquirirán un valor tanto mas alto, cuanto sea mayor la confianza que inspire el Gobierno a los acreedores.

Creemos, pues, que no debe hacerse ninguna innovacion en la lei fundamental del Crédito público. Aun no ha sido cumplida mas que en la parte relacionada con el reconocimiento o conversion de los documentos que representaban las antiguas deudas flotante, de recompensas &c.—

Los billetes mismos no han sido expedidos, por no haberse recibido los esqueletos litografiados en papel de banco que sabemos ha encargado el Gobierno; i las operaciones de inscripcion i amortizacion no han comenzado. No habrá, pues, razon para introducir alteracion en una lei que no ha acabado de cumplirse, i cuyas disposiciones son jeneralmente buenas, claras i al alcance de todo el mundo.

Conforme al artículo 4.º de la lei fundamental del Crédito público la Junta tiene por Secretario al Jefe de la Sección de Contabilidad de la Secretaría Jeneral de Estado; i aunque hasta la fecha ha podido desempeñado llenar fielmente i con inteligencia los deberes de Secretario de la Junta, creemos que por mucha que sea su consagración, laboriosidad i deseos de servir al público, le faltará el tiempo fisico necesario para atender a las funciones de su empleo principal en la Secretaría Jeneral, recargado desde Setbre. próximo con la contabilidad nacional, a virtud de la supresion de la Sección que la tenia a su cargo, luego que se empiecen las operaciones de inscripion en el Gran libro de la deuda pública i a expedir los billetes correspondientes, que deben ir firmados por dicho Secretario. Por esta razon, será conveniente que propongais a la Asamblea autorica, bien para crear i dotar el empleo de Secretario de la Junta del Crédito público, por determinado tiempo, o bien para aumentar un oficial mas en la Sección de Contabilidad de la Secretaría Jeneral.

Concluimos el presente informe protestando haber hecho cuanto ha estado a nuestro alcance para cumplir fielmente nuestros deberes, procurando asegurar que hemos procurado el acierto en todas nuestras resoluciones.

Cartajena, 21 de Agosto de 1867.

Ciudadano Presidente.

El Secretario Jeneral de Estado, Presidente de la Junta, — *Eugenio Báena*.

El Procurador jeneral, — *Benjamin Báena*.

El Contador jeneral, — *José Maria Macaya*.

El Tesorero jeneral, — *Pablo Hernandez*.

El Clavero de la Caja de amortizacion, — *Felipe S. Paz*.

El Secretario de la Junta, — *Julian N. Porrás*.

Mostración del estado de la deuda pública del Estado Soberano de Colombia, formada por la Junta del Crédito público, con vista de los documentos presentados ante ella i de las resoluciones dictadas sobre dichos documentos.

Importe de las reclamaciones hechas ante la Junta, incluso el valor de los intereses de la antigua deuda flotante, liquidados hasta 31 de Diciembre de 1866; i de los documentos pasados por la Secretaría Jeneral de Estado i el de los expedientes por indemnizaciones militares declaradas por el Poder Ejecutivo hasta la fecha.

\$296,569, 117
Pasau \$296,569, 117

Vienen \$296,569, 117

Importe de las sumas reconocidas con intereses i sin él, como sigue:

Del 18 p. g anual	\$	43.473, 75	
Del 12 p. g idm.	"	865, 00	
Del 6 p. g idm.	"	11.878, 00	
Del 3 o. g idm.	"	36.300, 03	
Sin interes.	"	90.024, 61½	\$ 182.541 39½

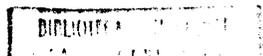
Importe de los reclamos rechazados " 6.382, 45½

Importe de los créditos reclamados i sobre los cuales la Junta aun no ha resuelto. " 107.645, 26½ \$296.569, 117

Cartajena, 21 de Agosto de 1867.

El Presidente de la Junta. — *Eugenio Báena*.

El Secretario de la Junta. — *Julian N. Porrás*.



1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

CONTENIDOS.

BIBLIOTECA NACIONAL
SERIE GENERALES
Dorado

CONVENIO.

Los infrascritos, Eujenio Baena, Secretario Jeneral del Estado Soberano de Bolívar, debidamente autorizado por el Ciudadano Presidente del mismo Estado; i Juan de S. Martínez, Comisionado especial del Gobierno del Estado Soberano de Antioquia cerca del de Bolívar, para celebrar un tratado de paz entre los dos Estados, bajo la base del reconocimiento, por parte de éste, del Gobierno establecido en la capital de la Union el 23 de Mayo del año en curso, han convenido en lo siguiente:

1.º No obstante que para el Gobierno i pueblo del Estado de Bolívar no es constitucional el caso de vacante en virtud del cual se ha encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Colombia el Ciudadano Jeneral Santos Acosta, como 2.º Designado en ausencia del primero; habiéndose reconocido ya su autoridad por los demas Estados de la Union, i estando autorizado el Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar por la lei "sobre orden público" que espidió la Asamblea Legislativa en sus sesiones extraordinarias del presente año, para hacer cesar, por medio de tratados, la guerra civil de que está amenazada la República, por consecuencia de los actos de 29 de Abril i 23 de Mayo últimos, el Gobierno de Bolívar desecó de contribuir por su parte al mantenimiento de la paz jeneral, i deferente a la mediación que para tan laudable objeto se ha ofrecido por parte del Gobierno del Estado de Antioquia, somete el Estado a la autoridad del Gobierno Nacional, ejercido por el Ciudadano Jeneral Santos Acosta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que sean reconocidos por el espresado gobierno nacional todos los actos ejecutados por el del Estado de Bolívar, para el sostenimiento de las fuerzas que en él han estado al servicio de la Nacion bajo el mando del Ciudadano Jeneral Rudecindo López, como Comandante Jeneral de Marina i de la 2.ª division de la Guardia Colombiana;

2.ª Que se traslade, por ahora, al Estado del Magdalena, la estacion de los buques nacionales de guerra, la ordenacion de sus gastos i todo cuanto sea concerniente a dichos buques;

3.ª Que continúe el Batallon Rejenerador al servicio de la nacion, por lo ménos, hasta terminar el presente año de 1867; i

4.ª Que sea digna i decorosamente tratado, en su prision, el Ciudadano Gran Jeneral T. C. de Mosquera, i que en todo caso sea respetada la vida de este ilústre Ciudadano.

2.º El Gobierno del Estado Soberano de Antioquia se compromete por su parte a gestionar ante el Gobierno nacional, rejido por el Ciudadano Jeneral Santos Acosta, con el objeto de que por esté se acepte el sometimiento del Estado Soberano de Bolívar a su autoridad, en los términos de la cláusula primera de este convenio.

3.º La paz que felizmente ha reinado hasta ahora entre los Gobiernos i pueblos de los Estados de Bolívar i Antioquia, continuará imperando en sus mútuas relaciones, sin que les sea permitido apelar al medio de las armas, para resolver cualquiera desavenencia ulterior entre ellos.

4.º El presente convenio será sometido por el Gobierno del Estado de Antioquia a la aceptación i aprobación del Poder Ejecutivo Nacional; i si no la obtuviere, los Estados de Bolívar i Antioquia continuarán en sus relaciones mútuas conforme a las bases de Union contenidas en la Constitución nacional.

En fé de lo cual, se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Cartajena, capital del Estado Soberano de Bolívar, a doce de Julio de mil ochocientos sesenta i siete.

EUGENIO BAENA.—JUAN DE S. MARTINEZ.

Cartajena, 13 de Julio de 1867.—Aprobado.

El Presidente del Estado.

A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado.—Eugenio Baena.

CONVENIO.

El Secretario Jeneral del Estado Soberano del Magdalena, a nombre i con autorizacion de su Gobierno, i Juan Castellanos, Comisionado especial del Gobierno del Estado Soberano de Bolívar cerca del del Magdalena, han convenido en hacer las manifestaciones siguientes:

El Secretario Jeneral del Estado Soberano del Magdalena manifiesta: que las cuestiones que ha habido entre este Estado i el de Bolívar han sido de carácter nacional, las cuales quedan terminadas por haber reconocido el Gobierno de este último Estado al Ciudadano Jeneral Santos Acosta como Presidente de los Estados Unidos de Colombia, i sometidose a su autoridad constitucional.

El Comisionado por el Gobierno del Estado Soberano de Bolívar manifiesta: que este Gobierno, por su parte, tambien ha considerado de carácter nacional las cuestiones que ha habido entre dicho Estado i el del Magdalena; i que habiendo el Ciudadano Presidente de Bolívar reconocido al Ciudadano Jeneral Santos Acosta como Presidente de la Union, han terminado esas cuestiones.

El Secretario Jeneral i Juan Castellanos declaran a nombre de los Gobiernos que representan, que en virtud de lo manifestado, queda restablecida la buena inteligencia entre ambos Gobiernos; i en consecuencia prometen, que tanto el Gobierno del Magdalena como el de Bolívar, tomarán todas las providencias necesarias para hacer desaparecer cualquiera causa que pueda turbar esa buena inteligencia, lo mismo que las relaciones de amistad que deben oxistir entre dichos Gobiernos.

En fé de lo cual, firmamos por duplicado el presente acto, a los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta i siete.

ANDRES BERMUDEZ.—JUAN CASTELLANOS.

Contrato para la total refaccion del Colejio del Estado.

Eugenio Baena, Secretario Jeneral de Estado, debidamente autorizado, por una parte, i Bernardino Woodwine, por otra, han convenido en el siguiente contrato para refaccionar totalmente el edificio conocido con el nombre de Colejio de Bolívar.

1.º Bernardino Woodwine se compromete a reformar totalmente el edificio conocido con el nombre de Colejio de Bolívar, haciendo en él los trabajos i reparaciones de carpintería, albañilería i herrería que espresa la relacion que en pliego separado se agrega a este contrato.

2.º Los materiales que se necesiten para dichos trabajos i reparaciones, son de cuenta de Woodwine, quien se obliga a no emplear sino los que fueren de la mejor calidad, someténdolos previamente a la inspeccion i aceptación del empleado que designe el Poder Ejecutivo al efecto.

3.º La refaccion estará terminada en el plazo de dos meses contados desde el 1.º de Enero de 1867, pudiendo prorogarse este término por un mes mas.

4.º El Gobierno del Estado abonará a Woodwine por todo precio de su trabajo i valor de los materiales que emplee, la suma de dos mil seiscientos pesos.

5.º El Gobierno del Estado anticipará a Woodwine las cantidades de dinero que necesite para la obra, segun el adelanto de los trabajos; pero para principiarlos, le anticipará precisamente la cuarta parte del precio en que ha sido ajustada la obra.

6.º Woodwine presenta como fiador que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones i responde ademas en caso de faltar a ellas, de las sumas de dinero que se le anticipen, al Señor José Santos Marin, quien habiendo sido aceptado, firma este contrato en prueba de su asentimiento a esta estipulacion.

7.º El Gobierno del Estado queda autorizado para rescindir, por si solo, el presente contrato, en los casos siguientes:

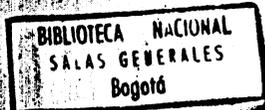
1.º Si trascurridos dos meses contados desde el 1.º de Enero de 1867 i la próroga en su caso, la obra no ha sido terminada;

2.º Si el contratista se resistiere a hacer alguna de las reparaciones a que está obligado; i

3.º Si despues de examinados i aceptados unos materiales, los cambia i emplea otros de peor calidad.

8.º En caso de rescision, se someterá al juicio de los peritos nombrados uno por Woodwine, i otro por el Gobierno del Estado, la apreciacion de los trabajos hechos por Woodwine hasta el dia de la rescision, i el valor que se les diere se abonará en cuenta a Woodwine, con la rebaja de un veinte por ciento que quedará a favor del Tesoro del Estado, por virtud de multa.

9.º Si los peritos no estuvieren acordes, nombrarán ellos un tercero q' dirima la diferencia; i si los tres tampoco se acordaren, se tendrá por a-



valúo de los trabajos hechos, el medio aritmético de los aválúos hechos por todos tres peritos.

10. Este contrato no se entenderá perfeccionado, sino cuando obtenga la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fé de lo cual se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, en Cartajena a veinte i cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta i seis.

Eugenio Baéna, Bernardino Woodwina, José Santos Marin.

Cartajena, Diciembre 25 de 1866.

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Relación de las reparaciones que deben hacerse en el edificio del Colejio del Estado.

Ramo de carpinteria.

Cu. rectoral.

1. Poner dos balaustres nuevos al balcon que dá a la calle.
2. Poner cinco mesas de baranda nuevas, tres en el balcon que dá a la calle, i dos en el que dá al patio.
3. Refaccionar una ventana de modo que quede útil, en la recámara de dicha casa.
4. Refaccionar cuatro puertas en la sala.
5. Refaccionar una ventana en el cuarto de la Secretaria.
6. Hacer veinte guardapolvos de dos i media varas, de largo i media vara de ancho.
7. Refaccionar la reja del corredor bajo haciendo nueva la puerta.
8. Refaccionar el techo de la cocina, poniendo las varas i tablas de necesarias.
9. Hacer siete rejas- ventanas para la cocina, del tamaño de los huecos que para ellas hai en esta pieza.
10. Hacer siete guardapolvos para dichas ventanas.
11. Refaccionar dos puertas en la cocina i hacer una nueva del tamaño del hueco que hai para ella.
12. Entablar el vuelo del comun que dá al traspatio.
13. Hacer un guardapolvo para una de las puertas de la cocina.
14. Limpiar toda la casa botando todos los escombros i basuras.

Parte alta del Colejio.

15. Refaccionar la reja que separa el claustro de la casa rectoral, poniendo quince balaustres nuevos.
16. Refaccionar doce ventanas en los cuartos.
17. Hacer diez i seis mesas de baranda para los claustros.
18. Poner cinco balaustres nuevos a la escalera del lado del poniente.

19. Hacer dos mesas de baranda con diez i nueve balaustres para el corredor del comun.

20. Poner tres varas de guayabo i una madrina de madera recia al techo del comun.

21. Refaccionar una tribuna en uno de los cuartos.
22. Refaccionar la reja de la escalera del Sur.
23. Refaccionar la ventana de la torre que dá a esta escalera.
24. Refaccionar dos puertas de cuartos.
25. Hacer nuevas cuatro rejas ventanas, con hojas de 2 1/2 varas de largo i 1 1/2 varas de ancho.
26. Hacer nueva una puerta (de dos hojas) con cuatro i media varas de alto i tres varas de ancho i su respectivo umbral.
27. Hacer diez guardapolvos para diez ventanas.
28. Hacer las canales i cañones que llevan el agua al aljibe, con las anoxidades necesarias para fijarlas.
29. Labrar i poner nuevo un péndolo que aparece en mal estado en el techo del lado del Este.

Parte baja del Colejio.

30. Refaccionar la puerta principal del edificio.
31. Refaccionar el porton.
32. Hacer i poner una puerta de dos hojas en la recámara del cuarto del Portero.
33. Refaccionar diez i seis ventanas en las aulas.
34. Hacer nuevas dos rejas ventanas sin hojas.
35. Hacer diez i seis quicios para las puertas de las aulas.
36. Hacer una puerta nueva [de dos hojas] con marco.
37. Hacer nueva una reja de madera recia para la boca del aljibe.
38. Hacer una reja tosca i pequeña para el calabozo.
39. Hacer una cubierta con argollas, para uno de los cañones que atraviesan el claustro.
40. Refaccionar tres puertas de dos hojas.
41. Refaccionar otra puerta haciendo nueva una hoja.
42. Hacer tres guardapolvos.
43. Reponer cinco vigas, cuatro en el claustro i una en el cuarto del Portero.

ADVERTENCIA—Debe entenderse que los materiales necesarios para esta obra son de cuenta del contratista, quien además costará i pondrá el herraje correspondiente a las puertas i ventanas nuevas i hará reparar por su cuenta todo el herraje de las puertas i ventanas viejas reponiendo las piezas que faltan.

Ramo de albañilería.

Casa rectoral.

1. Recorrer todo el tejado con el fin de cojer las goteras i reponer las tejas dañadas.
2. Remendar la solería en las partes dañadas.
3. Apretar dos mesas de baranda en el balcon del patio.
4. Rebocar i empañetar quince varas de largo i once i cuarto de ancho en la parte alta del muro que da al patio de la casa.
5. Apretar i entejar catorce guardapolvos, ocho en la parte alta i seis en la parte baja.
6. Desentejar i volver a entejar el techo de la cocina que tiene quince varas de largo i siete de ancho.
7. Apretar siete rejias ventanas pertenecientes a dicha cocina con sus correspondientes guardapolvos, poniendo torta a estos i apretando tambien los umbrales que halla que reponer.
8. Apretar un guardapolvo i ponerle torta en la puerta de la cocina.
9. Apretar i entejar seis guardapolvos, cinco pertenecientes a varias habitaciones de la parte baja del Colegio, i uno al comun de la Pasantía que está en la parte alta.
10. Apretar los dos quicios de la puerta de la cocina i tambien la puerta divisoria entre esta i el comedor.
11. Hacer nuevas las hornillas, que tienen ocho bocas.
12. Desentejar i entejar de nuevo el vuelo del comun que da al traspatio, con seis i media varas de largo i una de ancho.
13. Limpiar el pozo que está en la cocina.
14. Blanquear toda la casa, es decir, sala, recámara, contra-recámara, corredor (hasta la reja divisoria) i un cuarto en el alto; i abajo, zaguán, corredor, con el tiro de la escalera, frente del patio de arriba abajo, la cocina por dentro i fuera i los techos que aparecen con blanqueo viejo; fregar todas las piezas de la casa que se blanquea.

Parte alta del Colegio.

15. Recorrer todo el tejado, reponiendo las tejas dañadas a efecto de que no quede gotera alguna.
16. Apretar la reja que separa la casa rectoral del claustro del Colegio.
17. Apretar diez i seis mesas de baranda en los claustros quitando las viejas.
18. Apretar dos mesas de baranda, una madrina i tres pares en el cuarto del comun.
19. Reparar toda la parte dañada de la solería, rebocar i empañetar todo lo que está en mal estado en las paredes.
20. Apretar un guardapolvo correspondiente a una tribuna echando la torta sobre él.

21. Apretar tres puertas i cuatro rejias ventanas.
22. Abrir dos portadas.
23. Vaciar cuatro tabiques i nivelar el salon que resulta de esta operación.
24. Poner en su lugar las canales i cañones que conducen el agua al aljibe.
25. Apretar diez guardapolvos de las ventanas de los cuartos.
26. Blanquear i fregar toda la parte alta del edificio, inclusive los techos.

Parte baja del Colegio.

27. Apretar dos rejias ventanas.
28. Apretar tres puertas.
29. Apretar diez i seis quicios.
30. Rebocar i empañetar todo lo que se halla en mal estado en las paredes de los claustros i de los aposentos.
31. Reparar toda la parte dañada de la solería i embaldosar de nuevo dos claustros que no lo están.
32. Apretar la reja de la boca del aljibe.
33. Apretar la cubierta de la poseta del caño del aljibe i reparar dicho caño.
34. Apretar cinco vigas, sacando las viejas.
35. Limpiar el pozo del patio en que se halla este i los traspatios, botando los escombros i basuras que halla en ellos.
36. Blanquear toda la parte baja, inclusive los techos i fregar los claustros i todas las piezas blanqueadas.

Cartajena, Diciembre 24 de 1866.

El Rector del Colegio, *J. M. Royo.*

Es correicte—El contratista, *Bernardino Woodvine.*

El fiador, *José Santos Marín.*

Contrato sobre la construccion de varios muebles para el uso de los alumnos internos del Colegio del Estado.

Los infrascritos, a saber, Eujenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, i Juan C. Frias i José de los Santos Jiménez, a su nombre, por otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

- 1.° Frias i Jiménez se obligan a construir los siguientes muebles para el uso de los alumnos internos del Colegio del Estado— a saber:
 - Treinta i seis taburetes, de construccion fuerte, forrados con cuero curtido teñido de negro;
 - Dos muebles en forma de mesa, con el ancho doble de un aguamanil comun, i el largo necesario para contener diez porcelanas, sus jarros, jabonera i vaso en cada frente, con cajones pequeños capaces de contener,

la jabonera, cepillo i peinilla colocados en la forma que indica el dibujo que tienen a la vista;

Treinta i dos catres de madera fuerte, con pernos de hierro, de roperos, forrados con lienzo de lona de cañamo;

Treinta i dos roperos sencillos, de cedro, con cuatro escarpinas, uno i dos argollas pequeñas de cobre o de hierro para ser colgadas;

Dos tinajeros de cedro, barnizados, con pie-amigo, para colocar vasos, alcarrazas &c.;

Un tinajero de reja, de cedro, barnizado, con la forma interior conveniente para colocar vasos, alcarrazas &c.;

Cuatro mesones de cuatro metros de largo, uno de ancho i sesenta i seis centímetros de alto, de cedro, bien acepillados i sin barnizar;

Ocho bancas de cuatro metros de largo, treinta centímetros de ancho i cuarenta i seis de alto;

2.º Los muebles espresados serán entregados por Frias i Jiménez a satisfacción del Señor Rector del Colejio de Bolívar de la fecha en veinte dias, obligándose a rehacer los que le fueren devueltos;

3.º Del Tesoro del Estado se abonará a Frias i Jiménez en dinero sonante, como precio de los muebles espresados, la suma de cuatrocientos pesos, en esta forma: cien dentro de veinte i cuatro horas, cien el dia seis de Febrero próximo, i doscientos al recibo de todos los muebles;

4.º Este contrato se entenderá perfeccionado cuando reciba la aprobacion del Poder Ejecutivo;

En fjs de lo cual, se extienden dos de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Cartajena a 25 de Enero de 1867.

Eugenio Baéna.—Juan C. Frias.—José Santos Jiménez.

Cartajena, Enero 26 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato para la conduccion del correo que jira dentro de la Provincia de Chinú.

En el distrito de Chinú a doce de Enero de 1867, siendo el dia señalado por la Gubernacion para celebrar la contrata de la conduccion del correo de este distrito capital al de Ayapel, se presentó el Sr. Manuel Martínez Benites i dijo: que se constituye a conducir el correo de esta capital al distrito de Ayapel, tocando en los distritos de Sahagun, Caimito i San Marcos, a la ida i al regreso, por la suma de trece pesos. El Sr. Gobernador celebró este contrato, que se llevará a efecto tan luego como sea aprobado por el Poder Ejecutivo del Estado. Con lo cual terminó esta diligencia que firma por el Sr. Martínez, el Sr. Manuel Moron, despues del Sr. Gobernador por tanto mi el Secretario.—A. Castillo—Manuel C. Moron—José Antonio Bula, Secretario.

Estados Unidos de Colombia—Estado Soberano de Bolívar—Seccion de Hacienda i Guerra—N.º 135—El Secretario Jeneral de Estado,

Al Sr. Gobernador de la provincia de Chinú.

El Poder Ejecutivo ha aprobado en esta fecha el contrato celebrado por esa Gubernacion el 12 de Enero último, con el Sr. Manuel Martínez Benites, para la conduccion del correo que debe jirar entre esa capital i Ayapel tocando en Sahagun, Caimito i San Marcos a la ida i al regreso, por la suma de trece pesos en cada viaje redondo. I lo participo a U. para su intelijencia, i como resultado de sus notas de 16 del mes anterior i 8 del actual números 14 i 16.

Cartajena, Febrero 18 de 1867.—*Eugenio Baéna.*

Contrato para la edificacion de ocho Bohios en el Lazareto del Estado.

Los infrascritos, a saber: Eugenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, debidamente autorizado, por una parte, i Ramon de Avila, por otra, hemos ajustado el siguiente contrato:

1.º Ramon de Avila se compromete a edificar en el Lazareto del Estado, situado en el Caserío de Caffo de Loro, ocho Bohios con las condiciones que siguen: Cada bohío tendrá ocho varas de largo, cuatro i media de ancho, i sus paredes tres varas i media de alto. Las paredes contendran, por lo ménos, doce horcones de palo colorado, corazon limpio, u otro de la misma duracion i consistencia de este, i serán forradas con varas empajetadas i despues blanqueadas por dentro i por fuera. El techo tendrá la elevacion correspondiente, i será de varas de mangle, debiendo tener veinte por lo ménos, con portaletes, i forrado con palma amarga bien empajado i a distancia de dos tercias, cuando mas, cada carrera. Dos puertas de una hoja cada puerta i sus quicios, sin marco, de tablas de ceiba, pintadas de color de plomo o azul, debiendo tener la pintura el aceite necesario: Cada puerta con aldaba de hierro por dentro, i una de ellas con cerrojo con llave por fuera: Una ventana de reja con dos puertas con su aldaba correspondiente, pintada en los términos arriba inditados.

2.º Del Tesoro del Estado se abonará a Ramon de Avila la cantidad de sesenta i ocho pesos por cada Bohío, haciendo un total de quinientos cuarenta i cuatro pesos. La entrega se hará en esta forma: doscientos pesos ántes de empezar la obra; otros doscientos cuando los ocho Bohíos estén en estado de recibir la palma del techo; i el resto cuando la obra esté terminada.

3.º Ramon de Avila se compromete a entregar la obra concluida dentro del término de cien dias, contados desde que reciba los primeros doscientos pesos.

4.º Ramon de Avila presentará un fiador abonado que responda no solo de las cantidades que el haya recibido, sino de que cumplirá estricta

mento las obligaciones que se impone por este contrato, obligándose a pagar dicho fiador, además de lo recibido por Avila, la suma de cien pesos por vía de multa.

El fiador será a satisfacción del Poder Ejecutivo del Estado.

5.º El Gobierno del Estado puede designar las personas que quiera, para que presencién los trabajos de los Bohíos, examinen las maderas &c. i Avila queda en la obligacion de permitirlo.

6.º El lugar donde debe edificarse cada Bohío así como la distancia que debe haber del uno al otro, la colocacion de sus puertas i ventanas &c. lo indicará al contratista el Médico Director del Lazareto.

7.º Este contrato no se entenderá perfeccionado sino cuando reciba la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Se estienden dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Cartajena a 21 de Febrero de 1867.

Eugenio Baéna.

A ruego del Sr. Ramon de Avila por no saber escribir, *Cárlos R. Pareja.*
Cartajena, Febrero 23 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, *A. GONZALEZ CARAZO.*

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Bolívar:

Presento como fiador i principal pagador en el contrato que he celebrado con el Gobierno del Estado para la construccion de ocho Bohíos en el Lazareto de Caño de Loro, al Señor Máximo Lorduy, quien conmigo se obliga de mancomun al cumplimiento de los deberes que me impone el mencionado contrato. En prueba de lo cual firma el presente conmigo en Cartajena a 6 de Abril de 1867.—A ruego del Señor Ramon de Avila, *M. D. Granados.*—*Máximo Lorduy.*—Cartajena, Abril 6 de 1867—Aceptase como fiador del contratista al Señor Máximo Lorduy.—Hágasele saber esta resolucion para los efectos consiguientes—Por el Ciudadano Presidente.—El Secretario Jeneral de Estado, *Baéna.*—Quedo impuésdo de la anterior resolucion—*Lorduy.*

Contrato para la pintura de todas las puertas, ventanas, balcones i rejas del Colejio de Bolívar.

Los infrascritos, a saber: Eugenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, debidamente autorizado, por una parte, i Lorenzo Solis, a su nombre, por otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

1.º Solis se compromete a pintar todas las puertas, ventanas, balcones i rejas del Colejio de Bolívar, con pintura verde, compuesta con la suficiente cantidad de aceite de linaza i aguarás, para que tenga el brillo suficiente.

2.º Solis se compromete a entregar el Colejio perfectamente pintado en los términos espresados en la cláusula anterior, el dia 11 de Marzo próximo.

3.º Solis presenta al Señor Osvaldo Garcia como fiador suyo, el cual habiendo sido aceptado se obliga a responder no solo de las cantidades que aquel reciba, sino tambien de la multa de cien pesos, en el caso de que no concluya la obra en el plazo estipulado.

4.º Del Tesoro del Estado se abonará a Solis la cantidad de trescientos pesos, precio en que se ha ajustado su trabajo, siendo de cuenta de él la pintura i todo lo que necesite, cuya suma se le abonará en esta forma: cien pesos dentro de veinte i cuatro horas; cien cuando tenga hecho la mitad del trabajo i cien al entregar concluida la obra.

5.º Este contrato se entenderá perfeccionado, cuando reciba la aprobacion del Poder Ejecutivo.

En fé de lo cual se estienden dos ejemplares de un mismo tenor, firmados ámbos por las partes contratantes i por el fiador en Cartajena a 26 de Febrero de 1867.

Eugenio Baéna, Lorenzo Solis, Osvaldo Garcia.

Cartajena, 27 de Febrero de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, *A. GONZALEZ CARAZO.*

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato para la construccion i pintura al óleo de varias tablillas para el uso del Colejio del Estado.

Eugenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, i Escolástico Quintero, a su nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Quintero se obliga a construir a todo costo, i a pintar al óleo con las pinturas i rótulos que le indique el Señor Rector del Colejio de Bolívar, las siguientes tablillas:

1.º Una grande para el frente del Colejio; diez medianas para las aulas; cuatro pequeñas para los salones de exámenes, oratorio i dormitorio; veinte mas chicas para los cuartos. Todas tendrán las dimensiones que indique el espresado Señor Rector, i la primera tendrá molduras; — la madera debe ser de buena clase.

2.º Del Tesoro del Estado se abonará al Señor Quintero la suma de cuarenta i seis pesos ochenta centavos, precio en que se ha ajustado el trabajo de que trata la cláusula anterior, los cuales le serán entregados en esta forma: la mitad dentro de veinte i cuatro horas; i la otra mitad cuando entregue la obra concluida, lo cual debe tener lugar, de la fecha en diez dias.

3.º Este contrato se entenderá perfeccionado, cuando reciba la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Se estipulan dos ejemplares de un mismo tenor en Cartajena, Marzo de 1867.

Eugenio Baéna. — Escolástico Quintero.
Cartajena, Marzo 8 de 1867.

El Presidente del Estado, **Antonio González Garza**.

El Secretario Jeneral de Estado, **Eugenio Baéna**.

Contrato para la conducción del correo transversal de Corozal a Magangué i viceversa.

En Corozal a veinte i cuatro de Febrero de 1867, día designado por la Gobernación de la provincia para celebrar la contrata de la conducción del correo transversal de esta Ciudad a Magangué i viceversa: hallándose en este despacho el señor Administrador de Hacienda de la provincia se celebró con su acuerdo por el Sr. Gobernador la referida contrata con el Sr. Gabriel Mendivil, único licitador en los términos siguientes:

El Señor Gabriel Mendivil se compromete bajo su responsabilidad, por un año contado desde el primero del entrante Marzo, a llevar i traer la correspondencia i encomiendas del mencionado correo por la cantidad de seis pesos por cada viaje redondo, esto es, de ida i regreso, siempre que en ningún caso exceda de una carga lo que tenga que conducir, pues entonces el exceso será de cuenta del Gobierno; debiendo salir de aquí de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo del Estado, i de Magangué inmediatamente que fuere despachado; pero tanto en esta Ciudad como en Magangué se pondrá el contratista a disposición de los señores Administradores respectivamente, para que estos empleados determinen la marcha; i desde ahora queda obligado el contratista señor Mendivil a entregar fielmente en buena i debida forma todo lo que se pusiere a su cargo en el lugar correspondiente. En prueba de quedar celebrado legalmente el contrato de correos que consta, firma el contratista des pues del Señor Gobernador de la provincia, del Señor Administrador de Hacienda i en asocio del infrascrito Secretario del despacho. — **A. Moya-lón, José María Mendivil, Gabriel A. Mendivil, José Pablo Caraballo**, Secretario.

Estados Unidos de Colombia. — Estado Soberano de Bolívar. — Sección de Hacienda i Guerra. — Número 188. — El Secretario Jeneral de Estado.

Al Señor Gobernador de la provincia de Corozal.
Ha sido aprobada en esta fecha por el Poder Ejecutivo la contrata celebrada en esta Ciudad el 24 de Febrero último con el Señor Gabriel A. Mendivil para la conducción de la correspondencia i encomiendas de Corozal a Magangué i viceversa, por el término de un año contado desde 1.º del presente mes, i en la cantidad de seis pesos por cada viaje redondo.

Contrato para el arreglo del mobiliario de la Escuela primaria en el Colejio del Estado.

Los infrascritos, Eugenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, i Escolástico Quintero, hemos convenido en el siguiente contrato:

1.º Escolástico Quintero se compromete a hacer por la suma de doscientos cincuenta pesos de lei, los siguientes trabajos para el arreglo del mobiliario de la Escuela primaria que debe establecerse en el Colejio del Estado — a saber:

Refaccionar cuatro de las diez i seis mesas de la Escuela, reparar los cajones de todas, poniendo las visagras i cerraduras necesarias, limpiar i barnizar no solo las diez i seis mesas sino tambien las diez i seis bancas correspondientes, nivelándolas i fijándolas debidamente i poniendo los pies que estén en mal estado con los buenos que se hallan en el depósito del Colejio.

Hacer cuarenta botones de madera, barnizarlos i forrarlos en paño embutido de esponja, para limpiar las pizarras i forrar cuarenta i seis mas que se hallan en mal estado.

Hacer cinco telégrafos nuevos i refaccionar debidamente todos los demas de la Escuela hasta dejarlos todos pintados i listos para el uso con sus respectivas banderolas de lanilla con los colores del pabellon nacional.

Reparar los porta-telégrafos que están en mal estado, hacer nuevos todos los durmientes en que se fijan aquellos, los cuales serán barnizados.

Reparar los ocho semicírculos de hierro, dejando corrientes todos los tornillos, ponerles todos los zoquetes i durmientes nuevos, dejándolos colocados con firmeza en sus lugares respectivos, pintados i barnizados.

Hacer once portamuestras de cedro, barnizados, i reparar los cuatro que hai en la Escuela.

Hacer una docena varillas de canaleta de una vara de largo cada una.

Hacer una docena de reglas de cedro, barnizadas, con una longitud igual al ancho de los tableros de las clases.

Hacer ocho escuadras de cedro, barnizadas, igual al modelo que hai en la Escuela.

Hacer una mesita i un asiento cómodo para el Monitor jeneral — la mesa con cajón, i todo de cedro barnizado.

Hacer el cuadro de los niños distinguidos.

Hacer el cuadro de los niños incorregibles.

Refaccionar siete tableros pequeños i hacer uno nuevo, pintándolos i barnizándolos, i arreglándolos convenientemente para el uso.

Refaccionar una mesa grande de caoba, poniéndole los pies torneados i fuertes, de la misma madera, i dos cajones con tiros decentes de cobre o de cristal i dejándola barnizada i lista para el uso.

Hacer un escaparate de cedro, barnizado, con seis pies i medio de alto i ocho pies de ancho, con los entrepaños necesarios &c.

Hacer un tablero grande de dos varas de largo i una i media de ancho, pintado i barnizado i provisto de todo lo necesario para colgar al muro.

Reparar la silla del Preceptor, poniéndole asiento i espaldar de cuero, limpiándola i barnizándola.

Reparar el escritorio del Preceptor, dejándolo, como la silla, listo para el uso.

Hacer diez docenas de tablillas de cedro, barnizadas, para los cuadros de lectura &c., conforme con el modelo que existe en la Escuela.

2.º Escolástico Quintero se obliga a entregar concluidos todos los trabajos espresados en la cláusula anterior en el término de cuarenta días contados desde la fecha de la aprobacion de este contrato por el Poder Ejecutivo, sujetándose a pagar una multa de cien pesos de lei en el caso de no cumplir esta obligacion con la puntualidad debida.

3.º El Gobierno del Estado se obliga a pagar a Escolástico Quintero la espresada suma de doscientos cincuenta pesos de lei, en los términos siguientes: cien pesos en el acto que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo; cien pesos al vencimiento de la primera mitad del término señalado en la cláusula 2.ª para concluir los trabajos i los cincuenta pesos restantes el mismo día que dichos trabajos estuvieren concluidos.

4.º Escolástico Quintero se compromete a verificar las obras a que se refiere este contrato con la mayor perfeccion posible i a satisfaccion del Rector del Colejio a cuyo empleado deberá presentar para su aprobacion los materiales que deba emplear.

5.º Escolástico Quintero presenta al Señor Bernardino Woodvine para su fiador no solo para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato, sino tambien de las cantidades que reciba por anticipacion para efectuarlo.

En fé de lo cual firman dos ejemplares de un mismo tenor en Cartajena a 8 de Abril de 1867.

Eugenio Baéna—Escolástico Quintero.

Como fiador, *Bernardino Woodvine.*

Cartajena, Abril 9 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, *A. GONZALEZ CARAZO.*

El Scretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato sobre la construccion de varios muebles para el servicio de la Tesoreria Jeneral.

Pablo Hernández, Tesorero Jral. del Estado, con previa autorizacion del Ciudadano Presidente i Máximo Lorduy, hemos celebrado el contrato que sigue:

Lorduy se comprometo a construir i entregar a satisfaccion del Sr. Tesorero Jeneral dentro de treinticinco días contados desde el día en que

Lo digo, pues, a U. para su conocimiento i en respuesta a su nota de 27, del próximo pasado, número 95.

Cartajena, Marzo 9 de 1867.—*Eugenio Baéna.*

Contrato para la conduccion del correo provincial de Mompos.

Los infrascritos, Francisco de P. Ribon, Gobernador de la provincia de Mompos, a nombre del Estado Soberano de Bolívar, i Leonardo Blanco, hemos celebrado el siguiente contrato para la conduccion del correo provincial:

El Estado paga sesenta pesos de lei, por dos correos al mes, partiendo de esta ciudad hasta la de Simití, i tocando en los distritos de San Fernando, Margarita, Loba, Barranco de Loba i Moráles, i asegura avanzar al contratista treinta pesos la ante víspera de la partida de cada viaje.

Es de cargo tambien del Gobierno del Estado, el costo de una caja o maleta con cerradura, para guardar la correspondencia i encomiendas, i el de dos armas de fuego, para la defensa del correo.

El Señor Leonardo Blanco, se compromete a llevar i traer los dos correos mensuales, tocando en los puntos indicados, sujetándose a los reglamentos que tenga a bien dictar la Gobernacion i siendo de su cargo el gasto de bogas, canoa i todo lo demas que sea necesario para la conduccion.

Dicho señor Blanco se obliga al cumplimiento de lo estipulado por el término de un año, en la forma legal, i presenta como fiador al señor Jerónimo Zuleta Vergara, que tambien se compromete a pagar hasta cien pesos en dinero, en caso de que haya necesidad de hacerle responsable de algunos valores.

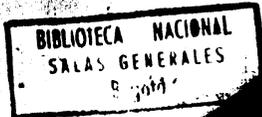
El Gobierno del Estado tiene perfecto derecho i queda con la facultad de rescindir el presente contrato, cuando lo estime conveniente.

El presente contrato no se llevará a cabo, sin la aprobacion del Poder Ejecutivo del Estado, i para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, con el fiador que tambien lo hace en prueba de avenimiento.—Mompos, 8 de Marzo de 1867.—*Francisco de P. Ribon; L. Blanco, Jerónimo Z. Vergara.*

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Bolívar.—Número 206.—Seccion de Hacienda i Guerra.—El Secretario Jeneral de Estado.

Al Señor Gobernador de la provincia de Mompos.

Al Poder Ejecutivo ha aprobado en esta fecha el contrato celebrado en 8 del corriente por esa Gobernacion con el señor Leonardo Blanco, para la conduccion del correo provincial dos veces al mes por el término de un año i en la suma de sesenta pesos por los dos correos mensuales,



siendo de cargo del señor Blanco llevarlos de la capital de esta República y traerlos a la misma.

Dígolo a U. para su inteligencia i en respuesta a su nota de 2 de marzo actual, número 55.

Cartajena, Marzo 14 de 1867. *Eugenio Baéna.*

Contrato para el calzado de los alumnos internos del Colejio, que reciben la instruccion complemental por cuenta del Estado.

Los infrascritos, a saber, Eugenio Baéna, Secretario Jeneral del Estado, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, i José María Caraballo, a su nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato :

1.º Caraballo se obliga a hacer a todo costo, con buenos materiales, i bien trabajado, el calzado necesario para los alumnos internos del Colejio que reciben la instruccion complemental por cuenta del Estado, cuyo calzado consistirá en lo siguiente : botines de cuero ingles, forrados de brin fino, con cauchos, zuela oceñera i de cerco; babuchines de escaquin, cuero de chivo o venado, forro de crehuela fina, zuela oceñera i ribeteados.

2.º El calzado que no esté en la forma i condiciones de la cláusula anterior, será devuelto, i Caraballo queda en la obligacion de recibirlo i reformarlo.

3.º Tambien se obliga Caraballo a suministrar en cada año un par de cepillos de limpiar calzado, una cajeta de betun semanalmente, i a componer i remendar, siempre que sea necesario, el calzado que él haya construido.

4.º Cada vez que Caraballo reciba orden del Rector del Colejio del Estado, para construir cualquiera especie de calzado, estará obligado a entregarlo hecho dentro de cuatro dias.

5.º Del Tesoro del Estado se abonará a Caraballo, tres pesos diez centavos por cada par de botin, i ochenta centavos por cada par de babuchines, recibiendo adelantados veinte i cinco pesos, i cuando haya entregado el calzado suficiente para pagar esta suma, se le entregarán otros veinte i cinco pesos, i así sucesivamente.

6.º El presente contrato será obligatorio para ambas partes, por el término de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el P. E.; pero este podrá declararlo rescindido, cuando a su juicio no cumpla Caraballo las obligaciones que se ha impuesto.

Se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Cartajena a 12 de Marzo de 1867.

Eugenio Baéna—José María Caraballo.

Cartajena, Marzo 13 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

mil ochocientos sesenta i seis, sobre la refaccion del edificio del Colejio del Estado, que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en veinte i cinco del citado mes.

1.º Bernardino Woodwine se compromete a llevar a efecto en el edificio del Colejio del Estado los trabajos que van a espresarse.

Enbalkosar desde el porton hasta la puerta del Colejio.

Construir una alberca junto al pozo del patio principal de siete pies de largo, cinco de anchó i cuatro de profundidad.

Reparar los muros dañados de la torre i blanquearlos por dentro i por fuera.

Hacer el trabajo de albañilería necesario para la composicion del balcon del aposento del Inspector, i poner todas las puertas i ventanas que deben refaccionarse i hacerse de nuevo.

Blanquear la parte que falta del muro que cae a la cocina del lado de la casa rectoral.

Refaccionar totalmente la parte interior del aljibe dejándolo en términos que no se le vaya el agua.

Ejecutar todo lo demas que sea necesario en el ramo de albañilería.

Botar los escombros dejando enteramente limpio todo el edificio.

2.º Los materiales que se necesitan para dichos trabajos serán de cuenta de Woodwine quien se obliga a no emplear sino los q' fueren de la mejor calidad, i tales trabajos estarán terminados en el plazo de quince dias.

3.º El Gobierno del Estado abonará a Woodwine por todo precio de su trabajo i valor de los materiales que emplee, la suma de doscientos sesenta pesos en esta forma: cien pesos dentro de veinte i cuatro horas despues que haya sido aprobado este contrato adicional: ochenta pesos a la mitad de la obra i los ochenta pesos restantes a su conclusion.

4.º Woodwine presenta como fiador q' garantiza el cumplimiento de sus obligaciones i responde ademas en caso de falta a ellas, de las sumas de dinero que se le anticipen, al Sr. José Santos Marin, quien habiendo sido aceptado firma este contrato en prueba de su asentimiento a esta estipulacion.

5.º El Gobierno del Estado queda autorizado para rescindir por sí solo el presente contrato el cual no se entenderá perfeccionado, mientras no obtenga la aprobacion del Poder Ejecutivo.

En fé de lo cual se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Cartajena a diez i siete de Mayo de mil ochocientos sesenta i siete.

Eugenio Baéna, Bernardino Woodwine, José Santos Marin.

NOTA aclaratoria del contrato anterior.

Es de cuenta del Gobierno del Estado el valor de los quinientos ladri- llos mandados entregar a Woodwine en 23 de Abril último, por el señor Tesorero Jeneral, para la construccion de la alberca.

Eugenio Baéna, Bernardino Woodwine.

Cartajena, Mayo 17 de 1867

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato para la navegacion del rio Sinú por Vapor.

Eugenio Baéna, Secretario Jeneral del Estado Soberano, debidamente autorizado por el Presidente de dicho Estado, por sí i Lorenzo Dow, por sí solo i a nombre i por autorización de la Compañía Intertropical, de la cual es uno de los directores, por otra, han celebrado el contrato que sigue, para la navegacion por Vapor del rio Sinú.

1.º El Gobierno del Estado Soberano de Bolívar a virtud de las autorizaciones que le han sido conferidas por la ley, concede privilegio esclusivo al señor Lorenzo Dow, para sí i para la compañía Intertropical de la cual es uno de los directores, para navegar en botes de Vapor en el rio Sinú; cuyo privilegio esclusivo durará por el término de 20 años, contados desde la fecha en que haga el primer viaje el primer Vapor.

2.º Lorenzo Dow, por sí i a nombre i en representacion de la Compañía Intertropical de la cual es uno de los directores, se obliga a cumplir todas i cada una de las condiciones siguientes:

1.º A poner por lo ménos una embarcacion de Vapor para la navegacion del Sinú dentro del preciso término de seis meses, contados desde la fecha de este contrato;

2.º A sostener por lo ménos un Vapor navegando en el rio expresado, durante el término del privilegio.

3.º A conducir gratis la correspondencia de la Capital del Estado a las poblaciones del Sinú por donde pase i haga escala el Vapor de la carrera, i viceversa;

4.º A conducir los empleados del Estado, las tropas i elementos de guerra que el Gobierno del Estado necesite trasladar a los lugares de escala, pagando por pasajes i fletes la mitad del precio de lo que paguen los particulares por este servicio;

5.º A no ceder en ningun caso este privilegio a ningun Gobierno;

6.º A someter las controversias que se susciten por este privilegio, a los Tribunales competentes del Estado, para que las decidan conforme a las leyes de él, sin que en ningun caso pueda alegarse fuero o inmunidad alguna ni ocurrir a otras autoridades que a las del Estado.

3.º Cuando despues de empezada la navegacion por Vapor del rio Sinú, se interrumpiere ésta por el tiempo de seis meses, se entenderá que los privilegiados han faltado al cumplimiento de la segunda condicion expresada en la cláusula segunda de este contrato.

4.º Este privilegio caducará, i así lo declarará esclusivamente el Presidente del Estado Soberano de Bolívar, si los privilegiados omitieren el cumplimiento de alguna o algunas de las condiciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato; pero para hacer dicha declaratoria deberá comprobarse debidamente la omision cometida por los privilegiados, i hacerse a estos la notificacion de haberse hecho la declaratoria; cuya notificacion puede hacerse a cualquiera de los miembros de la compañía, quedando el notificado en la obligacion de hacerlo saber a la compañía.

este contrato obtenga la aprobacion del Poder Ejecutivo del Estado, los siguientes muebles de madera de cedro escojida, en corazon limpio, para el servicio de la Tesorería Jeneral, siendo de cargo de él tanto los materiales como la obra de mano.

1.º Un escaparate de dos metros de altura fuera de corniza, uno i medio de ancho i cincuenta i cinco centímetros de fondo; con sus correspondientes entrepaños, dos cajones, i sus visagras, aldaba, cerradura i bóca llave de cobre.

La hechura de dicho escaparate será conforme a lo que hemos tenido a la vista al celebrar el contrato.

2.º Cinco mesas con falcas i de patas torneadas, iguales a las de la Siria Jral. de dos metros de largo, uno i medio de ancho i ochenta centímetros de alto hasta la cubierta, cada una con sus cuatro cajones i cada cajon con su respectiva cerradura de cobre ó de hierro con su llave útil; advirtiéndose ser de su cargo costear las cerraduras i llaves solo hecho, siendo de cuenta de la Tesorería Jeneral ó del Estado, el costo de las otras ocho.

3.º Media docena de taburetones de cuellos forrados de paja, furnidos, de espalda alta abutacado i asiento cómodo i capaz.

Los muebles que quedan expresados a mas de un trabajo fino irán bien barnizados, con escepcion de la parte superior de la cubierta de las mesas—I Lorduy se obliga a responder con su persona i bienes, del cumplimiento de este contrato, así como de la multa de veinticinco pesos a favor del Tesoro del Estado, por cualquiera falta, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

El Tesorero Jeneral pagará a Lorduy como valor total de los muebles, la suma de cien pesos de lei, de la manera siguiente: cincuenta pesos el dia desde que deba comenzar a contarse el término para la entrega de los muebles, ó a mas tardar, en el siguiente, i el resto, el dia que los muebles le sean entregados en los términos estipulados.

Para que este contrato, que se estiene por duplicado, sea válido, se requiere la aprobacion del Ciudadano Presidente del Estado, a quien se presentará con el indicado fin. Cartajena, Abril 17 de 1867.—Pablo Hernández—Máximo Lorduy.

Cartajena, Abril 18 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, Eugenio Baéna.

Contrato para el lavado semanal de la ropa de los alumnos que sostiene el Estado en el Colejio.

Los infrascritos, a saber, José Manuel Rojo, autorizado por el Poder Ejecutivo i Manuel Gregorio Leal a su nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Leal se obliga a hacer lavar la ropa de los diez i seis alumnos que

sostiene el Estado en el Colejio i a entregarla semanalmente limpia i con las reparaciones indispensables para el uso, en aquellas piezas dañadas pero que no estén completamente inútiles.

2.º La ropa que no esté bien lavada será devuelta, i Leal queda en la obligacion de hacerla lavar de nuevo;

3.º Se obliga tambien Leal a suministrar el aceite de kerosina i las velas esteéricas suficientes para el alumbrado del Colejio, el primero para las lámparas del claustro i del dormitorio i las segundas para las dos salas de estudio; entendido que no puede exeder de cuatro el número de dichas lámparas, dos de las cuales permanecerán encendidas toda la noche, i que en la sala de estudio habrá el número de luces suficientes para que los alumnos puedan leer cómodamente, i así mismo que repondrá los tubos que se inutilicen en el servicio;

4.º La ropa sucia debe entregarse a las lavanderas de Leal precisamente los domingos de cada semana ó el lúnes muy temprano, a efecto de que no haya demora en el lavado i que pueda volverse limpia en el tiempo estipulado;

5.º Del Tesoro del Estado se abonará a Leal un peso sesenta centavos mensualmente por el lavado correspondiente a cada alumno, i doce pesos por el alumbrado de todo el mes; pero el abono se hará por mitades el quince i último de cada mes;

6.º Este contrato, que no se llevará a efecto sin la aprobacion del Poder Ejecutivo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes el día que no les convenga continuar en él;

Se extienden dos ejemplares de un tenor, uno para cada parte contratante en Cartajena a 30 de Abril de 1867.

José Manuel Rojo. — Manuel G. Leal.

E. E. U. U. de Colombia—E. S. de Bolívar—Seccion de Hacienda i Guerra.—Número 8.—El Secretario Jeneral de Estado.

Al Sr. Rector del Colejio del Estado.

En esta fecha ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato que, con autorizacion del mismo, celebró U. el 30 de Abril último con el señor Manuel Gregorio Leal para el lavado semanal de la ropa de los alumnos que sostiene el Estado en el Colejio— i el alumbrado del propio establecimiento. I lo participo a U. para su intelijencia i en respuesta a su nota del espresado día 30, número 20, con que acompañó copia de dicho contrato.

Cartajena, Mayo 4 de 1867.—*Eugenio Baéna.*

Contrato adicional al de 24 de Diciembre de 1866, sobre la refaccion del edificio del Colejio del Estado.

Eugenio Baéna, Srío. Jeneral de Estado, debidamente autorizado por una parte, i Bernardino Woodwino por otra, han convenido en el siguiente contrato, que adiciona el celebrado en veinte i cuatro de Diciembre de

5.º Hecha la declaratoria de haber caducado el privilejio, podrá ser navegado el rio Sinú por botes de Vapor pertenecientes a cualquiera persona.

6.º Queda espresamente declarado, que por este privilejio no se perjudica en nada la libre navegacion del rio Sinú en otras embarcaciones que no sean de Vapor.

7.º Los dueños del privilejio tendrán derecho para establecer, en terrenos que sean propiedad del Estado, muelles, almacenes, posadas, cortes de leña i demas establecimientos de esta especie que sean necesarios a la empresa.

8.º No se podran decretar impuestos distritoriales, ni del Estado, por razon de la carga o descarga del Vapor o Vapores destinados por la compañía a la navegacion del rio Sinú.

9.º Este contrato se entenderá perfeccionado cuando reciba la aprobacion del Ciudadano Presidente del Estado.

En 16 de lo cual extienden i firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Cartajena a 28 de Mayo de 1867.

Eugenio Baéna—Lorenzo Dow.

Cartajena, Mayo 29 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato para la conduccion del correo de Sotavento.

El Secretario Jeneral del Estado Soberano de Bolívar con autorizacion del Ciudadano Presidente i José Pio Zúñiga en su propio nombre han celebrado el siguiente contrato:

1.º José Pio Zúñiga se compromete a conducir personalmente o por medio de agentes de su confianza i bajo su responsabilidad, observando exactamente los itinerarios prescritos o que se prescriban, todos los correos ordinarios i extraordinarios que se despachen en cada mes de la capital del Estado de Bolívar a la de la provincia de Loricá haciendo escala en los distritos de Turbaco, Arjona, Mahátos, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Cármen, Ovejás, Corozal, Sincelejo, Sampues, Chinú, San Andrés de Sotavento, Chiná i Loricá, tanto a la ida como al regreso, por el término forzoso de un año, llevando una carga hasta de cien kilogramos i trayendo la misma, siendo de su obligacion proveerse del vehículo o vehículos que sean necesarios.

2.º José Pio Zúñiga se compromete a responder de los valores que se le entreguen, salvos únicamente los casos fortuitos comprobados que van a espresarse: los accidentes de la naturaleza que hagan imposible la marcha de los conductores i de las balijas en que conduzcan la correspondencia i las encomiendas: las revoluciones políticas a mano armada cuando estas impidan el tránsito; i el asalto de malhechores cuando esta circunstancia detenga efectivamente el paso.

3.º José Pio Zúñiga se compromete a costear las balijas i demas útiles de transporte, las insignias, las armas que los conductores lleven para su defensa i el número suficiente de llaves para las balijas— de manera que en cada estación se conservé una.

4.º José Pio Zúñiga se sujeta a pagar una multa de veinte centavos por cada hora de retardo en la llegada del correo a las respectivas estaciones.

5.º José Pio Zúñiga abonará en la Administración de Hacienda de la provincia de Cartagena la multa de cuarenta centavos por cada anotación que faltare en el correspondiente parte, por no haber tocado en todas i cada una de las estafetas que se hallan en el tránsito del correo a cuya multa se sujeta junto con su fiador principal pagador.

6.º José Pio Zúñiga ni sus agentes o peones conducirán correspondencia, impresos ni encomiendas fuera de balija; i si no cumpliere esta condición, Zúñiga queda sujeto a las penas que señala el artículo 8º de la lei de 31 de Diciembre de 1857, sobre correos del Estado.

7.º El año forzoso de este contrato comenzará a correr el diez de Julio próximo; i si vencido no se hubiere celebrado nuevo contrato continuará el presente hasta por tres meses mas, concluidos los cuales, José Pio Zúñiga cesará en su compromiso.

8.º El Poder Ejecutivo podrá rescindir este contrato por sí solo, en cualquier tiempo, cuando el correo sufra atraso en la llegada a las estafetas correspondientes.

9.º José Pio Zúñiga garantiza este contrato con una fianza personal, mancomunada i solidaria de ochocientos pesos, i al efecto presenta por su fiador principal pagador i de mancomun al señor Catalino Gulfo, que estando presente se constituye responsable in solidum i tambien con el que lo presenta, de los daños i perjuicios que se sigan al Estado i de las multas en que incurra su fiador con arreglo a este contrato.

10. La Administración de Hacienda de la provincia de Cartagena abonará al señor José Pio Zúñiga la suma de cuarenta i ocho pesos por cada viaje redondo que haga, ya sea ordinario o extraordinario el correo que conduzca desde la capital del Estado i ademas veinte i cinco pesos por cada carga de repeso, cuando haya necesidad de ocupar otras cabalgaduras, por que la carga exceda de cien kilogramos, debiéndose abonar por la Administración las sumas referidas dos o tres horas antes de la partida de cada correo.

11. Al conductor del correo ni a los individuos que compongan su custodia en el caso de llevarla, se le cobrarán derechos en el "Paso" de Mahátes.

12. Los bagajes mayores destinados por José Pio Zúñiga para la conducción de los correos i encomiendas no serán ocupados en ningun servicio público.

13. El Poder Ejecutivo del Estado acepta al señor José Pio Zúñiga como contratista conductor de los espresados correos i al señor Catalino Gulfo por su fiador personal i principal pagador.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares en doble orijinal, junto con el fiador, para recíproca seguridad, en el concepto de que el presente contrato no se llevará a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo, Cartagena, 22 de Junio de 1867.

Eugenio Baéna, José P. Zúñiga, Catalino Gulfo.

Cartajena, Junio 23 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, A. GONZALEZ CARAZO.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato para el suministro de medicamentos al Hospital de Caridad de la provincia de Cartagena

Los infasceritos, a saber, Miguel A Vives Gobernador de la provincia con autorización del Poder Ejecutivo del Estado, i Manuel Meñaca por sí hemos ajustado el contrato siguiente:

Art 1.º Manuel Meñaca en el carácter de contratista, se compromete a llenar estas obligaciones:

1.º A proporcionar i preparar diariamente en vista del recetario los medicamentos que recete el Médico del Hospital de Caridad de los hombres de esta Capital, que hayan de suministrarse a los enfermos existentes en él, inmediatamente despues de concluida la visita ordinaria o sea extraordinaria que acaso pueda ocurrir, cualquiera que sea la hora.

2.º A proporcionar igualmente las calderas, vasijas, i demas útiles que sean necesarios para la preparación de dichos medicamentos, sea cual fuese su naturaleza, i las jeringas para lavativas é inyecciones, esponjas, paños, hilas i vendajes excepto bragueros aplicables a relajaciones de anillos.

3.º A distribuir a cada uno de los enfermos, por medio del asistente o asistentes del Hospital, todos los medicamentos preparados segun el número puesto a cada vasija o papeletas que los contenga, coincidiendo con el que tenga en el recetario; siendo de cuenta del Establecimiento facilitar las vasijas en que tales medicamentos hayan de conducirse i entregarse a los enfermos.

Art 2.º Miguel A Vives, como agente del Poder Ejecutivo, garantiza a Manuel Meñaca.

1.º El pago de las estancias que causen los enfermos existentes i que entren en el Hospital, se hará en esta forma: por cada Jefe u oficial militar, venticinco centavos- por cada sarjento, cabo i soldado, diez centavos- por cada individuo civil, pudiente, que haya de ser asistido en el Establecimiento, veinte centavos i los pobres al respecto de diez centavos, siendo entendido que la estancia de medicina se causa, desde el momento en que el enfermo entre en el Hospital, sea cual fuese la hora i que sea recetado por el Médico, no obstante que no la cause por lo alimenticio.

2.º El uso de una pieza propia i segura para la oficina del despacho q' el Contratista designe en el Establecimiento, en la cual sea espeditivo el servicio, cuyo local debe estar siempre franco a la inspección del Médico del Hospital, que lo visitará periódicamente para cerciorarse de la calidad de las drogas o sustancias medicinales, que si nó son buenas deberá informarlo a la Direccion de dicho Hospital.

3.º El libre uso del Corralon para llenar en él las necesidades del servicio de los enfermos, i cultivar las plantas medicinales i alimenticias que les sean necesarias; con cuyo motivo conservará la llave en su poder.

4.º La provision del agua potable, i para baños, que sea necesaria diaria o semanalmente, para preparaciones de medicamentos u otras necesidades que demande la asistencia de los enfermos, cuya operacion estará al cuidado del Sr. Subinspector del Hospital por medio del asistente o asistentes, bajo su responsabilidad.

5.º La provision oportuna en la oficina de su despacho de las vasijas que necesite para la distribucion a los enfermos de los medicamentos que diariamente prepare.

6.º El lavado i aplanchado diariamente si es indispensable que así se verifique para el oportuno servicio de los enfermos, de los vendajes que se empleen en las curaciones de ellos, cuya operacion será de cargo de la lavandera bajo la inspeccion del Sr. Subinspector del Hospital.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
NACIONAL
BOGOTÁ

7.º El pago, semanalmente, por la Tesorería del Establecimiento, de las estancias que en él se causen, previa las formalidades legales para el caso requerido.

Ar. 3.º El presente contrato es obligatorio por un año a contar desde la fecha, quedando sin embargo el Poder Ejecutivo en libertad de rescindirle, si incurriere en faltas el Contratista.

Ar. 4.º Siempre que dejen de pagarse al contratista por cuatro semanas consecutivas las estancias de medicinas que hubiese suministrado, tiene este el derecho de suspender el suministro de dichas medicinas hasta que le sean cubiertas las estancias devengadas.

Ar. 5.º Este contrato no se considerará perfeccionado, sin que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se firmó dos de un tenor para seguridad recíproca en Cartajena a 15 de Junio de 1867.—El Gobernador de la provincia Inspector del Hospital de Caridad, *M. A. Vives, Manuel Menaca.*

Cartajena, Junio 25 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, *A. GONZALEZ CARAZO*

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna*

Contrato para el alimento diario de los alumnos que reciben la instruccion primaria complemental en el Colejio del Estado, i de los superiores del Establecimiento

Eugenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, autorizado debidamente por el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Bolívar, i Lázaro Ruiz en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Lázaro Ruiz se compromete a suministrar diariamente los artículos alimenticios para cada uno de los alumnos que deben recibir la instruccion primaria complemental en el Colejio de Bolívar, por cuenta del Estado, en estos términos:

Para el desayuno, café o té con leche i dos onzas de pan de trigo.

Para el almuerzo, un plato de sopas, un plato de frito compuesto de huevos, carne o pescado, tajadas de plátano o papas, un plato de arroz, una taza de chocolate, tres onzas de pan de trigo i el pan de maiz necesario.

Para la comida, un plato de sopas, puchero, un plato de carne guisada o estofada o de pescado, otro de arroz, tres onzas de pan de trigo, el pan de maiz necesario i dulce en almíbar.

Para la cena, café con leche o chocolate con queso, dos onzas de pan de trigo i el almuerzo necesario.

En los mismos términos que anteceden se compromete con respecto a los cuatro superiores del Colejio, aumentándoles en el almuerzo i comida un plato mas.

En los domingos aumentará la comida con un plato i frutas; i el 11 de Noviembre aumentará tambien la comida con cuatro platos mas de sal, cuatro de postres i vino tinto. En la alimentacion ordinaria variará los manjares por lo ménos tres veces en cada semana, i por regla jeneral, todos los alimentos deben ser de buena calidad, bien sazonados, i preparados en la cocina del Colejio.

2.º A cuenta de Lázaro Ruiz el menaje necesario para el servicio de la cocina, i de la mesa; manteniéndolo completo constantemente; mudar los manteles i servilletas de la mesa los jueves i domingos de cada semana: mantener el servicio de losa, vasos i cubiertos en perfecto estado

de asco: el salario del cocinero i el de tres sirvientes que atenderán al servicio de la cocina, al de la mesa i al del interior de las habitaciones de los alumnos i claustros del Colejio.

3.º Del Tesoro del Estado Soberano de Bolívar se abonará a Lázaro Ruiz la suma de quince pesos por cada alumno en cada mes completo, i la de diez i ocho pesos por cada uno de los cuatro superiores del Colejio, todo por quincenas adelantadas, i respecto de aquellos alumnos que entren despues de principiado el mes se le abonarán por ellos lo que proporcionalmente le corresponda.

4.º Lázaro Ruiz garantiza el cumplimiento de este contrato, con una fianza personal mancomunada i solidaria, i al efecto presenta por su fiador al Sr. Juan de Dios Ruiz, quien estando presente se constituye responsable in solidum i tambien con el que le presenta, de la fiel i exacta ejecucion del contrato i de los daños i perjuicios que se sigan al Estado, por su falta de cumplimiento, ya sea en el todo o en alguna de sus partes.

5.º El término de este contrato es de un año que comenzará a contarse desde el dia en que se principie a suministrar los alimentos a los alumnos, i dicho término será forzoso para Lázaro Ruiz. El Poder Ejecutivo del Estado lo rescindiré cuando a su juicio no cumpliere aquel sus obligaciones.

6.º Este contrato no se entenderá perfeccionado mientras no reciba la aprobacion del Poder Ejecutivo; i se estienden i firman dos ejemplares de un mismo tenor, junto con el fiador, uno para cada parte contratante.

Cartajena, Julio 4 de 1867.

Eugenio Baéna - Lázaro Ruiz - Juan de Dios Ruiz.

Cartajena, Julio 5 de 1867.

Aprobado.

El Presidente del Estado, *A. GONZALEZ CARAZO.*

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Baéna.*

Contrato para la construccion de un vestido de calle i seis de casa, para los alumnos internos en el Colejio del Estado.

Eugenio Baéna, Secretario Jeneral de Estado, por una parte, i Bernardo Capurro, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Capurro se obliga a construir diez i seis vestidos de calle para el servicio de los alumnos internos del Colejio del Estado, siendo de su cuenta las telas, hechuras i demas gastos necesarios. Cada uniforme constará de las siguientes piezas: Pantalón i saco de paño azul, dos chalecos de piqué o marsella blanca, corbata de seda negra i cachucha de paño azul, visera charolada i galon de seda o lana negra. La botonadura del saco i de los chalecos debe ser de metal amarillo.

2.º El Gobierno del Estado abonará a Capurro trece pesos sesenta centavos por cada uniforme de los espresados en la cláusula anterior.

3.º Así mismo se obliga Capurro a construir a todo costo noventa i seis vestidos de lienzo para el servicio de los mismos alumnos, compuesto cada vestido de camisa de creca fina, de hilo, calzoncillo de la misma tela, aunque ménos fina, pantalón i saco de dril prieto de cáñamo, un pañuelo de algodón i una corbata negra, de cinta de lana, por cada seis vestidos.

4.º El Gobierno del Estado abonará a Capurro siete pesos cincuenta centavos por cada uno de los vestidos de que trata la cláusula anterior.

ÍNDICE ALFABÉTICO.

	Pág.	Art.	Inciso.
C. & L.)			
Acto firmado por ellos.....	11		
Anticipo prestada por \$ 15,000	71		
(LEOPOLDO).			
Asignación de acciones á la nueva Compañía..	36	82	
Exención de la aceptación del traspaso.....	37		
Anticipo prestada por \$ 15,000	71		
CO (MARIANO).			
Anticipo prestada por \$ 3,000.....	71		
FAS.			
Tarifas de fletes para toda la línea	16	13	
Declaraciones á la tarifa.....	17	14	
Los empleados nacionales y departamen- pagarán medio pasaje	18		XV
No pagarán pasaje los correos y agentes de la	18		XV
Observaciones del Gobierno de la República	39		
TELÉGRAFOS.			
Línea telegráfica para el servicio de la Em- presa	16	1º	XII
Exención de derechos, contribución é im- puestos	19	15	II
La Compañía tendrá franquicia en los telégrafos nacionales.....	20	15	X
El telégrafo de la Compañía podrá servir al público	16	10	XII
TERRAPLENES.			
Anchura mínima que deben tener	15	10	VI
TRAVIESAS.			
Condiciones que deben tener.....	14	10	II
Cómo deben colocarse según el terreno ...	15	10	VIII.
U			
UTILIDADES.			
Manera como deben distribuirse.....	34	74	
Principiarán á distribuirse seis meses des- pués de terminada la obra.....	35	75	

XVI
RANCO
Contas
Financ
TANCO
CASA
TAMU I
TARI

Miscelánea
7-186
cop. 1. (Aza 6)

REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

INFORME

QUE PRESENTA EL

ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL

A I.

CONCEJO MUNICIPAL

DE

BARRANQUILLA.



1889.

IMPRESA AMERICANA, E. P. PELLET, PROPIETARIO.



HONORABLES CONCEJALES :

Tengo el honor de presentaros el informe legal correspondiente á la Administración pública del Distrito en todo el año que hoy termina, así como algunas apuntaciones para las mejoras materiales que he juzgado de indispensable ejecución en el año venidero.

Al cumplir con este deber, es altamente lisonjero para el patriotismo, pensar únicamente en la marcha próspera del país, cimentada por las actuales felices instituciones que han dado fin á las continuas revueltas, que son desgraciadamente los relieves históricos más culminantes de años anteriores. Las grandes empresas que día por día nacen protegidas por las sombras benéficas de la paz, demuestran la confianza que inspiran ésas instituciones y lo mucho que el porvenir le guarda á la República.

Sintetizando esta idea á la importante localidad de Barranquilla, tenemos razones para esperar un progreso más vigoroso, que el no poco fecundo que hemos visto desarrollarse en su seno durante la época á que me refiero.

La estadística aduanera arroja un producto bruto de \$ 5,244.218,15 por derechos de importación durante el año transcurrido, de los cuales, suma muy considerable corresponde al consumo local, marcando esta cifra el progreso de la ciudad y el mérito indisputable de nuestro puerto, no obstante la falta de cumplimiento del empresario del Ferrocarril de Bolívar, á estipulaciones que harían notables bienes al tráfico comercial. Por otra parte, el Señor Gobernador del Departamento, con el tacto que es peculiar á su ilustración reconocida, nos habla en su última magistral alocución de la apertura de las *Bocas de Ceniza*, que es, á no dudarlo, la vena que necesita agitarse con la prudencia que aconsejan hombres pensadores, para dar, no sólo á esta localidad, sino á todo el país, una vitalidad tan activa, como el caudal de aguas que allí en unión eterna nos comunica con los mares.

Empero, si son halagadoras las apreciaciones anteriores, no sucede lo mismo con las necesidades del municipio, que á medida que transcurre el tiempo, más tiene que resentirse de malas administraciones, que bajo el principio racionalista de ver los medios justificados con el fin, aplazaron la crisis en que nos encontramos actualmente, sin pensar en el equilibrio económico que la razón indica y que el patriotismo reclama.

Esta memoria debo principiarla dandoos cuenta de las

OBRAS PUBLICAS,

y tan íntimamente viven ligados los intereses del Distrito con el *Mercado público*, que me ha sido forzoso,

y habreis comprendido que mis apreciaciones se refieren al contrato celebrado en el año de 1881, que aborrió, no sólo las pingües rentas creadas hasta entonces y que sirvieron de base especulativa en alto grado para el contratista, sino también las que pudieran crearse y que se crearon en efecto para cederlas á manera de tributo feudal, pero sin gracias de la corona. No desconozco los multiplicados trabajos que esta situación os ha impuesto más de una vez, para poder expedir el presupuesto de rentas y gastos anuales, que ha venido siendo de un modo tan exíguo, que sus resultados hacen abierto contraste con nuestras necesidades y con el rango de esta ciudad culta, apellidada por su posición topográfica, con el nombre de LLAVE DE LA REPUBLICA.

Aquí se hace necesario el detalle del movimiento general del Mercado, que es el siguiente :

Producto bruto en 52 meses contados desde el mes de Septiembre de 1885 hasta la fecha	\$ 98.800,00
Gastos de Administración " " "	14.237,60
	<hr/>
Quedan	\$ 84.562,40
6 % que reservó el contrato para el Distrito	5.073,74
	<hr/>
Neto producto para el contratista	\$ 79.488,66

El Distrito sostiene en el Mercado un Inspector y dos Celadores de abasto, que han ocasionado un gasto de \$ 5.200,00, quedando así la suma de \$ 126,26 en contra del Tesoro Municipal.

Siguiendo el mismo cálculo para con los 30 años prorrogables del privilegio, tendríamos el producto bruto de \$ 634.000,00 que al deducir los \$ 65.000,00 costo del edificio, según demostración del contratista para los efectos del catastro en el 6 por mil, le habría quedado al interesado la utilidad positiva de *medio millón ciento diez y nueve mil pesos* (\$ 619.000,00) y al Distrito, la pérdida segura de ochocientos setenta y cinco pesos !!!

Las contingencias que se han sufrido en este negocio de tan vital importancia para el Distrito, señalan á vosotros, honorables Concejales, las medidas que debéis adoptar, para mejorar en lo porvenir las rentas municipales.

CALLES.

El estado de estas es lamentable : anteriormente y como resultado lógico se aplicaba la renta producida por derechos de coches y carros á la composición de ellas, que en ayuda del trabajo personal subsidiario, formaba un fondo de regular significación para tal objeto. La penuria del Tesoro hizo que á la primera de estas rentas se le diera diversa aplicación; los desastres del último invierno subdividieron la contribución subsidiaria en ligeras composiciones, que distribuida en las calles de San Juan, San Blas, Ancha, Comercio, San Roque, Recreo, Del Sol, callejones de Castillo Rada, Ribón, Anguiano é Igualdad, plazas de San Nicolás y Sucre, reparaciones de la Cárcel y Matadero público,

aparte de la hechura del sardinel que circunda el Parque Goenaga y algunas composiciones de caminos y aperturas de nuevas calles, han consumido la suma de \$ 619,65 y el trabajo personal de los individuos relacionados en las listas que tuve el honor de remitir á esa Corporación, con nota fecha 20 de Noviembre bajo el número 815. Lo que toca á la inversión de los fondos recaudados, debe presentar las cuentas comprobadas el Señor Colector de la contribución mencionada.

El reparto de esos trabajos, como dejo dicho, ha quitado á la ciudad la dotación de alguna obra nueva que marcara el resultado de la colecta, como han sido los descos del que tiene en este momento el honor de merecer vuestra atención. Entre ellas está en lugar preferente el embellecimiento de la plaza de San Nicolás, sin olvidar las mejoras que necesita el "Camellón Abello," juntamente con la prolongación de éste, como centro que és de cultura y de soláz. Para lo primero, someto á vuestra consideración el plano que acompaño á la presente, delineando el orden de las avenidas, la naturaleza y reparto de las arboledas etc., etc. Para lo segundo, hay constituida una junta de particulares entusiastas, que obrando en asocio del infrascrito, se ha conseguido llevar á término un contrato con el Señor Don Ernesto Vieco, para ensanchar el pavimento construido, con dos metros por lo menos, haciendo antes la trasplatación de arboles á la línea conveniente, y en seguida colocando las bancas en orden cimétrico : para estos trabajos ya existen en depósito 32 barriles de cemento romano. En cuanto á la prolongación

que dejo anotada, el inteligente Prefecto de la Provincia, Señor Don Próspero A. Carbonell, ha mancomunado con el suscrito la realización del proyecto, contando desde luego con que el honorable Concejo imparta su aprobación y destine una parte de la contribución subsidiaria, para llevar á hechos reales, éstas que hoy son indicaciones dictadas por espíritu patriótico.

Volviendo atrás de esta digresión importante é indispensable, debo observaros lo infructuoso que ha sido el gasto hecho en las composiciones de las calles: apenas terminadas las reparaciones de cada una, las lluvias incessantes que hemos tenido, han vuelto á dañar los trabajos.

Juzgo que el mejor medio que debe adoptarse para las composiciones, es el de verificarlas valiéndose de contratos indicados por esa Corporación y celebrados con personas entendidas, bajo estipulaciones que consulten la solidez y economía de los trabajos.

MERCADO ANTIGUO.

Varias proposiciones han llegado al seno de esa Corporación, relacionadas con este edificio colocado en parte ventajosa para el Comercio de la ciudad. Es de suponerse que ellas no han llenado el necesario equilibrio para los intereses del Distrito, cuando ninguna de esas proposiciones ha sido aceptada por vosotros. Pero no está de más apuntar la necesidad que hay de trabajar en el sentido de hacer desaparecer este simula-

cro de edificio, en donde quedaría bien situada una casa consistorial, y que hoy, tanto sirve de oposición al ornato de la localidad, como de refugio á la inmoralidad y desaseo.

MATADERO.

El estado de suciedad marcada en que se encontraba este edificio, llamó la atención del infrascrito, alcanzando así la limpieza que apenas es posible, amparada con un enrejado de madera, que hoy no permite llegar á los picaderos á los inmundos gallinazos, á quienes se les había dejado encomendada la policía del establecimiento, desde tiempo inmemorial.

El local es reducido para el servicio permanente. Lo demuestra el resultado del ganado beneficiado en el año, que es el siguiente:

Novillos y Toros	6.259
Vacas	1.079
Cerdos	1.066

Total	8.404
-------	-------

El Distrito debe proceder á extender este local, para hacerlo más adecuado á su objeto.

CEMENTERIO ANTIGUO.

Es elemento refractario para el mejoramiento de la ciudad, el aspecto del antiguo Cementerio católico, en todo el corazón de la parroquia de San Roque. Si este edificio se demoliera y en su lugar se construyera un

Templo, formando en su frente una hermosa alameda, como lo permite la extensión del terreno, no hay duda que proseguiría el cambio allí detenido de hermosas habitaciones, por las de triste apariencia, que con raras excepciones, rodean aquel lugar. Pido autorizaciones al honorable Concejo para hacer la iniciativa de este proyecto, con el provecho de los materiales viejos para el nuevo edificio.

PUENTES.

Los ingentes gastos causados en los muy útiles que hay establecidos en el camino de Galapa, conocidos con los nombres de Olaciregui y Grau, llegarían á perderse por completo, si en tiempo oportuno no se le prestan las refacciones necesarias.

Otra idea de conveniencia máxima viene de tiempo atrás respecto á puentes: consiste en formar uno que comuniqué á la ciudad con los terrenos de "La Loma," colocado en la parte Sur del "caño arriba" salvando de este modo la ciénaga que separa estas importantes secciones. El incremento comercial que han tomado los terrenos de "La Loma," reclaman la construcción de esta vía, la cual puede calcularse en un gasto menor de \$ 5.000,00. Un impuesto de peaje en el puente, le daría al Tesoro una renta no despreciable.

CIÉNAGA O CAÑO DE BARRANQUILLA.

El Gobierno Nacional le dió a la Municipalidad una suma de \$ 15.000,00 para que el caño de la ciudad

fuera excavado en época coexistente con el lamentable desastre de la Draga Cristóbal Colón. Hoy que esta ha sido reparada, es preciso los esfuerzos de esa Corporación para alcanzar esos trabajos que son de necesidad imprescindible para salvar a la ciudad de los efluvios pantanosos en épocas de bajas del Río, así como para hacer expedito el comercio fluvial.

CARCEL PUBLICA

El local que presta este servicio, adolece de todas las condiciones higiénicas y de conveniencia, previstas por las leyes.

No hay duda que el Honorable Concejo puede vender este edificio y proceder a la construcción de otro en lugar apropiado, llenando los vacíos que tales necesidades han señalado hasta ahora.

CAMINOS.

Este Depacho ha llenado las disposiciones de la ley 21 de 1876, haciendo limpiar la parte comarcana de ellos con los distritos vecinos, pero tal medida apenas alcanza á paliar la necesidad prevista por el legislador, por que la vegetación vuelve a cubrir inmediatamente el bosque que se tala.

HOSPITAL

No sería excusable dejar sin mención en esta memoria al notable Hospital de Caridad que funciona en la

ciudad, bajo el celo altamente caritativo de las virtuosas hermanas de la Caridad. Estas santas mujeres, combatiendo siempre con perseverancia religiosa, han alcanzado a formar el suntuoso establecimiento de que me ocupo, acaso el primero en su clase de los que tiene la República. El pauperismo de la ciudad encuentra allí sin distinción, alivio oportuno para sus males: abarca el Hospital un Colegio de numerosas niñas, una casa de asilo para huérfanos desvalidos, y una abyacencia para enfermedades contagiosas. De los fondos colectados por la Junta de Sanidad y Caridad que fue creada por Decreto de esta oficina, se le ha dado al Hospital la suma de \$ 300,00 destinada al Hospital anexo, el cual ha principiado á prestar sus benéficos servicios.

SALUBRIDAD PUBLICA

Las defunciones que han tenido lugar en todo el año, alcanzan a 1.353.

Las epidemias de Tós ferina y Sarampión y las fiebres palustres revestidas de caracteres tíficos que aparecieron en el mes de Mayo último y que fueron sostenidas hasta el de Agosto siguiente, arrancaron a la ciudad numerosas víctimas, y es indudable que las pérdidas habrían sido mayores, sin los auxilios de la Junta de Sanidad y Caridad creada por este Despacho en esa época.

Las prescripciones higiénicas aconsejadas por el Cuerpo Médico del lugar, para tamaños males, se concretan al aseo de la población y á extinguir los miasmas que se desprenden del caño de la ciudad "impropia-

mente llamado ciénaga." Antes que vuelva la misma epidemia con su cortejo de calamidades, toca a vosotros providenciar los recursos para una y otra cosa, que ya en parte me he permitido indicar.

ESCUELAS

Las cuatro escuelas públicas que funcionan actualmente repartidas en dos para cada sexo, presentaron en el mes de Noviembre anterior sus exámenes anuales. Causa pena, pero es necesario confesar que los resultados de ellos, no han correspondido á los sacrificios hechos por el Distrito, para sostener dichos establecimientos. Hago dos excepciones: una recomendando la consagración del Director de la escuela primera de varones, Señor Don Cecilio A. Cepeda y C., y la otra por el poco celo del Señor Director de la escuela segunda del mismo sexo.

SUMARIOS.

Como funcionario de instrucción y desde el 1.º de Diciembre de 1888 en que me encargué de este Despacho, hasta la fecha, me ha tocado iniciar los siguientes:

Por heridas	22
„ hurto	14
„ robos	9
„ estafa	3
	—
	48

„ maltrato de obra	4
„ abuso de confianza	2
„ ataque y resistencia á la policía	2
„ estupro	3
„ tentativa de homicidio	2
„ suicidio	1
„ riñas y heridas	2
„ infanticidio	1
„ falsificación de monedas	1
„ rapto	7
	<hr/>
	73

POLICIA.

El ensanche que cada día toma la población, hace más necesario el aumento de la reducida policía que actualmente presta el servicio. El interés patriótico nunca desmentido de los miembros del Concejo, debe propender siempre á equilibrar este Cuerpo con las necesidades administrativas. Es fuera de duda que la entonación de los gobiernos depende de su primer factor, que está representado en la policía: ¿Y cómo es posible prestar buen servicio, hacer eficaz la acción de las leyes en una población de 30.000 habitantes por lo menos, con un cuerpo de diez y seis policías?

TRANVIA.

Los trabajos de esta empresa, llamada á prestar fácil transporte en la ciudad, tuvieron principio á

mediados del año, pero han sido interrumpidos por su empresario Señor Francisco J. Cisneros, con algunos intervalos. Las carrileras han venido extendiéndose en diversas direcciones, proporcionando el progreso de ellas la mayor satisfacción para el infrascrito, que desea para esta localidad todo el impulso que el adelanto de los tiempos pueda traer hasta nosotros.

No obstante mis anteriores conceptos, ayer me vi obligado á suspender los trabajos que del material fijo se estaban ejecutando en el callejón del "Progreso," en el espacio comprendido entre las calles "Ancha" y de "San Blas," tomando por fundamento lo difícil y peligroso que se dejaría el paso en este lugar, con la colocación de dos carrileras, lo cual está terminantemente prohibido por las leyes de policía. El interesado se ha quejado de mi providencia ante el Señor Prefecto, cuya resolución no conozco todavía.

TESORO MUNICIPAL.

El Balance de la Caja municipal quedó el año pasado con la existencia de	\$ 2.010,80
Los ingresos del año que termina, alcanzan á	„21.405,15
	<hr/>
Suman	„23.415,95
Los egresos ascienden á	„ 22.249,75
	<hr/>
Existencia en Caja.	„ 1.166,20

La Contribución Subsidiaria se detalla así :

Suma colectada en el año	\$ 1587,00
Cuentas de años anteriores pagadas por orden del Concejo	\$ 180,50
Gastos de impresión por las listas de los contribuyentes en el presente año	" 75,00
Gastos de herramientas etc., etc, para los trabajos	" 47,60
10 por ciento sobre \$ 1587,00 que corresponden al Colentor por honorarios	" 158,70
Gastos hechos en composiciones de calles, cárcel etc., etc., etc.	" 619,65
	<u>\$ 1081,45</u>
Existencia en Caja	" <u>505,55</u>

OBSERVACIONES GENERALES.

El desarrollo que se observa en la ciudad, tanto en su aspecto físico como moral, de que yá os he hablado someramente, llama cada día la atención pública.

Las casas de techos pajizos se derriban constantemente para reemplazarlas con elegantes edificios de mampostería: el Teatro en construcción sigue progresando sus fachadas moriscas; el movimiento Aduanero, el del Ferrocarril y el de la numerosa flota de vapores que nos ponen en comunicación con el interior de la República, agitan vivamente el comercio local; los hermosos astilleros de buques, las fábricas de jabón, velas esteáricas, fideos, tallarines, zuelas, calzado, hielo, licores, y tantas otras que sería cansado enumerar, son resultado lógico de ese movimiento; los campos se talan cada día para ser transformados en valiosos establecimientos; el telégrafo y el teléfono nos ofrecen fácil comunicación; el acueducto se ramifica por toda la población; en fin,

todo este halago material, equilibrado por los notables colegios particulares que instruyen á la juventud, hacen justicia a las premisas de este capítulo.

Paso á tratar de los empleados públicos, y al hacerlo, cumplo con el grato deber de manifestar al Honorable Concejo, que con ligeras salvedades, la conducta de ellos ha correspondido á la confianza que se les dispensó al nombrarlos.

El empleado de manejo, Señor Don Antonio Núñez, merece ser recomendado especialmente, por su honradez, laboriosidad y vigilancia en todo lo que se relaciona con sus delicadas funciones, como Administrador del Tesoro Municipal.

El Secretario de esta Alcaldía, el jóven Manuel Domingo Abello, merece también que se le nombre como empleado laborioso, ineligente y honrado.

Creo firmemente que la actitud inflexible observada por este Despacho, que se ha inspirado en los ejemplos del honorable Prefecto de la Provincia, para llevar á término práctico las providencias de las Leyes, ha contribuido á entonar el principio de autoridad, altamente abatido entre nosotros.

Preciso es reconocer también, que ha sido una garantía para la autoridad civil, la correspondencia patriótica del Señor General Benito Martínez G., Comandante General de la 3.ª División, para todo lo relacionado con el apoyo eficaz de la fuerza armada, cuando esta, por cualquier circunstancia ha sido necesaria.

Dejo á la honrada consideración de vosotros los conceptos de este informe y confío al terminar, en que

Copias 10

si los intereses nacionales siguen el derrotero que le ha marcado el Jefe providencial de la Regeneración en que estamos, si el patriotismo de los hombres que hoy sostienen con feliz empeño la bandera de esa idea, no lo debilita la mezquina ambición, y si los Cuerpos, como al que tengo el honor de dirigirme, llamados á vigilar la conveniencia y necesidades de los pueblos, continúan protegidos por la fuerza sana y motora de la juventud, no hay duda que podremos esperar días de felicidad para Colombia.

Honorables Concejales.

GABRIEL MARTÍNEZ APARICIO.

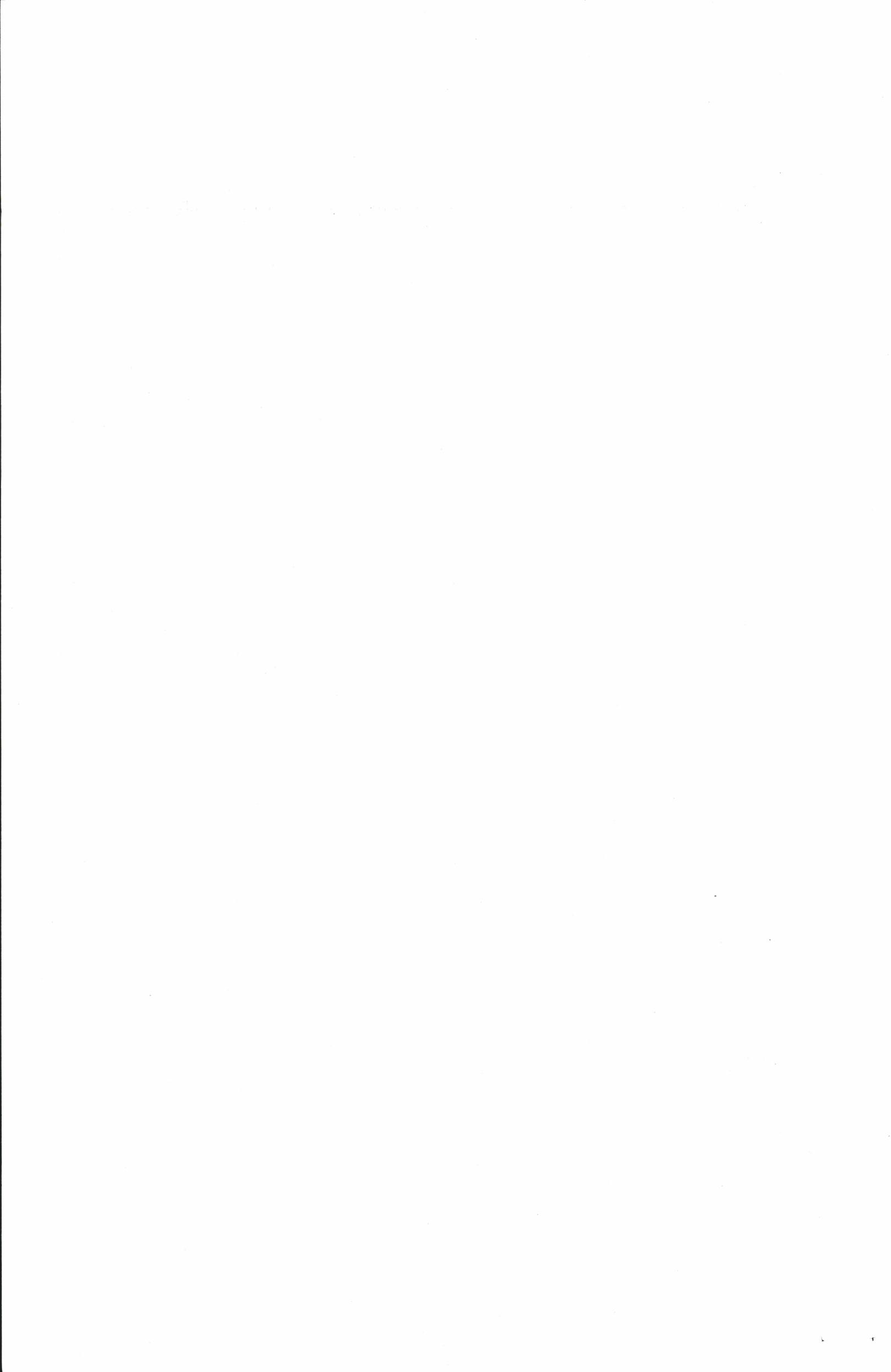
Barranquilla, Diciembre 31 de 1889.

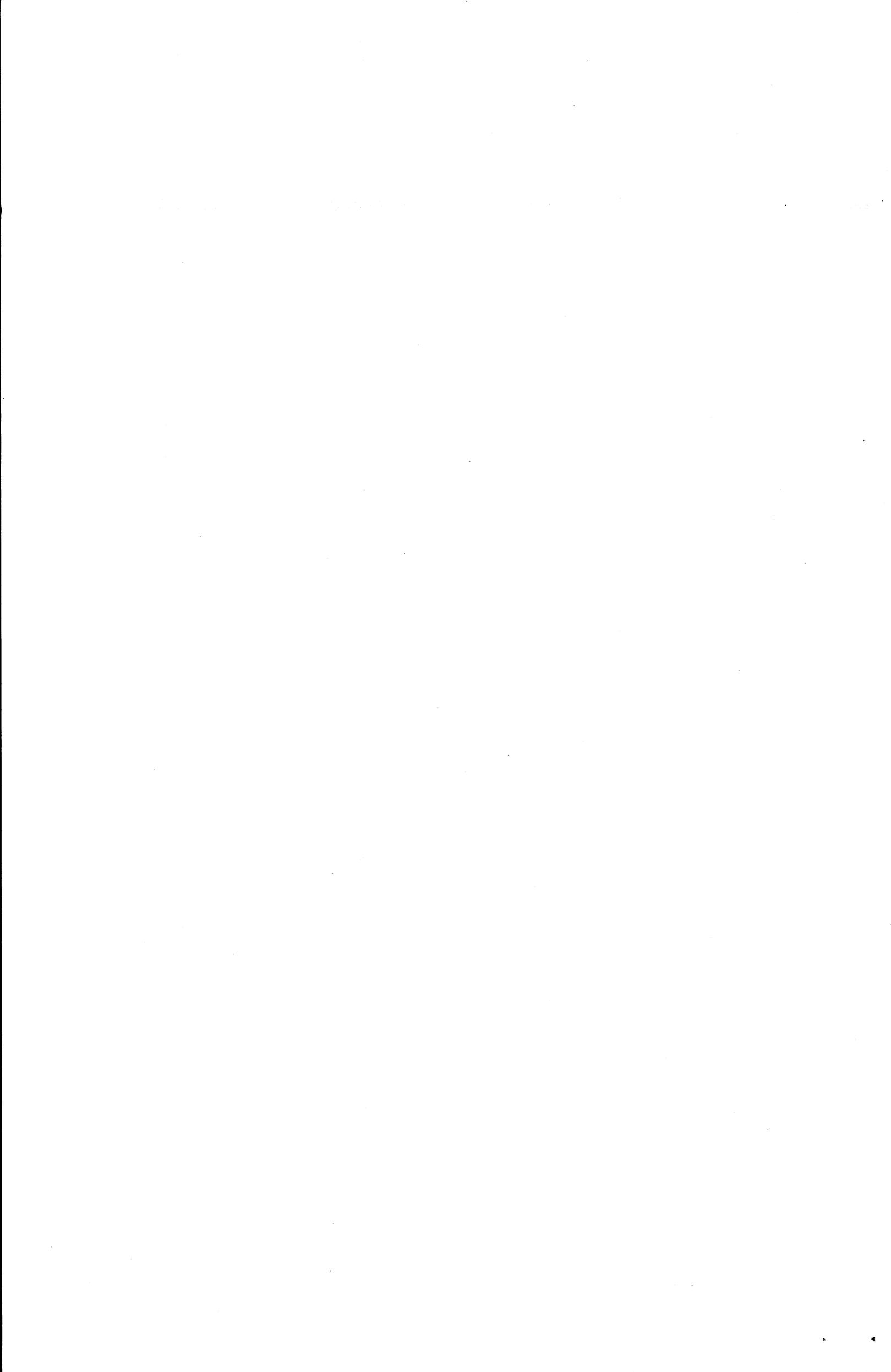
EMPLEADOS.

NOMBRE DE LOS EMPLEADOS.	EMPLEROS.	SUELDO ANUAL Q. GOZAN.	MATERIAS QUE ENSEÑAN.	ADVERTENCIAS.
José Manuel Royo.	Rector.	\$ 800, 00.	Teneduría de libros.	Estos empleados son pagados de las rentas propias del Colegio.
Antonio M. Arrázola.	Inspector.	600, 00.		
Belisario Laza.	Pasante secretario.	480, 00.		
Luis J. Castillo.	Celador.	360, 00.		
Juan de la Cruz Galindo.	Bedel.	200, 00.		
Bernardino Goenaga.	Relejero.	100, 00.	Español i Jeografía. Inglés i Francés Aritmética. Algebra, Jeometría i Trigonometría.	Estos empleados son pagados de las rentas del Estado.
Antonio C. Royo.	Catedrático.	360, 00.		
Antonio Benedetti.	Idm.	360, 00.		
Juan P. Jiménez.	Idm.	180, 00.		
Francisco Bolívar.	Idm.	360, 00.		

ALUMNOS.

NOMBRE DE LOS ALUMNOS.	LUGAR DE SU NACIMIENTO.	EDAD.	DEPENDENCIA.	MATERIAS QUE CURSAN.
Internos.				
1. Manuel M. Guerrero.	San Estanislao.	14 años.	Del Gobierno del Estado.	Español, Aritmética, Algebra, Jeometría, Jeografía.
2. Rojelio Arrieta.	San Juan.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
3. Hedefonso Torres.	Piñe de la Popa.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
4. José María González.	Cartajena.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
5. Joaquín Vallejo.	Ciénaga de Oro.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
6. Blas J. Moreno.	Sabanalarga.	16 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
7. Martín R. Benedetti.	Soledad.	15 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
8. Miguel B. Benedetti.	id.	16 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
9. Miguel A. Bústos.	Chinú.	15 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
10. Juan Sarmiento.	Usacurí.	15 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
11. Antonio M. Escalona.	Villanueva.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
12. Daniel Réyes.	San Jacinto.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
13. Pedro Castillo.	Chinú.	14 años.	De su padre Antonio Casullo.	id. id. id. id. id.
14. Bonifacio Pineda.	id.	14 años.	Del Gobierno del Estado.	id. id. id. id. id.
15. José Anjel Ortega.	Ovécjas.	15 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
16. Miguel O. Marichal.	Cármén.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
17. Alejandro Bossa.	Arjona.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
18. Octavio E. Henríquez.	Sabanalarga.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
19. Maximiliano Barcenaa.	Chinú.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
20. Lisandro Delgado.	id.	14 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
21. Eudaldo Bústos.	id.	13 años.	De su padre M. A. Bústos.	id. id. id. id. id.
22. Juvenal Vialta.	Cármén.	15 años.	Del Gobierno del Estado.	id. id. id. id. id.
23. Juan Pablo Calvo.	Chorrera [Istmo].	10 años.	De su padre José María Calvo.	Los ramos correspondientes a la instrucción primaria.
24. Luis Calvo.	id.	9 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
Esternos.				
25. Agustín M. Malo.	Cartajena.	13 años.	Depende de su padre Félix M. Malo.	Español, Aritmética, Teneduría de libros i Jeografía.
26. Félix M. Malo Caváreas.	id.	11 años.	id. id.	id. id.
27. Peófilo Barbosa.	id.	14 años.	Depende de su padre Lorenzo Barbosa.	Frances, Jeometria, Algebra, Trigonometría.
28. Olegario Barbosa.	id.	19 años.	Depende de su padre L. Barbosa.	Español, Aritmética, Teneduría de libros, Jeografía.
29. José Soravilla.	id.	13 años.	Depende de su madre Victoria Angulo.	id. id. id. id. id.
30. José Antonio Noguera.	id.	16 años.	Depende de su padre B. Noguera.	id. id. id. id. id.
31. Carlos Vives.	id.	14 años.	Depende de su padre Miguel Vives.	id. id. id. id. id.
32. Hilario García.	id.	18 años.	Depende de su padre Marcelino García.	id. id. id. id. id.
33. Rojelio Luna.	id.	22 años.	Depende de su padre Gregorio Luna.	id. id. id. id. id.
34. Julian Moré i Cueto.	id.	11 años.	Depende de su padre Julian Moré.	id. id. id. id. id.
35. Luis Mendoza.	id.	14 años.	Depende de su padre Roque Mendoza.	id. id. id. id. id.
36. Nemesio Mendoza.	id.	13 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
37. José García.	id.	13 años.	Depende de su padre José García.	id. id. id. id. id.
38. Benjamin Baéna.	id.	14 años.	Depende de su padre B. Baéna.	id. id. id. id. id.
39. Eduardo de Avila.	id.	15 años.	Depende de su padre Felipe de Avila.	id. id. id. id. id.
40. Custodio Castañeras.	id.	14 años.	Depende de su padre Pablo Castañeras.	id. id. id. id. id.
41. Froilan Manjarres.	id.	17 años.	Depende de su padre Joaquin Manjarres.	id. id. id. id. id.
42. Rafael Suárez.	id.	13 años.	Depende de su madre Candelaria Martínez.	id. id. id. id. id.
43. Octavio Baéna.	id.	15 años.	Depende de su padre B. Baéna.	id. id. id. id. id.
44. Justiniano Martínez.	id.	14 años.	Depende de su madre Mercedes Cueto.	id. id. id. id. id.
45. Nicolas Simancas.	id.	22 años.	Depende de Tomasa Gutiérrez.	id. id. id. id. id.
46. Simon Bolívar.	id.	16 años.	Depende de su padre Francisco Bolívar.	id. id. id. id. id.
47. Federico Núñez R.	id.	14 años.	Depende de su padre Federico Núñez.	id. id. id. id. id.
48. Arturo Torres.	id.	14 años.	Depende de su madre Amalia Moadaga.	Español, Aritmética, Jeografía.
49. Juan Bautista Lemaitre.	id.	14 años.	Depende de su madre Teresa Torres.	id. id. id. id. id.
50. Joaquín M. Pérez.	id.	14 años.	Depende de su madre Luisa Chabur.	id. id. id. id. id.
51. Manuel V. Noguera.	id.	16 años.	Depende de su padre B. Noguera.	id. id. id. id. id.
52. Donaldo Portillo.	id.	11 años.	Depende de su madre Candelaria Martínez.	id. id. id. id. id.
53. Francisco Trujillo.	id.	12 años.	Depende de Rita Canabal.	id. id. id. id. id.
54. Anibal Moré.	id.	12 años.	Depende de su madre Carmen Canabal.	id. id. id. id. id.
55. Samuel Pereira.	id.	11 años.	Depende de su madre Matilde Jiménez.	id. id. id. id. id.
56. Vicente Espinosa.	id.	13 años.	Depende de su padre Federico Espinosa.	id. id. id. id. id.
57. Antonio López.	id.	16 años.	Depende de su madre Dámasa Barbolla.	id. id. id. id. id.
58. Leoncio Hernández.	id.	15 años.	Depende de su padre Manuel Hernández.	id. id. id. id. id.
59. Rafael Olaseunga.	id.	12 años.	Depende de su padre Dionisio Olaseunga.	id. id. id. id. id.
60. Calisto B. Noguera.	id.	17 años.	Depende de su padre B. Noguera.	id. id. id. id. id.
61. Feliciano Olaseunga.	id.	12 años.	Depende de su padre Dionisio Olaseunga.	id. id. id. id. id.
62. Bernardo Pásoa.	id.	14 años.	Depende de su padre José María Pásoa.	id. id. id. id. id.
63. Manuel Peña.	id.	14 años.	Depende de su madre Isabel Cardona.	id. id. id. id. id.
64. Camilo Fernández.	id.	18 años.	Depende de su madre Dolores Byrne.	id. id. id. id. id.
65. Leopoldo de la Barrera.	id.	15 años.	Depende de su madre Petrona García.	id. id. id. id. id.
66. Ricardo Hernández.	id.	11 años.	Depende de su padre Manuel Hernández.	id. id. id. id. id.
67. Alfredo Vélez.	id.	12 años.	Depende de su madre Amalia Mendoza.	id. id. id. id. id.
68. José Alzamora.	id.	12 años.	Depende de su padre Pedro Pren.	id. id. id. id. id.
69. Anibal Vélez.	id.	12 años.	Depende de su padre Manuel Vélez.	id. id. id. id. id.
70. Bernardo Recuero.	id.	14 años.	Depende de su madre Ana Tejadas.	id. id. id. id. id.
71. Federico P. Prieto.	id.	15 años.	Depende de su padre Federico B. Prieto.	id. id. id. id. id.
72. José Anjel Moré.	id.	18 años.	Depende de su padre Julian Moré.	id. id. id. id. id.
73. Rafael Martínez.	id.	18 años.	Depende de su padre Joaquin Martínez.	id. id. id. id. id.
74. Alejandro Araújo.	id.	11 años.	Depende de su padre Manuel Joaquin Araújo.	id. id. id. id. id.
75. Ramon Ríos.	id.	14 años.	Depende de su padre Carlos Ríos.	id. id. id. id. id.
76. Ricardo Martínez.	id.	16 años.	Depende de su padre Joaquin Martínez.	id. id. id. id. id.
77. José Gori.	id.	15 años.	Depende de Rosa Gori.	id. id. id. id. id.
78. José S. Ruiz.	id.	17 años.	Depende de su padre Francisco de B. Ruiz.	id. id. id. id. id.
79. Juan N. Gaviria.	id.	12 años.	Depende de su padre Teodosio Gaviria.	id. id. id. id. id.
80. Juan A. Gaviria.	id.	12 años.	Depende de su padre Fermín Gaviria.	id. id. id. id. id.
81. Juan Saladen.	id.	18 años.	Depende de su padre Lorenzo Saladen.	id. id. id. id. id.
82. Luis B. Sánchez.	id.	15 años.	Depende de su padre Fernando Sánchez.	id. id. id. id. id.
83. Guillermo Núñez.	id.	14 años.	Depende de su tío Federico Núñez.	id. id. id. id. id.
84. Pedro A. Lafont.	id.	14 años.	Depende de su padre Diego J. Lafont.	id. id. id. id. id.
85. Diego A. Lafont.	id.	16 años.	id. id.	id. id. id. id. id.
86. Antonio Pásoa.	id.	15 años.	Depende de su padre José María Pásoa.	id. id. id. id. id.





LICENCIAS concedidas en 1867 para destilar aguardientes de que hai constancia en la Secretaría Jeneral de Estado, por los datos que ha recibido.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	EMPRESARIOS.	FECHA DE LA LICENCIA. 1867.	FECHA EN QUE TERMINA LA LICENCIA.	CAPACIDAD DEL APARATO.	DERECHO MENSUAL.	
Barranquilla.	Barranquilla.	Antonia C. de Macías	Enero 1.º	Diciembre 31 de 1867	520	\$ 49, 00	
	"	Enselio de la Hoz.	Marzo 20.	Marzo 19 de 1868.	400	" 40, 00	
	Santo Tomas.	Ricard Hermanos.	Enero 1.º	Diciembre 31 de 1867.	300	" 32, 00	
	"	Tomás Pérez.	Febrero 15.	Febrero 14 de 1868.	200	" 21, 00	
Cartajena.	Galapa.	C. Schomowoff.	Febrero 1.º	Enero 31 de 1868.	220	" 25, 60	
	Soledad.	Miguel Domínguez.	Marzo 20.	Setiembre 19 de 1867.	300	" 40, 00	
	Turbaco.	José María de la Espriella N.	Enero 1.º	Diciembre 31 de 1867.	480	" 16, 40	
	Villanueva.	María de Jesús Pereira	Enero 1.º	Diciembre 31 de 1867.	300	" 32, 00	
	"	Manuel Gregorio Díaz.	Enero 1.º	Junio 30 de 1867.	200	" 26, 00	
	Cartajena.	Rafael Rico.	Enero 6.	Enero 5 de 1868.	300	" 32, 00	
	"	Enrique López Zapata.	Enero 22.	Enero 21 de 1868.	320	" 33, 60	
	"	Teresa Navarro de Espriella	Marzo 11.	Marzo 10 de 1868.	420	" 41, 60	
	Ajona.	Franc. Fernández de Herrera.	Febrero 1.º	Enero 31 de 1868.	390	" 39, 20	
	"	José Castro de Tarrá.	Abril 3.	Abril 2 de 1868.	400	" 40, 00	
Chinú.	Sahagún.	F. Bolívar M. Hoyos de Herrera	Enero 15.	Julio 14 de 1867.	360	" 46, 00	
Corozal.	Chinú.	Domingo Espinosa.	Abril 1.º	Setiembre 30 de 1867.	200	" 30, 00	
	Sincé.	German Gutiérrez de Piñórez.	Enero 8.	Julio 7 de 1867.	340	" 44, 00	
Lorica.	Lorica.	Cárlos José Ríos.	Enero 1.º	Junio 30 de 1867.	320	" 43, 00	
	"	Juan Berrocal.	Marzo 1.º	Agosto 31 de 1867.	360	" 46, 00	
Magangué.	"	José C. Vega.	Abril 1.º	Setiembre 30 de 1867.	300	" 40, 00	
	Ciénaga de Oro.	Manuel Burgos.	Abril 1.º	Marzo 31 de 1868.	360	" 36, 80	
	Magangué.	Francisco Vega Salé.	Enero 1.º	Diciembre 31 de 1867.	400	" 40, 00	
	Majagual.	M. J. Boyero de Granados.	Enero 19.	Enero 18 de 1868.	200	" 24, 00	
	Szn Sebastian.	M. J. Cárcamo de Bastida.	Febrero 1.º	Enero 31 de 1868.	250	" 23, 00	
	Sacré.	Manuel i Ventura García.	Enero 20.	Enero 19 de 1868.	207	" 24, 36	
Mompos.	"	Petrona Altaona.	Marzo 6.	Marzo 5 de 1868.	302	" 32, 16	
	"	María Josefa Bústos.	Marzo 10.	Marzo 9 de 1868.	300	" 32, 00	
	"	Ignacio Prisco Surmay.	Marzo 10.	Marzo 9 de 1868.	200	" 21, 00	
	Mompos.	Lorenzo Amador.	Enero 1.º	Diciembre 26 de 1867.	330	" 34, 10	
	"	Ramón Nieto González.	Enero 1.º	Diciembre 26 de 1867.	370	" 37, 60	
	"	Ribón Hermanos.	Enero 1.º	Diciembre 26 de 1867.	300	" 32, 00	
	"	Francisco Salceda.	Enero 1.º	Diciembre 26 de 1867.	310	" 32, 80	
	"	Pantaleón Ribón.	Enero 1.º	Diciembre 26 de 1867.	360	" 36, 80	
	"	Jacinta Obeso.	Enero 10.	Enero 9 de 1868.	230	" 26, 40	
	"	Pedro Tolosa.	Marzo 23.	Marzo 22 de 1868.	133	" 21, 00	
Sabanalarga.	Baranoa.	Víctor José Mendoza.	Enero 1.º	Junio 30 de 1867.	240	" 31, 00	
	"	Juan Jil.	Enero 1.º	Junio 30 de 1867.	333	" 43, 30	
	Sabanalarga.	Milecio Mendoza.	Enero 14.	Enero 13 de 1868.	205	" 24, 40	
	"	Manuel Moreno Consuegra.	Enero 14.	Enero 13 de 1868.	200	" 24, 00	
	"	Dolores Movilla de Manótas.	Enero 15.	Enero 14 de 1868.	210	" 24, 80	
	"	Casilda Estrada de Salazar.	Febrero 4.	Febrero 3 de 1868.	215	" 25, 20	
	"	Concepcion Torrenegra.	Marzo 9.	Setiembre 8 de 1867.	200	" 30, 00	
	"	Manuela Gómez.	Abril 19.	Octubre 18 de 1867.	200	" 30, 00	
	"	Pedro José Moráles.	Febrero 1.º	Enero 31 de 1868.	320	" 33, 60	
	"	Cármen Garrido.	Febrero 1.º	Enero 31 de 1868.	240	" 27, 20	
Sinccelejo.	"	Sebastián Romero.	Febrero 1.º	Enero 31 de 1868.	220	" 25, 60	
	"	Manuel A. Oviedo.	Febrero 7.	Febrero 6 de 1868.	220	" 25, 60	
	"	Rita Huerta.	Marzo 15.	Setiembre 14 de 1867.	204	" 30, 40	
	"	Marcelino Vergara.	Abril 1.º	Setiembre 30 de 1867.	215	" 31, 50	
	"	Patricia Marea de Verbei.	Junio 3.	Junio 2 de 1868.	220	" 25, 60	
	"	Manuel A. García.	Abril 1.º	Marzo 31 de 1868.	500	" 48, 00	
	Sampues.	"	"	"	"	"	
						Total.	\$ 1.709, 52

NOTA.-De los últimos datos recibidos aparece que existen en la provincia de Mompos cinco fábricas mas en ejercicio, cuyos empresarios son los Señores José de Jesús Silva, Raimundo Alvarado, José María Noble, Manuela Barrera i Micaela Cuesta; pero esos datos no dan noticia de la fecha de la respectiva licencia, del término de ella, de la capacidad del aparato ni del derecho mensual.

Cartajena, 1.º de Setiembre de 1867.

El Secretario Jeneral de Estado, *Eugenio Bécua.*

El Secretario Jeneral de Estado, *Bécua.*



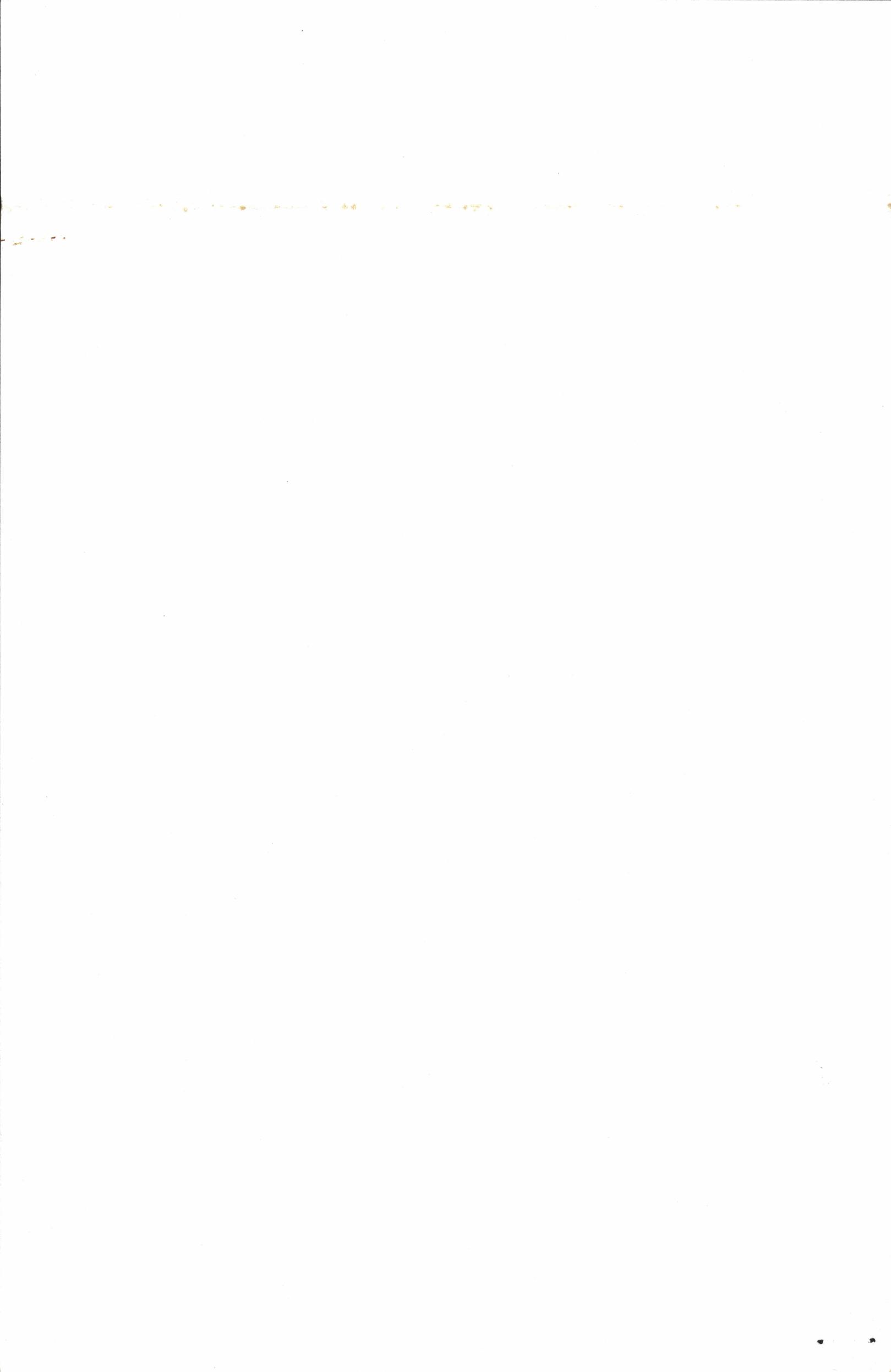
CASA DE PRISION.

Relacion de los individuos rematados que se encuentran en el establecimiento sufriendo sus respectivas condenas.

Nº	ENTRADAS.	NOMBRES.	EDAD.	VECINDAD.	OFICIO.	ESTADO.	DELITOS.	PENA IMPUESTA.	OCUPACION QUE TIENEN EN EL ESTABLECIMIENTO.
1	1864, Junio 30	Tomas Santana.	31 años	Dt. de Turbaco.	Labrador.	Soltero.	Asesinato.	9 años 8 meses de reclusion.	Hacer sombreros de trenza.
2	1865, Mayo 27	José Stos. Hernández.	25 años	id Galapa.	id.	id.	Homicidio voluntario.	8 años de reclusion.	id. id. id.
3	" Junio 24	Timoteo Villanueva.	32 años	id Margarita.	id.	id.	Incendio.	4 años de reclusion.	id. id. id.
4	" Junio 24	Juan R. Arias.	25 años	id Sincelejo.	id.	id.	Homicidio voluntario.	9 años de reclusion.	id. id. id.
5	" Octbr. 7	José Láns.	28 años	id Cartajena.	Zapatero.	Casado.	Robo.	3 años 6 meses de reclusion.	En los trabajos del establecimiento.
6	1866, Junio 24	Eugenio Medina.	30 años	id Sabanalarga.	Labrador.	Soltero.	Incendio.	4 años de reclusion.	Hacer sombreros de trenza.
7	" Agt.º 6	Mauricio del Aguila.	23 años	id Carmen.	id.	id.	Heridas.	1 año 6 meses de prision.	id. id. id.
8	" Nobr. 2	Manuel S. Castro.	30 años	id Cartajena.	Abogado.	id.	idm.	3 años de prision.	id. id. id.
9	" Dbre. 18	José de J. Pérez.	32 años	id Valle Dupar.	Labrador.	id.	idm.	1 año 6 meses de prision.	id. id. id.
10	1867, Fbro. 15	Narciso Sibaja.	40 años	id Carmen.	id.	id.	Homicidio voluntario.	3 años de reclusion.	id. id. id.
11	" id 16	Ismael S. Pelaez.	20 años	id Barranquilla.	Pintor.	Casado.	Robo con reincidencia i otros delitos.	10 años de prision.	id. id. id.
12	" id 22	Pedro Márquez.	30 años	id Sampues.	Labrador.	id.	Asesinato.	6 años 8 meses de reclusion.	id. id. id.
13	" Mzo. 21	Marcelo Castillo.	48 años	id San Juan.	Trenzador.	id.	Homicidio voluntario.	8 años de reclusion.	id. id. id.
14	" Abril 5	Tiburcio Álvarez.	37 años	id Mompos.	Labrador.	Soltero.	Heridas.	5 años de reclusion.	id. id. id.
15	" Mayo 9	Marcelino Noriega.	30 años	id Tacalúa.	id.	Casado.	Robo.	7 años de reclusion.	id. id. id.
16	" Agto. 10	José A. Cardona.	60 años	id Sabanalarga.	Platero.	id.	Robo.	2 años de prision.	En los trabajos del establecimiento.

Cartajena, Agosto 20 de 1867.

El Director, *Pedro García.*



INFORMANTE

DEL

Secretario Jeneral Interino

A LA

CONVENCION DEL ESTADO.

Señores Diputados:

El 6 de setiembre último me encargué de la Secretaría Jeneral del Estado, mientras el propietario, señor Tomás E. Abello, regresaba de la Provincia de Riohacha, donde le habia dejado el Ciudadano Presidente de Visitador Jeneral.

Voy, pues, a informaros de los asuntos de que, como tal Secretario Jeneral, he tenido conocimiento en el corto ejercicio de mis funciones.

ORDEN PÚBLICO.

Vosotros conocéis la transformación que os ha traído a reconstituir el Estado, i como no dudo que el empleado cuya falta subrogo se ocupará de ella detenidamente en el Informe que habrá de dirijiros, lo cual podrá hacer mas acertadamente que yo, por cuanto fui uno de los que acudieron a dicha transformación, me limitaré a indicaros que el orden público continúa esparciendo su benéfica influencia i permitiendo que la Administracion entre plenamente en la via constitucional.

Por varios conductos se obtuvieron, a fines del mes pasado, las noticias de un impotente amago de insurreccion, que, hasta uno de los principales individuos que en él pudiera tener interes, se apresuró a denunciar. Hoy se han recibido del Valledupar nuevas pruebas de aquel propósito insensato, que bastó a reprimir el arresto provisional de algunos de los sindicados, en esta capital i en la ciudad de la Guasaca.

RELACIONES CON EL GOBIERNO DE LA

UNION.

Como el señor Gabriel Vengocher no pudo, por hallarse ausente de Bogotá, aceptar el cargo de Comisionado del Gobierno Provisorio cerca del Gobierno de la Union, los otros dos Comisionados, señores Manuel Abeilo i José A. Lafaurie, propu-

RELACIONES CON LOS OTROS ESTADOS.

Existe la misma armonia en las relaciones con los otros Estados de la Union, apesar de las desconfianzas que los pocos enemigos del Gobierno provisorio se esforzaron en infundir respecto al de Bolívar. Es de esperarse que tal armonia no llegue a turbarse, como no se ha turbado durante la transformación que ha sufrido el Magdalena, si, como todo lo anuncia, llega a efectuarse en aquel Estado una transformación análoga.

El Gobierno del Estado de Antioquia envió un Comisionado a esta capital hácia el fin del mes de agosto último para reclamar todos los fusiles i demás elementos de guerra que el Gobierno provisorio dispuso tomar en la Aduana de este puerto el día 18 de junio.

Encontraréis en el número 45 del "Boletín Oficial" impreso en Medellín el 6 de agosto, la nota en que el Gobernador de aquel Estado esponia su reclamacion. No me ocuparé aquí de esa nota porque ya lo hice, de orden del mismo Ciudadano Presidente Provisorio del Estado, en las que veréis en el número 14 de nuestro "Boletín Oficial," i porque habiéndose encargado últimamente de la Gobernacion del Estado reclamante, por enfermedad del señor Pedro J. Berrio el señor Julian Vasquez, este se ha dirijido al Gobierno del Magdalena, en términos dignos i corteses, anunciándole haber convenido con el señor Nicolas Pereira Gamba, Comisionado del Gobierno nacional en Antioquia, en que el Gobierno del Magdalena entregue mil fusiles al Gobierno de la Union, por los que aquel Estado tiene que darle; i que entregue otros mil al dicho Estado de Antioquia.

El Ciudadano Designado, queriendo demostrar mas al Gobierno de Antioquia el espíritu de reconciliacion i de conciliacion que anima al Gobierno del

Estado con el de Santander; mas aunque se dirijió una nota a la Legislatura de aquel Estado excitándole a hacer una nueva demarcacion, adoptando límites arcifinios i mas conveniente a los intereses de las poblaciones meridionales de este Estado i las septentrionales de aquel, ninguna negociacion se celebró al efecto; i hoy los conflictos que desde entonces se previeron han empezado a manifestarse. Las autoridades del Distrito de la Convencion en el Departamento de Ocaña estenden su jurisdiccion i hasta cobran impuestos a algunas de las propiedades del Distrito de Gonzales que nos pertenecen.

Es necesario, por tanto, que dispongáis el envío de un Comisionado cerca del Gobierno de Santander para arreglar con él la demarcacion de los límites entre los dos Estados.

FUERZA PÚBLICA.

Hoy no existe otra fuerza pública en servicio que la guarnicion de esta capital i las de las ciudades de Valledupar i Riohacha, organizadas todas conforme al decreto de 9 de setiembre, que hallaréis en el "Boletín Oficial" número 14, componiendo un conjunto de tres Jefes, diez Oficiales, ciento veinte individuos de tropa i tres Guardaparkes.

La Milicia del Estado necesita una completa reorganizacion. Permittedme que os recomiende al efecto el proyecto que presenté a la Asamblea Legislativa de 1862 el Diputado Erasmo Rieux—i que estatuyera la amovilidad en la eleccion de los empleados militares, establecida en la milicia del Estado del Cauca, segun se verifica en los demás empleos.

HACIENDA DEL ESTADO.

Tambien debéis reorganizar—o diré mejor—crear la Hacienda pública.

ESPOSICION DEL VALLEDUPAR.

El señor Jeneral en Jefe de la 1.ª Division pidió, en 7 de setiembre, al ciudadano Presidente provisorio le sometiese a juicio, puesto que habia sido improbada la esposicion que celebró, el 20 de julio en Valledupar, con el señor Isidoro Fuentes.—El ciudadano Presidente resolvió contestar, por mi conducto, que no creia conveniente acceder a la peticion de dicho Jeneral en Jefe, pero que os la someteria para que resolvierais sobre ella; i, en consecuencia, os paso en copia su nota i mi contestacion.

He llamado esposicion a aquel tratado, porque el señor Jeneral en Jefe de la 1.ª Division ha confesado que lo ajustó sin autorizacion del Gobierno i solo por las facultades de que le investia el Derecho de jentes como Jeneral en Jefe.—El Derecho de jentes concede ciertamente las facultades de ajustar tratados a los Jenerales en Jefe, pero es sobre las cosas i personas que están en su poder; sobre las demas que están en poder del soberano o de otras autoridades independientes del Jeneral en Jefe, él no puede sino esponiar. I como el señor Jeneral en Jefe de la 1.ª Division estipuló en general i determinadamente sobre todas las personas i propiedades existentes en poder del Gobierno provisorio—como estipuló hasta sobre la manera cómo debía ser reconstituido el Estado por vosotros, sujetado vuestras opiniones, cuando aun no habia sido elejidos, a las opiniones del Gran Jeneral Mosquera, que, por mas respetables que sean, no podian ningunamente imponerlas, es evidente que aquel tratado fue solamente una esposicion.

Pero la improbacion de una esposicion no obliga al soberano a sujetar a juicio al que la ajustó—asi fué que el Presidente Ospina no sujetó a juicio a los Jenerales Pomales i Enao, aunque improbo la esposicion de Manizales, ni el Supremo Director de la Guerra sometió a juicio al Jeneral López, aunque improbo la esposicion que celebró con los guerrilleros de Guasaca.

El señor Fuentes es el único que tendria derecho para pedir el castigo del Jeneral en Jefe de la 1.ª Division siempre que pudiera creer, lo que es imposible, que este obró de mala fé con él.—I siendo cierto que el Jeneral en Jefe de la 1.ª Division obró con tanta lealtad como el señor Fuentes, es evidente que la esposicion despues de estar en la plaza de Valledupar i de haberse rendido la fuerza de Fuentes, debe su onera, conforme a lo establecido en el



Como el señor Gabriel Vengoechea no pudo, por hallarse ausente de Bogotá, aceptar el cargo de Comisionado del Gobierno Provisionario cerca del Gobierno de la Union, los otros dos Comisionados, señores Manuel Abello y José A. Lafaurie, propusieron al señor Vengoechea, al Presidente de la República, el reconocimiento de dichos Gobiernos, i el Ciudadano Presidente de la Nacion expidió el decreto de 12 de mayo de 1863, haciendo el reconocimiento sobre bases propuestas por los Comisionados del

numero 117 del "Diario Oficial" encontrado en las bases preindicadas i en el Boletín Oficial del Estado el decreto del Ciudadano Designado encargado de la Presidencia, aceptando dicho reconocimiento i dictando disposiciones consiguientes para que se cumplieran las condiciones que este encierra.

La amnistía concedida en el artículo del último decreto expresado, han sido puestos en libertad en esta capital i en la ciudad de la Ciudad de los Rios los individuos a quienes comprendió, i en el futuro habrá sucedido en Riohacha. En las demás provincias del Estado no existen ningunos detenidos políticos.

Toda la Convención dictar las medidas necesarias para que se efectúen las indemnizaciones debidas conforme al artículo 6º

Los mismos Comisionados han recibido instrucciones para gestionar cerca del Gobierno de la Union sobre la realizacion de la limpia de los cañales de Pueblo Viejo; para recabar la entrega de los diez mil pesos a que tiene derecho el Estado para la construccion de la Penitenciaría, según la ley de la Convencion Nacional expedida en Riohacha el 10 de mayo de 1863; i para exigir el pago de los cuarenta mil pesos mandados a entregar al Estado por el Gobierno de la Union, a cuenta de los gastos que hizo en la anterior revolucion jeneral.

En cuanto al primer objeto, ya ha sido destinado el ingeniero nacional señor Juan May para practicar un nuevo reconocimiento i formar los presupuestos de esa obra de la que tanta utilidad habrá de derivar el Estado. Respecto al segundo, se está preparando la informacion exigida para acreditar que no hai en el Estado ningún edificio nacional que pudiera aplicarse a la Penitenciaría. En cuanto al último, los señores Comisionados se prometen que se arreglará satisfactoriamente nuestra reclamacion.

En el mismo número 15 del Boletín Oficial ve las medidas dictadas por el Gobierno Provisionario sobre formacion del censo nacional de poblacion del Estado i para enviar al Colegio Militar de la Union los cinco alumnos que corresponden al mismo Estado.

Igual interes ha tenido el Gobierno provisorio el cumplimiento de las demas órdenes emanadas del Poder Ejecutivo, de modo que la armonia constitucional que deben guardar continuara haciendo cada dia mas cordiales las relaciones entre ambos.

El Ciudadano Designado, queriendo demostrar mas al Gobierno de Antioquia el espíritu de rectitud i de conciliacion que anima al Gobierno del Magdalena, ha defendido esa proposicion, salvos siempre los derechos del Gobierno Nacional, i en tal sentido se han dado instrucciones a nuestros Comisionados en Bogotá, que ya las habian recibido para arreglar esa reclamacion con los Comisionados que ha debido enviar Antioquia cerca del Ciudadano Presidente de la Union.

Mucho mas grave es el motivo, porque se ha dirijido al Gobierno Provisionario el Presidente del Estado Soberano de Panamá.

Debéis conocer la historia verdadera de la cercorrida dada en Panamá, el 20 de mayo último, al Comisario réjio español Señor Don Eusebio de Salazar i Mazarredo - i la encontraréis en los documentos impresos que os acompaño debidamente autenticados por el Secretario de Gobierno de aquel Estado. Referida diferentemente esa historia por el Cónsul francés en Panamá al Encargado de Negocios del Emperador Napoleón III en Bogotá, este ocurrió al Ciudadano Presidente de la República, exigiendo satisfacciones, i a efecto de darlas [porque a tal extremo nos reduce nuestra debilidad como Nacion ante el poder de que dispone dicho Emperador] fué requerido el Procurador Jeneral de la Nacion para acusar ante la Corte Suprema federal al Presidente de Panamá por haber descuidado, a lo ménos, atender como debiera a la proteccion i seguridad que la Nacion está comprometida a dar, sin escepcion de nacionalidad, a los transeúntes por el Istmo." El Presidente de Panamá estima que esta determinacion del Ciudadano Presidente de la Union es "atentatoria contra la soberania de los Estados, i ofensiva en alto grado a su carácter público de Primer Magistrado de Panamá" i ha excitado al Gobierno de dichos Estados a hacer tal declaratoria, como lo veréis en los documentos originales que os presento.

El Ciudadano Designado se ha abstenido de avanzar concepto sobre el particular, pues es a vosotros a quien corresponde hacerlo, según el artículo 25 de la Constitucion Nacional, i en tal virtud contestó al Presidente de Panamá que os someteria la cuestion; pero que, mientras ella se decide por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, deben ser cumplidas las órdenes del Poder Ejecutivo de la Union, por ser las Relaciones Exteriores la 1.ª de las funciones delegadas al Gobierno Jeneral en el artículo 17 de dicha Constitucion.

Cualquiera que sea vuestra resolucion sobre tan delicado asunto, convendria que solicitaseis del Poder Ejecutivo de la Union se retire el exequatur a la persona que hai desempeñando el Consulado francés en Panamá, como lo ha solicitado la Legislatura de aquel Estado, en vista de la manifiesta hostilidad al pais, revelada por dicho Cónsul en sus mismas cartas oficiales.

LÍMITES CON EL ESTADO DE SANTANDER.

Desde 1857, al constituirse por primera vez el Estado, se reconoció por la Asamblea Constituyente la defectuosa demarcacion que ha padecido por

HACIENDA DEL ESTADO.

Tambien debéis reorganizar - o diré mejor - crear la Hacienda Pública.

Mui pocos son los datos que sobre ella puedo suministraros, pues el trastorno que naturalmente ha debido introducir en las oficinas de hacienda la transformacion efectuada en el Estado, ha impedido obtener todos los informes precisos a fin de poderos poner de manifiesto la situacion del Tesoro.

En el número 14 del "Boletín Oficial" encontraréis los decretos del Ciudadano Designado i las resoluciones dictadas por mí conducto, devolviendo sus rentas a los distritos, excepto el de Santamarta, i autorizando a los Gobernadores de las Provincias para eximir a dichos distritos del pago del cincuenta por ciento adicional al subsidio, a virtud del decreto del Gobierno Provisionario, fecha 6 de agosto.

Las rentas retenidas al distrito de Santamarta es hoy la única fuente de donde saca el Gobierno provisorio los recursos, para atender, aunque mui imperfectamente, a los gastos de la Administracion pública en esta Capital.

A la fecha asciende a mil quinientos pesos la suma que el Gobierno ha exigido a varios particulares sobre dichas rentas - i como es indispensable que se les reintegre, es necesario que lo que falte por amortizar, al devolver aquellas rentas, sea impresionablemente cubierto por el distrito, en la forma dispuesta por el Gobierno Provisionario: que es la admision en un ochenta por ciento de los derechos de muelle.

Vosotros dispondréis el modo de indemnizar al distrito de Santamarta, i a los demas del Estado, del producto tomado de sus rentas.

Se ha pedido al señor Ajente principal de Bienes desamortizados la relacion de los bienes inscritos en su Registro que correspondan al Estado, la cual os pasará cuando la recibais: para que dispongais lo que estiméis conveniente sobre dichos bienes.

Es tal el deterioro i mutilacion a que se halla reducida la Imprenta del Estado, que no ha podido llevar a efecto el contrato que para administrarla se hizo el 1.º de setiembre con el señor Manuel Vives de Agrada. El contratista ha creído que, no pudiendo llevar a cabo en ella sino mui cortos e imperfectos trabajos, no reportaria ventajas en su administracion. Es, pues, necesario que si el Estado quiere salvar algo de lo que ha invertido en dicha Imprenta disponga su enajenacion. Basta ir a ella para persuadirse de esa necesidad i de cuan mal Administrador es el Estado.

CORTE SUPERIOR I JUZGADOS.

El 13 de setiembre se reinstaló la Corte Superior, completándose sus Magistrados con los dos que se nombraron interinamente por el decreto del 9 del mismo mes. Los Juzgados de provincia, asi como los de distrito, desempeñan sus funciones con regularidad.

Los Códigos que arreglan este ramo importantísimo de la Administracion pública son tachados jeneralmente de contradictorios, deficientes i oscuros. Convendria, por tanto, disponer su revision por una persona entendida que pusiera al propio tiempo de acuerdo el penal, que impone a muchos delitos diez i seis años de reclusion, con el inciso 2.º del artículo 15 de la Constitucion Nacional, que solo permite imponerla por diez años.

siempre que pudiera creer, lo que es imposible, crea, que este obró de mala fé con él. - I siendo cierto que el Jeneral en Jefe de la 1.ª Division obró con tanta lealtad que se comprometió a la responsacion despues de estar en la plaza de Valledupar i de haberse rendido la fuerza de Fuéates, debe suponerse, conforme a lo establecido en el Derecho de jentes, que dicho Fuéates quiso correr aquel riesgo, esperando que, por consideracion al esponsor, o por otros motivos, se ratificaria la convencion - de modo que, si el éxito no correspondió a sus esperanzas, solo deba quejarse de su propia imprudencia.

Ha sido increpado tambien al Gobierno provisorio que hubiese aprovechado las ventajas que le proporcionó la esponsion, despues de haberla improbadamente olvidando los que tal increpacion hacen que según el mismo Derecho de jentes, cuando la esponsion confianza del enemigo en un pacto cuya ratificacion es incierta, permite al soberano del esponsor sustraerse a un peligro, la ciudad natal al no le obliga a colocarse otra vez en él.

Es de deplorarse, i el Gobierno deplora sinceramente, que la improbacion de la esponsion del 20 de julio haya arrastrado al Jeneral en Jefe de la 1.ª Division a estrechos que desaluzan el mérito de sus servicios - mientras se complace en reconocer el realce que ha dado a los suyos el señor Visitador Jeneral de las Provincias de Valledupar i Riohacha, a quien habiéndose improbadamente el establecimiento de un Comisario Celador del Territorio Goajiro; el haber dispuesto la venta de unos pocos bienes muebles de los embargados a virtud del decreto de 16 de julio, sobre embargo de ciertas propiedades [para cubrir el empréstito repartido a sus dueños por el Gobernador del Valledupar] i el no haber improbadamente la referida esponsion, dió moderada i razonadamente esplicaciones de su conducta al Gobierno, que le han satisfecho enteramente.

ELECCIONES.

Os presento los documentos en que se comprueba dolorosamente que en los Circuitos del Cerro de San Antonio i de Remolino han tenido lugar graves abusos en las elecciones de Diputados. Como ese negocio es de nuestra exclusiva incumbencia el Gobierno no emite sobre él ningún concepto.

Es de desearse que, al expedir la nueva Constitucion i la nueva lei electoral del Estado, escogitéis medios que impidan la repeticion de tales abusos en esa materia, pues el sufragio es la base sobre que descansa el sistema representativo.

Absténgeme, señores Diputados, de presentaros algún proyecto de presupuesto i de otras leyes, por que aquel i estas deben calcar sobre la Constitucion que vais a expedir. Termina por tanto este informe, deseando acierto en vuestras tareas constitucionales i legislativas para que los habitantes del Magdalena puedan bendecir el movimiento del 17 de junio como la fecha que marqua una nueva era de legalidad, de economia, de moralidad, de progreso i de felicidad para el Estado.

Santamarta, 16 de octubre de 1864.

SEÑORES DIPUTADOS.

J. M. Carrizosa

ALGO

SOBRE LA SITUACION FISCAL

DEL ESTADO S. DEL MAGDALENA.

I.

Como nos hemos propuesto estudiar hasta donde posible sea, los elementos de existencia que pueda tener el gobierno de este estado, bajo el punto de vista fiscal, no nos escusaremos de examinar el Presupuesto de 1865, o sea la lei de 24 de enero último que registra la Gaceta oficial número 6. Para conseguir esto con toda la imparcialidad debida, es preciso traer a la vista la Liquidacion del mismo documento, que verificó el presidente del estado;—operacion es esta que parece hecha *ad-levitum*, pues, segun sus pormenores, como que no se tuvo presente el cómputo general de los gastos votados por la convencion. I por lo mismo, fácil es notar a la simple vista, una diferencia entre el presupuesto i la liquidacion; pero este error solo puede disculpar al gobierno, que, a todo trance, quiere demostrar la *baratura* de la administracion pública, aun a costa de visibles ineptitudes, ocurriendo al desgraciado expediente de las sustracciones, con el fin de que los gastos aparezcan reducidos a su menor expresion, aunque el total de las rentas conserve sus límites lejislativos. Este razon, que, a primera vista parece útil, no tiene en el fondo ningun sentido verdadero: ¡qué se en efecto, el excedente de los ingresos sobre los gastos! En todo estado bien organizado, el gobierno calcula, aproximadamente, los gastos del año i señala las rentas; es decir, los ingresos, atendiendo a la suma de los gastos. Si aquellos, pues, exceden a estos, el gobierno habrá sido imprevisor, haciendo pesar sobre los contribuyentes unos impuestos mas gravados de lo necesario.—En este caso, convendría que se favoreciese a la amortizacion de la deuda pública; pero mas valdría que no hubiese errores. Ademas, errores de esta especie se ven muy pocas veces; los gobiernos, por el contrario, incurren en la falta opuesta, i los créditos extraordinarios, suplementarios i complementarios que figuran anualmente como anexos al presupuesto, acreditan que si se esperase para verificar la amortizacion al excedente de los ingresos sobre los gastos, habria una deuda nominal.

El presupuesto vota para el departamento de hacienda la cantidad de \$ 5516, cuando en realidad, el pueblo paga a sus empleados \$ 5752. Siempre sustracciones!—Hé aquí el pormenor:

Admon. jral. de hacienda (pl. i ml)	\$ 1376
Correos	2376
Colecturias	2000
Total	\$ 5752

Tocamos con el departamento de gastos varios, que de buena gana enviaríamos, si viviera, al célebre Pitt, para su descomposicion i arreglo, porque él encierra la gangrena que aflije a todos los estados, i que se denomina: *deuda pública*.—Antes que entremos en el exámen de este departamento más estruo, nuestros lectores se prepararán para una revelacion que debemos a su atencion.—A juzgar por las dimensiones numéricas de este departamento, nada mas justo que hacer justicia al gobierno del Magdalena, que ha alcanzado a resolver, no sabemos por qué combinaciones fiscales, el problema mas difícil que se haya presentado a un ministro de hacienda de una nacion en bancarota: la amortizacion de la deuda pública. El gobierno de este estado, con no poca satisfacion, dice al pueblo: el estado solo está gravado en su tesoro con la insignificante deuda de \$ 5000, que amortizaré brevemente.—No hai expresion mas bella, ni promesa mejor cumplida! Magnífico gobierno! El presupuesto magdalenes, para alucinar a los pueblos, declara que solo tiene una deuda de \$ 5000:—igual cantidad sin pormenores liquida el presidente.—El estado del Magdalena, con menos poblacion, i por consiguiente menos gastos que los demas de la Union, es el que mas deuda tiene sobre su tesoro:—deuda que no puede calcularse exactamente porque el gobierno no publica nada de lo que se roza con la hacienda pública, ni los encargados de la administracion activa i pasiva de ella dan cuenta de sus operaciones a la opinion para que sean juzgados.

El departamento de gastos varios está reasumiendo en el presupuesto así:—

El Departamento de Obras públicas alcanza a la cantidad de \$ 5,000.

Hemos concluido con el Presupuesto de Gastos, i tenemos que notar la falta del Departamento de Instruccion pública que causa al estado erogaciones que se han estimado en \$ 13,000 anuales.—En rigor, es decir, en buena administracion, la instruccion pública en el estado seria nugatoria, porque el Presidente del estado no puede mandar pagar servicios para los cuales no tiene remuneracion el Presupuesto de gastos, único límite que tiene el Ordenador para los gastos públicos.—Lo repetimos, en un régimen de legalidad los planteles de educacion pública del estado, o estarian cerrados o sus Rectores, Catedráticos i Secretarios no tendrian remuneracion de ninguna clase.—No podemos ni suponer que el gobierno que tan buenas disposiciones ha dictado para fomentar en el país la instruccion pública, al tratar de las justas remuneraciones de sus servidores, guardara silencio en el Presupuesto de gastos para proteger i embarazar a un mismo tiempo la institucion mas benéfica i mas saludable de la sociedad. Es de presumirse que solo un olvido ha podido colocar al gobierno en ese difícil predicamento, pues no basta que la lei fije el emolumento al empleado, es preciso, indispensable, que esté definido con claridad en el Presupuesto de los egresos, segun lo deja comprender la terminante disposicion del artículo 61 de la Constitucion vijente: *Del Tesoro del estado no podrá hacerse ningun gasto para el cual no haya apropiada la Asamblea la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada i votada en el Presupuesto de gastos*.—El Presidente, como ordenador de los gastos públicos, es responsable de las sumas que se han pagado i se paguen por ese Departamento contra la prohibicion de la Constitucion, cuyo mandamiento ha infringido i de que debiera responder en juicio. Dejémosnos de estas ilusiones i sigamos nuestra labor.

Para reasumir los gastos del estado, diremos: Departamento de gobierno \$ 19,980

Verificadas las correspondientes sustracciones, resultan:—

Gastos \$ 45,755.—Rentas \$ 39,000

La contribucion no es otra cosa que una prima que paga al gobierno todo ciudadano para que aquel en compensacion le dé garantías i seguridades en su libertad, procurando la defensa del territorio cuando haya amenaza interior o exterior. Cuando el impuesto se encierra en estos límites, i solo se le pide al pueblo lo necesario para que se le administre con celo, imparcialidad i economia, la idea de la contribucion es justa i conveniente; pero cuando el gobierno se apodera de las contribuciones para mantener a quienes lo sostengan en el poder, la idea de la contribucion es la expresion del medio de perpetuar la miseria de las masas; es decir de los mas, i de llenar de goces indebidos a los ménos. Antes del 17 de junio el sistema tributario del estado no estaba basado sino en el impuesto único i directo, gravándose la riqueza en la proporcion de uno por ciento; hoy este mismo sistema tiene dos elementos;—el *capital* puede gravarse con el uno por ciento i la *renta* con el cinco por ciento, de donde resulta una monstruosa desigualdad.

La desigualdad que hemos notado en el repartimiento de la contribucion directa, se encuentra en todas las que afectan a los objetos de consumo jeneral. El pobre consume tanta sal o mas que el rico; por consiguiente el derecho sobre la sal le hace pagar una suma igual o superior a la que paga el rico.

Considerado bajo el punto de vista económico las especies de contribuciones indirectas, hallamos tres clases: 1.ª las que afectan a la produccion directamente gravando los instrumentos de trabajo; 2.ª las que gravan directamente al trabajador, como las establecidas sobre la pesca, i 3.ª las que pesan sobre el consumo jeneral, como las de aguardiente i harina. La reparticion actual del subsidio es excesivamente viciosa.—Es evidente la injusticia de los tributos que gravitan sobre el producto, porque produce, i sobre los instrumentos de trabajo porque



que las suscripciones, con el fin de que parezcan reducidos a su menor expresion, aunque el total de las rentas conserve sus limites legislativos.

Esta razon, que, a primera vista parece útil, no tiene en el fondo ningun sentido verdadero: ¿qué es, en efecto, el excedente de los ingresos sobre los gastos? En todo estado bien organizado, el gobierno calcula, aproximadamente, los gastos del año i señala las rentas; es decir, los ingresos, atendiendo a la suma de los gastos. Si aquellos, pues, exceden a estos, el gobierno habrá sido imprevisor, haciendo pesar sobre los contribuyentes unos impuestos mas subidos de lo necesario.—En este caso, convendria que el gobierno favoreciese a la amortizacion de la deuda pública; pero mas valdria que no hubiese errores. Ademas, errores de esta especie se ven muy raras veces; los gobiernos, por el contrario, incurren en la falta opuesta, i los créditos estraordinarios, suplementarios i complementarios que figuran anualmente como anexos al presupuesto, acreditan que al se esperase para verificar la amortizacion al excedente de los ingresos sobre los gastos, habria una deuda perpétua.

El error del gobierno no es de esta clase; tiende a un fin mas laudable, cual es, hacer crecer a los incautos, con cifras tan modestas, que el presupuesto de 1865, o sea el gobierno de los reaccionarios, es el que menos costará al pueblo desde la creacion del estado del Magdalena.—Así puede racionarse, cuando sin ningun exámen, vemos que el presupuesto de rentas, sumando \$ 57.000 i el de los gastos \$ 62.462, el presidente del estado, para ostentar una economia falsa, liquida solo los gastos en la suma de \$ 47.852. Pero vamos al análisis, para que el curioso lector que quiera seguirnos en este maremagnum de números, se convenza que no es verdad lo que quiere hacer creer el gobierno, ni menos que es halagüeña la situacion del tesoro, como pretende hacerla aparecer con absoluto desprecio de la aritmética; faltas que son de lamentarse si no las justificara el deseo ardiente del gobierno, de alucinar al pueblo que no tiene tiempo ni voluntad para fijarse en ese agrupamiento de números, sumas, rayas, & que tanto adornan a *El Mercurio*.

II.

Principiaremos nuestro exámen por el pasivo, aunque invitamos el órden de la lei.

El departamento de gobierno, alcanza en el presupuesto la suma de \$ 19.170: la liquidacion reza \$ 12.670, cuando evidentemente ese departamento grava al tesoro público con la cantidad de \$ 19.980, como lo vamos a ver:

Asamblea legislativa... (pl. i ml.)	\$ 2770
Presidencia del estado... (id. id.)	4200
Prefectos de departamentos (id. id.)	3000
Territorio goajiro... (id. id.)	3510
Convencion del estado... (id. id.) 1864 i 1865	6500
Total...	\$ 19980

El departamento de justicia, alcanza en el presupuesto a \$ 11166, aunque un error tipográfico lo haga ascender a \$ 11176: la liquidacion se hace por \$ 12830, i la aritmética lo verifica en \$ 12938, así:

Corte superior... (pl. i ml.)	\$ 3816
Ministerio público... (id. id.)	960
Jueces de departamentos (id. id.)	5834
Casa de reclusion... (id. id.)	2388
Total...	\$ 12938

que se ha alcanzado a resolver, no sabemos por qué combinaciones fiscales, el problema mas difícil que se haya presentado a un ministro de hacienda de una nacion en bancarota: la amortizacion de la deuda pública. El gobierno de este estado, con no poca satisfaccion, dice al pueblo el estado solo está gravado en su tesoro con la insignificanté deuda de \$ 5000, que amortizaré brevemente.—No hai expresion mas bella, ni promesa mejor cumplida! Magnífico gobierno! El presupuesto magdalenes, para alucinar a los pueblos, declara que solo tiene una deuda de \$ 5000:—igual cantidad sin pormenores liquida el presidente.—El estado del Magdalena, con menos poblacion, i por consiguiente menos gastos que los demas de la Union, es el que mas deuda tiene sobre su tesoro;—deuda que no puede calcularse exactamente porque el gobierno no publica nada de lo que se roza con la hacienda pública, ni los encargados de la administracion activa i pasiva de ella dan cuenta de sus operaciones a la opinion para que sean juzgados.

El departamento de gastos varios está reasumiendo en el presupuesto así:—

Impresiones oficiales.....	\$ 1600
Gastos imprevistos.....	5000
Deuda pública (amortizacion).....	5000
Total.....	\$ 11600

Eso dico tambien la Liquidacion presidencial i eso repetiríamos nosotros, sino halláramos en la misma Gaceta número 6.º una lei sobre crédito público, de 13 de enero, anterior al presupuesto, que dice en su artículo 1.º:

- El estado reconoce como deuda que grava al Tesoro:
- 1.º Las cantidades reconocidas por el gobierno del estado, conforme a las disposiciones de la lei de 10 de octubre de 1863, i las que por haber espirado el término señalado en el artículo 2.º de dicha lei se reconozcan ahora segun las disposiciones de la presente;
 - 2.º Las cantidades que se adeudan por sueldos i pensiones devengados de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1864, con excepcion de los viáticos i dietas causados por los Diputados a la presente Convencion;
 - 3.º Las cantidades provenientes de empréstitos i suministros, voluntarios o forzosos, hechos por los particulares o por las corporaciones municipales para atender a los gastos del servicio público de 17 de junio a 31 de diciembre de 1864; i
 - 4.º Tambien se considera como deuda del estado el 50 por ciento con que fueron gravados algunos distritos, cuyas cantidades hayan sido satisfechas, así como el 6.º i medio por ciento con que fué gravado el distrito de Valledupar, ademas de la cantidad que debiera pagar por subsidio en el año próximo pasado de 1863.

De todo lo espuesto se deduce la deuda pública siguiente:

Segun las operaciones del gobierno anterior al 17 de junio sobre la deuda pública, las cuales fueron publicadas oficialmente, esta se puede computar por aproximacion en..... \$ 32000

De 17 de junio hasta diciembre de 1864 (aproximacion)..... 10000

Embrago de rentas municipales, empréstitos, espropiaciones, suministros i otros servicios..... 50000

Suma..... \$ 92000

De manera que el Departamento de gastos varios puede espresarse así:

Impresiones oficiales.....	\$ 1600
Gastos imprevistos.....	5000
Deuda pública (aproximacion).....	92000
Mandado reconocer a R. Villarreal.....	3965

Total... \$ 101665

gastos para proteger i embazarar a un mismo tiempo la institucion mas benéfica i mas saludable de la sociedad. Es de presumirse que solo un olvido ha podido colocar al gobierno en ese difícil predicamento, pues no basta que la lei fije el emplumado al empleado, es preciso, indispensable, que esté definido con claridad en el Presupuesto de los egresos, segun lo deja comprender la terminante disposicion del artículo 61 de la Constitucion vijente: *Del Tesoro del estado no podrá hacerse ningun gasto para el cual no haya apropiado la Asamblea la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada i votada en el Presupuesto de gastos.*—El Presidente, como ordenador de los gastos públicos, es responsable de las sumas que se han pagado i se paguen por ese Departamento contra la prohibicion de la Constitucion, cuyo mandato ha infringido i de que debiera responder en juicio..... Dejémoslos de estas ilusiones i sigamos nuestra labor.

Para reasumir los gastos del estado, diremos:

Departamento de gobierno.....	\$ 19.980
Departamento de justicia.....	12.998
Departamento de hacienda.....	5.752
Departamento de Gastos Varios.....	101.665
Departamento de Obras Públicas.....	5.000
Departamento de Instruccion pública.....	13.000

Total jeneral... \$ 158.395

Es imposible que el estado pueda amortizar en un año la deuda que ha contraido, en su principal e intereses; pero como en esta cuestion de deuda pública hemos aceptado algunas suposiciones, no debemos rechazar, por mas irregular que parezca, la de que puedan abonarse siquiera los intereses. Partiendo, pues, de esta hipótesis i calculando como intereses, inclusa la creencia Villarreal, en \$ 7.025 anuales, los gastos probables del estado en 1865, o sea el Pasivo del estado, ascienden a la suma de..... \$ 63.755 con una Denda perpetua de..... 98.600

III.

Los ingresos al Tesoro del Estado, segun la lei de Presupuesto, se relacionan o suponen así:

Subsidio.....	\$ 31.075
Aguediente.....	6.000
Harina.....	4.000
Pesca.....	2.825
Salinas.....	3.000
Territorio Goajiro.....	6.000
Estampillas.....	4.000
Multas.....	100
Total.....	\$ 57.000

El producto de estas rentas no entra todo al Tesoro público, pues segun la lejisnacion del estado, los fondos que se recaudan por *Salinas, Territorio Goajiro i Estampillas* son sagrados e ingresan al Tesoro del Instituto para aplicarlos inconstitucionalmente, como queda demostrado, a la instruccion pública, cuyo Departamento, creado por nosotros, suma a \$ 13.000 valor de las rentas espresadas.

Quedan, pues:— Gastos de administracion \$ 50755.—Rentas \$ 44000. Pero las rentas de *Aguardiente, Harina, i Pesca* tambien tienen su particular aplicacion segun el artículo 3.º de la lei de 20 de enero, i están destinadas para el Departamento de Obras Públicas que suma..... \$ 5.000

gastos para proteger i embazarar a un mismo tiempo los elementos;—el *capital* puede gravarse con el uno por ciento i la *renta* con el cinco por ciento, de donde resulta una monstruosa desigualdad.

La desigualdad que hemos notado en el repartimiento de la contribucion directa, se encuentra en todas las que afectan a los objetos de consumo jeneral. El pobre consume tanta sal o mas que el rico; por consiguiente el derecho sobre la sal le hace pagar una suma igual o superior a la que paga el rico.

Considerado bajo el punto de vista económico las especies de contribuciones indirectas, hallamos tres clases: 1.º las que afectan a la produccion directamente gravando los instrumentos de trabajo; 2.º las que gravan directamente al trabajador, como las establecidas sobre la pesca, i 3.º las que pesan sobre el consumo jeneral, como las de aguardiente i harinas. La reparticion actual del subsidio es excesivamente viciosa.—Es evidente la injusticia de los tributos que gravitan sobre el producto, *porque produce*, i sobre los instrumentos de trabajo porque son útiles.

El subsidio forma por sí solo un sistema de opresion i de privilejio.—Los impuestos sobre el consumo tienden a aumentar la desigualdad de las condiciones.

IV.

Continuando nuestro exámen, i demostrado como queda, que los gastos ascienden a \$ 45.755, i las rentas a \$ 39.000, habrá un déficit de \$ 6.775 al fin del año, suponiendo la íntegra i religiosa percepcion de los impuestos espresados en el Presupuesto. Mas, como todo cargo contra el Tesoro debe ser apuntado, tenemos que unir al déficit la deuda contraida por el gobierno BARATO del Magdalena.—I entonces nos hallamos con el déficit jeneral de \$ 105.355, sin incluir las cantidades que se queden a deber en 31 de diciembre próximo i que pasarán a la deuda pública perpetua.

No puede ser mas desconsoladora i adictiva la situacion fiscal del estado del Magdalena. Nuestro trabajo no tiene mérito alguno sino aquel que pueda darle el público, cuyos intereses hemos querido defender. Las funestas consecuencias apuntadas no son deducciones de hechos falsos; i como se habrá visto hemos seguido el órden de los cómputos de ingresos i egresos del gobierno, i junto con él hemos penetrado en el laberinto de los números que se habian ordenado maliciosamente para que la apariencia se contentara con una situacion falsa i halagadora. Para investigar la verdad hemos apelado a la lójica inflexible de la aritmética, para que ésta, mejor que nosotros, nos diga como nos ha dicho: he aquí la situacion.

Nosotros solo la presentamos ante la opinion pública, i ojalá que los lejisladores del presente año la acojieran i la estudiaran para que se le aplicara, pero pronto, el remedio a la inevitable bancarota que amenaza de cerca al Tesoro público.—Así lo esperamos.

Santamarta, julio 16 de 1865.

A. RAMÍREZ.

A LA NACION.

Veome en la penosa necesidad de referir al pueblo colombiano, un hecho que tal vez no tiene ejemplo en la historia de los atropellos arbitrarios que se han cometido en este desgraciado país.

No ha bastado al señor Tomas E. Abello, presidente del Magdalena, haber dispuesto para sostener una guerra puramente local, de 20 mil pesos de las rentas nacionales que yo manejo, de 20 mil pertenencias a la empresa del camino de Buenaventura, i de mil documentos mas que la aduana de Riohacha tenia destinados a la amortizacion de la deuda este-riana, deuda que, como todos saben, es sagrada para la república. No le ha bastado eso. Ha preciso poner el sello a todos aquellos actos que el procurador jeneral de la nacion ha declarado ya de ilegales, con otro escándalo mas que hiciera bastante ruido. Era preciso hacer un positivo insulto al gobierno nacional, reduciendo a prision, con cualquier pretexto, al administrador de la aduana de Santamaría, para que la república viese cuánto se le puede a un presidente del estado del Magdalena. Era preciso dar este golpe de autoridad, para demostrar, como él lo dice, que en esta tierra solo a los muertos se exige responsabilidad. Era preciso vejar a un funcionario seguramente, para que el gobierno de la Union tuviese entendido que solo hijos de Santamaría deben ocupar el puesto que yo ocupo. Era preciso, en fin, hacerle ver a la sociedad que, apesar de estar terminada la guerra, i, por lo tanto, restablecido el orden constitucional, el presidente del Magdalena tiene el poder bastante para hacer a un ciudadano toda consideracion de respeto ácia el ciudadano.

Dirigí, pues, el atentado que se ha cometido contra mí en la célebre noche del 31 de febrero de 1866. Yo estaba de visita en casa de la señora Doña Dolores de Castro, cuando se dio lugar a una algazara del lado del hotel del señor Martin Vergara. Me dirigí ácia la escena, con el objeto de imponerme de los motivos que lo ocasionaban, i tambien para que, si alguno de los empleados nacionales que están bajo mis órdenes se encontraba allí, hacerlo retirar. pues deseo que ninguno de ellos se

pondrá usted a mi disposicion, volvió a decirme el señor Abello.—Tampoco, señor, le contesté; porque la mision del resguardo es, como he dicho, custodiar los intereses que hai en la aduana; pero no tema usted nada. Entónces, sin son ni ton, se llamó al señor coronel Acevedo, i se le ordenó para que me condujese a la cárcel pública. Manifesté al señor presidente que deseaba saber el motivo de semejante procedimiento, i me contestó: "porque usted ha faltado al respeto a la autoridad." Pedí la boleta de prision, i se me dijo que la constitucion le daba 24 horas para espedirla.—Muy bien, señor presidente, fué mi réplica; i seguí al lugar adonde se me mandaba, dando así una prueba de que, aunque el presidente hollaba esa misma constitucion que acababa de invocar para eludir la boleta de prision, yo acataba su mandato.

Fui, pues, a la cárcel, i se me puso entre rejas como un criminal, i en un lugar fétido, inmundado, asqueroso.

Esto es lo que ha ocurrido, como lo acreditan los documentos que publico a continuacion.

Al siguiente dia se formó por la presidencia una especie de denuncia ante el poder judicial, no ya como que la falta que se me atribuía era la de irrespetos a la autoridad, sino la de *asonada*. Así debia suceder, porque la pública indignacion que causó el atropello, la reprobacion de tamaño atentado, por parte de la sociedad de Santamaría, demostraron al señor Abello su extravío, i preciso era buscar a la cuestion cualquiera solucion, aunque se trajera por los cabellos.

Hace algunos dias que una persona bien informada, me hizo presente que se tramaba algo contra mí para sacarme de la aduana; i que, al efecto, se buscaban los medios de tenderme un lazo para que yo me precipitase. En efecto, sé que delante del mismo señor presidente se me ha denigrado atrozmente, i en una fonda pública de esta ciudad. Pero yo, avisado de lo que se intentaba, permanecí impasible. Esta conducta, i a de tener siempre de manifiesto mis procedimientos oficiales, frustraron el plan. Seguramente, viendo que por ese lado soi invulnerable, se varió de pensamiento, i se aprovechó la primera o-

Cárcel pública de Santamaría, a 1.º de febrero de 1866.

Señores Federico Stacey, Juan B. Cevallos, Mariano Martinez Aparicio i Valentin Angulo.

Muy señores míos. Sirvanse ustedes contestarme a continuacion: si anoche yo amenazé al señor presidente del estado con el resguardo; o si le cometí algun irrespeto.

Así mismo suplico a ustedes espongan con toda franqueza i claridad lo que ocurrió entre ese majistrado i yo; i si, en concepto de ustedes, habia una azonada o motin en la plaza.

De ustedes atento i seguro servidor,

FRANCISCO AGUDELO.

Santamaría, 1.º de febrero de 1866

Señor Francisco Agudelo.

Muy señor mio. En contestacion a su carta arriba tengo que decir: Que estando usted, el señor Cevallos i yo en conversacion en la plaza de la constitucion, ayer tarde como a las 7, noté que el señor presidente del estado se acercó a algunos pocos individuos que estaban en frente del hotel del señor Martin Vergara, i les ordenó que se dispersasen; en seguida, viendo pasar al coronel Acevedo le mandó traer la guardia de la cárcel, a la cual, cuando llegó, le dió orden de dispersar a las personas presentes, diciéndoles que no permitiesen grupos en la plaza. En el acto unos soldados con bayonetas caladas amenazaron a los diferentes grupos de 2, 3 o 4 personas que se encontraban por allí. En seguida el señor presidente se acercó a algunos pocos individuos que se encontraban parados en la puerta del hotel del señor Mariano Martinez, los cuales no conocí; en este momento usted separándose del señor Cevallos i de mí, se acercó al señor presidente i lo primero que oí entre usted i él, fué la órden que usted fuese preso a la cárcel. Usted le pidió al señor presidente la boleta de prision, i él le dijo que tenia 24 horas para dársela. Supuse que algo hubo precedido a esta órden; pero aunque yo permanecia solamente 12 o 15 varas distante de usted, no oí nada ni vi de su parte movimiento alguno ácia el señor presidente en tono irrespetuoso.

En contestacion a la última parte de su carta, tengo que decir: que aunque algunos minutos ántes de que se presentara a la plaza el señor presidente, habia un poco de ruido de voces por causa de un disgusto que habia entre algunas personas en el hotel, ya todo esto habia completamente calmado i no existia al tiempo de la llegada del señor presidente la menor señal de desórden.

Soy de usted muy atento servidor.—Freed. Stacey.

Santamaría, 1.º de febrero de 1866.

Como usted verá, he llamado los nombres de los demas que figuraron en las ocurrencias de anoche, porque no hacen falta para lo que usted pretende.

De usted atento seguro servidor,

Juan B. Cevallos.

Santamaría, febrero 1.º de 1866.

Señor Francisco Agudelo.

Estimado señor. En contestacion a la carta de usted que precede tengo la satisfaccion de decirle:

Que encontrándome en el hotel del señor Mariano Martinez, ayer como a las siete de la noche, oi una algazara la cual, segun pude informarme despues, fué causada por dos jóvenes que entraban en el hotel del referido señor Martinez precipitadamente; porque varios individuos armados los perseguian para reducirlos a prision por falta de respeto cometida en la persona del ciudadano presidente del estado. Como este acontecimiento llevó a casi todos los que nos encontramos en el hotel a la puerta de la calle, en ella pude oír que el señor presidente llamó al coronel Acevedo i le mandó traer la guardia de la cárcel, a la cual, cuando llegó, le dió orden de dispersar a las personas que se encontraban presentes, diciéndole que no permitiese grupos en la plaza. Inmediatamente los soldados amenazaron a los diferentes grupos formados por individuos que, atraídos naturalmente por el escándalo, que se estaba causando, se encontraban en el ambiente de la plaza de la constitucion. En seguida el señor presidente desde la puerta del señor Martin Vergara, previno personalmente que se disolviera el grupo que varias personas formábamos en la puerta del hotel del señor Mariano Martinez; de cuya prevencion, despues de algunas palabras hubidas entre el señor Miguel Vergara [2.º jefe del resguardo] i el señor Tomas E. Abello (presidente del estado) resultó la prision del primero, porque quizo se negó a cumplir dicha órden. En estos momentos se presentó usted solicitando por el ayudante del resguardo, i el señor presidente le contestó que estaba preso por su órden. Usted le exigió entónces la causa de la mencionada prision, i él le respondió que la habia ordenado por irrespeto, a lo cual contestó usted que estaba muy bien. Despues de lo ocurrido, estando la plaza llena de soldados armados i de ciudadanos alarmados, usted ordenó al guarda señor Tulio Hoyos que fuera a la casilla i dijera al jefe del resguardo que se presentara con una parte de él al edificio de la aduana, por cuya órden el señor presidente interpelló a usted de esta manera: esa parte del resguardo que manda usted traer será para ponerla a mi disposicion; i usted le contestó, que esa parte del resguardo era para custodiar los inte-



tido contra mí en la célebre noche del 31 de enero de 1866.

Hallábase de visita en casa de la señora Magdalena Dr. Granados de Castro, cuando seamos una algaraza del lado del hotel del señor Martín Vergara. Me dirijí ácia la escena, con el objeto de imponerme de los motivos que lo ocasionaban, i tambien para que, si alguno de los empleados nacionales que están bajo mis órdenes se encontraba allí, hacerlo retirar, pues deseo que ninguno de ellos se vea jamás complicado en los desórdenes que, desgraciadamente, se han hecho ya frecuentes por las noches en esta ciudad. Se me dijo que, habiendo tenido lugar esa tarde una comida en el referido hotel, a la cual asistió el señor presidente Abello, se habian cruzado entre él i otros jóvenes palabras destempladas, por cuyo motivo fueron reducidos a prision, i que, habiendo perdido el señor Abello el aplomo i la calma, tan necesarios en el primer majistrado, amenazaba a todo el mundo con hacerle poner en la cárcel. Me retiré entonces ácia mi casa habitacion, porque siempre me ha gustado estar lejos de toda escena en que haya disgustos. Iba conversando con los señores Federico Stacey i Juan Bautista Cevallos, cuando oímos que el señor Abello llamaba en voz alta a la guardia de la cárcel. Nos paramos un instante para ver lo que ocurría, i oímos tambien que se dió órden a la tropa para que inmediatamente despejara los grupos que habian en la plaza. Habiéndonos hecho esta intimacion por un soldado armado de fusil i bayoneta calada, me separé de los señores ántes mencionados, i me dirijí ácia el hotel del señor Mariano Martínez, en donde me pareció haber visto al segundo jefe del resguardo, llamándole. El señor Abello me dijo que le habia puesto preso. Pregunté entonces porqué, i se me contestó así: "porque yo lo mando; porque puedo hacerlo, i porque soi el jefe nato de los empleados nacionales."—Muy bien, señor, repliqué. Mas, como me pareció que se trataba de algo mas que un desórden de fonda, i veía los ánimos como exaltados, manifesté a mi sobrino Tulio Hoyos, que a la sazón estaba por ahí, que fuera a la casilla i dijese de mi parte al señor comandante Rodríguez, que mandase el resguardo armado a la aduana: órden que le tengo dada desde que estalló la guerra civil en el estado.

Aquí fué troya! El señor presidente, en tono bastante destemplado, i sin razon alguna, me dijo: "usted me amenaza con el resguardo." De ninguna manera, señor, le repliqué: noto ajitacion en la plaza, i es de mi deber hacer que los intereses confiados a mi cuidado, estén resguardados.—Entonces lo

derme un lazo para que yo me precipitase. En efecto, sé que delante del mismo señor presidente se me ha denigrado atrozmente, i en una fonda pública de esta ciudad. Pero yo, avisado de lo que se intentaba, permaneci impassible. Esta conducta, i la de tener siempre de manifestos mis procedimientos oficiales, frustraron el plan. Seguramente, viendo que por ese lado soi invulnerable, se varió de pensamiento, i se aprovechó la primera oportunidad para vejar mi persona, prevalidos de la fuerza i la autoridad. Mucho hai de verdad en lo que dejo espuesto, porque públicamente gritó el señor Abello, en la noche de mi prision, que yo no sería mas administrador de la aduana; i tan cierto es esto, que ayer pasó el señor secretario jeneral, una comunicacion al contador, señor Eduardo Salazar, previniéndole que se encargara de mi puesto, una vez que yo debia permanecer por algun tiempo detenido en la cárcel.

Juzgue, pues, la nacion el hecho: examínelo con fria imparcialidad, i pronuncie su fallo. Cree el señor Abello que me ha humillado reduciéndome a prision? No. El ha obtenido un triunfo ciertamente, el de la fuerza. El mio ha sido mil veces mas espléndido, porque ha sido el moral. Disfrute, pues, él de su efímero triunfo, que yo me recrearé con el mio. Pero tenga entendido, así como los que, sin motivo alguno razonable, quieren mi separacion del puesto que ocupo, que jamas haré variacion alguna en la conducta que hasta hoy he observado, conducta que ha merecido la pública aprobacion

No terminaré este escrito, sin dar las mas sinceras gracias a los muchos individuos que tuvieron a bien visitarme en mi prision: tampoco seré indiferente a la bondad de las señoras que, con aquella hospitalidad que caracteriza tanto a las samarias, mandaron saludarme i ofrecerme sus servicios, lejos como me encuentro de mi esposa e hijos. Esta prueba de cariño i estimacion, han borrado completamente las desagradables impresiones que recibiera al entrar, por la primera vez en mi vida, en el recinto de una cárcel. Ella es tambien la mas espléndida demostracion de que el administrador de la aduana no es un trastornador del órden social como se le quiere hacer aparecer, ni merece el indigno tratamiento que un samario, que talvez tiene motivos de gratitud ácia él, le ha dado en esta ocasion.

Santamarta, 2 de febrero de 1866.

Francisco Agudelo.

En contestacion a la última parte de su carta, tengo que decir: que aunque algunos minutos ántes de que se presentara a la plaza el señor presidente, habia un poco de ruido de voces por causa de un disgusto que habia entre algunas personas en el hotel, ya todo esto habia completamente calmado i no existia al tiempo de la llegada del señor presidente la menor señal de desórden.

Soi de usted muy atento servidor.—Freed. Stacey.

Santamarta, 1.º de febrero de 1866.

Señor Francisco Agudelo.

Estimado señor mio.

En contestacion a la de usted que precede, digo: que en la noche de ayer llegué a la fonda del señor Martín Vergara, i encontré la novedad de que acababa de ser irrespetado de una manera indigna el señor presidente del estado, por dos jóvenes que habian sido mandados a la cárcel. Poco despues se presentó otro que tambien le faltó i comió la misma suerte. Como se notase algun movimiento, mas que de ordinario, un señor que se hallaba sentado junto a mí, manifestó que le parecia prudente que el señor Abello (el presidente) se retirara, porque podia ocurrir algun suceso desagradable; a lo que le respondí: "eso no, pues si hubiera quienes atentasen contra él, tambien somos hombres los que aquí estamos i los contendríamos." En la plaza se notaba ajitacion: se formaban varios grupos, acaso en su mayor parte por individuos atraídos de la curiosidad, (uno de ellos lo acabábamos de componer el señor Freed. Stacey, usted i yo); pero que en aquellas circunstancias hacia temer que tuviesen otro objeto i que estallara un motin.—El señor presidente, al ver desde la puerta de la fonda tales grupos, pidió la fuerza armada i mandó que se dispersasen dirijiéndose en persona al mas numeroso que estaba en la puerta de la del señor Mariano Martínez i haciendo él mismo la intimacion, uno de los que lo formaban se negó a obedecerle. Notando usted que era el 2.º jefe del resguardo, dijo: "le tengo prevenido al comandante, que despues de las 6 de la tarde deben permanecer todos en la casilla." i se encaminó a aquella puerta: ya habia precedido la intimacion que en ese acto nos hizo un soldado armado de fusil con bayoneta calada para que nos dispersáramos. Al llegar al punto dicho, ya habia sido mandado para la cárcel aquel empleado; i como usted tratara de informarse de aquello, oí cuando el señor presidente le dijo: "va para la cárcel porque yo lo mando i lo suspenderé mañana, como tambien a..... (otro guarda), porque puedo hacerlo, porque soi a qui el jefe de todos los empleados nacionales." Usted le contestó: "muy bien." I como en realidad debia ya temerse un motin, oí que usted dió órden que se dijese al comandante del resguardo que viniera con una parte de este armado. Entónces el señor presidente le dijo: "será para ponerlo a mi disposicion;" i usted le contestó: "como parece que se teme un motin, es para ponerlo en la aduana para cuidar de los intereses nacionales;" el señor presidente llamó al coronel Acevedo, i le mandó llevase a usted a la cárcel, por decir le habia faltado el respeto; i como usted le pidiese la boleta, le repuso, que por la constitucion tenia 24 horas para darla. Usted al no usar resistencia alguna: no cometió ninguna falta de respeto a aquel majistrado; ni menos le amenazó con el resguardo. Lamenté aquella me-

la habia ordenado por irrespeto a lo cual contestó usted que estaba muy bien. Despues de lo ocurrido, estando la plaza llena de soldados armados i de ciudadanos alarmados, usted ordenó al guarda señor Tulio Hoyos que fuera a la casilla i dijera al jefe del resguardo que se presentara con una parte de él al edificio de la aduana, por cuya órden el señor presidente interpelló a usted de esta manera: esa parte del resguardo que manda usted traer será para ponerla a mi disposicion; i usted le contestó, que esa parte del resguardo era para custodiar los intereses nacionales, puesto que todo aquel bochinche no podia calificarse sino de un motin; pero que el señor presidente nada podia temer del resguardo. Entónces el señor presidente llamó al coronel Acevedo i le previno, a su llegada, pusiera a usted en la cárcel, a cuyo procedimiento no replicó usted sino para exigir la boleta de prision, a lo cual se le contestó, por el señor presidente, que se la pasaria dentro de las veinticuatro horas señaladas por la lei.

Nada de irrespeto cometió usted al señor presidente, ninguna amenaza le hizo usted, sino que por el contrario respetuoso i sumiso cumplió usted la órden que él dictó, órden que yo como todos los buenos ciudadanos de este país lamentamos debidamente.

Dejo contestada la carta de usted i tengo la satisfaccion de suscribirme su atento servidor,

Valentin Angulo.

Santamarta, febrero 1.º de 1866.

Señor Francisco Agudelo.

Estimado señor.

En contestacion a la carta de usted que precede, tengo la satisfaccion de decirle.

Que, encontrándonos presente anoche cuando usted fué mandado reducir a prision por el señor jefe superior del estado, tuve ocasion de notar que usted no le cometió ninguna falta de respeto. Que poco ántes de ser usted reducido a prision se presentó solicitando por el ayudante del resguardo, i el señor presidente le contestó que estaba preso por haber desacatado a la primera autoridad a lo que usted contestó "está muy bien hecho."

Despues de lo ocurrido, estando la plaza llena de soldados armados i de ciudadanos en un completo desórden usted ordenó al guarda señor Tulio Hoyos que fuera a la casilla i dijera al jefe del resguardo que se presentara con los guardas armados, dejando en la casilla a los remeros, en el local de la aduana por cuya órden el señor presidente interpelló a usted de esta manera.—Esa parte del resguardo que usted manda traer será para ponerla a mi disposicion; i usted contestó que esa parte del resguardo era para custodiar los intereses nacionales puesto que todo aquel bochinche no podia calificarse sino de un motin; pero que el señor presidente nada tenia que temer del resguardo. Esto fué lo que precedió a su prision. Usted solicitó del señor jefe superior la boleta de prision i este le contestó que la tendria usted despues, es decir, durante las veinticuatro horas que señala la lei.

Dejo contestada la carta de usted i tengo la satisfaccion de suscribirme su atento servidor,

Mariano Mz. Aparicio.

Tipografia mercantil de Santamarta.



MIÉNTSAJE

del Presidente del Estado soberano

DEL MAGDALENA

A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1866.

Diputados.

El mesero último en que fué sofocada la rebelion de Isidoro Fuentes contra el gobierno, ha vuelto a perturbarse a mano de los rebeldes, tratados con clemencia, han vuelto en su mayor parte a algunos de aquellos que como autores de la rebelion fueron exceptuados del imperio del poder ejecutivo, se encuentran en

que esta tolerancia i magnanimidad de la moderacion i el acatamiento al gobierno, pero parece que estos espíritus, que con la paz, tienen el propósito de alarmar la sociedad, i, como la sangre que han hecho derramar, en el momento oportuno para pro-

no ha sido informado que en algunos puntos del estado unos pocos de los vendedores de la última contienda, predician la guerra i esparcen rumores alarmantes, pero sintiéndose fuertemente de opinión, sin desatender del todo la tranquilidad, perturbable en su administración desorganizada a

El gobierno del estado no existe hoy en calma, pero la calma i la tranquilidad no al seno de las poblaciones, i los ciudadanos entregarse con entera confianza a sus negocios normales, temiendo a cada momento de trastornos, i así es que los principales

La cuestion de las rentas es una de las dificultades más poderosas con que ha tenido que luchar la administración. El rendimiento de las contribuciones no ha sido suficiente para atender a los gastos más indispensables del servicio público, i no puede esperarse que este se regularice, cuando los servidores del estado, no reciben oportunamente la mesquina remuneracion que la ley les tiene señalada, siendo en lo general dichos empleados pobres que necesitan del sueldo para su subsistencia i la de sus familias.

Los cómputos hechos por la convencion sobre el producto de los impuestos indirectos, no han salido exactos.—El poder ejecutivo espidió oportunamente los decretos reglamentarios que eran indispensables para su recaudacion, i no obstante las disposiciones en ellos contenidas, i las demás medidas que se han adoptado, los rendimientos han sido exiguos i de poca significacion.

El estado deriva su principal fuente de recursos, del subsidio que la ley distribuye entre los distritos; i como algunos de ellos no han pagado ni están en posibilidad de pagar en su totalidad las cuotas que tienen asignadas, se aumentará necesariamente el déficit que resulte de los escasos rendimientos de los impuestos indirectos.—Así es que, no solo tenéis que crear recursos para atender a los gastos que ocasiona el servicio del próximo año económico, sino que disponer tambien el modo cómo deben pagarse los créditos que quedan sin cubrir en el presente.

La ignorancia de los pueblos, de un lado, i de otro, los hábitos perniciosos que se han contraido a influjo de nuestros continuos disturbios, hacen que no pueda establecerse con buen éxito en el estado, un sistema rentístico basado esclusivamente sobre uno de los dos impuestos. Es indispensable, para poder marchar por ahora, buscar una combinacion que fundada en ambos, ha-

los negocios que cursan en los juzgados i tribunales sufran retardos indebidos, con perjuicio de los ciudadanos. Os excito, pues, a que deis una atencion preferente a este importante negociado, cuya regularidad es indispensable para el bienestar de la sociedad.

El congreso federal votó en el presupuesto de gastos del presente año la partida de diez mil pesos para ayudar la construccion de una casa penitenciaria en este estado, i estoy dispuesto a hacer los más diligentes esfuerzos para conseguir que se ordene el pago de aquella suma.—Vosotros debeis disponer lo conveniente para que cuanto antes haya en el estado un buen establecimiento de castigo, cuya falta se hace sentir cada dia más porque la impunidad pervierte i desmoraliza los pueblos, aunque sean de puras i sencillas costumbres.

Mientras la instruccion pública continúe a cargo de las entidades municipales, no debe esperarse mejora alguna en ella, i lejos de eso el número de escuelas que hoy existe, en lo general mal servidas, irá disminuyendo de dia en dia.

No puede exijirse, señores diputados, que pueblos sumidos en la ignorancia i empobrecidos i relajados por la guerra, puedan apreciar en su verdadero valor las ventajas de la instruccion primaria i atender a ella convenientemente.—Este es otro negociado que no admite la descentralizacion, i es de forzosa i urgente necesidad que el estado la tome a su cargo.

Las sumas que para este objeto cedió al estado la nacion i de las cuales ningun provecho ha podido obtenerse hasta ahora, por la manera irregular como fué interpretado por la administracion nacional pasada el derecho de internacion sobre la sal, regularmente administradas, pueden en el presente año, al favor de las reformas incompletas decretadas en este ramo por el

to de lei autorizando al poder ejecutivo nacional para la construccion de un ferrocarril de traccion animal que comunique los muelles con la aduana de esta ciudad.—Dicho proyecto no pasó a ser lei por haberse considerado el negociado sobre que versa de la competencia del estado; i como la obra seria de utilidad para este distrito, concedí privilegio para hacerlo al señor José Ignacio Díaz Granados i juzgo que merecerá vuestra aprobacion.

No obstante ser ya un problema resuelto la navegacion por vapor de los caños i ciénagas de Pueblo Viejo, nada ha podido hacerse aun para llevar a cabo su canalizacion i mejora, porque el poder ejecutivo nacional dispuso se hiciese de ellos una exploracion científica i minuciosa, i aun se aguardan los informes que deben rendir los ingenieros hidráulicos que al efecto hizo venir de los Estados Unidos de América.

El congreso federal ha cedido en favor de la municipalidad de Riohacha el faro de propiedad nacional que allí existia i ha votado igualmente una suma para colocar en el Morro el que tenia este distrito.—Todo hace esperar que este último, estará pronto funcionando.

La lei que arregla el crédito público no ha podido tener estricto cumplimiento, porque los trastornos que han tenido lugar han puesto al poder ejecutivo en la necesidad de disponer de todos los recursos del estado, aun faltando a los compromisos contraidos.

Al tenor de esta lei se reconoció como deuda pública del estado, la cantidad de \$ 59,496 78 centavos, de los cuales logró amortizarse la cantidad de \$ 24,698 i quedan en circulacion \$ 34,798 78 centavos devengando un interes anual de \$ 1276 31, a cuyo pago oportuno os toca proveer.

Por la lei nacional de 19 de mayo de 1865 corres-



...rtable en su ta...
...on desorganizada a...
...no existe hoy ene...
...la tranquilidad...
...oblabaciones, i los...
...entera confianza...
...miendo a cada...
...es que los prin...
...han tenido por...
...seguridad a to...
...en i la tranqui...
...lencia, i solo por...
...titudacion i de las le...
...ciudadanos. Abri...
...esta via, con áni...
...ros de desórdenes...
...ax, i ella se afian...
...gerno jeneral no han...
...umplimiento de mis...
...raciones a algunos...
...cion, de cuyo resulta...
...mas estados mantene...
...administracion pública...
...entes, debido, sin duda, a...
...cion tuvo que expedir...
...circunstancias que la...
...estado es defectuosa e...
...ni concepto, una reforma...
...cion no encuentre entor...
...que hoy existe es excesivo...
...en de los elementos de...
...por mas que el poder...
...que llenen los deberes que...
...esfuerzos han encallado...
...material en que están de...
...distritos son en virtud...
...o, la base sobre que des...
...éntan esta base no sea so...
...reglan, por buenas i con...
...dar satisfactorios resul...
...pto, hacer una nueva de...
...ez formadas las entidades...
...edan llenar sus funciones...
...a tres los departamen...
...se asegurara la buena...
...ria un positivo ahorro al...
...idad de introducir refor...
...en el sentido que dejo in...
...egaros que debe renun...
...mejora en la administracion

el modo cómo deben pagarse los creditos que quedan sin cubrir en el presente.
La ignorancia de los pueblos, de un lado, i de otro, los hábitos perniciosos que se han contraido a inlujo de nuestros continuos disturbios, hacen que no pueda establecerse con buen éxito en el estado, un sistema rentístico basado esclusivamente sobre uno de los dos impuestos. Es indispensable, para poder marchar por ahora, buscar una combinacion que fundada en ámbos, haga ménos sensibles las exacciones, mas facil la recaudacion i, por consiguiente, mas seguros los rendimientos.
La conveniencia pública exige que, siquiera sea transitoriamente, se centralicen los gastos i las rentas públicas para cortar así los abusos que se cometen en la mayor parte de los distritos, ya gravando a los propietarios que no son vecinos de ellos, ya haciéndolo con notable desigualdad e injusticia a los que lo son, i ya en fin, decretando contribuciones exorbitantes, i aun ilegales, que solo ceden en beneficio de los que intervienen en su recaudacion e inversion.
Es posible que esta medida tenga algunos adversarios, i la objeccion mas fuerte que puede hacerse es que no está en completa armonia con los principios que ha proclamado la escuela liberal en materia de administracion. Pero, si bien esto es cierto, tambien es un hecho reconocido i aceptado jeneralmente, que la descentralizacion no puede llevarse a sus últimas conclusiones en todos los ramos de la administracion pública, sin producir la anarquía, i que el legislador tiene que estudiar las circunstancias i condiciones de los pueblos para quienes legisla, a fin de que las leyes no choquen abiertamente con las costumbres, i estén en consonancia con los adelantos de esos mismos pueblos para que puedan ser cumplidas con eficacia.
Estando, como están definidos i reconocidos por la constitucion nacional, los derechos individuales i aseguradas todas las conquistas hechas por la escuela liberal, las cuestiones de administracion en los estados son de pura forma, i las fórmulas pueden variar segun las condiciones peculiares de cada estado, sin que por ello se afecte en nada el fondo de nuestras instituciones, ni se desvirtue el régimen federativo que nos rije.
En la visita que he pasado a algunos de los departamentos del estado, he palpado los abusos que se cometen por algunas corporaciones i empleados municipales en materia de contribuciones, i oido los lamentos de los ciudadanos victimas de las espoliaciones de aquellos, i habiendo presenciado el mal en toda su deformidad, i estudiado sus causas, no encuentro otro remedio para corregirlo, que el que dejo indicado.
Comprendiendo la necesidad que hai de mejorar la legislacion civil i criminal del estado, i juzgando que la adopcion de los cambios que rigen en Unionmarka con algunas modificaciones en sentido liberal seria la medida mas acertada que pudiera acordarse por la asamblea sobre esta materia, he hecho cuantos esfuerzos me han sido posibles para que se permitiera a quienes se encargaron la revision de ellos, remitir los informes convenientes; pero solo los de los señalamados han remitido sus observaciones a la corte jeneral, i estas se os pasaran oportunamente.
La asamblea del estado de nuestros colegas, es en el momento en que se ocupa de la administracion de justicia, no se ocupará de esta como debiera, i de que

convenientemente.—Este es otro negocio que por su urgencia necesita de la atencion del estado.
Las sumas que para este objeto están al estado la nacion i de las cuales ningun provecho ha podido obtenerse hasta ahora, por la manera irregular como fué interpretado por la administracion nacional pasada el derecho de internacion sobre la sal, regularmente administradas, pueden en el presente año, al favor de las reformas incompletas decretadas en este ramo por el congreso federal, dar lo bastante para mantener buenas escuelas primarias en todos los distritos del estado i para ayudar a sostener el plantel de educacion secundaria que existe en esta capital, el cual ha marchado hasta ahora con alguna regularidad, no obstante que, a causa de los trastornos públicos, la renta aplicada a su sostenimiento no ha alcanzado a cubrir sus gastos.
Creo, señores diputados, que si la instruccion pública continúa bajo el pié que hoy se encuentra, nuestros pueblos llegarán a perder hasta las nociones que son mas indispensables para la vida social; i por tanto juzgo que es de imperiosa e imprescindible necesidad, que deis convenientemente organizado este ramo que envuelve el porvenir del estado.
En medio de la azarosa situacion que se ha atriavesado no ha sido dable al poder ejecutivo consagrar la debida atencion a las mejoras materiales, i aunque hubiera podido hacerlo, no ha contado con recursos para emprender obra alguna.
La falta de vias de comunicacion mantendrá siempre abatida la industria, sin cuyo desarrollo, el estado no podrá alcanzar prosperidad, i se hace ya de irresistible necesidad que nos apliquemos siquiera a mejorar nuestros caminos, para acercarnos así i mantener en frecuentes relaciones los centros mas importantes del estado. I es al gobierno, en mi concepto, a quien toca llevar por ahora la iniciativa en cuanto lo permitan sus fuerzas, para despertar el espíritu industrial de las poblaciones, i habituarlas al trabajo.
El camino que de esta ciudad conduce a Riohacha, con poco esfuerzo puede habitarse para el tráfico entre ambos mercados, i tengo datos positivos para creer que gastando una pequeña suma en su reparacion quedará en muy buen estado.
El de Riohacha a Valledupar me la hacerse carretero sin grandes gastos; i por la importancia que tiene esta via, la asamblea debera votar una suma para principiar la obra i facultar al poder ejecutivo para conceder un privilegio estableciendo los impuestos que sean necesarios en favor de los contratistas.—El secretario jeneral existen proposiciones a este fin que se someterán oportunamente a vuestra consideracion.
El de la Ciénaga al Valledupar, cuya importancia vosotros conocéis, está en j obstruido, i juzgo que es de indispensable necesidad se apropie todos los años una suma para su reparacion, porque de otra manera es imposible conservarlo en buen estado.
Seria conveniente tambien votar algunas cantidades para llevar a cabo la exploracion del rio Cesar, de cuya navegacion por vapor derivaria el estado grandes beneficios, i para emprender alguna otra obra pública que sin ser costosa fuera de reconocida utilidad.
En la sesion de este año se discutió un proyec

necesidad de disponer de todos los recursos del estado, aun faltando a los compromisos contraidos.
Al tenor de está Lei se reconoció como deuda pública del estado, la cantidad de \$ 59.496 78 centavos, de los cuales logró amortizarse la cantidad de \$ 24.698 i quedan en circulacion \$ 34.798.78 centavos devengando un interes anual de \$ 1276 31, a cuyo pago oportunos os toca proveer.
Por la lei nacional de 19 de mayo de 1865 corresponden al estado 67,000 hectaras de tierras baldías, las cuales pudieran aplicarse a la completa amortizacion de nuestra deuda interior.—Creo, pues, necesario que legisleis sobre este asunto, no solo para dar cumplimiento a la enunciada lei, sino tambien para estimular, por medio de algunas disposiciones, el interes particular a fin de que se denuncien los terrenos mas valiosos i obtenga el estado la ventaja de conocerlos sin gravámen para el tesoro.
Tambien creo conveniente que por lei se creara un tribunal especial para la revision de los títulos de tierras i para decidir las controversias que sobre ellos se susciten.—Con esta medida llegarán a conocerse perfectamente las baldías que haya en el estado i se cortarían esos interminables pleitos que labran la ruina de muchos ciudadanos i embarazan la marcha de los demas negocios que cursan en los tribunales.
El código de policia adoptado en el estado, ha dado en lo jeneral buenos resultados, segun los informes obtenidos. Juzgo, sin embargo, que deben hacerse algunas modificaciones para que quede en armonia con la constitucion.
El secretario jeneral os informará detalladamente sobre todos los ramos de la administracion pública, i os suministrará los datos que estiméis necesarios para el desempeño de vuestras funciones.—Por mi parte ofrezco que someteré a vuestra consideracion, por medio de mensajes especiales, las reformas que juzgo necesarias para la buena marcha del estado.
Nuestra situacion no es al presente lisonjera, ni podia esperarse que lo fuera. Aparte de las dificultades materiales de que he hecho mencion en el curso de este escrito, la administracion ha tenido que luchar con inconvenientes de otro orden, que no pueden vencerse con facilidad; porque vosotros sabéis que no es tarea de un día cambiar la condicion moral de pueblos que por largo tiempo han estado sometidos a influencias corruptoras. Esto no obstante, puedo aseguraros que hemos adelantado en lo relativo a organizacion pública i seguridad para los asociados; i que bajo este punto de vista, no es hoy el Magdalena lo que era antes del movimiento de junio. I si, como todo lo hace esperar, vosotros, representantes de los pueblos, levantais vuestro patriotismo a la altura de sus necesidades, i consagrais vuestros esfuerzos a llenarlas cumplidamente, os respondo que antes de un año el estado habrá cambiado totalmente de faz.
Santamarta, setiembre 1.º de 1866.
SEÑORES DIPUTADOS.
TOMAS E. ABELLO.
TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.





...de proviene que nuestro suelo no ha producido, tal vez, homi-
...verdaderamente notable en el dilatado campo de la
...están mas que las académicas, las creaciones de
...que se rotan con debates confortables; quiclen-
...lucido, libre, albric el templo de Jano; para empu-
...guerra, la asena diosa, titi ladonés, que fatis-
...Herreritas.
...nuestras constituciones, que se reproducen admirables
...a estilo de las mujeres chinas, se fundan en el principio de
...pueblos no son; ni serán nunca, el patrimonio de ninguna
...familia; i, anembarro, estamos, de ordinario, bajo la
...las revoluciones políticas, de desgraciados
...de pelantes millarzones i de gambales mas exigentes i
...repugnantes que esos castigos que, por una desgracia,
...arraigada, vivió en permanente emboscada contra la civili-
...de mar alla del Colombia.

La administración del señor José María L. Herrera, patrio-
...en su tomo, a extremo de aburrir a los ciudada-
...mas, a quienes se reprochaba, el 17 de junio de 1864, por el
...caso, apropiadamente congregado, en la plaza pública, i,
...mismo, esta no ha consecuencia de una inconstancia injus-
...de un juez, o de una escuela, política, contraria, ni
...de las revoluciones que suelen hacerse, por impetuosos
...de instituciones consideradas como
...sino tan sólo el resultado de un hecho en extremo
...que se explica, recordando que desciendo en que carece
...para permanecer arriba, que se apaga la luz por falta
...abastable i que cae del árbol la manzana, por estar ya podri-
...idad, ni tenemos en cuenta que las ideas liberales han si-
...de este estado, a que la absoluta minoría de los
...en el mundo que estos mismos no vacilan en
...nada podrá negarnos, sin estar deplorablemente apasio-
...de la administración del señor José María L. Herrera
...de opinión, era antiliberal, i, mas aún, contraria al país,
...que sólo le rehusó su apoyo, sino que le entregó a la
...pública.

En efecto, por qué no proceder así, cuando agentes suyos han
...del estado con prisiones escandalosas, con ataques in-
...a la propiedad, con sangre profusamente derramada a
...de Dios, para exhibir triunfantes, no una idea, no una
...digna de abrigarse en tabernas humanamente pensado-
...sino sentimientos armónicos con el mando tenebroso i crimi-
...de Nerón, i nunca con el virtuoso i accidental de Cincinato?
...Pero, no obstante esto, i como ya lo hemos dicho, las revueltas
...de agitar el país, seguramente porque es propio de las
...legítimas confiar demasiado a su propia bondad, mientras
...las reprobables, ajitándose, sin cesar, por medio de tenebrosas
...iniquaciones, llegan a sorprender i aterrorizar, aunque sucum-
...poco despues, a la manera de la fiera que, por consecuen-
...de un abandono, logra forzar su jaula i presentarse en la pla-
...pública, antes que sea posible volver a capturarla.

En virtud, pues, de lo que venimos apuntando, es, del todo, in-
...dudable que entre nosotros no se trata de cuestiones políticas, no
...de altas aspiraciones en roce con los principios de distintas escue-
...las, sino de las tendencias de unos pocos contra la opinión sana
...del país. Cuándo conocerán los ilusos que no siempre las deno-
...minaciones corresponden a lo que se proclama, i que en la socie-
...humana hai apariencias engañosas, semejantes a las que ofre-
...de la naturaleza? Vemos una aguja provocante, porque está fresca
...i cristalina; i es venenosa: vemos un reptil de colores bellos i vi-
...vismos; i, con solo su aliento, puede matarnos.

¡Hoi se nos vuelve a decir, apelando, siempre, a los medios de
...la mentira i del engaño, que los conservadores i los clérigos pre-
...tenden volver al poder en toda la nación, i que hai que seguir, a
...ojo cerrado, aquí, en el Magdalena, al señor José María L. Herre-
...ra. Pobre pueblo! Aún hueve la sangre que te han hecho derram-
...ar, i tus verdaderos enemigos, que aún no conoces bien, osan,
...estimulando tus mas delicadas fibras, convidarte, de nuevo, a la
...matanza, porque creen que sabes combatir mejor por ellos que
...por los principios!

Vuelve a presentarse en esta capital, el ciudadano a quien el

El señor Herrera, a su turno, si bien es cierto que llegó a tener
...la peregrina ocurrencia de ofrecer su espada al presidente del es-
...tado, debido a esto, seguramente, a un arranque de indignación,
...continuó despues, ya arrepentido, i para hacer méritos, su tare-
...de alamar, con amenazas, esta capital, que comenzaba a sospe-
...char la trama que se urdía para derrocar el gobierno del estado,
...i colocar al frente de él un ciudadano que, al mismo tiempo que
...se hiciera, a despecho de constitución i leyes, nuestro amo. (?)
...fuera el obediente siervo del czar de Bogotá; i esto, sin duda, por-
...que cuando se hacía tanta alharaca respecto de la soberanía de los
...estados, era la mente del gran general que esta misma soberanía se
...refundiese en él i los presidentes de estado, plegados todos a él,
...es ya tiempo de advertir, en honor de la administración Abello, que
...aunque en estas circunstancias, muchos, celosos de la tranquili-
...dad pública, estimaban su conducta tolerante como hija de la de-
...bilidad, ella, obraba así a impulsos de su índole republicana i del
...favorable concepto que todavía formaba de la república natal
...de la federación en 1860, cuyo principal agente militar, en esta
...plaza, aseguraba, bajo su palabra de honor, no tener participación
...alguna en las amenazas que Herrera veía por su boca, siempre
...en bética i dictatorial jesticulación, no obstante sus muy tocados
...arranques, en *ilto tempore*, del mas refinado golgotismo.

Pero no mas preámbulos; no orillemos mas. Abandonemos la
...costa, i entremos, de una vez, en alta mar. Como nunca falta pre-
...tosto para entrar en la senda del mal, i
...jamás delincuente alguno ha dejado de presentarse, como indepen-
...diente de él, la causa de su estravío, el día 16 de marzo, fuerzas
...nacionales se dirijen a dos edificios públicos del estado, en esta
...ciudad; i forzando i rompiendo puertas i atropellando centinelas,
...toman unos locales, alegando que estos eran de la nación, i que el
...jefe del estado no quería devolverlos. Qué manera de reclamar, en
...un país donde está consagrada la responsabilidad de los gobernantes,
...i hai, por lo mismo, un expediente distinto del torpe i aten-
...tatorio de las bayonetas!

A este hecho habia precedido el violento apoderamiento, tam-
...bien por fuerzas nacionales, de unos pocos elementos de guerra
...que, en la noche del 3 del mismo marzo, se sacaban, como medida
...precautelativa, de uno para otro edificio de la capital; pero esto,
...aunque, a la verdad, no menos atentatorio habia sido ya, si no
...relegado al olvido, disimulado por el presidente señor Abello, a
...quien se devolvieron los mismos elementos, con algo parecido a
...una satisfacción.

Pero ahora, que descaradamente se echaba por tierra la sobe-
...ranía del estado, ya la tolerancia sin la degradación era imposible;
...i así, era torzoso protestar por semejante atentado. En efecto, no
...sólo el gobierno asumió la mas digna actitud, apesar de no tener
...ya ni un fusil, sino toda la población, que ardía indignada por
...tan insolito ultraje, tanto mas insupportable, cuanto que era irro-
...gado por un agente de Coiombia, lo cual equivalía a la humilla-
...ción de ésta por sí misma; pero, olvidábase el general Luis Le-
...vel de Goda no ha nacido ni se ha educado aquí; solo ha venido
...a recibir un título de nosotros.

En medio de tal emergencia, se oía una voz, lanzada, unisona-
...mente, por el gobierno i el pueblo: "a la Ciénaga! todos para la
...Ciénaga!" porque ésta población, hermana nuestra en sangre, en
...ideas i en corazón, era el punto de cita que debían darse los ver-
...daderos hijos de la ultrajada patria. Eran las seis de la tarde de
...ese día funesto de que venimos hablando; i ya el que montaba una
...bestia cualquiera; el que llevaba al hombro algún utensilio; el
...que únicamente daba signos de partida con sólo aliflar sus pa-
...sos, porque su pibreza nada le permitia llevar; i la madre o la hi-
...ja que, andando a pié, gritaban que ellas seguían, gustosas, a sus
...deudos; todo esto pregonaba que, en efecto, emigraba un pueblo
...oprimido, dirijiéndose a una nueva Canaan. El sol, aunque ya en
...el ocaso, permitia distinguir a esos que se alejaban, ofreciendo un
...espectáculo, triste por su origen, pero que alegraba por su carácter
...de patriótica enseñanza; i todos presentían, quizá, que así como
...ese mismo astro iba a desaparecer, para volver despues derraman-
...do esplendente luz, ellos, también, partían, para retornar triun-
...fantes en alas de la libertad i del derecho.

Llega a la Ciénaga el presidente del estado, con casi todo el

esquistos i abundantes frutos, las pocas gotas de sudor con que
...la riegan; i creen que nadie les perturbará, porque el salvador de
...la federación, en 1860, es el primer magistrado de Colombia, i la
...sangre que el pueblo ha derramado, capitaneado por él, no puede
...esterilizarse, sino fecundar maravillosamente la semilla de la liber-
...tad. Mosquera, pues, creen ellos, es muy republicano, i hasta se
...cansan de gobernar, prefiriendo descansar al aire libre, en una ca-
...tera, según le dijo al ex-presidente Ospina, a vivir con sazón, a
...tener, como el desgraciado Pígalion, un calabozo en su propio
...palacio.

Si tal cosa, pues, creía el pueblo de la Ciénaga, ajeno, por otra
...parte, a las causas de la naturaleza de sus tareas, a la política ordina-
...ria del país, era muy natural que el presidente del estado le en-
...comendara, entusiasta partidario del de Colombia, hasta al
...extremo de desanimar e inspirar recelos a los mismos que habian
...ido en solicitud de apoyo, de los cuales muchos se fueron a otro
...punto del estado.

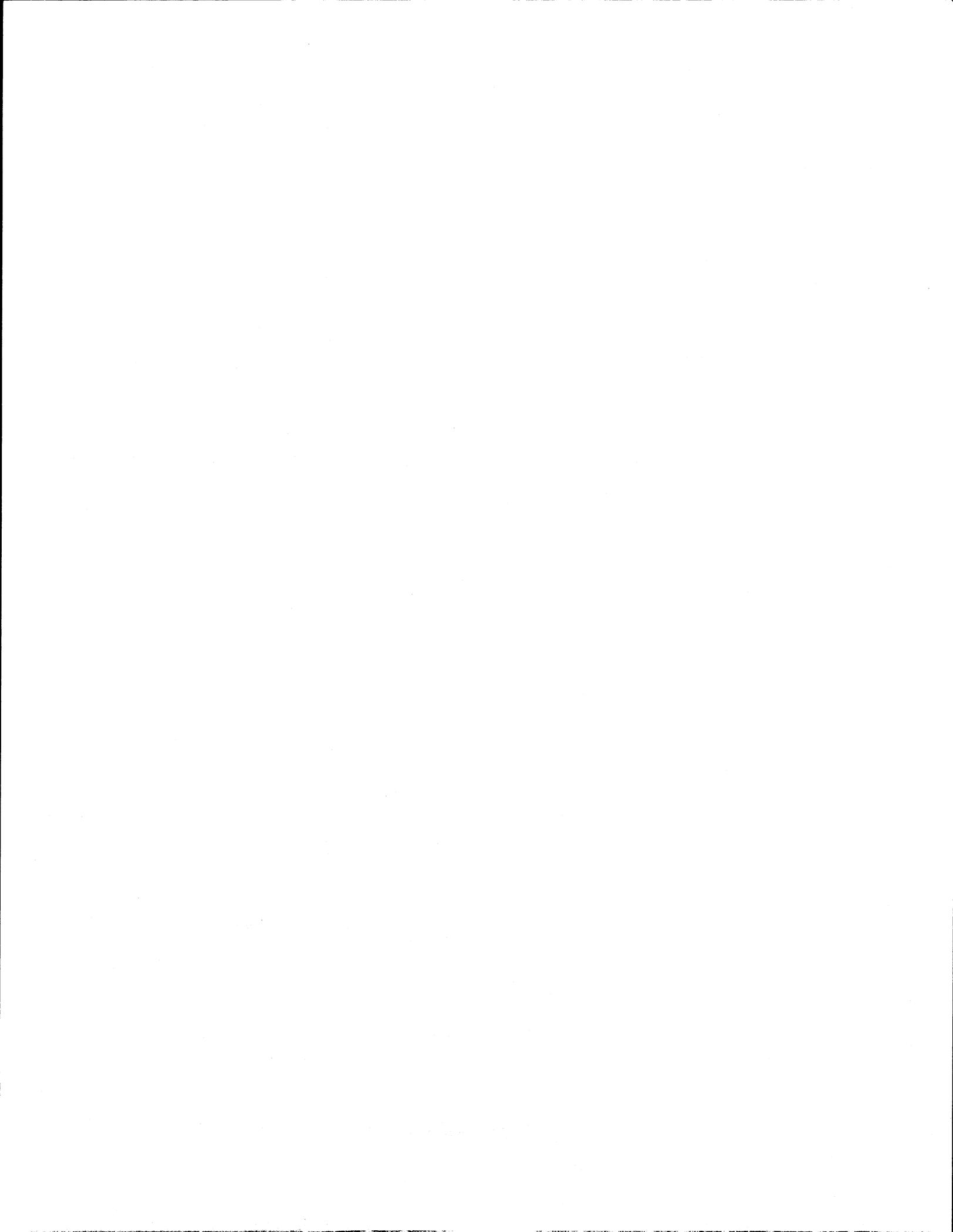
Los pocos individuos, ya particulares o empleados nacionales,
...que aquí apoyaban las aspiraciones del gran general, llamados
...muy generosamente, rípidos o solaperos, se animaban, como en
...consecuencia, con la decepción del gobierno en la Ciénaga; i de
...tal manera, que no imperando sino ellos en el señor Level de Goda
...en esta ciudad, se preparaban a desconocer el gobierno del es-
...tado; i proclamar, como presidente, a cualquier ciudadano que
...les designara el jefe veterano.

Esta animación se aumentó, considerablemente, al saberse que
...había podido realizarse en Riohacha, un plan escandalosamente
...agresivo, no solo contra el gobierno, sino contra todo principio de
...civilización; i lo cual si a ellos les era grato, porque constituía
...una victoria para Tomas C. de Mosquera, al resentir su indigna-
...ción que se habían creído en el deber de no omitir sacrificio alguno
...para defender la dignidad del estado i de esta desgraciada socie-
...dad en que vivimos. Había zarpeado de este puerto el vapor de
...guerra nacional "Colombia," el 15 de marzo, conduciendo el ba-
...tallón "Rejenerador," al mando del coronel, señor Manuel Martí-
...nez; se había oído decir a los mismos soldados que él, él que iba a
...llevarlos a Cartajena, i se les había visto comprar efectos i obse-
...quios para llevar a sus familias de allí; i, además, uno o dos in-
...dividuos habían sido admitidos como pasajeros para esa ciudad.
...Sin embargo, no faltaron amigos del gobierno que, alarmados al
...saber que se había embarcado, con el mayor jilgo, el señor José
...María L. Herrera, en unión de los señores, teniente coronel i em-
...pleado nacional, Nicolás Fuentes, i Napoleón Henríquez, decididos
...partidarios suyos, preguntaran al señor Level de Goda si, en
...realidad, el "Colombia" seguía para Bolívar i no para ningún otro
...punto del estado. Aunque se contestó, protestando siempre por
...el honor, que el vapor seguía directamente a Cartajena, fondeó
...a la tarde del día siguiente, 16, en la rada de Riohacha. Cuánta
...hidalguía! cuánto respeto por el país!

Desembarca el contador del vapor, i pide al prefecto, coronel,
...señor Felipe Fariás, a nombre del comandante Martínez, cuartel
...para la tropa nacional que está abordo; i aunque aquel empleado
...vacila para resolver la solicitud, por no ver el pasaporte del jefe
...del estado, que debe presentárselo, permite, al fin, el desembarco,
...ya por las instancias de algunos ciudadanos, que quieren evitar
...un conflicto, o ya porque, respetando el mismo carácter de la tro-
...pa, no presente, siquiera, la menor amenaza contra su autoridad.

Una vez en tierra el coronel Martínez, con el batallón "Reje-
...nerador," el señor Fariás, que habia ejercido, en obsequio de él,
...la mas cumplida civilidad, iba ya a retirarse; pero, al salir, es re-
...chazado por un centinela, i aquel mismo jefe le notifica que está
...pres, "porque esto conviene a la revolución." Poco despues, el se-
...ñor José María L. Herrera, se proclamaba, al mismo, presidente
...provisorio del estado, anunciando, con alburadas promesas, que
...no pretendía, en manera alguna, lanzar liberales contra conserva-
...dores, pues que mas bien queria unificarse con estos últimos, i que,
...prescindiendo de su resolución de sostener, a todo trance, al gran
...general, era su principal objeto echar por tierra la preponderancia
...samarita.

Ya se vé, pues, que Herrera, despues de haber ofrecido, irre-
...flexivamente, su espada al gobierno del Magdalena, logró que el



INAUGURACION del nuevo Presidente.

Santamarta, 31 de diciembre de 1867.

Hoy, a la una del día, ha tomado posesion de la Presidencia del Estado ante la Asamblea legislativa, el señor Manuel A. Vengoechea, elegido popularmente por un período constitucional. Despues de haber prestado la promesa legal, el señor Pedro A. Lara, Presidente de la Asamblea, dijo:

Ciudadano Presidente.

La promesa que acabais de prestar es una garantía de orden para el Estado. Nadie en mejor posicion que vos para conseguir que la marcha de la administracion pública sea regular; que se conserve la paz i se armonicen los hijos del Estado, obrando de consuno en favor de sus bienentendidos intereses.

El sufragio de los electores de ámbos partidos ha declarado que quiere confiar la direccion de la administracion pública: habeis sido elegido casi por unanimidad. Este hecho, común en la vida ajitada de estos pueblos, significa, Ciudadano Presidente, que un solo sentimiento ha dominado en los espíritus: el de escojer un hombre que dé garantías a la sociedad i que practique i haga practicar el principio de buscar la salvacion en la ley.

Todos los que os hemos tratado, conocemos vuestro carácter independiente, vuestra firme voluntad en el cumplimiento del deber i vuestras buenas intenciones: todos sabemos que nada indebido debe esperarse de vos.

Pero en medio de estas dotes personales que me complazco en reconocer, han nubarrones que oscurecen el horizonte político i que obligan al hombre pensador a dudar de que tengan pronto término los males del pasado i del presente.

Recibis un estado empobrecido por su continuo batallar, arruinadas multitud de familias que ántes eran acomodadas;

El Ciudadano Presidente contestó:

Señor Presidente:

Elegido por la mayoría de mis conciudadanos para desempeñar las funciones de Presidente del Estado, acabo de llenar el primer deber que la Constitucion me impone, prometiendo por mi palabra de honor, cumplir i hacer cumplir fielmente la Constitucion i leyes del Estado.

Esta promesa que someté estrechamente al Majistrado de probidad al cumplimiento de sus elevados deberes, es por sí sola un gran programa de gobierno, i será el punto de partida de todos los actos de la administracion que inauguro en este momento.

Obedecer i cumplir honradamente i hacer obedecer i cumplir las leyes en todos los ramos del poder público, es la fácil mision a que ha quedado reducida la ciencia del gobierno en los Estados que componen la Union Colombiana.

Por desgracia, Señor Presidente, los elementos de desorden que de años atras vienen haciéndose i que amenazan devorarnos, han hecho de esta fácil i sencilla mision, un dédalo de dificultades ante el cual trepida la voluntad mas resuelta i bien dirigida.

Las pasiones políticas i la ignorancia sirven de estorbo para cosechar los frutos que 60 años de lucha por fundar la República, debieran haber producido; presentándonos lentas i difíciles las vías lejitimas para llegar a lo que nos parece ser el perfeccionamiento de nuestro sistema de gobierno, nos lanzan a buscar el bien en el mal mismo, i nos mantienen constantemente en el error. Remover estos dos grandes obstáculos debe ser la obra preferente de todo gobierno.

Las frecuentes luchas de la sociedad en busca de un acomodamiento que le sirva de lecho; los torrentes de sangre que se hacen verter año por año; esa cantidad de propiedad que se destruye con tanta mas facilidad cuanto mas lentamente se ha acumulado: todas las desgracias de las guerras civiles, obra de los errores de los gobiernos i de los extravíos de los pueblos, no pueden ser, yo lo creo firmemente, sacrificios perdidos para la causa de la civilizacion, de la libertad e independencia de la República.

Pero tiempo es ya de fundar el orden, para asegurar definitivamente las libertades conquistadas i cosechar sus ricos favores.

Persuadido que la administracion pública no puede marchar con regularidad sin pagar puntualmente a los servidores del Estado, haré emplear la mayor pureza en la recaudacion de las contribuciones, i la publicidad i economía en los gastos serán objetos de mi atencion.

La instrucción pública será motivo de mi mas asidua consagracion, porque la ignorancia es el elemento mas funesto en el sistema republicano, llegando a ser la aristocracia dominante.

El derecho de elejir i ser elejido, de que habeis hecho particular mencion, será fielmente respetado por el gobierno; pero no hallándose implicado en él la facultad de defraudar la voluntad popular, me haré un deber particular de impedir la repeticion de abusos que falsean la primera base del sistema representativo.

Habeis dicho, señor Presidente, que no esperais de mi administracion progreso material de ninguna clase, i teneis razon, el progreso material, es el fruto precioso de la paz, de la seguridad, del orden i de la confianza: fundar estas condiciones, de las que desgraciadamente carecemos, es la mision preferente que me han confiado los pueblos, i la que espero realizar, con la ayuda por supuesto de todos los buenos patriotas del Estado.

Como vos sabeis, señor presidente, la administracion de los asuntos públicos del Estado no requiere grandes talentos; basta que el majistrado sea hombre de probidad: la ley todo lo prevé, todo lo dispone: ejecutarla honradamente es lo que se necesita, i nada sería mas fácil, si no se interpusiesen entre la ley i el majistrado, los intereses de partido; las conveniencias de círculos; i las exigencias personales. Terrible lucha, que hace incurrir al gobernante infiel en mil errores i que al fin de su período le deja amargas decepciones!

Sintiéndome fuerte con el apoyo de la opinion que me ha elevado, procuraré no desmerecer la confianza de los pueblos, subordinando toda clase de consideraciones al cumplimiento riguroso de los deberes que la constitucion del Estado impone al presidente del Magdalena.

En conclusion, señor presidente, ofrezco gobernar constitucional i legalmente.—He dicho.

El sufragio de los electores de ambos partidos ha declarado que quiere confiar la direccion de la administracion pública: habeis sido elegido casi por unanimidad. Este hecho, poco comun en la vida ajitada de estos pueblos, significa, Ciudadano Presidente, que un solo sentimiento ha dominado en los espíritus: el de escoger un hombre que dé garantías a la sociedad i que practique i haga practicar el principio de buscar la salvacion en la lei.

Todos los que os hemos tratado, conocemos vuestro carácter independiente, vuestra firme voluntad en el cumplimiento del deber i vuestras buenas intenciones: todos sabemos bien que nada indebido debe esperarse de vos.

Pero en medio de estas dotes personales que me complazco en reconocer, han nubarrones que oscurecen el horizonte político i que obligan al hombre pensador a dudar de que tengan pronto término los males del pasado i del presente.

Recibis un estado empobrecido por su continuo batallar, arruinadas multitud de familias que antes eran acomodadas; un hacienda, sin crédito, mal comunicado; en decadencia el comercio, las artes i la industria; con rivalidades o desconfianzas provenientes de las continuas luchas i en malas relaciones con algun gobierno.

Todas estas causas de malestar, las pasiones que ellas desarrollan i los malos hábitos adquiridos os pondrán dificultades que parecerán insuperables; pero sed justo, sed firme en el cumplimiento del deber, i habreis orillado gran parte de las dificultades. Acordaos siempre que habiendo votado por vos los electores de ambos partidos, se os ha dado un programa: reinado del derecho, paz, seguridad i confianza.

¿Quereis saber qué relaciones debeis mantener con los gobiernos de los demás Estados? Las que prescriben las instituciones: neutralidad absoluta, real i efectiva, en los negocios domésticos de los demás Estados. Una conducta contraria desnaturaliza el sistema federal, nos mantiene en inquietud, paraliza todas las empresas, nos desacredita en el exterior i nos llena de miseria.

Yo no espero de vuestra administracion progreso material de ninguna clase, porque faltan los elementos; pero sí me prometo que sea una administracion honrada que establezca orden en todos los ramos, dé impulso a la instruccion pública, garantías a todos i abra la era de la paz, que viene a ser la del progreso de estos pueblos. Huid, sobre todo, de tomar parte directa o indirecta en los asuntos eleccionarios; no solo porque ese es vuestro deber, sino porque con ello conservareis vuestra independencia, no os vereis obligado a condescendencias indebidas i no destruireis el prestigio moral i el respeto que debe conservar un Magistrado.

Os he narrado una parte de las causas que influyen en nuestro malestar: político i social. Sé bien que de vos solo no depende el remedio, porque necesitais agentes que sirvan de colaboradores, i el Estado carece de hombres competentes para todas las secciones. Pero aunque todo esto es cierto, haced el esfuerzo que depende de vuestras facultades para mejorar la situacion; no desmayeis en tan grande obra; despojaos de toda indigna pasion i alcanzareis la gloria reservada a los hombres de espíritu elevado.—He dicho.

para cosechar los frutos que 60 años de lucha por fundar la República, debieran haber producido; presentándonos lentas i difíciles las vias legítimas para llegar a lo que nos parece ser el perfeccionamiento de nuestro sistema de gobierno, nos lanzan a buscar el bien en el mal mismo, i nos mantienen constantemente en el error. Remover estos dos grandes obstáculos debe ser la obra preferente de todo gobierno.

Las frecuentes luchas de la sociedad en busca de un acomodamiento que le sirva de lecho; los torrentes de sangre que se hacen verter año por año; esa cantidad de propiedad que se destruye con tanta mas facilidad cuanto mas lentamente se ha acumulado: todas las desgracias de las guerras civiles, obra de los errores de los gobiernos i de los extravíos de los pueblos, no pueden ser, yo lo creo firmemente, sacrificios perdidos para la causa de la civilizacion, de la libertad e independencia de la República.

Pero tiempo es ya de fundar el orden, para asegurar definitivamente las libertades conquistadas i cosechar sus ricos favores.

Nada tengo que ofrecer a las pasiones de partido, i debo seguramente a esto, como vos lo observais, haber sido elegido para este elevado puesto por la libre voluntad de los partidos políticos del Estado.

Este acuerdo casi unánime de los electores para confiar me la direccion del gobierno ejecutivo del Estado, me traza una política que creo bastante clara, para no seguirla con perseverante afán.

Mantendré relaciones estrictamente constitucionales i cordialmente amistosas con el gobierno federal i con los de los demás Estados, sin subordinar por eso a las necesidades de la paz, i a las conveniencias de la amistad, el triunfo de los principios proclamados en la Constitucion federal.

Respetaré todos los derechos i todas las garantías que la misma Constitucion consagra; pero haré cumplir a los ciudadanos con los deberes que ella impone, de manera que no sea atacado el derecho ajeno; porque se afecta comprender que la libertad consiste en hacer cuanto se quiera, que la libertad puede ser buena o mala a voluntad del que la practica; cuando la Constitucion no puede otorgar mas que una clase de libertad—la buena, la inocente, la que no se opone a la libertad de otro, ni a la existencia del gobierno.

Cuando la lei sea objeto de interpretaciones lo haré siempre en beneficio de la libertad i de las garantías de los ciudadanos.

Gobernaré, no como quien dispone de lo suyo propio, ni de las cosas de su casa, sino como quien administra negocios ajenos i tiene que dar cuenta de todos sus actos.

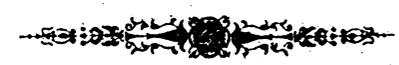
No dictaré ninguna resolucion ni daré ninguna orden, sin consultar antes la lei, i despues de haberlo hecho, daré cuenta en el periódico oficial. En un Estado en que los ciudadanos tienen el derecho de pedir cuenta a los gobernantes de todo lo que hacen, la publicidad es un deber.

En donde la calumnia es un acto inocente, la verdad escondida es un delito.

basta que el magistrado sea hombre de probidad: la lei todo lo prevee, todo lo dispone: ejecutarla honradamente es lo que se necesita, i nada seria mas fácil, si no se interpusiesen entre la lei i el magistrado, los intereses de partido; las conveniencias de círculos; i las exigencias personales. Terrible lucha, que hace incurrir al gobernante infiel en mil errores i que al fin de su periodo le deja amargas decepciones!

Sintiéndome fuerte con el apoyo de la opinion que me ha elevado, procuraré no desmerecer la confianza de los pueblos, subordinando toda clase de consideraciones al cumplimiento riguroso de los deberes que la constitucion del Estado impone al presidente del Magdalena.

En conclusion, señor presidente, ofrezco gobernar constitucional i legalmente.—He dicho.



MANUEL A. VENGOECHEA,

*Presidente constitucional del Estado
Soberano del Magdalena,*

en uso de la facultad que me confiere
el artículo 47 de la constitucion;

DECRETO:

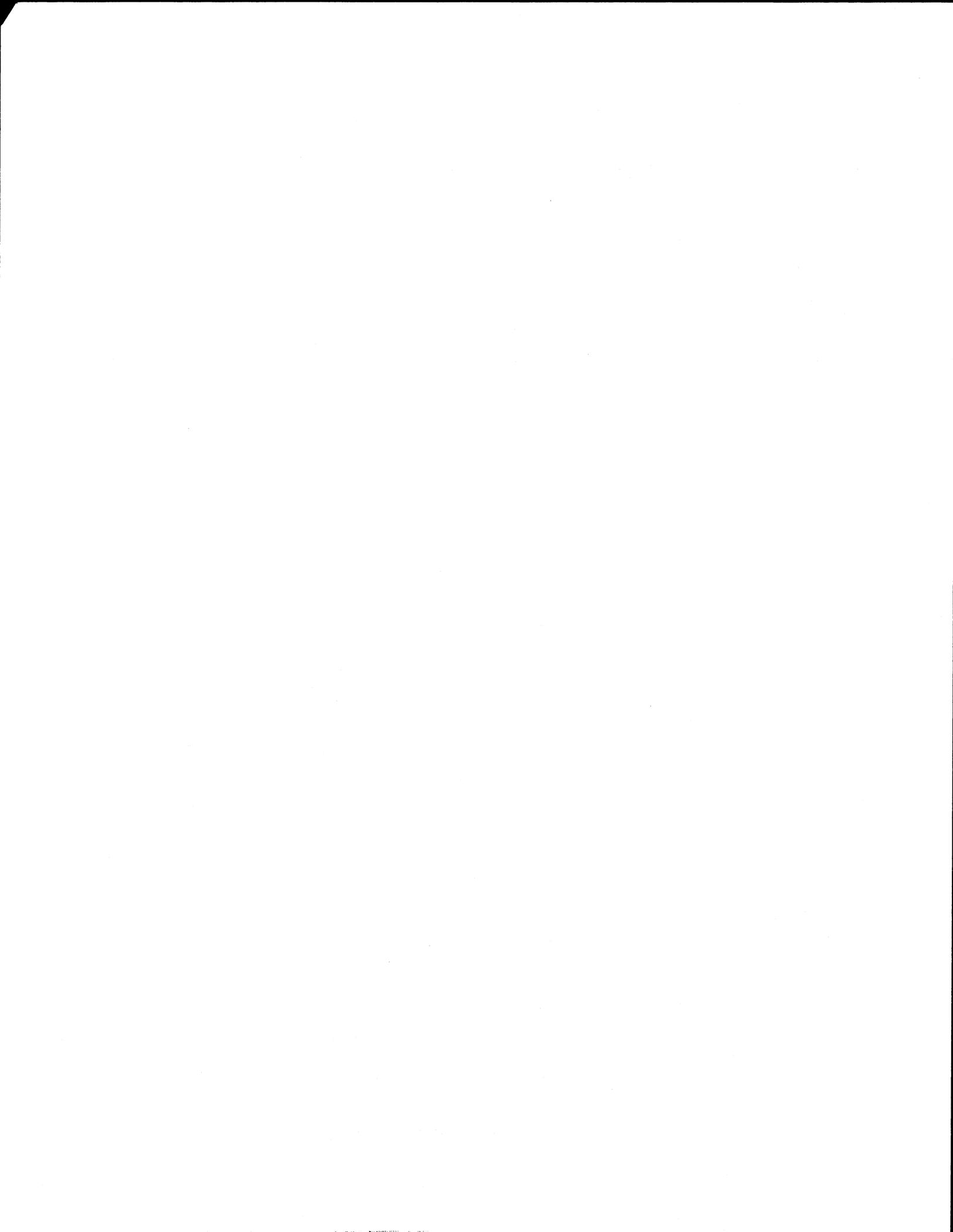
Art. único. Nombro Secretario general de Estado al señor José M. Campo Serrano.

Dado en Santamartá, a 31 de diciembre de 1867.

MANUEL A. VENGOECHEA.



Tipografía Mercantil de Santamartá.



NUEVA PROTESTA.

Desde el cuartel de Zapadores, adonde fui conducido i privado de comunicacion de orden del ciudadano presidente de la Union, me diriji al señor procurador jeneral de la nacion, denunciando el grave atentado cometido por aquel alto funcionario, el cual, abusando del poder, sin consideraciones de ninguna clase, violó, con la orden de mi prision, de la manera mas flagrante, el derecho individual de seguridad personal, de que deberian gozar todos los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, i del cual debiera ser guardian dicho magistrado, por ser ésta una garantia constitucional. Hoi, desde este lugar de mi prision, i en momentos de separarme de mi patria, levanto de nuevo la voz para protestar solemnemente ante mis conciudadanos contra la injusta e injuriosa imputacion que el mismo señor presidente de la Union me ha irrogado, atribuyéndome, en los considerandos en que pretende fundar el decreto de mi estrañamiento, el delito de haber usurpado la jurisdiccion i potestad civil. Dicho cargo es absolutamente gratuito; yo, ni como ciudadano, ni mucho ménos como prelado católico, puedo aceptarlo, pues, si como ciudadano debo acatar i respetar las leyes de mi patria, como prelado tengo el deber de inculcarlo con la palabra i con el ejemplo, i tengo conciencia de haber siempre cumplido con él. Pero si como prelado i como ciudadano debo acatar i obedecer las autoridades i las leyes de mi patria, como prelado tengo tambien sagrados deberes que cumplir; deberes cuyo libre ejercicio me está garantizado por la constitucion. Es evidente que, desde que por el inciso 16 del artículo 15 de la constitucion, se garantizó a los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, la profesion libre, pública o privada de cualquiera religion, se debe suponer lójicamente, que los prelados de cada asociacion religiosa deben tener plena libertad en el ejercicio de su ministerio; de lo contrario, dicha garantia seria una mentira. Por eso el derecho de inspeccion sobre cultos de parte del poder civil, i las leyes sobre esta materia, no pueden ser admitidas sino en cuanto no destruyan la libertad religiosa, pues de lo contrario estarian en contradiccion con la garantia constitucional, que asegura su libertad.

Nadie ignora que los obispos católicos, como suce-

del juicio, sino que fué un auto puramente incidental, originado del conocimiento que tuve, por lo que aparecia de autos, de que el señor presbitero Molano, infringiendo terminantes disposiciones de la iglesia, habia ocurrido a la autoridad civil reclamando de un decreto puramente eclesiástico, i esto, despues de varias reconvenciones de mi parte. Por consiguiente, dictando el auto que dicté, no hice otra cosa que ejercer la jurisdiccion que me pertenece como vicario jeneral del arzobispado, previniendo a un sacerdote llenase los deberes que tiene que cumplir, no solamente como un simple fiel, sino muy particularmente como sacerdote. El acto de usurpar jurisdiccion, tiene lugar cuando alguno se apodera violentamente de la que no es suya; pero de ninguna manera cuando usa de la que le es propia, como ha sucedido en el caso presente.

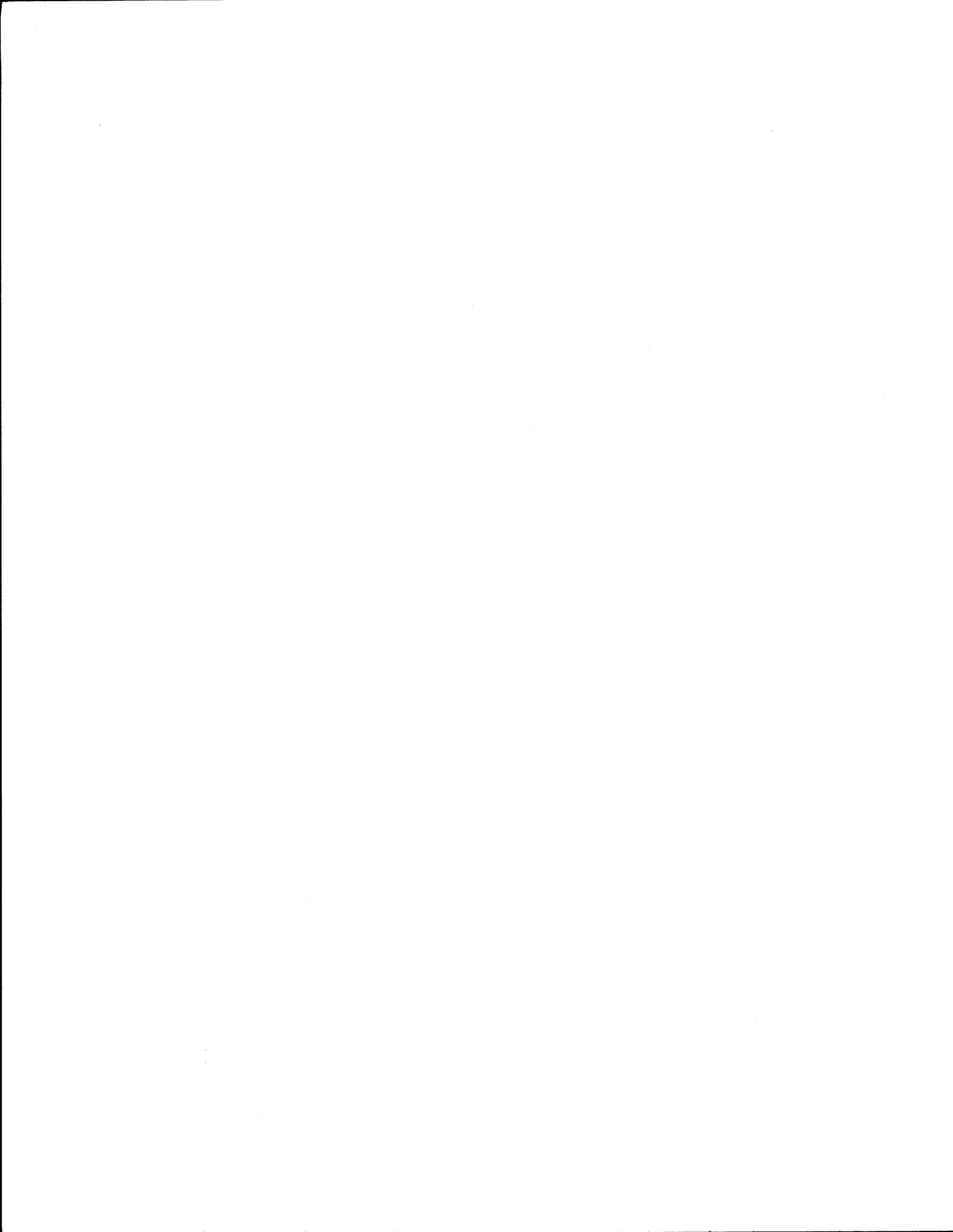
Si un prelado no pudiese prevenir a un sacerdote, o a un simple fiel, el cumplimiento de los deberes que le imponen las leyes de la iglesia, no sé cuál seria la jurisdiccion ni el oficio de semejante prelado, i mucho ménos cuál sea la libertad religiosa que se garantiza por la constitucion. Ademas, para calificármeme de usurpador de la jurisdiccion i potestad civil, ha debido comprobarse ántes que he ejercido actos jurisdiccionales en negocios de la esclusiva competencia de la autoridad civil, lo que no se ha verificado.

Basta solamente tener sentido comun, para comprender que, como prelado, estaba en mi derecho i tenia la plenitud de jurisdiccion necesaria para prevenir al señor presbitero Molano desistiese del reclamo que habia iniciado ante la autoridad civil, puesto que este procedimiento le estaba prohibido por terminantes disposiciones canónicas. Estas prohibiciones de la iglesia en semejantes casos, son una consecuencia necesaria de la independencia que le dió su fundador, desde el mismo instante de su institucion, pues si las resoluciones de los prelados en orden a la administracion de sus bienes, al régimen i gobierno de sus miembros, & &, pudiesen ser anuladas o reformadas por la autoridad civil, i a sus miembros les fuese permitido recurrir de sus resoluciones a los tribunales civiles, desde ese mismo instante estaria destruida su libertad, o mas bien dicho, la iglesia

dados para aprehenderme i conducirme a prision.

La constitucion garantiza a todos los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, la inviolabilidad del domicilio i de los escritos privados, de manera que aquel no podrá ser allanado, ni los escritos interceptados o registrados, sino por la autoridad competente, para los efectos i con las formalidades que determina la lei. Sin embargo de esto, todos saben que de orden del ciudadano presidente, i de la manera mas escandalosa, sin llenar ninguna formalidad legal, mi habitacion fué invadida por fuerza armada, i al mismo tiempo violados mis escritos privados, —pues como tales deben considerarse para el gobierno los que forman el archivo de mi despacho como vicario jeneral del arzobispado, los cuales fueron ocupados de hecho por la fuerza militar, i estraídos violentamente sin ninguna formalidad i sin ninguna especie de consideracion, la cual deberia tenerse, por lo ménos por la naturaleza de aquellos escritos i expedientes, de cuyo sijilo depende el honor de muchas personas i familias.

La constitucion garantiza a todos los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, la profesion libre, pública o privada de cualquiera religion, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberania nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública. Sin embargo de que la lei ha determinado los hechos únicos que se consideran incompatibles con la soberania nacional, el ciudadano presidente califica por sí i ante sí, como acto incompatible con la soberania nacional, el que un prelado prevenga a un párroco cumpla con las disposiciones que le prescriben los cánones, i este hecho lo castiga con seis años de estrañamiento del país. Pero hai mas: como el pueblo no comprende bien qué es eso de usurpacion de jurisdiccion i potestad civil, se me ha querido presentar ante él como un rebelde que atenta contra la soberania nacional, i trata de conmover el país. En este sentido se publicó, ántes de mi llegada a esta ciudad, un artículo en el número 27 de "La Revista," el cual, entre otras cosas, dice: "que los miembros principales del alto clero están dispuestos a sacudir de nuevo la sotana del fanatismo, i que algunos de ellos han proclamado por tales, en los cuales se ordena



no debo acatar i respetar las leyes de mi patria, como prelado tengo el deber de inculcarlo con la palabra i con el ejemplo, i tengo conciencia de haber siempre cumplido con él. Pero si como prelado i como ciudadano debo acatar i obedecer las autoridades i las leyes de mi patria, como prelado tengo tambien sagrados deberes que cumplir; deberes cuyo libre ejercicio me está garantizado por la constitucion. Es evidente que, desde que por el inciso 16 del artículo 15 de la constitucion, se garantizó a los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, la profesion libre, pública o privada de cualquiera religion, se debe suponer lójicamente, que los prelados de esta asociacion relijiosa deben tener plena libertad en el ejercicio de su ministerio; de lo contrario, dicha garantia seria una mentira. Por eso el derecho de inspeccion sobre cultos de parte del poder civil, i las leyes sobre esta materia, no pueden ser admitidas sino en cuanto no destruyan la libertad relijiosa, pues de lo contrario estarian en contradiccion con la garantia constitucional, que asegura su libertad.

Nadie ignora que los obispos católicos, como sucesores de los apóstoles, recibieron inmediatamente de Jesucristo, como fundador de su iglesia, la potestad de jurisdiccion suficiente para rejirla i gobernarla, jurisdiccion que han ejercido al travez de diez i ocho siglos, tanto en el foro interno como en el externo, dividiéndose la que pertenece al eterno en voluntaria, contenciosa, civil o criminal, segun el objeto i la manera como se ejerza. Como vicario jeneral de la arquidiócesis, estoi investido de jurisdiccion ordinaria para conocer en todos los negocios correspondientes al foro eclesiástico, tanto en el orden civil como criminal, que es lo que constituye la jurisdiccion contenciosa, i que es la que siempre han ejercido los vicarios jenerales en todas las diócesis hispano-americanas.

El juicio que cursaba ante mi tribunal, i que dió ocasion al auto que dicté en 16 de octubre, del cual se tomó pretexto para estrañarme, es, como lo manifesté en dicho auto, un juicio que pertenece al foro eclesiástico, porque el reo es eclesiástico, porque el uso de habitacion, que es el que se disputa, es el usufructo de una propiedad eclesiástica, i nadie duda que los prelados son los administradores, i a quienes por derecho como delegados de la Santa Sede, corresponde disponer en esto lo que estimen conveniente. Fué en virtud de ese derecho incontestable, que el ilustrísimo señor doctor José Manuel Mosquera, dispuso que el derecho de habitacion de la casa perteneciente a los señores curas, correspondiese a los sacristanes, como una compensacion de sus servicios. Ademas de esto, que es incontrovertible, es evidente que, habiéndose contestado el juicio ante mi tribunal, el reo contestó el traslado de la demanda sin haber declinado de jurisdiccion, habiéndola prorogado por este hecho el tribunal eclesiástico, aun en el caso de que el negocio fuese de foro mixto. Hai en el auto que se ha considerado como el cuerpo del delito, no versa sobre el fondo

de jurisdiccion. Ademas, para calificármese de usurpador de la jurisdiccion i potestad civil, ha debido comprobarse ántes que he ejercido actos jurisdiccionales en negocios de la esclusiva competencia de la autoridad civil, lo que no se ha verificado.

Basta solamente tener sentido comun, para comprender que, como prelado, estaba en mi derecho i tenia la plenitud de jurisdiccion necesaria para prevenir al señor presbitero Molano desistiese del reclamo que habia iniciado ante la autoridad civil, puesto que este procedimiento le estaba prohibido por terminantes disposiciones canónicas. Estas prohibiciones de la iglesia en semejantes casos, son una consecuencia necesaria de la independencia que le dió su fundador, desde el mismo instante de su institucion, pues si las resoluciones de los prelados en orden a la administracion de sus bienes, al régimen i gobierno de sus miembros, & &, pudiesen ser anuladas o reformadas por la autoridad civil, i a sus miembros les fuese permitido recurrir de sus resoluciones a los tribunales civiles, desde ese mismo instante estaria destruida su libertad, o mas bien dicho, la iglesia no tendria existencia propia. Es necesario que nos convenzamos de que "la potestad o jurisdiccion de los prelados católicos, jamás puede hacerse depender de las leyes civiles ni de los tribunales que ellas establezcan, sea cual fuere la forma de gobierno adaptada en el orden político. Sea qual fuere el carácter civil que las leyes den a los cánones i a los obispos, todo esto es accesorio; podrá el poder civil dar o quitar privilegios, conceder o negar su sancion civil de penas coactivas del orden temporal a las leyes canónicas i a los actos jurisdiccionales de los obispos; pero por nada de esto se aumenta ni disminuye en ningun caso la fuerza de la lei canónica ni la autoridad episcopal."

Aquí deberia terminar; pero no puedo hacerlo sin manifestar la estrañeza que me ha causado el hecho de que el mismo ciudadano presidente, que tan celoso se manifiesta por la conservacion de la soberania nacional, la conculque con el mismo procedimiento con que dice pretende vindicarla, sobreponiendo su voluntad a las terminantes disposiciones constitucionales. La constitucion garantiza a todos los habitantes i transeuntes en los Estados Unidos de Colombia, la seguridad personal, de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo i por la autoridad pública; ni ser presos o detenidos, sino por motivo criminal o por pena correccional; ni juzgados por comisiones o tribunales estraordinarios; ni penados sin ser oidos i vencidos en juicio; i todo esto, en virtud de leyes preexistentes. Sin embargo de tan terminantes prescripciones constitucionales, el ciudadano presidente se convirtió, al dictar el decreto de mi estrañamiento, en poder legislativo, erijiendo en hecho criminal un acto propio de mi ministerio pastoral garantizado por la constitucion; en poder judicial estraordinario, condenándome sin haberseme oido ni vencido en juicio, i en agente de policia, dando órdenes a una escolta de sel-

La constitucion garantiza a todos los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, la profesion libre, pública o privada de cualquiera religion, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberania nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública. Sin embargo de que la lei ha determinado los hechos únicos que se consideran incompatibles con la soberania nacional, el ciudadano presidente califica por sí i ante sí, como acto incompatible con la soberania nacional, el que un prelado prevenga a un párroco cumplir con las disposiciones que le prescriben los cánones, i este hecho lo castiga con seis años de estrañamiento del país. Pero hai mas: como el pueblo nó comprende bien qué es eso de usurpacion de jurisdiccion i potestad civil, se me ha querido presentar ante él como un rebelde que atenta contra la soberania nacional, i trata de conmover el país. En este sentido se publicó, ántes de mi llegada a esta ciudad, un artículo en el número 27 de "La Revista," el cual, entre otras cosas, dice: "que los miembros principales del alto clero están dispuestos a sacudir de nuevo la sotana del fanatismo, i que algunos de ellos han promulgado pastorales, en las cuales se ordena el desconocimiento de la autoridad civil; i que esto es lo que ha dado origen a mi prision i estrañamiento." Como muy bien se deja ver, el objeto de dicha publicacion fué prevenir contra mí el ánimo del pueblo samario, que habia de presenciar mi llegada a esta ciudad, en medio de bayonetas, i como si fuese un insigne criminal; pero dicho objeto no se consiguió, pues, en ninguna ocasion he recibido de este pueblo hospitalario pruebas mas sinceras e inequívocas de estimacion i de respeto que en la presente.

Nunca he creído que las disenciones políticas sean un medio adecuado para el triunfo del catolicismo, i como prelado que comprendo mi elevada mision, he abogado siempre por la paz; i al salir de mi patria, llevo conmigo este dulce recuerdo. Sé que a la sombra de la tranquilidad nacional, jermínarán i lograrán su triunfo los principios de justicia, i mis mas ardientes votos serán para que ella impere en el país que me es preciso abandonar.

Como prelado, pido constantemente a Dios el valor i la resignacion suficientes para soportar todos los ultrajes que se me irroguen por sostener los derechos de la iglesia; pero no puedo ni debo soportar que, con el ropaje de la lei, i con el único i esclusivo objeto de salvar las apariencias, se me quiera presentar como un criminal ante mis conciudadanos, por un procedimiento en que no he hecho otra cosa que cumplir con los deberes de mi sagrado ministerio como prelado católico.

Santamarta, 28 de noviembre de 1866.

† VICENTE, obispo de Macinópolis, conde de Macinópolis.



EL TRATADO DEL VEINTE DE JULIO

I LA IMPROBACION DEL GOBIERNO PROVISORIO DEL ESTADO.

Habia resuelto guardar silencio sobre la resolución del Gobierno Provisorio, improbando el tratado que, como Comandante en Jefe de la 1.ª División, celebré con el señor Isidoro Fuentes en su calidad de Presidente del Estado, hasta que pudiera explicar al mismo Gobierno mi conducta y los motivos que me determinaron a hacerlo; pero el empeño que ha habido y hai en estraviar la opinión sobre este asunto, que es para mí de alta importancia, me hace apresurar a hacer esta publicación para que mis conciudadanos puedan con acierto formar su juicio.

Tres son las razones en que se ha fundado el Gobierno Provisorio para improbarse el convenio que ajusté con el señor Fuentes: 1.º que traspasa los límites de las instrucciones que se me dieron; 2.º que contiene estipulaciones que entran en la marcha regular del Gobierno y le impone una línea de conducta para lo futuro, a que no puede ceñirse sin consultar la voluntad de los pueblos; y 3.º que no consulta los intereses de la revolución ni la dignidad del Gobierno.

En cuanto a la primera razón, diré: que aunque en las instrucciones no se me autorizaba de una manera explícita para celebrar tratados, yo podía hacerlo con instrucciones y sin ellas en mi calidad de Comandante en Jefe, porque el derecho de jentes en los casos de guerra hace parte de nuestra legislación, según la Constitución de la Unión y la del Estado, me autorizaba ampliamente para ello; y por consecuencia, los principios que sirven de base a nuestras instituciones y la tendencia misma de la revolución iniciada el 17 de junio, me prescribían evitar en lo posible el derramamiento de san-

guerra. La segunda razón aducida por el Gobierno, me bastaría llamar la atención sobre las estipulaciones que contiene el tratado, por que, en efecto, y por cuál de ellas se entra en la marcha del Gobierno y se le impone línea de conducta para el futuro? Al contrario, es por virtud de ellas, que el Jefe de las fuerzas enemigas, que representaba la autoridad constitucional, abdica el mando, desarmadas sus tropas, entrega las armas y reconoce, por consecuencia, la autoridad del nuevo Gobierno que representaba la voluntad de la mayoría de los ciudadanos del Estado. Es también por virtud de estas estipulaciones que la paz quedó restablecida y que al Gobierno encontraba abierta y espedita la vía para poder consagrarse a organizar debidamente la administración pública en todos sus ramos.

Respecto de la tercera razón, confieso que me encuentro perplejo para combatirla, por que no comprendo que es lo que el Gobierno entiende por

su derecho para sostener el Gobierno: ellos, según mi opinión, cumplieron en esto con su deber, así como lo cumplieron también cuando abandonaron por la opinión y ante el querer de las mayorías, abdicaron. Y yo pregunto: puede hacerse cargo a los funcionarios públicos por que intenten sostener la Constitución y las leyes, a lo cual están obligados por un juramento solemne? Yo creo que no; y que a Dios que no se pretenda siquiera establecer este precedente que podría traer inculcables males a la sociedad.

Si hai, como yo creo, que exigir responsabilidad al señor Fuentes y sus agentes por los delitos comunes que hayan cometido, el tratado que yo celebré deja libre y espedita la acción de los Tribunales para averiguarlos y castigarlos en su caso. Yo no espedito indulto; pero tampoco podía convertirme en juez, como no pueden hacerlo el Presidente provisorio ni las demás autoridades políticas y militares del Estado.

En cuanto a la libertad de los que se encuentran presos, nada era mas natural i lógico después del completo triunfo que se obtuvo; y las mismas razones que obraron en mi ánimo i que ya dejo espuestas, para dar pasaporte a Fuentes, tuve en cuenta para convenir en que debían escarcelarse a los presos.

Ahora por lo que hace a que el Gobierno Provisorio estableciera sus empleados de acuerdo con las opiniones del Gran Jeneral Mosquera, bien se ve que esto no tiene significación alguna. Yo entiendo que el señor Fuentes quiso hablar de organización del Estado; y en esto también habria convenido, porque las opiniones del Gran Jeneral a este respecto, eran las de la mayoría de los ciudadanos i las que sirvieron de base a la Convención del Estado no lo organizara sobre tales bases, burlaría abiertamente la voluntad de los pueblos, i ya sabemos todos que esto no puede hacerse impunemente.

El movimiento revolucionario del 17 de junio, tuvo por objeto librar a los pueblos de las violencias, de las persecuciones i de los atentados que los agentes del Gobierno cometían con menosprecio de la Constitución i de las leyes i en caminar al Estado por la senda del orden i la libertad, que consiste en la fiel observancia de aquellas i en el respeto a las garantías de los ciudadanos.

De algunos años a esta parte el principio constitucional de la alternabilidad habia venido a ser una quimera en el Estado. Un círculo reducido de hombres, se habia adueñado de los destinos públicos, llegando quizás a creer que los demás ciudadanos no tenían derechos i si deberes que cumplir. Burlaban con el pueblo i se burlaban con las últi-

ban las pasiones; i la evitó, dando, no obstante, por medio de un avenimiento un triunfo espléndido i completo a la causa que servía.—Pude recoger los laureles de una victoria, librando un combate; pero no lo hice por que se me presentó ocasión de hacer triunfar mi causa, por otro medio; i me pareció justo i humanitario economizar la sangre de mis hermanos.

Mis compatriotas decidirán si al proceder así hice bien o mal.

Santamarta, agosto 20 de 1864.

JOAQUÍN RIASCOS.

INSTRUCCIONES (*)

reservadas que se dan por el Gobierno Provisorio del Estado del Magdalena, al Jeneral en jefe de la 1.ª División del Ejército, en sus operaciones sobre Riohacha.

1.ª Tan pronto como llegue a la ciudad de Riohacha se pondrá con su fuerza a la disposición del señor Gobernador de la Provincia para proceder sin pérdida de tiempo a organizar la División. Pero como esta se compone de diversos batallones que deben formarse con ciudadanos de algunos pueblos que aún no han podido someterse al actual orden de cosas, no será este un motivo bastante disculpable para procederse al sometimiento de la ciudad de Riohacha;

2.ª Para organizar dicha División, el señor Comandante en Jefe de acuerdo con el señor Gobernador de la Provincia, llenará las vacantes de Jefes i Oficiales que resultaren, teniendo en cuenta las aptitudes, antigüedad i decisión de cada candidato. De todo esto, dará cuenta en la primera oportunidad a la Presidencia del Estado.

3.ª Una vez organizada la División, o la fuerza que a su juicio juzgare bastante de acuerdo con el señor Gobernador de la Provincia, procederá a atacar la ciudad de Riohacha, o cualesquiera otros puntos donde se encuentre al enemigo, procurando que las operaciones sean bien dirigidas i ejecutadas que produzcan el resultado de someter al encúigo con las menores pérdidas posibles en ambos combaticientos.

4.ª En caso de que el señor Jefe de la División no se encuentre bien preparado para el combate, i fuere atacado o rechazado, procurará disponer su retirada, en el mejor orden posible, hacia aquellos pueblos en donde no solo haya mayores recursos i ciudadanos afectos a la causa que va a defender, sino que tengan puntos de apoyo para agarrar i resistir al enemigo, tratando en todo caso de conservar una de las vías de comunicación con esta capital;

5.ª Si después de un combate, la victoria hubiere quedado de nuestra parte, i el enemigo se retirase en todo, o con algunas de sus fuerzas, el Jefe de la División dispondrá sea este perseguido con las fuerzas que crea indispensables, hasta no solo impedirle su reorganización, sino también que quede en apuro de una nueva defensa. En este caso, cuidará que la fuerza de retaguardia quede bien organizada en capacidad de defenderse i atacar.

6.ª Después de un combate en que haya habido pri-

11. Llegado el caso de obrarse sobre la provincia del Vallepar, el Jefe de la 1.ª División o al que toque el mando en Jefe de las fuerzas unidas, según la instrucción 9.ª, recibirá su conducta al espíritu de las presentes instrucciones, en todo aquello en que pueda darles cumplimiento i siempre en armonía con el respectivo Gobernador.

Santamarta, 27 de junio de 1864.

El Presidente del Estado, J. M. VENGOECHEA.

El Secretario de guerra, Tomas E. Abello.

En la ciudad de Valledupar, a 20 de julio de 1864. Nos: Isidoro Fuentes 2.º Designado, encargado del Poder Ejecutivo del Estado, con su Secretario Jeneral, señor Miguel Pimiento, i Joaquín Riascos Jeneral, Comandante Jeneral de la 1.ª División del Ejército del Gobierno Provisorio, también con su respectivo Secretario, hemos celebrado el siguiente tratado de paz:

1.º El señor Fuentes en su calidad de Presidente del Estado conviene en disolver la fuerza a su cargo, dejando autoridad al Gobierno Provisorio para que canteleza sus empleados de acuerdo con las opiniones del Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera, entregando las armas del Estado, i depositándose aquellas de propiedad particular en la primera autoridad del Distrito de la residencia de cada compañía para que se les devuelvan apenas se organice el Gobierno del Estado;

2.º El Jeneral Riascos, Comandante Jeneral a nombre i con autorización de su Gobierno, acepta la primera proposición i promete: 1.º Garantías para personas i propiedades, entrando en el goce de sus derechos la fuerza que sostiene el actual Gobierno que dirige el ciudadano Fuentes, sin que autoridad alguna se lo impida, exceptuando los delitos comunes, por los cuales quedaran responsables los que resulten culpables.—2.º Poner en libertad a los presos o detenidos que no encuentren en Poder del Gobierno Provisorio.—3.º Expedir pasaporte a a los que lo soliciten, ya para otro Estado ó para donde lo tengan a bien.

I habiendo aceptado ambos contratantes las estipulaciones precedentes, estiénden por duplicado la presente acta que firman con sus respectivos Secretarios. Valledupar, 20 de julio de 1864.

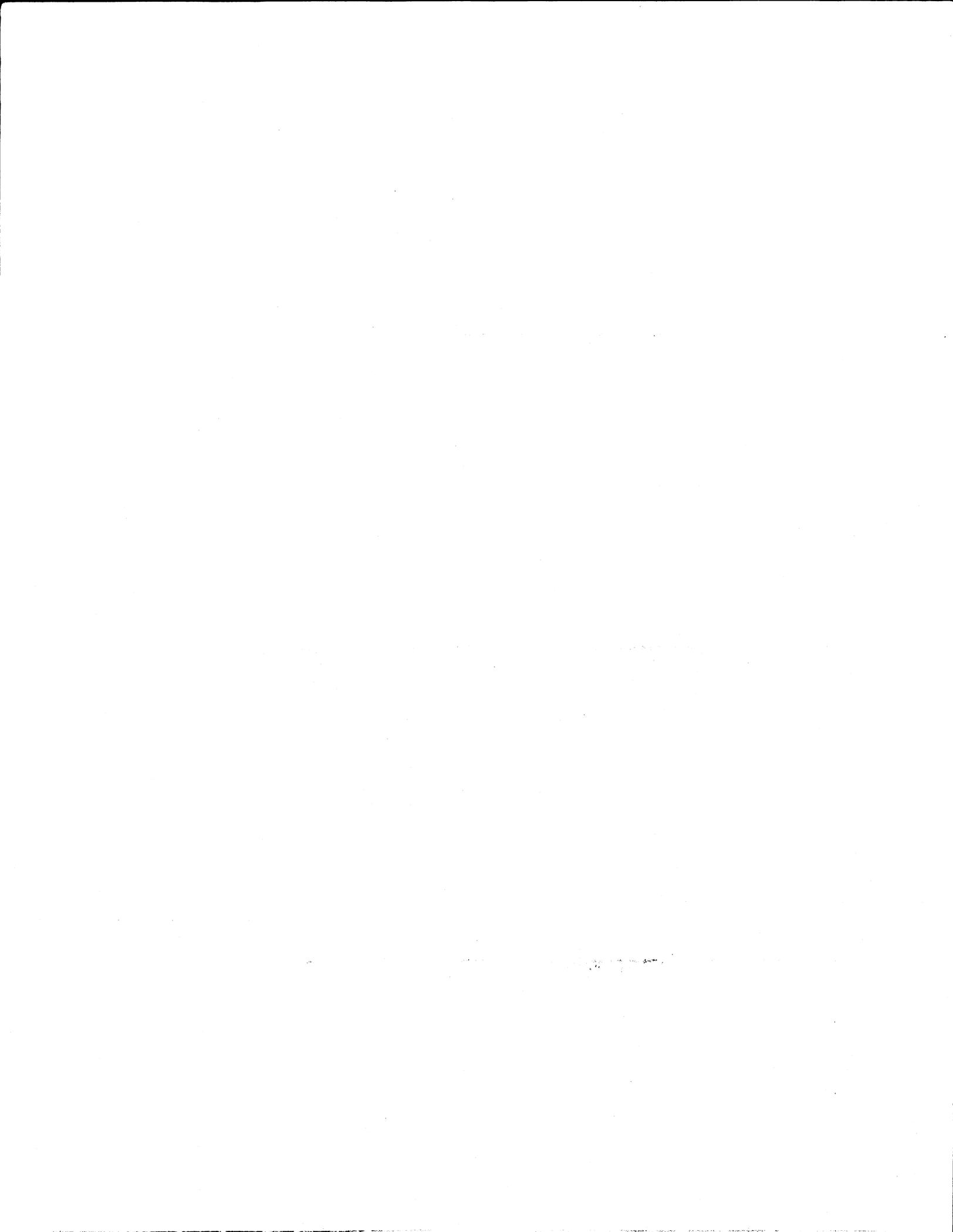
ISIDORO FUENTES. JOAQUÍN RIASCOS.

El Secretario jeneral, El Ayudante Secretario,

M. PIMIENTO. E. ARROYUELO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Magdalena.— Gobierno Provisorio.— Secretaria de guerra i marina.

Al Ciudadano Jeneral Joaquín Riascos, Comandante Jeneral de la 1.ª División.



instrucciones i sin ellas en mi calidad de Jefe, porque el derecho de jentada de guerra hace parte de nuestra ley de la Constitución de la Union i la del Jefe ampliamente para ello; i por lo tanto, los principios que sirven de bases a las instituciones i la tendencia misma de la misma el 17 de junio, me prescribió el derramamiento de sangre. Segunda razon aducida por el Sr. Fuertes, es que el Jefe llama la atencion sobre el tratado, por que, en su caso, de ellas se entraba la marcha de la guerra, que le impone linea de conducta para el Jefe, es por virtud de ellas, que el Jefe, como enemigo, que representaba la autoridad constitucional, abdica el mando, desarmándose, entrega las armas i reconoce, por lo tanto, la autoridad del nuevo Gobierno que es la voluntad de la mayoría de los ciudadanos del Estado. Es tambien por virtud de esas condiciones que la paz quedó restablecida i el Gobierno encontrado abierto i espedita la vía para que se consagrara a organizar debidamente la administración pública en todos sus ramos. Tercera razon, confieso que me pareció perplejo para combatir, por que me pareció que es lo que el Gobierno entiende por dignidad de la revolucion i dignidad de él. Pero yo no sé si habrá un solo ciudadano que lo ignore, que los intereses de la revolucion no pueden ni deben ser sacrificados a la conveniencia i los intereses del Estado, que estos exijan, no solo cambiar el personal del Gobierno, sino hacer cesar el Estado de inestabilidad i desconfianza en que se encontraban los pueblos, volviendo los hombres que empuñaban las armas a sus ocupaciones domésticas, dando seguridad a todas las personas en sus derechos i llevando a todos los espíritus. I todo esto habria sido el objeto del tratado, si el Gobierno no lo hubiera considerado como un desacierto impropio. La dignidad de los Gobiernos consiste a mi modo de ver en ser rectos; en cumplir las leyes i sus resoluciones sin escándalo; en no permitir que a los ciudadanos se vejan i castigados i en rechazar siempre las influencias de los hombres que, dominados por el espíritu de venganza, no desean los cambios políticos por el bien de ellos, sino por el bien de ellos que los brindan para satisfacer innobles pasiones. Esto es lo que hace dignos a los Gobiernos: i esto es lo que se necesita la enjeria que el vulgo llama siempre con esos actos de violencia que mandataria, en busca de los aplausos de la multitud, ejercen contra los derechos de los hombres. Pero segun he llegado a comprender lo que me ha impulsado al Gobierno para darles el paso de ser las condiciones de dar pasaporte a los hombres, poner en libertad a los que se encuentran presos i nombrar empleados de acuerdo con las instrucciones del Gran Jeneral de la Union; i como del momento de estas condiciones es que infiere el Jefe que no pueden venir las trabas para la marcha de la administración etc. etc., me permito hacer sobre ellas unas ligeras observaciones. El Sr. Fuertes, con quien traté, ejercía constantemente la Presidencia del Estado; i el i los ciudadanos que le acompañaban estaban en

cuenta para convenir en que debían escarcelarse a los presos. Ahora por lo que hace a que el Gobierno Provisorio estableciera sus empleados de acuerdo con las opiniones del Gran Jeneral Mosquera, bien sé vé que esto no tiene significacion alguna. Yo entiendo que el señor Fuertes quiso hablar de organización del Estado; i en esto tambien habria convenido, porque las opiniones del Gran Jeneral a este respecto, eran las de la mayoría de los ciudadanos i las que sirvieron de bandera a la revolucion. En la Convencion del Estado no lo organizara sobre tales bases, burlaria abiertamente la voluntad de los pueblos, i ya sabemos todos que esto no puede hacerse impunemente. El movimiento revolucionario del 17 de junio, tuvo por objeto librar a los pueblos de las violencias, de las persecuciones i de los atentados que los agentes del Gobierno cometian con menosprecio de la Constitución i de las leyes i en caminar al Estado por la senda del orden i la libertad, que consiste en la fiel observancia de aquellas i en el respeto a las garantías de los ciudadanos. De algunos años a esta parte, el principio constitucional de la alternabilidad habia venido a ser una quimera en el Estado. Un círculo reducido de hombres, se habia adueñado de los destinos públicos, llegando a creer que los demás ciudadanos no tenían derechos i si deberes que cumplir. Burlado como fué el partido de la oposicion en las últimas elecciones por los fraudes i atentados de los agentes del Gobierno, le fué preciso recurrir a la insurreccion para recuperar sus derechos. El carácter del movimiento obligó al Gobierno que de él surgió, a prevenirse para combatir a mano armada llegado el caso; pero esto no era una necesidad ni una condicion indispensable de la revolucion, ni estaba en la conveniencia de ella obtener el triunfo solo por medio de sangrientos combates; así fue que, cuando el 20 de julio se presentó el muy bello i raro espectáculo de ver triunfar la voluntad de los pueblos por solo la fuerza de la opinion i sin que se hubiera derramado una sola gota de sangre, mi corazón republicano experimentó una dulce satisfaccion i me halagó la esperanza de que todos mis compatriotas, especialmente los encargados del poder público, recibirían con agrado la noticia de aquel suceso, que ponía en evidencia la impotencia del círculo que gobernaba, que restablecía la tranquilidad pública i que hacia comprender el poder que tiene entre nosotros la opinion. Pero yo me engañé en parte, por que, aunque la mayoría de los hombres de juicio recibió con entusiasmo la noticia, no sucedió así a los miembros del Gobierno que se mostraron i aun se muestran por ello disgustados. Esto parece increíble, mas sin embargo es cierto. La conducta del Gobierno no puede afectar en manera alguna la reputacion del que, como yo, ha servido siempre con honradez i lealtad, esponiendo su vida en defensa de la soberanía popular i de las garantías sociales; pero sí debe contristar el ánimo de los hombres de buenas intenciones que pueden ver en ella el resultado de la influencia de mesquinas pasiones, mas bien que el deseo de servir fielmente a los intereses de la sociedad. Yo me siento cada día mas contento de haber procedido en el sentido que lo hice.—Juzgué que la guerra no era indispensable, para la salud del Estado i que, antes al contrario, ella le traería incalculables males por la exaltacion en que se encontra-

2.ª Para organizar dicha Division, el señor Comandante en Jefe de acuerdo con el señor Gobernador de la Provincia, llenará las vacantes de Jefe i Oficiales que resultaren, teniendo en cuenta las aptitudes, antigüedad i decision de cada candidato. De todo esto, dará cuenta en la primera oportunidad a la Presidencia del Estado. 3.ª Una vez organizada la Division, o la fuerza que a su juicio juzgare bastante de acuerdo con el señor Gobernador de la Provincia, procederá a atacar la ciudad de Riohacha, o cualesquiera otros puntos donde se encuentre al enemigo, procurando que las operaciones sean bien dirigidas i ejecutadas que produzcan el resultado de someter al enemigo con las menores pérdidas posibles en ambos combatientes. 4.ª En caso de que el señor Jefe de la Division no se encuentre bien preparado para el combate, i fuere atacado o rechazado, procurará disponer su retirada, en el mejor orden posible; hacia aquellos pueblos en donde no solo haya mayores recursos i ciudadanos afectos a la causa que va a defender, sino que tambien puntos de apoyo para aguardar i resistir al enemigo, tratando en todo caso de conservar una de las vias de comunicacion con esta capital; 5.ª Si después de un combate, la victoria hubiere quedado de nuestra parte, i el enemigo se retirase en todo, o con algunas de sus fuerzas, el Jefe de la Division dispondrá sea este perseguido con las fuerzas que crea indispensables, hasta no solo impedir su reorganizacion, sino tambien que quede en aptitud de una nueva defensa. En este caso, cuidará que la fuerza de retaguardia quede bien organizada en capacidad de defenderse i atacar. 6.ª Después de un combate en que haya habido prisioneros, muertos i heridos, el Jefe de la Division dispondrá que los primeros, bien dignamente tratados, sean puestos a disposicion de la autoridad civil; que los segundos sean sepultados, i que los últimos reciban todos los auxilios conducentes a su pronta establecimiento. 7.ª Cuidado en los pueblos de su tránsito no encontrase autoridades que puedan auxiliar la Division, el Jefe de ella queda ampliamente autorizado para espropiar lo que necesitare, previa indemnizacion inmediata si hubiere dinero en arcas, o de un comprobante que entregará al espropiado. En este caso, i cuando la espropiacion no consistiere en dinero, nombrará peritos que concienzudamente justiprecien el objeto espropiado, haciendo que el Estado mayor lleve una cuenta minuciosa i que la pase en copia al Señor Gobernador de la provincia de Riohacha. 8.ª El Jefe de la division queda autorizado de impedir i castigar severamente las faltas que cometan los empleados de su dependencia i muy particularmente aquellas que tiendan a robos, insultos &c. Asi mismo se encomienda a dicho Jefe el mayor cuidado en elegir a los ciudadanos que en su caso deban hacer las espropiaciones, procurando que los elegidos, sean individuos de conocida probidad i honradez. 9.ª Una vez sometida la Provincia de Riohacha al Gobierno provisorio, el Comandante en Jefe de la Division, se pondrá a disposicion del Señor Gobernador de la provincia del Valle-dupar para someter todos los pueblos llevando toda o la parte de su division que no sea necesaria en Riohacha. En el caso de que en el Valle se encuentren las fuerzas de la Division con las de otra Division que allí obra por orden del Gobierno provisorio, se encargará del mando de todas las fuerzas, el Jefe de mayor graduacion, o el mas antiguo de las que se encontraren. Si los Jefe fueren de una misma graduacion i antigüedad, el Señor Gobernador del Valle designará uno de ellos para jefe de todas las fuerzas. 10. El Gobierno reconoce al patriotismo, valentia i lealtad del jefe de la Division, no solo que habrá correspondido a la confianza que en él se deposita,

particular en la primera autoridad del Distrito de la residencia de cada compañía para que se les devolvian apenas se organizo el Gobierno del Estado; 2.º El Jeneral Riascos, Comandante Jeneral a nombre i con autorizacion de su Gobierno, aceptó la primera proposicion i promete: 1.º Garantías para personas i propiedades, entrando en el goce de sus derechos la fuerza que sostiene el actual Gobierno que dirige el ciudadano Fuertes, sin que autoridad alguna se lo impida, exceptuando los delitos comunes, por los cuales quedarán responsables los que resulten culpables.—2.º Poner en libertad a los presos o detenidos que se encuentren en Poder del Gobierno Provisorio.—3.º Expedir pasaporte a a los que lo soliciten, ya para otro Estado ó para donde lo tengan a bien. I habiendo aceptado ambos contratantes las estipulaciones precedentes, estubieron por duplicado la presenté acta que firman con sus respectivos Secretarios. Valledupar, 20 de julio de 1854. ISIDORO FUENTES. JOAQUIN RIASCOS. El Secretario jeneral, El Ayudante Secretario, M. PIMIETA. E. ARROTUNLO. Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Magdalena.— Gobierno Provisorio.— Secretaria de guerra i marina. Al Ciudadano Jeneral Joaquin Riascos, Comandante Jeneral de la 1ª Division. He puesto en conocimiento del Ciudadano Presidente provisorio del Estado la nota de usted de 21 de los corrientes número 25, a la cual se sirve acompañar el convenio celebrado por usted con el señor Isidoro Fuentes que dió por resultado la rendición de este con todas sus fuerzas i armamento i municiones con que contaba. Plausible como es para el Gobierno provisorio, la noticia del feliz término de la campaña en esa parte del Estado, le es penoso manifestarle, que el convenio celebrado por U. en el Valle-dupar el 20 de julio último no ha merecido su aprobacion; primero porque traspasa los limites de las instrucciones que le fueron a U. comunicadas al abrir operaciones sobre esa provincia i segundo porque el contiene estipulaciones que entraban en la marcha regular del Gobierno i le impone una linea de conducta para lo futuro a que no puede ceñirse sin consultar la voluntad de los pueblos que pronto enviarán sus delegados con el objeto de dar al Estado la organizacion que mas pueda convenirle. Los intereses de la revolucion, la conveniencia i aun la dignidad del mismo Gobierno parece que no se han consultado lo bastante en el convenio del 20 de julio, no obstante lo sensible que es para el Gobierno tener que hacer esta confesion a U. que ha merecido i sigue mereciendo aun su mas completa confianza por los importantes servicios que ha prestado al movimiento político del 17 de junio último. Si el Sr. Visitador jeneral no ha ordenado aun la disolucion de las fuerzas que componen la Division de su mando, U. se servirá ponerlas a disposicion de su segundo Jefe, siendo urgente esta medida por la necesidad que tiene el Gobierno de sus servicios en esta capital para atender a las nuevas necesidades de la revolucion. A este efecto, el Ciudadano Presidente Provisorio espera que U. se pondrá en marcha para esta capital tan pronto como le sea posible. Santamarta, 27 de julio de 1854. TOMAS F. ARELLANO. Tipografía de Linero i Ebra

(*) Llamo la atencion en este punto a que el Sr. Fuertes, en su discurso, al hablar de la guerra, dice que el Gobierno Provisorio tiene la facultad de declarar la guerra, lo que no es cierto, segun se ve en el artículo 1.º de la Constitución, que dice que el Comandante en Jefe de la Division es el que declara la guerra.

BOLETIN OFICIAL.

Núm. 1.º

Santamarta, mayo 15 de 1867.

Série 2.º

Habiéndose separado el señor Tomás E. Aballo de la presidencia del estado, por motivo de conveniencia pública, y encargo del poder ejecutivo, el 24 de abril último, el primer designado, ciudadano general Joaquín Riascos.

Por renuncia admitida al señor Vicente S. Mestre, del destino de secretario general del estado, fué nombrado en su lugar el señor Manuel Dávila García, quien tomó posesión el día 27 del mes próximo pasado.

DECRETO DE 30 DE ABRIL DE 1867.
Nombrando un comisionado especial.
El presidente constitucional del estado soberano del Magdalena,
en uso de sus atribuciones legales,
DECRETA:

Art. único: Nombró al señor Manuel A. Venegas comisionado especial, delegándole facultades todas las facultades que la constitución le ha conferido al poder ejecutivo del estado. Dado en Santamarta, el 30 de abril de 1867.
Joaquín Riascos.
El secretario general, Manuel Dávila García.

DECRETO DE 30 DE ABRIL DE 1867.
Sobre la espropiación de las rentas y contribuciones de los distritos municipales.
El presidente constitucional del estado soberano del Magdalena,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Art. 1.º Que desde el día 1.º de mayo próximo, se embargará a todos los distritos municipales, en su división del territorio nacional, resistiendo contra el gobierno constitucional, y suministrándole fuerzas y elementos de guerra a su agente José María L. Herrera, para que secundara su alevé traición en el departamento de Padilla.

el estado, no ha sido sino el principio de la rebelión oficial que hoy afijie a la república;

- 2.º Que en los casos de subvención del orden público general, las milicias de los estados deben ponerse a disposición del gobierno nacional, cuando este las solicite para debelar la facción;
- 3.º Que el encargado del poder ejecutivo federal ha pedido al gobierno de este estado,

DECRETO:

- Art. 1.º Pónganse a disposición del gobierno de la Unión todas las milicias del estado.
- Art. 2.º Los jefes municipales de los distritos procederán inmediatamente a llamar al servicio activo de las armas a todos los varones nacidos en sus respectivos distritos, desde la edad de 16 años hasta la de sesenta.
- Art. 3.º Los que después de 24 horas de publicación del presente decreto en sus respectivos distritos, no se presentaren a ser inscritos en la compañía o batallón a que deban pertenecer, serán llevados por la fuerza i remitidos a esta capital para destinarlos a los cuerpos que se están organizando en ella.
- Art. 4.º Dentro de seis días de recibido el presente decreto por los jefes municipales de los distritos, deberán éstos remitir al estado mayor general, un estado de la fuerza que tengan organizada conforme al artículo 2.º

Dado en Santamarta, a 12 de mayo de 1867.
Joaquín Riascos.
El secretario general, — Manuel Dávila García.

Presidencia del estado soberano del Magdalena.—Santamarta, abril 27 de 1867.

Habiendo desembarcado en este puerto el comandante del vapor de guerra 'Colombia,' recibísele declaración jurada sobre el objeto del último viaje de dicho buque al puerto de Riohacha; sobre la entrada del coronel Farías, prefecto del departamento de Padilla, a bordo del 'Colombia,' en clase de preso; i sobre los demás acontecimientos que tienen relación con estos hechos.

Joaquín Riascos.
El secretario general, — Manuel Dávila García.

ral Martínez, i cinco minutos despues supo por el mismo Martínez, que Farías estaba preso.

Preguntado: a qué puerto fué conducido el coronel Farías; dónde fué desembarcado, i si continúa en clase de preso; contestó: que en Cartajena, donde dos o tres días despues de su llegada a Cartajena, recibió orden del general Level de Goda i del presidente del estado para ponerlo en libertad.

Preguntado: con qué objeto ha venido el 'Colombia' a este puerto; procedente de dónde, i haciendo escala en qué puntos; contestó: que viene de Cartajena, sin tocar en ningún otro puerto, con orden del general Level de Goda para recibir i conducir a aquella plaza la tropa i dinero que embarcó el general José María Mendoza Llanos.

Preguntado: si abordo del buque se encuentran el general Level de Goda, el coronel Neira i otras personas; contestó: que solo han venido el coronel Neira i su ayudante, el coronel Flórez i su secretario, i que el general Level de Goda no está abordo.

Preguntado: por qué no ha fondeado el 'Colombia' en su anterior viaje, ni en el presente; contestó: que en el anterior viaje mandó un oficial a tierra en la falua del resguardo a recibir órdenes, i como éste no regresó, i el general Martínez le manifestó que su vida corría peligro si desembarcaba, i al mismo tiempo vió cañones abocados a su buque, resolvió ponerse a la capa i luego hacer rumbo a Cartajena; que en este viaje no ha fondeado, por haber recibido orden de regresar inmediatamente si no van las tropas, i porque tiene poco carbon i no puede perder tiempo.

Preguntado: de orden de qué autoridad o persona, recibió abordo de su buque en el viaje anterior al guarda Antonio Padilla, i dónde se encuentra éste; contestó: que cuando salió de este puerto, supo que el individuo por quien se le pregunta, se hallaba abordo de su buque; que no recibió orden de nadie para su embarque, i si esta ocurrencia le hubiera sabido antes de salir de este puerto, lo habría impedido.

Que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento prestado; i leída que le fué esta su declaración por el intérprete, dijo estar bien escrita, i en ella se ratifica, i la firma despues del señor presi-

que no las pudo conseguir.

Preguntado: si sabe que en Riohacha se diera un combate estando el 'Colombia' en aquella rada; contestó: que el día antes de la salida del 'Colombia,' cuya fecha no recuerda, por la tarde, oyó un tirote cerca de la ciudad; pero que era así como una escaramuza.

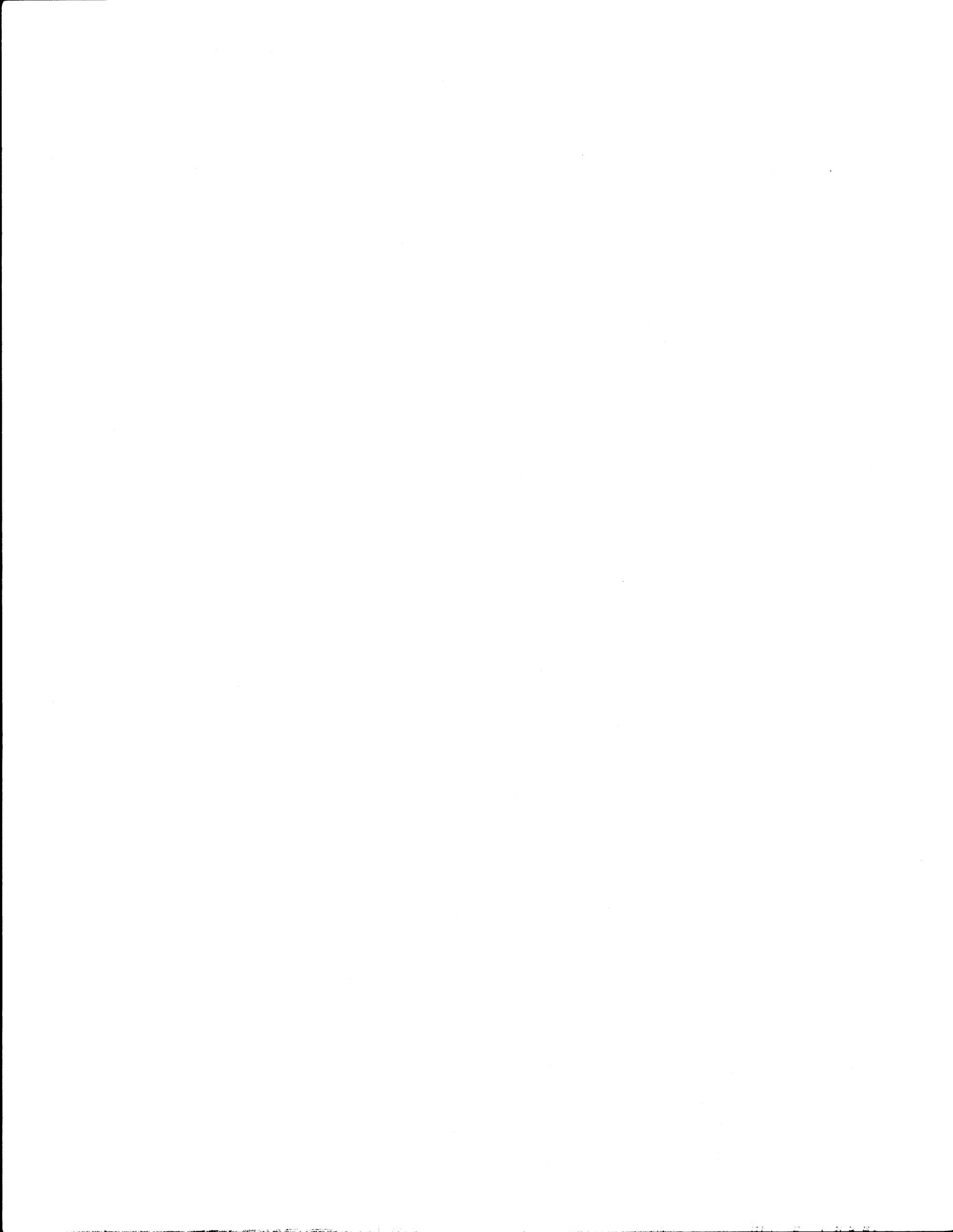
Preguntado: qué día i hora fué embarcado en el 'Colombia,' en clase de preso, el prefecto del departamento de Padilla, coronel Felipe Farías, i por quién; contestó: que no recuerda precisamente el día; pero le parece que fué el entorce del presente mes por la tarde que el general Martínez se embarcó en el 'Colombia' con el coronel Farías, a quien supo despues que le habían llevado allí en clase de prisionero.

Preguntado: a qué puerto fué conducido i desembarcado el coronel Farías; contestó: que a Cartajena, donde fué desembarcado por orden del general Level de Goda, dos o tres días despues de estar fondeado el buque en aquel puerto.

Preguntado: con qué objeto ha venido hoi el 'Colombia' a este puerto; procedente de dónde i haciendo escala en qué punto; contestó: que procedente de Cartajena, sin hacer escala en ningún puerto, ha venido el 'Colombia' por dinero para pagar los sueldos de sus empleados i para raciones, i que tambien ha oido decir que ha venido por la fuerza colombiana acantonada en esta plaza.

Preguntado: si abordo del buque se encuentran el general Level de Goda, el coronel Neira i otras personas; contestó: que solamente han venido los coroneles Neira i Flórez con sus ayudantes, i el hombre que se quedó abordo cuando la falua del resguardo fué al costado del buque en su viaje anterior, lo cual cree ignora el comandante del vapor.

Preguntado: qué personas fueron abordo del 'Colombia' en su primer viaje de marzo, i si desembarcaron en Riohacha juntamente con el batallón 'Rejenerador'; contestó: que fueron i desembarcaron con el batallón, los señores general José María L. Herrera i Napoleon Henríquez; i que, aunque pudieron ir otros señores, como el declarante no los conoce, los tuvo por oficiales del mismo batallón.



del Magdalena; en uso de sus facultades legales, i

CONSIDERANDO:

Que desde el día 1.º de marzo último fué autorizado el estado por el general en jefe de la división nacional, restando contra el gobierno constitucional, i administrándole fuerzas i elementos de guerra a su agente José María L. Herrera, para que secundara su alveo traicion en el departamento de Padilla,

DECRETO:

Art. 1.º De acuerdo con el inciso 5.º del artículo 18 de la constitucion del estado i del artículo 5.º de la lei 15 de 25 de octubre de 1866 "sobre autorización al poder ejecutivo," se declaran espropiadas las rentas i contribuciones de los distritos municipales, que ingresarán, desde la fecha de la publicación de este decreto, a los fondos del estado, para atender única i exclusivamente a las necesidades de la guerra.

Art. 2.º Los colectores departamentales de hacienda, i de rentas municipales, nombrados i que se hallan en ejercicio, continuarán en sus funciones oficiales, llevando las cuentas de su administración con las mismas formalidades que prescriben las leyes del ramo, i entregarán por décadas, lo que recaudan, al respectivo comisario de guerra, de quien recojerán el recibo o constancia de las cantidades que entreguen, que les servirá de comprobante a sus cuentas.

§. Los empleados civiles municipales, desde la fecha, gozarán de la mitad del sueldo, debiendo el pagador separar la cantidad suficiente para atender a este pago, que se hará por décadas tambien.

Art. 3.º Los prefectos, llegado el caso, darán oportuno aviso a los colectores departamentales de hacienda i de rentas municipales, de la persona que desempeña las funciones de comisario de guerra, i cuidarán de que este decreto tenga su mas estricto cumplimiento.

Dado en Santamarta, a 30 de abril de 1867.

JOAQUIN RIASCOS.

El secretario jeneral del estado,

Manuel Dávila García.

DECRETO DE 7 DE MAYO DE 1867,

prohibiendo la admision de toda clase de documentos en pago de los derechos que se causen en los distritos del estado.

El presidente constitucional del estado soberano del Magdalena,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Prohibese la admision de toda clase de documentos en pago de los derechos que se recaudan en los distritos, i que corresponden al estado, a virtud del decreto ejecutivo de 30 de abril próximo pasado "sobre espropiacion de las rentas i contribuciones de los distritos municipales."

Art. 2.º Los jefes municipales según los encargos del cumplimiento de este decret.

Comuníquese.

Dado en Santamarta, a 7 de mayo de 1867.

JOAQUIN RIASCOS.

El secretario jeneral, Manuel Dávila García.

DECRETO DE 12 DE MAYO DE 1867,

El presidente del estado soberano del Magdalena,

CONSIDERANDO:

1.º Que la subvercion del orden público en es-

—Santamarta, abril 27 de 1867.

Habiendo desembarcado en este puerto el comandante del vapor de guerra 'Colombia,' recibísele declaración jurada sobre el objeto del último viaje de dicho buque al puerto de Riohacha; sobre la entrada del coronel Farias, prefecto del departamento de Padilla, al puerto de 'Colombia' en clase de preso; i sobre los demás acontecimientos que tienen relacion con estos hechos.

JOAQUIN RIASCOS.

El secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

En la misma fecha, habiendo comparecido el comandante del vapor de guerra 'Colombia' a la oficina de este despacho, el presidente del estado, por ante mí el secretario, previa lectura de los artículos 211 a 214 del código penal del estado, le recibí juramento, que hizo por Dios i por la Biblia, por el cual prometió decir la verdad en lo que supiere; i le fuere preguntado; i como hubiese manifestado que no poseia el español, fué nombrado de intérprete el señor Arturo O'Leary, quien, estando presente, aceptó i juró en la forma legal su fiel desempeño.

Preguntado el comandante del vapor 'Colombia' por su nombre, edad, naturaleza, vecindario, estado, profesion i religion, dijo: nombrarse William L. Bradford, de edad de treinta i dos años, natural de los Estados Unidos de América, vecino de Cartagena, casado, comandante del vapor 'Colombia' i cristiano protestante.

Preguntado: qué día zarpó el vapor de guerra 'Colombia' de este puerto para el de Riohacha, i quién gobernaba el buque en clase de comandante, en su último viaje; contestó: que el día once del presente mes de abril, salió el 'Colombia' para Riohacha, al mando del declarante.

Preguntado: cuál fué el objeto de este viaje i qué personas fueron abordo; contestó: que el objeto fué llevar al Hacha al jeneral Martínez, i traer la tropa que éste pusiera abordo.

Preguntado: si el comandante jeneral de marina, jeneral Luis Level de Goda, le dió orden por escrito para traer a esta ciudad en el 'Colombia' las tropas que están en Riohacha al mando del jeneral José María Louis Herrera, jefe de la revolucion; dijo: que recibió orden por escrito del jeneral Level de Goda para llevar a Riohacha al jeneral Martínez, i traer la fuerza que él embarcara, como antes ha dicho.

Preguntado: por qué no trajo las fuerzas del jeneral Herrera, o las que debió embarcar el jeneral Martínez; contestó: que porque no habia tropas para embarcar, porque todas las necesitaban.

Preguntado: si sabe que en Riohacha se diera un combate, estando el 'Colombia' en aquella rada; qué día i hora tuvo lugar; si el fuego era muy nutrido, i si sabe cuál fuera su resultado; contestó: que el declarante oyó el tiroteo cerca de la ciudad; pero que no presencié nada: que el tiroteo comenzó como a las tres de la tarde del día quince del presente mes, i que a las cuatro de la mañana del diez i seis, cuando zarpó el 'Colombia' para este puerto, todavía se oia algun fuego, el cual parecia como de una escaramuza, i no de un combate formal; pero que no sabe el resultado.

Preguntado: qué día i hora fué embarcado en el 'Colombia' en clase de preso el prefecto del departamento de Padilla, coronel Felipe Farias, i por quién; contestó: que entre las dos i las tres de la mañana del diez i seis, se embarcó el coronel Farias abordo del 'Colombia,' acompañado del jeneral

Antonio guarda Antonio Padilla, i dónde se encuentra éste; contestó: que cuando salió de este puerto, supo que el individuo por quien se le pregunta, se hallaba abordo de su buque; que no recibió orden de nadie para su embarque, i si esta ocurrencia la hubiera sabido antes de salir de este puerto, lo habría dejado en tierra.

Que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento prestado; i leida que le fué esta su declaración por el intérprete, dijo estar bien escrita, i en ella se ratifica, i la firma despues del señor presidente con el intérprete, por ante mí el secretario.

JOAQUIN RIASCOS.—William L. Bradford.—Arturo G. O'Leary.—El secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

En el mismo día, mes i año, habiendo comparecido, por citacion, el segundo comandante del vapor de guerra 'Colombia' a la oficina de este despacho, el señor presidente del estado, por ante mí el secretario, previa lectura de los artículos 211 a 214 del código penal del estado, le recibí juramento, que hizo por Dios i por la Biblia, por el cual prometió la verdad en lo que supiere i le sea interrogado; i como hubiese manifestado que no poseia el español, fué nombrado de intérprete el señor Arturo O'Leary, quien, estando presente, aceptó i juró en la forma legal su fiel desempeño.

Preguntado por su nombre, edad, naturaleza, vecindario, estado, profesion i religion; dijo nombrarse Henry Dinsdale, de veinte i seis años de edad, natural de Londres i vecino de la misma ciudad, célibe, segundo comandante del vapor de guerra 'Colombia' i cristiano protestante.

Preguntado: si el declarante se encontraba abordo del 'Colombia' el 15 de marzo último, cuando hizo su viaje al puerto de Riohacha; contestó: que sí se hallaba como comandante de dicho buque.

Preguntado: si en ese viaje llevó abordo al batallón 'Rejenerador' a órdenes del jeneral Manuel Martínez; diga qué órdenes recibió del señor comandante jeneral de marina; contestó: que el 15 de marzo; como a las diez de la noche, despues de estar embarcado en el 'Colombia' el batallón 'Rejenerador' recibió un pliego sellado del comandante jeneral de marina, para que condujese dicho cuerpo i lo desembarcase en la ciudad de Riohacha, el cual se verificó principiando al desembarco como a las nueve de la noche del diez i seis de marzo, i concluyéndolo como a las tres de la mañana del diez i siete.

Preguntado: qué novedad supo o presencié que hubiera en Riohacha con motivo del desembarco del batallón espedido; contestó: que, como a las doce de la noche del diez i seis, oyó la descarga de fusiles que hubo en la ciudad; pero que él no la presencié por no haber ido a tierra.

Preguntado: qué día zarpó el 'Colombia' del puerto de esta ciudad para el de Riohacha en su último viaje, i quién lo mandaba; contestó: que le parece fué del once al doce del presente mes, i que en ese viaje fué de comandante mr. William L. Bradford.

Preguntado: cuál fué el objeto de este viaje, i qué personas fueron abordo; contestó: que las órdenes fueron comunicadas por escrito al comandante Bradford; pero que el declarante supo que el objeto fué llevar a Riohacha al jeneral Martínez, i traer la tropa que éste pusiera abordo.

Preguntado: por qué no trajo el jeneral Martínez las tropas que fué a solicitar a Riohacha; contestó: que no sabe, aunque si supiera que sería por-

guardo fué al costado del buque en su viaje anterior, lo cual cree ignora el comandante del vapor.

Preguntado: qué personas fueron abordo del 'Colombia' en su primer viaje de marzo, i si desembarcaron en Riohacha juntamente con el batallón 'Rejenerador'; contestó: que fueron i desembarcaron con el batallón los señores jeneral José María L. Herrera i Napoleon Henríquez; i que, aunque pudieron ir otros señores, como el declarante no los conoce, los tuvo por oficiales del mismo batallón.

Preguntado: si las órdenes que recibió del comandante jeneral de marina para llevar el batallón 'Rejenerador' a Riohacha las tiene en su poder i puede presentarlas para sacar copia de ellas; contestó: que sí las tiene abordo, i que las presentará a condición de que se las devuelvan.

Que lo dicho es la verdad, en fuerza del juramento prestado; i leida que le fué esta su declaración por el intérprete, dijo estar bien escrita, i en ella se afirma i ratifica; i la firma despues del señor presidente con el intérprete, por ante mí el secretario.

JOAQUIN RIASCOS.—Henry Dinsdale.—Arturo G. O'Leary.—El secretario jeneral, Vicente S. Mestre.

Seguidamente (diez i siete de abril) que por citacion compareció el señor Belisario Arosemena, contador del vapor de guerra "Colombia," el señor prefecto del departamento procedió a recibirle declaración jurada, previa lectura de los artículos conducentes del código penal de la Union, i habiendo prestado el juramento por el cual efectúo decir verdad, el señor prefecto le interrogó por su nombre, edad, patria, estado, oficio i religion; contestó: llamarse como viene dicho, que es contador del vapor de guerra "Colombia," mayor de edad, natural de Panamá, soltero i cristiano apostólico romano.

Preguntado: si sabe qué personas fueron embarcadas en el "Colombia," fuera de las que componen las fuerzas nacionales i la tripulacion del buque, contestó: que en este último viaje que hizo el "Colombia" se embarcó el coronel Manuel Martínez.

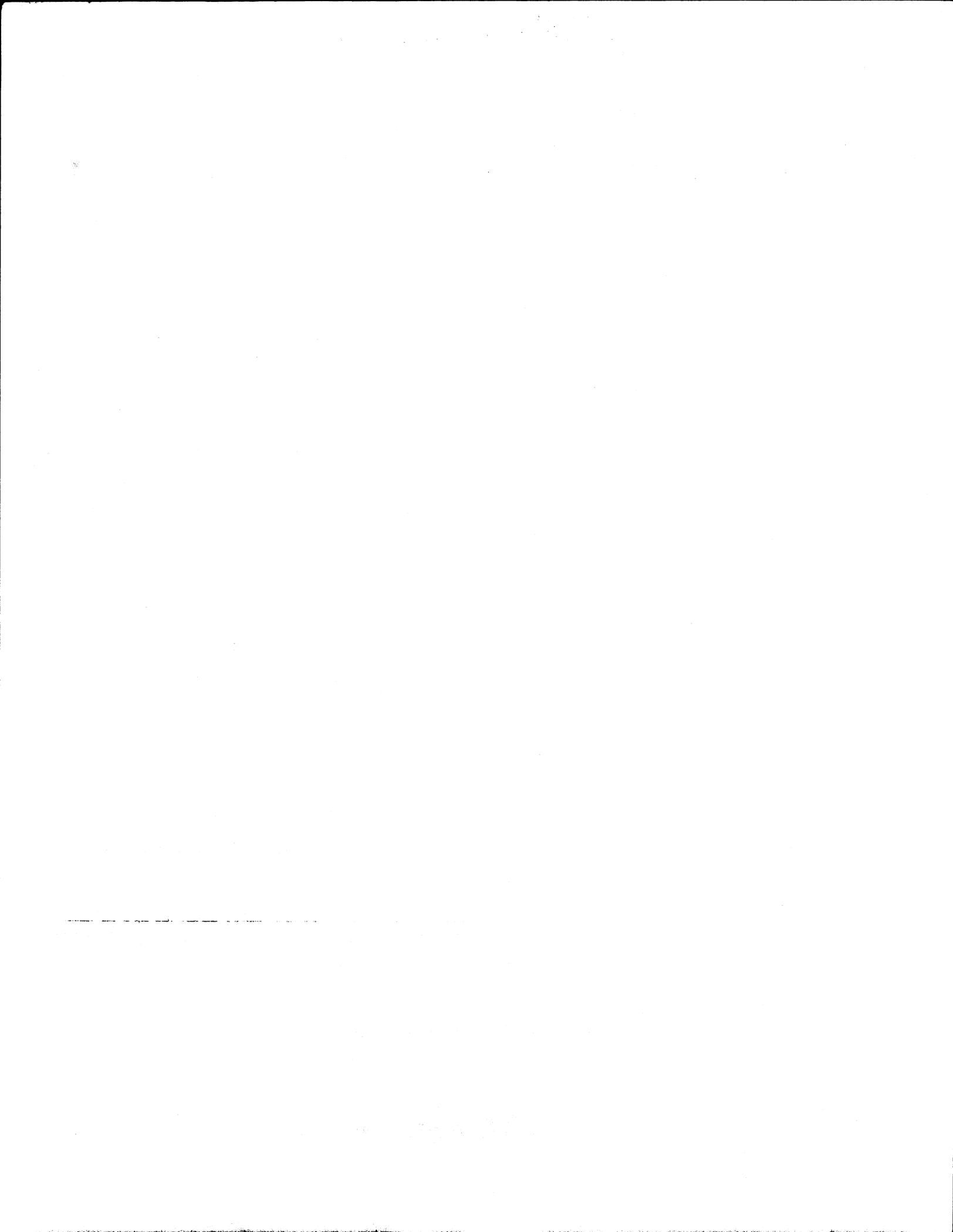
Preguntado: qué día llegó el vapor a Riohacha, i de qué circunstancias está impuesto sobre la situacion de aquella plaza; cuándo fué puesto abordo como preso el coronel Farias, i si sabe porqué; contestó: que llegó a Riohacha el sábado 13 a las 4 de la tarde, i que no saltó a tierra hasta el domingo a las 8 de la mañana, volviéndose a embarcar a las 12 de la noche de dicho día: que Herrera estaba fuera de la ciudad con parte de su fuerza, i que llegó el lunes 16 por la mañana según fueron informados abordo, por la falua del resguardo, i trabándose en seguida un combate entre las fuerzas de Herrera i las del coronel Valencia, según aseguraron los de la falua: que el tiroteo duró todo el lunes 15 i que por la noche fué puesto abordo el coronel Farias, continuando un vivo fuego en la ciudad hacia la parte del norte, en un punto llamado "El Cardonal" hasta las cinco de la mañana, hora en que zarpó el vapor de aquel puerto.

Preguntado: quién puso abordo al coronel Farias, contestó: que el coronel Manuel Martínez lo condujo abordo en la falua del resguardo.

Preguntado: si sabe qué objeto llevó el vapor "Colombia" en su último viaje a Riohacha, contestó: que lo ignora.

Preguntado: si era empleado del buque cuando el día 15 de marzo pasado se embarcó en dicho buque el coronel Martínez con el batallón "Rejenerador"





de la ciudad de Cartagena.
... para que espone lo relativo al via-
je de la 15 del próximo pasado marzo con
... en el vapor de guerra
... sucedido en la ciudad de Riohacha
... cuerpo que diga adónde
... embarcaron en el mismo buque
... a bordo de este buque
... a las 5 de la mañana
... de Riohacha que destinó a las
... el 15 de marzo último se em-
... el que declara con los de-
... del batallón "Rejenerador" en
... como a las 5 de la
... en la inteligencia que según
... se lo dijo el comandante
... division del coronel Manuel
... del "Rejenerador" que des-
... tiempo de haber salido el buque que
... a la ciudad de Riohacha, señor Bolívar.
... habían embarcado un combo de Car-
... a Riohacha que entonces tanta
... como las demás oficiales reclamaron
... de las habías hecho y el coronel Mar-
... había recibido órden del
... para conducir al "Rejenerador"
... a aquel puerto el 16
... entonces vendió a las
... el coronel Martínez sobre el vapor
... que según las ordenanzas del ejército si
... de las órdenes que tenía
... general Level de Goda que en
... de la ciudad, i
... el dicho prefecto tenía listas
... que el declarante fué de los prime-
... de la compañía del
... cuyo tiempo i en otro
... a tierra el coronel Manuel Mar-
... a cual se puso al habla con el prefecto señor
... que había bastante jente en la plaza
... el esponente formó con su compañía para
... de la tropa que el coronel Mar-
... fueron invitados por el se-
... para tomar un poco de carnes, despues
... en los cuarteles i que en
... vino una persona i dijo: que los veci-
... de Riohacha, armados venían sobre los cuar-
... entonces el señor coronel Farias le mandó de-
... que se retirasen, llevando dicha órden un oficial
... de la milicia del lugar: que entonces el coronel
... le dijo al coronel Farias que tenía órden
... Luis Level de Goda para prenderlo,
... sino le entregaba 500 fusiles, i la contestación del
... que él no tenía en su poder mas de un
... casi todos en muy mal
... a lo cual el coronel Martínez repitió la ór-
... de prisión que fué cumplida: que habiéndose
... en la ciudad dió lugar a que se disparase
... de fusil, dando por resul-
... de los soldados del "Rejenera-
... que despues de lo relacionado habiéndose ale-
... que defendían al prefecto, apare-
... alguna jente del mismo Riohacha armada con
... el mismo armamento que se llevó a bordo del "Co-
... i que se desembarcó esa misma noche, es-
... a la cabeza el general José María L. Herrera,
... Nicolás Fuentes, Liscano i Napoleón Henríquez i proclamaron presidente del Mag-
... al dicho Herrera: que entonces fué que se
... que Herrera había ido en el "Colombia," pues
... que se embarcaba sin ser visto, tuvieron que
... que la tropa bajase a la bodega i la oficiali-
... que en cuanto al esponente como
... cerca del coronel, pudo
... reconoció apesar del ca-
... de unas barbas postizas al general Herrera:

deban conducirse a Cartagena para el resto del
"Rejenerador," pero que según datos oficiales, es-
tos rifles con sus municiones, están en manos de las
tropas que mandó el señor general José María L.
Herrera para el armamento enviado a Cartagena
por el esponente no trajo ni uno solo, i que los rifles del "Colombia" a la Hacha, tenían por
objetivo servir de tropa para esta ciudad. Es cuan-
to se refiere a lo que se refiere en Santamaría en el número
1877.

Seguidamente compareció el señor Carlos H. Simmonds, previa citación que se le hizo, i el señor
Farias presentó yo el secretario, i recibí juramento
en debida forma con previa lectura de los artículos
condicionales del código penal, e interrogado por
el abogado de la causa, contestó: que se llama
como queda dicho, mayor de veintidós años,
estado, comerciante i vecino de esta ciudad.

Interrogado: qué número de rifles vendió
únicamente a los agentes del gobierno nacional, an-
tes de haber sido con qué persona celebró el contrato,
i en qué términos: en qué oficina i de qué manera
se hizo el pago, i reconoce en el fusil que se le
presenta que ha sido tomado de manos de los rebeldes,
contestó: que a principios de marzo próximo pasado vendió
los rifles al señor general Luis Level de Goda,
quien previamente manifestó al esponente, que es
el carácter de comandante general de la marina na-
cional de la 2.ª division del ejército, estaba de-
bidamente autorizado para hacer la compra por
cuenta del gobierno de la Unión: que hizo la ven-
ta de contado i en efecto recibió de la aduana de
este puerto en el curso del citado marzo el valor
de los mencionados rifles, i que el rifle que se le ha
presentado se manifestó es igual a los que vendió. Que
lo dicho es la verdad i loido se afirmó i ratificó i
firmó.

Manuel Vives de Acreda.—Carlos H. Simmonds. J. M. Linoero Castillo secretario.

Jurado del circuito. Santamaría, a 3 de mayo
de 1867.—Complétese copia de esta actuación para
agregarla al sumario que se sigue en justificación
de los hechos de que deberá responder Luis Level
de Goda i verificado remitirá la original al señor
secretario general como está prevenido.

VIVES DE ACREDA.—Linoero Castillo, secretario.

Estados Unidos de Colombia.—Comandancia
general de Marina i de la 2.ª division del
ejército.—Número.

Señor Henry Dinsdale, comandante accidental del
vapor nacional de guerra "Colombia."

Hoy mismo marchará el vapor de su mando al
puerto de Riohacha conduciendo a su bordo al se-
ñor coronel Manuel Martínez con ciento cincuenta
hombres de la fuerza nacional, los que deberán
quedar en aquella ciudad. También conduce usted
los elementos de guerra correspondientes a dicha
fuerza, i de los cuales dispondrá el jefe.

Veinte i cuatro horas despues de su llegada a
Riohacha, i desembarcadas las tropas que condu-
ce el vapor de su mando, se pondrá con él en mar-
cha para este puerto, en donde, a su llegada, nin-
guna persona podrá venir a tierra sin órden mia, a
excepcion del contador señor Arboleda.

En caso de que hubiere tenido lugar en Rioha-
cha algun movimiento revolucionario, i tratasen de
impedir el desembarco de la fuerza que usted con-
duce, la protegerá con el vapor, haciendo uso de la
artillería, si fuese necesario.

I si hubiere alguna muy urgente necesidad de que
permanezca el "Colombia" en el puerto de Rioha-
cha, i esto en virtud de exigencia del señor coronel

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobe-
rano de Bolívar.—Número 28.

Al señor presidente del estado soberano del Mag-
dalena.—Santamaría.

Tengo el honor de avisar a que he recibido, con
fecha con algún atraso, vuestra carta oficial circular,
número 3, de 15 de marzo próximo pasado, en la
que me avisáis i pedís que el congreso de
esta i la nación se reúna en la ciudad de Bogotá
voluntariamente por la vía de una asamblea
en el estado del Magdalena, que se ha
reclamaba como suya.

En el Bolívar oficial que os habéis dignado dir-
jirme he leído los detalles del procedimiento que
condenáis, i que yo siento con toda la vehemencia
de mi patriotismo, con toda el interés que
tengo por el adelantamiento del sistema federativo
en nuestra patria.

Pero me permito que con franqueza i lealtad
republicana os exprese mi sorpresa i la que por
virtud de aquel procedimiento, habiéndose
la resolución de abandonar la capital del estado
junto con los demás empleados de su gobierno de
abrir hostilidades contra los cuerpos de la guardia
colombiana que guardaban las órdenes prescritas
por el poder ejecutivo del gobierno nacional, esta
nota del secretario de guerra, i marina, fechada el
20 de enero del presente año. Que el que se
equivocó, que esa resolución, que se ha
hecho a la situación en que se encontraba la economía
de una guerra civil, entre el gobierno de ese
estado i el de la Unión.

Como despues del interese de los ocupantes
vuestra circular ya citada han surtido otros con-
seguimientos que se proponen como claramente de-
finidos contra la existencia del "gobierno constitu-
cional de ese estado," debí declarar que ignoro
totalmente sus causas i los términos bajo los cuales
se hayan consumado. Pero si esas causas fueren tales
i aquellas, debéis tener plena seguridad que el go-
bierno i pueblo del estado de Bolívar guardará la
mas estricta neutralidad en la contienda que se
en ese estado.

En cuanto a la excitación que me hacéis, i por
conspirador que sea el hecho que la motiva, no es-
congruente vulnerada por él la soberanía de ese es-
tado, me ha profundamente penoso no secundaros
en el pensamiento de la protesta ante el congreso
i la nación.

Con sentimientos de la mas distinguida considera-
ción, tengo el honor de suscribirme del señor pre-
sidente,

Su muy obsecuente servidor,
A. GONZÁLEZ ORAZO.

Cartajena, abril 8 de 1867.

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobe-
rano del Magdalena.—Secretaría general.
—Número 30.

Señor presidente del estado soberano de Bolívar.
—Cartajena.

Con profunda pena i no menor sorpresa se im-
puso el ciudadano presidente del estado, de
vuestra carta oficial de 3 del presente, número 28, en
que apreciáis de una manera equivocada i acaso
siniestra, los acontecimientos ocurridos en él, i di-
rjidos por el general Luis Level de Goda i otros
empleados nacionales, con el propósito de derrocar
el gobierno que el pueblo se ha dado i sustituirlo
con otro que siga en todo la política del actual
presidente de Colombia, como lo ha asegurado en
una proclama el jefe de los rebeldes José María
Louis Herrera.

Los hechos posteriores, tales como el desconoci-
miento i prisión del indicado general Level de Go-
da, ejecutados por las fuerzas que mandaba en esta

meo del puerto de Monera.
Confiado el ciudadano presidente del estado en
vuestros honrados i patrióticos precedentes de que
venis dando pruebas desde el año de 1840, no dudé
que os dignaríis atender debidamente a lo que
dejo relacionado, llamando a la atención del pue-
blo a lo que se ha indicado en el artículo
del general Level de Goda, que se refiere a lo que
está en el artículo 30 del código de guerra, que
dice: "El que se rebela contra el gobierno de la
nación, será castigado con la pena de muerte."
Por tanto, que todo lo que conexasen a
este punto, que se ha dado a conocer, que se
hayan al estado del Magdalena, que se ha
de la neutralidad que está dispuesta por la
nación.

Con sentimientos de la mas distinguida considera-
ción, tengo el honor de suscribirme del señor pre-
sidente i secretario de guerra,
Manuel Domínguez Granados.

Santamaría, abril 30 de 1867.

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobe-
rano del Magdalena.—El prefecto del departamento
de Padilla.

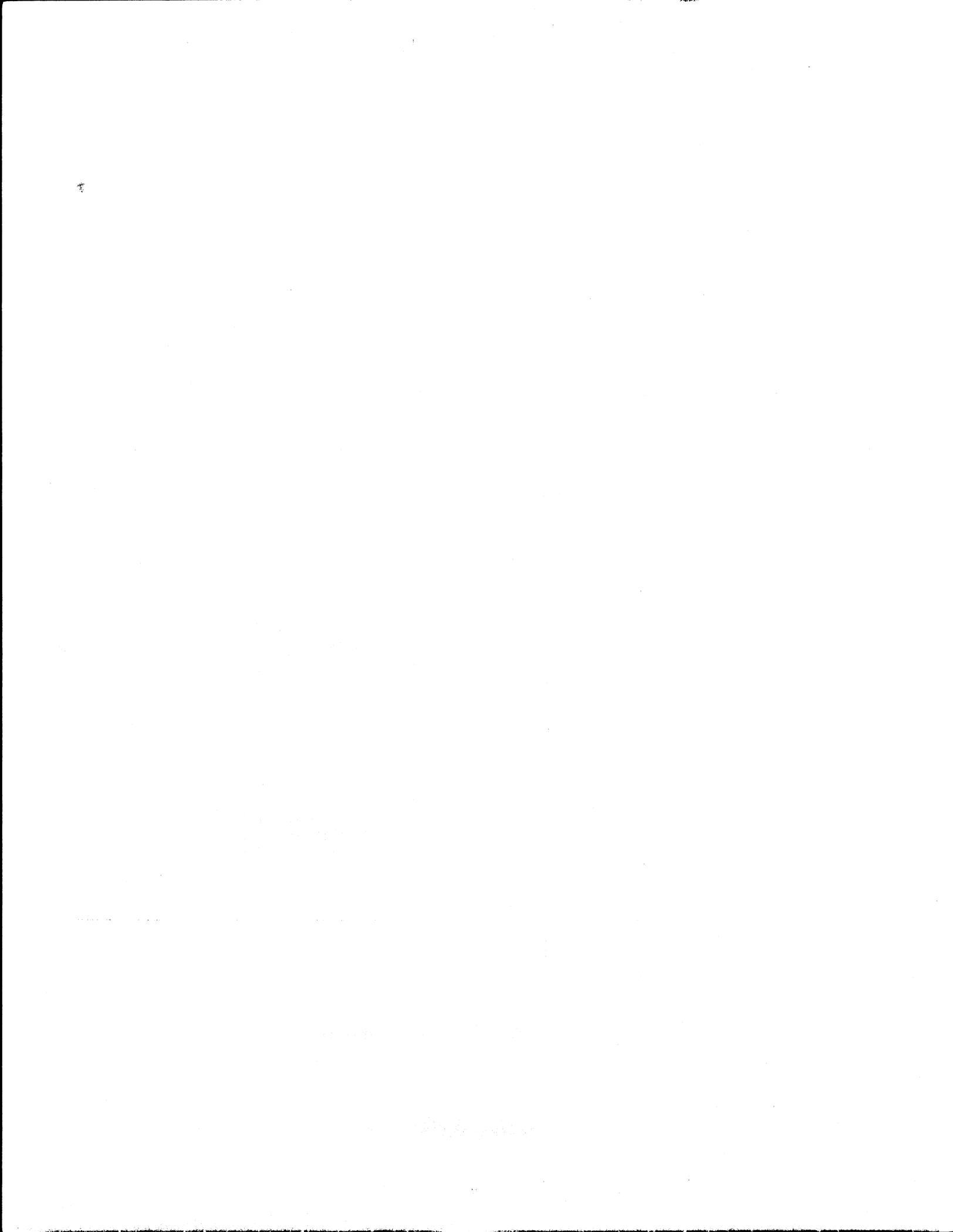
Al señor secretario general del estado.

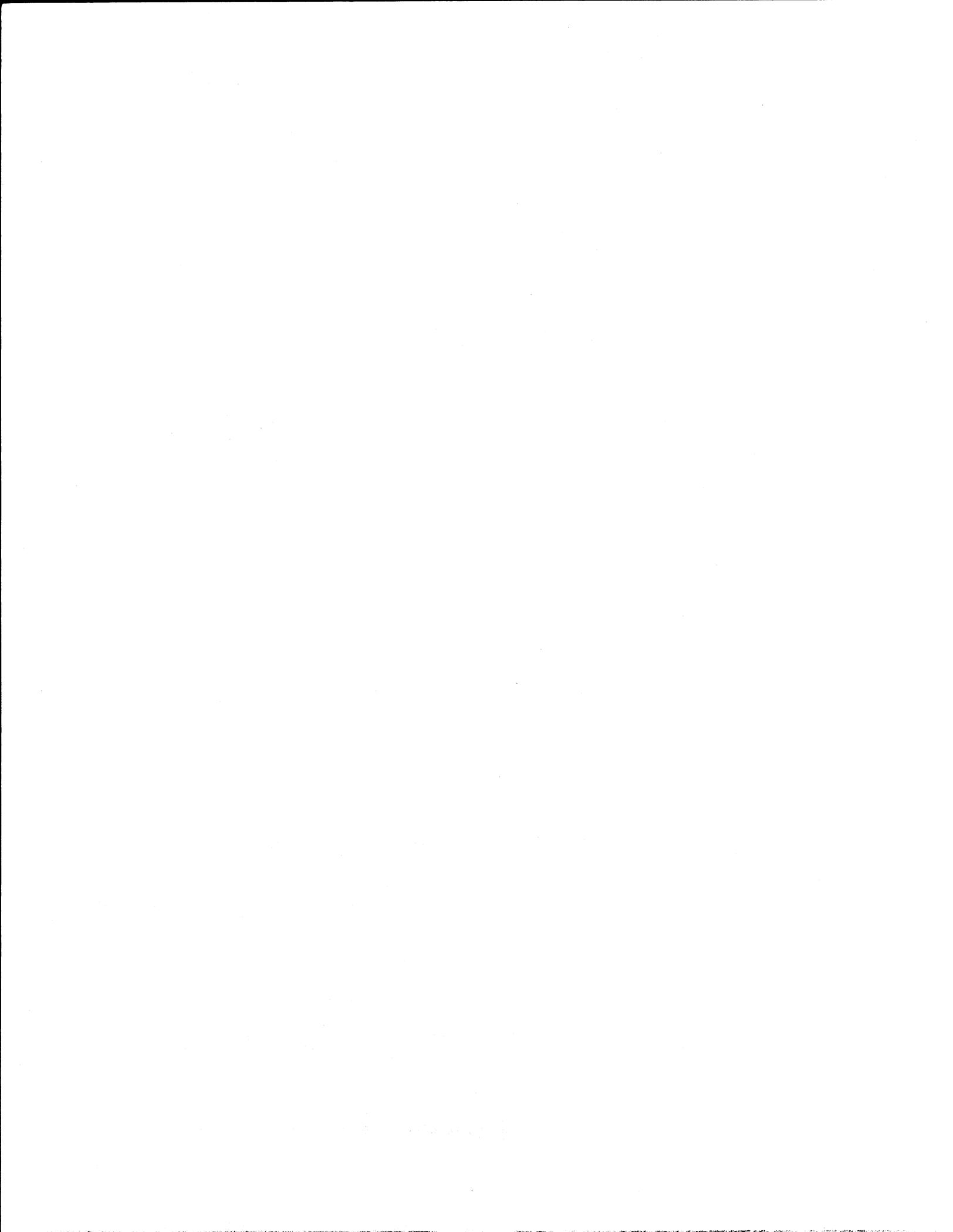
El poder ejecutivo depositó en mi persona
la encomienda de hacer un informe al
parlamento de Padilla, Colombia, de las
circunstancias principales de un campamento
de observación del orden público en la
zona de la montaña, que he sido llamado a
que, hasta ahora, he podido atender al
restablecimiento, paso a hacer un informe
relacionado con los hechos que he
mencionado en el informe del prefecto de
Padilla del estado de Riohacha, que
pueda servir de fundamento para el
que se ha de hacer en la montaña
de la zona de la montaña de la ciudad de
Riohacha al vapor de guerra nacional "Colombia",
procedente del puerto de Santamaría, heven-
do a su bordo dos compañías del batallón "Re-
jenerador," i órdenes del coronel de la guar-
dia colombiana Manuel Martínez.

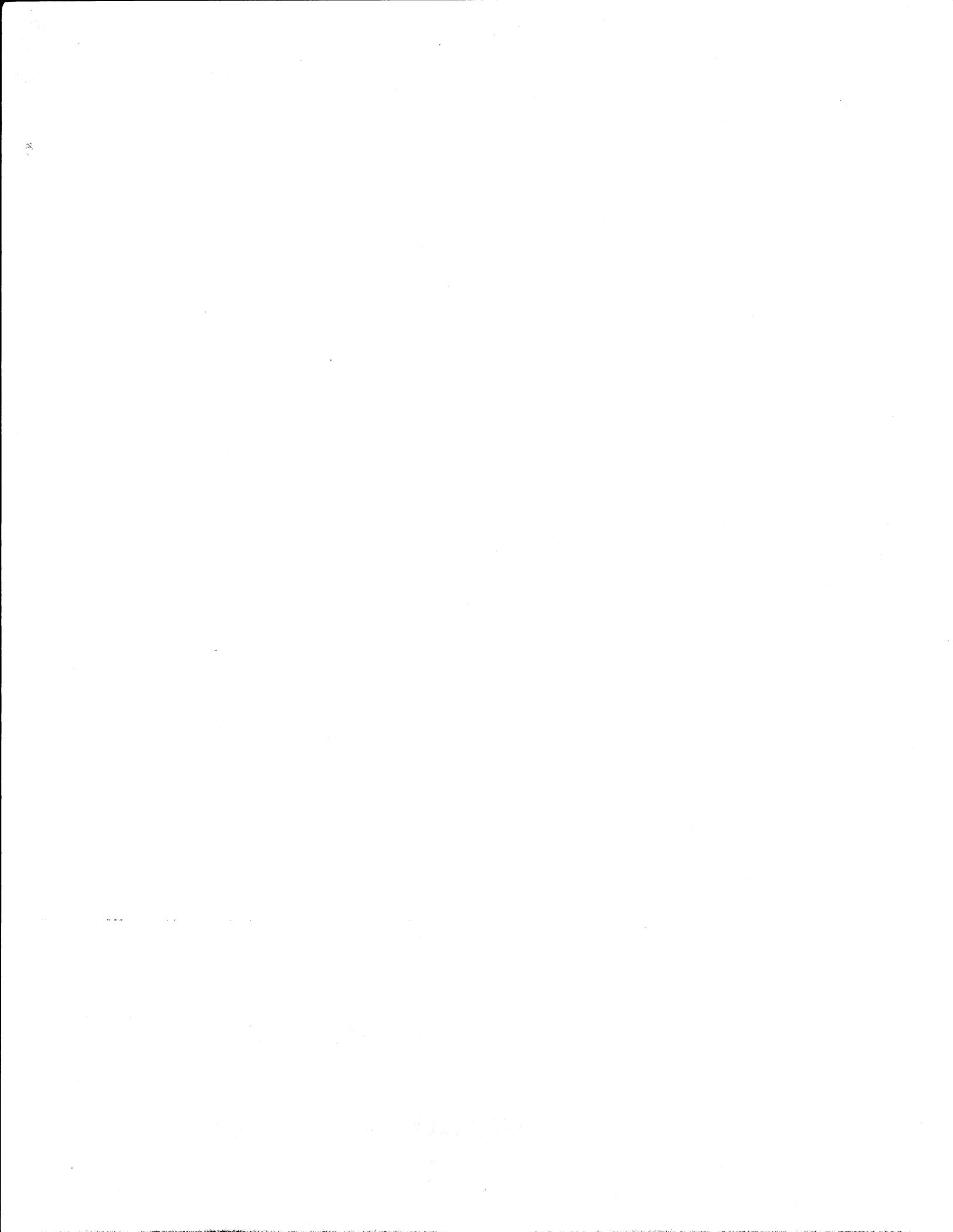
Como a la hora i media de haber fondeado
dicho buque, pagó a tierra un oficial al servi-
cio del gobierno nacional llamado Carlos Ar-
boleda, el cual era portador de un pliego del
señor comandante general de marina i de la
2.ª division, señor general Luis Level de
Goda, dirjido a mí, como prefecto del departa-
mento de Padilla, i otro pliego del admi-
nistrador de la aduana de Santamaría, señor
Domingo Dz. Granados, dirjido al de la
aduana de Riohacha, señor Rafael Cotes.

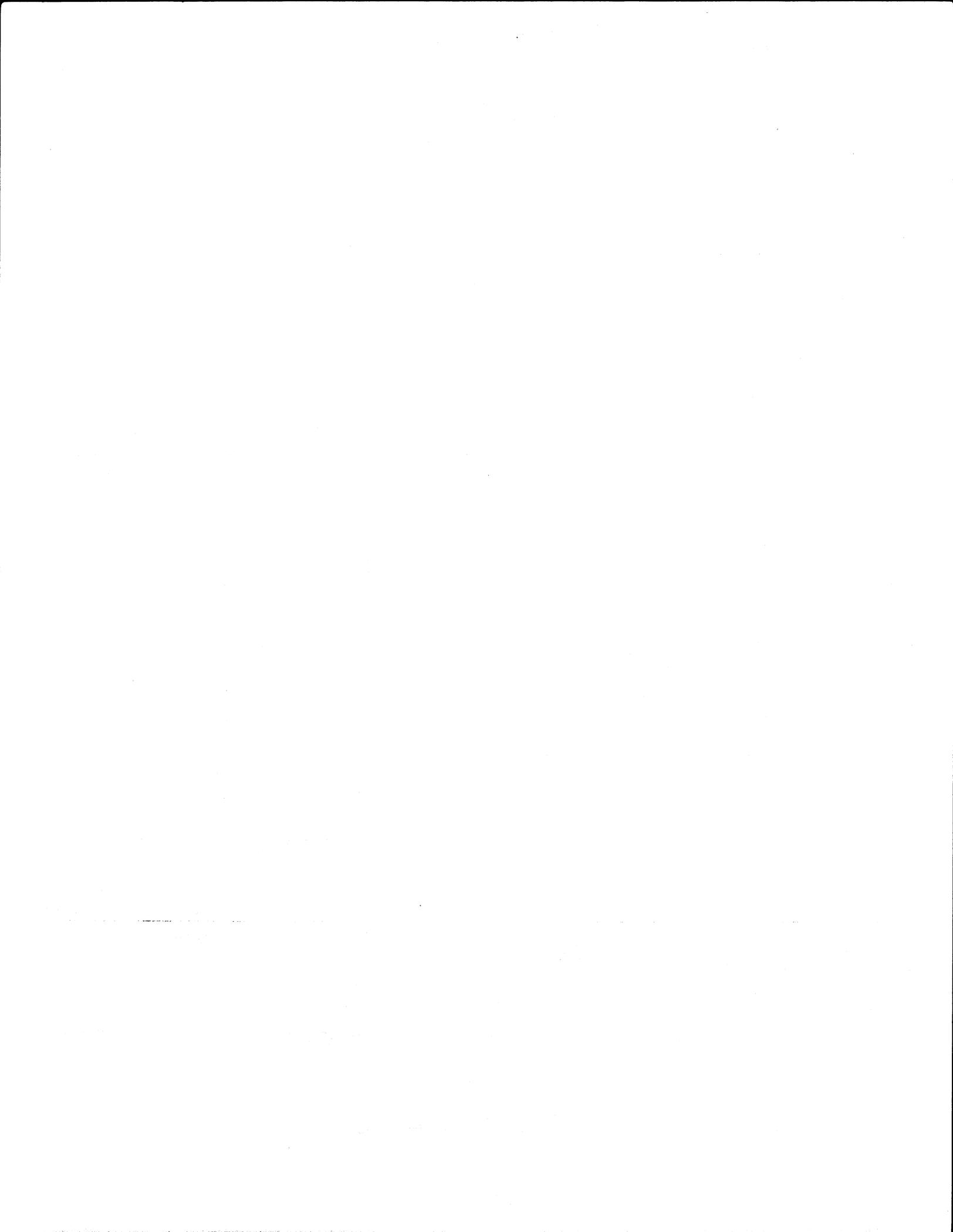
El espasmo Arboleda, pasando a mi des-
pacho, me entregó el citado pliego, el cual
contenía la rota oficial cuyo tenor es el si-
guiente:—

"Estados Unidos de Colombia.—Comandancia general de
marina.
"Señor prefecto, jefe del departamento de Padilla.—Riohacha.
"Los rumores que circulan en esta ciudad, i la
publicación de varios decretos del gobierno de es-
te estado, dados a luz en un Bolívar Oficial que
hoy ha venido a mis manos, me han decidido a dis-
poner, como en efecto he dispuesto, que siga hoy
para esa plaza una parte de las fuerzas que compo-
nen la 2.ª division a mis órdenes, con el objeto de
dar protección a los intereses i rentas nacionales









FLIPPE RARIAS. de 1867.

Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

El día 3 de los corrientes se encuentran acampadas en la cabecera de este distrito las fuerzas constitucionales al mando del coronel Valencia...

El día 9 de los corrientes se encontró acampado en la cabecera de este distrito las fuerzas constitucionales al mando del coronel Valencia...

En la tarde de ese mismo día se movió el campamento de esta cabecera i se situó en una quebrada...

El día 12, como a las nueve de la mañana, se presentaron al campamento el prefecto Arregocés...

En la mañana del día 13 acamparon las fuerzas en la "Tuna" i permanecieron allí mientras comieron...

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Tengo el honor de comunicarlo a usted para conocimiento del ciudadano presidente de ese estado...

Soi del señor secretario mui atento servidor, R. LÓPEZ.

Estados Unidos de Colombia. -- Estado soberano. -- Número 1. -- Delegado de la prefectura del estado.

Al confiarle el poder ejecutivo de Colombia las funciones de comandante general de marina i de la 2.ª división de la guardia colombiana...

Dividido hoy el estado soberano del Magdalena en dos partidos beligerantes que respectivamente tienden a conservar o a adquirir el poder público interior...

MENSAJE

del presidente de la Union a los presidentes i gobernadores de los estados.

Os remito el número 240 del "Registro Oficial" en que se halla el decreto "sobre orden público" expedido con fecha 29 de los corrientes...

Los sucesos cumplidos de que tenéis noticia oficial, i los considerandos del decreto, explican perfectamente los motivos que lo han originado.

En esta situación, el anhelo del gobierno general es la conservación de la paz a todo trance, i tal debe ser, sin duda alguna, el de todos los ciudadanos.

Me apresuro, pues, a aseguráros que lo acaecido no altera la tranquilidad pública en lo relativo al régimen interior de ese estado...

Como el orden jeneral fué perturbado por la mayoría de coalición del congreso, ha sido indispensable reconocer el hecho de que la república se halla en guerra...

Es una de las mayores ventajas del sistema federal que hemos adoptado: la de poder salvar el país de la disolución...

Así, el gobierno de ese estado debe tener plena confianza de no ser hostilizado en manera alguna por el gobierno jeneral...

Para dar solución definitiva al presente estado de cosas, os exorto a fin de que convoqueis inmediatamente la asamblea legislativa...

Vos veis que, procediéndose con buen juicio, como es de esperarse de la ilustración del gobierno de ese estado, lo acaecido redundará en bien de los pueblos...

Si por desgracia, lo que no es de temerse, en alguno de los estados no se comprendiesen las miras del gobierno jeneral...

- El secretario de lo interior i relaciones exteriores, J. M. Rojas Garrido. El secretario de guerra i marina, Vicente C. ... El secretario del tesoro i crédito nacional, Froilan Largacha. El secretario de hacienda i fomento, Aljo Mordies.

DECRETO DE 12 DE MAYO DE 1867.

JOAQUIN RIASCOS, presidente del estado soberano del Magdalena.

- 1.º Que el gobierno del estado tiene conocimiento oficial de que el presidente de Colombia, saltando a sus juramentos i transgrediendo la confianza que en él había depositado la nación, se ha rebelado el 29 de abril pasado contra sus instituciones... 2.º Que es necesario restablecer lo mas pronto el imperio de la libertad i la constitucion... 3.º Que no se tiene conocimiento de que ninguno de los llamados a encargarse del poder ejecutivo nacional se halle en ejercicio de él... 4.º Que el presidente del estado del Magdalena es, entre los presidentes de los estados, el que ha sido en cuarto lugar para encargarse del poder ejecutivo de la Union...

DECRETA.

Art. único. El presidente del estado se declara accidentalmente en ejercicio de las funciones de presidente de los Estados Unidos de Colombia...

Comuníquese a los presidentes de los otros estados, i demás a quienes corresponda. Dado en Santamarta, a 12 de mayo de 1867. JOAQUIN RIASCOS. El secretario jeneral, Manuel Dávila García.

DECRETO DE 12 DE MAYO DE 1867.

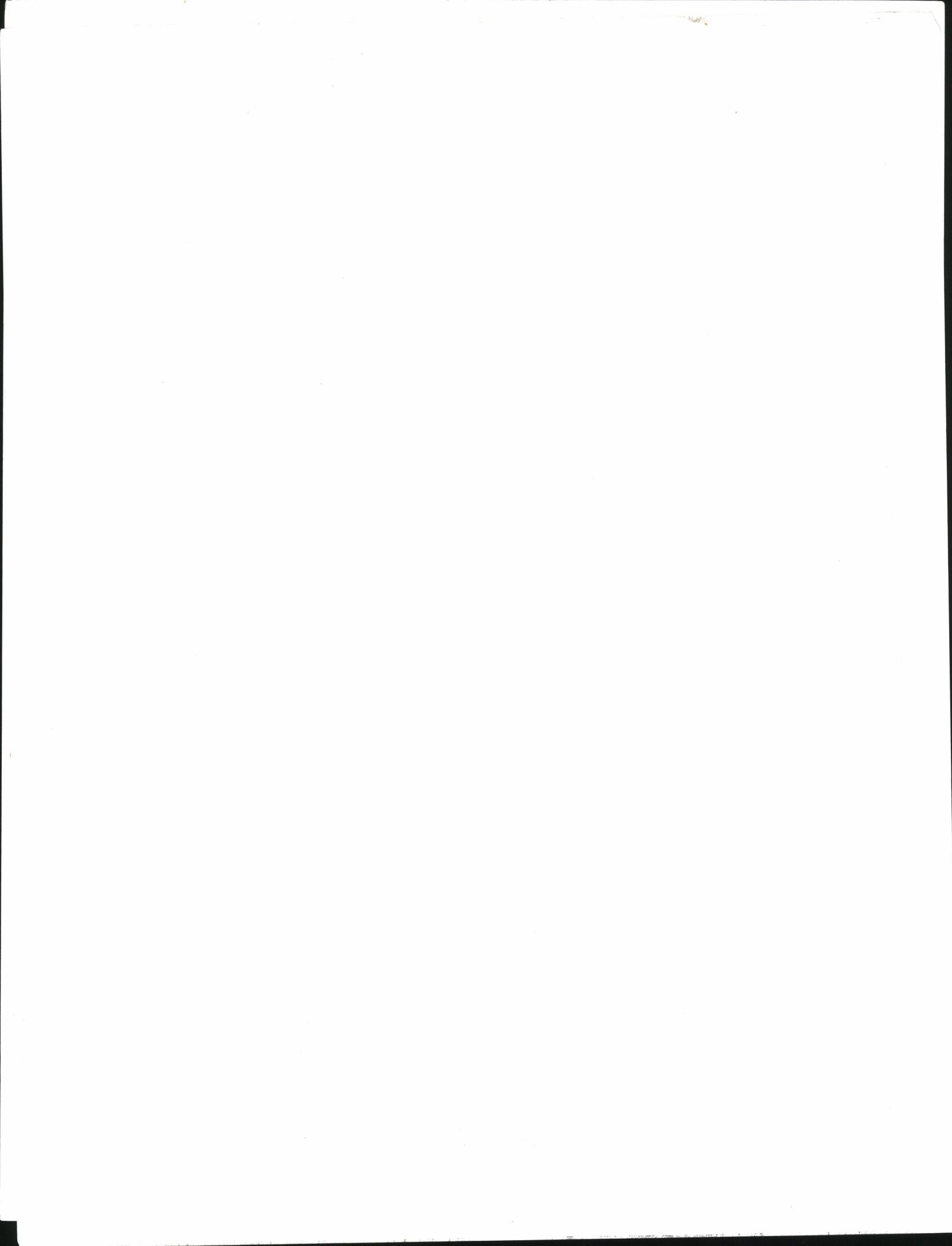
El presidente del estado soberano del Magdalena, encargado accidentalmente del poder ejecutivo de la Union, en uso de las facultades que le concede el artículo 63 de la constitucion,

DECRETA:

Art. único. Námbranse secretarios de estado en los despachos de interior i relaciones exteriores i tesoro i crédito nacional, al señor doctor Eduardo Salazar; i de hacienda i fomento i guerra i marina, al señor Manuel Dávila García.

Dado en Santamarta, a 11 de mayo de 1867. JOAQUIN RIASCOS. El secretario jeneral, Manuel Dávila García.





el papel titulado "Los Espejuelos" publicado en Riohacha, no es mas que una calumnia.

Dejo satisfechos los deseos de U. suscribiendome su afectisimo servidor i amigo.

Juan N. Pombo. *

* El contenido de las cartas que preceden, justifica que desde niffo estuve dedicado única i exclusivamente a la carrera de las letras: que no fui carpintero como lo dice el impreso. i si lo hubiera sido no me causaria ninguna mengua hoi porque este arte no puede deshonrar a la persona que lo profesa. Un carpintero, como cualquiera otro artesano, siendo honrado, tiene tanto mérito para ser estimado i considerado en la sociedad, como un buen comerciante, como un hacendado &c.

Mis calumniadores me echan en cara como baldon, que fui carpintero, i esto prueba que para ellos es una afrenta ser artesano. Vea aqui el pueblo la prueba mas patente de que mis ofensores, que se llaman liberales, son falsos demócratas, porque con la boca dicen igualdad, i con los hechos dan a conocer que aman la aristocracia, aunque no puedan pisar a sus puertas.

Riohacha, 24 de Mayo de 1851 = Imprenta de la Union, por
Juan Freile.

Vengochecha, Miguel

REFUTACION

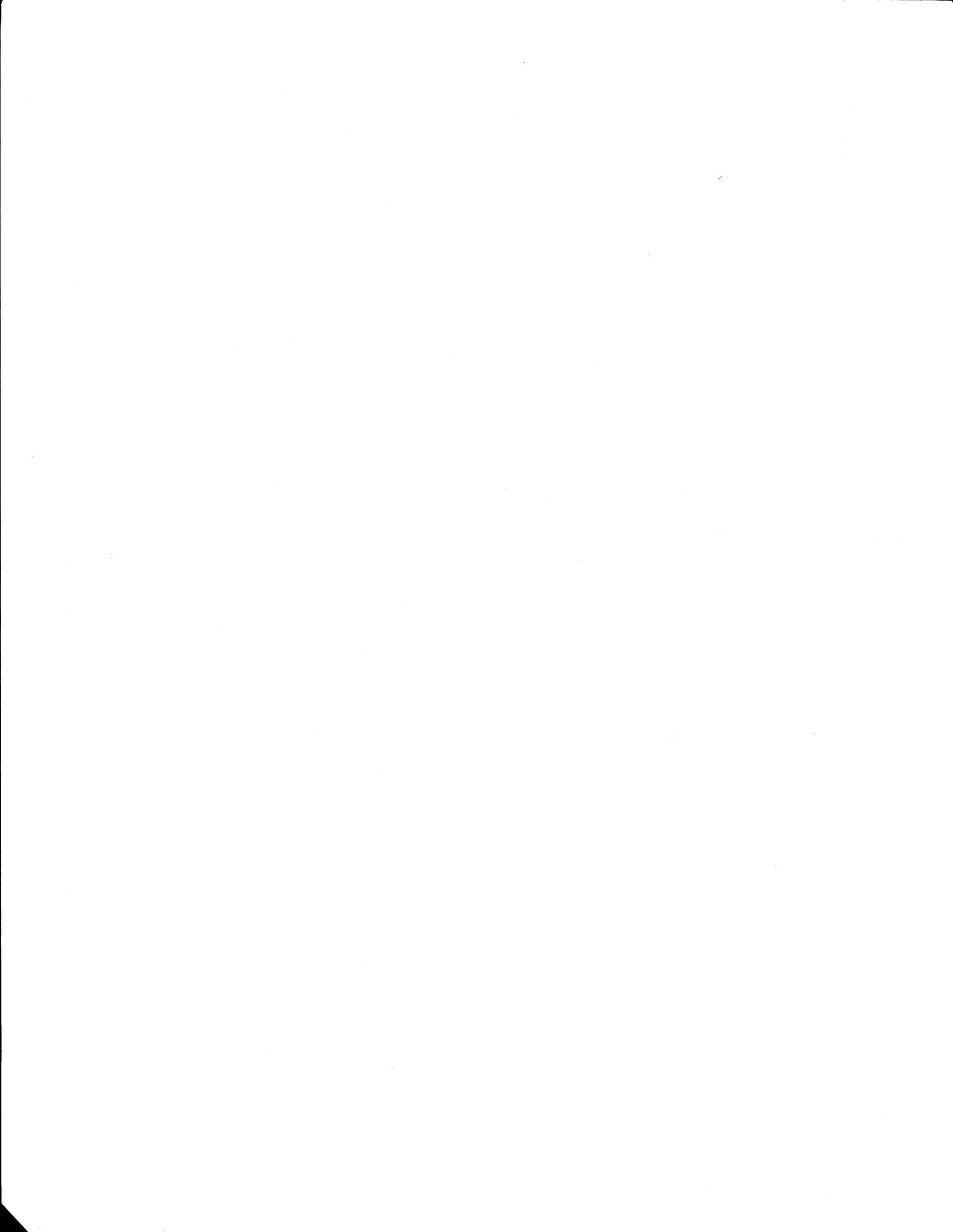
"TENTATIVA DE ASESINATO EN SANTAMARTA."

Manifestar a la opinion con lealtad i franqueza los hechos por los cuales debe ser uno juzgado, es de almas nobles i jenerosas; pero desfigurarlos de cualquiera manera que sea, con el dañado objeto de hacer recaer una fea mancha sobre la reputacion de un hombre honrado, es un delito social que solo cometen los cobardes que ocultan una vida tenebrosa i criminal, tal vez, bajo la apariencia de la virtud. Con frecuencia se ve a estos últimos aparentar que son víctimas de la justicia de los hombres, para atraerse la compasion de los incautos, o las simpatías de los necios e ignorantes.

Es a la sombra de esta última reflexion, que el señor Aniceto Cordovez ha publicado un folleto titulado "Tentativa de asesinato en Santamarta", mentirosa i desfigurada relacion de los acontecimientos sucedidos, los dias 3 i 5 de setiembre último, entre él i yo.

Naturalmente debo creer que la opinion no pronunciará su fallo, sino despues de haberme oído; i yo me propongo, no solamente probar que Cordovez ha mentido infame i villanamente, sino tambien hacer comprender la diferencia que hai entre Aniceto Cordovez, aventurero, sin patria, sin familia, sin reputacion, sin crédito i sin relijion; i Miguel Vengochecha, que puede llevar su frente erguida por todas partes, sin temer que ninguna mirada, ninguna palabra pueda avergonzarlo.

Desde luego deberá comprenderse, que yo no tengo en-



cesidad de escribir para la opinion pública de Santamarta, que ha juzgado ya los hechos, que me conoce de cerca, i que sabe que el apellido que yo llevo i que heredé de un padre modelo de honradez i probidad, no ha sido manchado nunca con la iniquidad. Se necesita mucha audacia, pues, para que un advenedizo i un perdido, pretenda empañar la reputacion de un hombre educado en la escuela del honor, que se ha visto en la triste necesidad de hacer uso del derecho de la fuerza para conservar su dignidad i su vida, derecho que, como dice Vattel, "está reconocido generalmente, porque la razon lo demuestra i la naturaleza misma lo ha grabado en el corazon del hombre."

Paso, pues, a relacionar fiel i sinceramente los hechos, para que el público compare i juzgue.

El señor Aniceto Cordovez, hombre de trato i maneras groseras, tomó posesion del destino de Inspector de esta aduana, para que fué nombrado, el 1.º de agosto último, es decir, treinta i cuatro dias ántes del disgusto que tuvimos, i en este corto lapso de tiempo, ya el señor Cordovez habia injuriado a algunos comerciantes de esta plaza (a), i habia cometido irritantes arbitrariedades (b).

Estando el 3 de setiembre en el despacho de la aduana reconociendo una caja de mercancías, noté que mi dependiente habia omitido equivocadamente en el manifiesto, 32 grandes gruesas de botones de hueso, que ocupaban casi el todo de la caja i que pagarían 12 \$ de derechos. Júzguese, pues, si podria yo tener intencion de defraudar las rentas, i si pude molestarme, a ménos que fuera un insensato, por un procedimiento estrictamente legal, cual era el decomiso de los botones; sin embargo, Cordovez asegura en su impreso, que yo manifesté sumo disgusto por esta ocurrencia, i que hice presente algunas razones para alegar que

(a) Los Sres. Martin Avendaño i José Manuel Espejo.

(b) Recibiendo Cordovez el equipaje del Sr. José Ramon Freile, pasajero de Ríochacha, encortó en un baul varias cartas, una de ellas abierta i rotulada al mismo Sr. Freile; i como si fuesen efectos sujetos al pago de algun derecho, las aprehendió i envió a la administracion de correos, para que pagasen el porte. El Sr. Freile reclamó de este procedimiento, calificándolo de "atentado escandaloso", i la Gobernacion dispuso, con arreglo a la lei, que se devolviesen las cartas.

no debiera declararse el decomiso. Para probar que el señor Cordovez ha faltado maliciosamente a la verdad, basta en los hechos de poca importancia, presento al público el documento marcado con la letra A. Después de leído este documento, júzguese si el señor Aniceto Cordovez tiene derecho a ser creído.

Prosiguiendo el reconocimiento, se trajeron a la vista siete jeringas que, no teniendo derecho asignado en el arancel, debian valuarse por peritos, segun la lei, i no, como dice Cordovez, de comun acuerdo entre los empleados reconocedores. La lei de importacion no faculta a los reconocedores para avaluar los efectos. El artículo 41 dispone que se nombren dos valuadores, uno por el Administrador i otro por el interesado. Yo estaba, pues, en mi derecho para rechazar el avalúo que se habia asignado, con tanta mas razon, cuanto que el Inspector no está llamado por la lei a ejercer la funcion de avaluador. Es a todas luces, un abuso i una arbitrariedad usurparse funciones que la lei no ha señalado; i el señor Cordovez ha debido respetar esta consideracion, para no tratarme de atrevido i amenazarme con hacerme sumariar, solo porque no quise someterme a su voluntad, i porque en uso de la confianza que teníamos, le dije que las jeringas estaban buenas para echarle a él un clíster.

Yo no podia esperar que el señor Cordovez se creyese injuriado; porque es público que él me llamaba a mí "Faccioso, revolucionario &." (c) sin que yo me molestase, porque estas palabras llevaban el carácter de una chanza; pero al verme injuriado groseramente a presencia de personas respetables, entre las cuales se encontraban algunos extranjeros, me retiré lleno de prudencia, pero con la firme intencion de probarle, que a mí no se me puede insultar impunemente.

En efecto, poco tiempo despues, a las 4 de la tarde, lo esperé en una de las calles mas públicas i concurridas, i castigué a foetazos su insolencia.

(c) Apelo al testimonio de los Sres. Tomas R. Abello, José A. Cataño i Manuel Martinez



Es en este lugar donde debo exponer las razones que tuve para adoptar este partido, i no proponer un duelo a a mi adversario.

En primer lugar, la cuestion pudo terminarse, como dice Cordovez, por medio de un desafio en que nadie es herido ni muerto, i esto fuè precisamente lo que yo quise evitar, pues queria vengarme de una manera positiva i pública, del ultraje que en público me hizo.

En segundo lugar (i esta consideracion la tuve tambien en cuenta para no aceptar el duelo que ulteriormente me propuso), Cordovez es un hombre sin reputacion i sin crédito, indigno de batirse con un hombre de bien; i siempre he creido que a esta clase de jente le está mas bien el silbido del látigo, que la detonacion de una pistola.

Pero el señor Cordovez pretende hacer creer que despues que recibió los primeros latigazos, me cojió por la garganta, i arrojándome al suelo, me revolcó i pateó. Esta mentira es excusable, porque le habrá dado vergüenza confesar que fuè foeteado en regla; si bien es cierto que, como era natural, él se defendió como pudo, tirándome algunas puñadas, hasta que yo, que tenia necesidad de dar algunos pasos atras por ser el látigo mui largo, tropezè con el quicio de una puerta, dando en tierra, i levantándome al tiempo mismo que llegaron los señores José María Vieco, José Manuel Espejo, Tomas R. Abello, José María Linero i otros, que pusieron término a la lucha.

El señor Cordovez manifiesta que yo lo atacué escudado de una gavilla que me defendiera en el momento del peligro: esa gavilla estaba compuesta, segun él, de los señores Vieco, Espejo, Róbles i algunos otros, entre los cuales, el único liberal era mi hermano Manuel. La razon que presenta como prueba de su dicho, es que aquellos señores son mis amigos políticos. Esos Sres. a quienes Cordovez injuria llamándolos "gavilleros", son indisputablemente mas honrados que él, e incapaces, por consiguiente, de componer una gavilla que debiera atacarlo o defenderme, segun conviniera. Los Sres. Abello, Linero i Molinàres, miembros del partido liberal, llegaron allí como otros muchos, al mismo tiempo que aquellos Sres, i trataron tambien de separarnos.

Por lo que hace a mi hermano, que dice el Sr. Cordovez era el único liberal que componia la gavilla, él llegó a los últimos, pues en esos momentos salia de la aduana con los Sres. Rafael García i Clemente Cayon, como se comprueba con el documento B.

Pocas horas despues de este acontecimiento, Cordovez se asoció a su amigo el señor Joaquin Bernal; i por la noche recibí aviso de que ellos habian estado por los puntos por donde yo debia pasar para venir a mi casa.

En el curso del dia siguiente, como seis u ocho personas se acercaron a preguntarme si era cierto que el Dr. Bernal habia traído cerca de mí el encargo de proponerme un duelo a nombre de Cordovez, i no pude explicarme cómo era que teniendo este señor la intencion de desafiarme, lo hubiese dicho a tantas personas. Tambien supe ese dia, que el hijo del señor Cordovez habia comprado dos libras de plomo en una tienda.

A cosa de las tres de la tarde recibí en mi almacén la visita del señor Dr. Bernal que tantas veces se me habia anunciado, i me informó del objeto de ella. Le manifestè entònces que extrañaba mucho fuera yo uno de los últimos a quienes se le dijera, i que esta circunstancia i la de hallarme ya satisfecho de la injuria que me habia irrogado el señor Cordovez, me obligaban a darle una respuesta negativa; que se lo manifestara así a aquel señor, añadiéndole que yo me defenderia en el caso de ser atacado. El Dr. Bernal se retiró, despues de haberme asegurado que él no habia hablado de este negocio a ninguna persona.

Despues de las razones que he apuntado debe tenerse en consideracion que yo no debia batirme con un hombre que por considerarlo tan despreciable, habia ocurrido a un látigo, para castigar una injuria que me irrogó, i yo habria tenido que descender al fango en que su conducta lo tiene sumerjido, para lidiar con él, en el campo en que deben verse o caballeros todos, o todos canallas. ¿Qué sería en efecto, de un hombre honrado, si las leyes del honor, le obligasen a batirse con un miserable



sans-culotte? Los hombres que me conocen personalmente, i que conocen tambien a Cordovez, juzguen a la luz de la imparcialidad i la justicia si existe una diferencia mui marcada entre mi reputacion i la de él

En la noche de aquel mismo dia tuve nuevos avisos de que Cordovez i Bernal habian estado largo tiempo en el callejon del café del Sr. Ospino. Algunos de mis amigos, entre los cuales recuerdo a los Sres. Cevállos i Paba, temiendo que se atentase contra mi vida, no quisieron retirarse de aquellos sitios, sino despues que me vieron pasar para mi casa; ellos i otros me advirtieron que anduviera mui alerta porque los movimientos de mis enemigos les eran sospechosos. Debo advertir tambien, que el Sr. Dr. Bernal era desde antes de este suceso mi enemigo declarado, i tambien de mi hermano Manuel.

Fué precisamente en esa misma noche que Cordovez encargó a sus amigos, entre ellos a los Sres. Bernal, Machado i al *alcalde* Sr. José Falquez, que lo defendiesen en el caso que lo atacaran en gavilla, circunstancia que no debe perderse de vista, porque viene luego a ser mui importante en los acontecimientos del dia 5, que entro a referir.

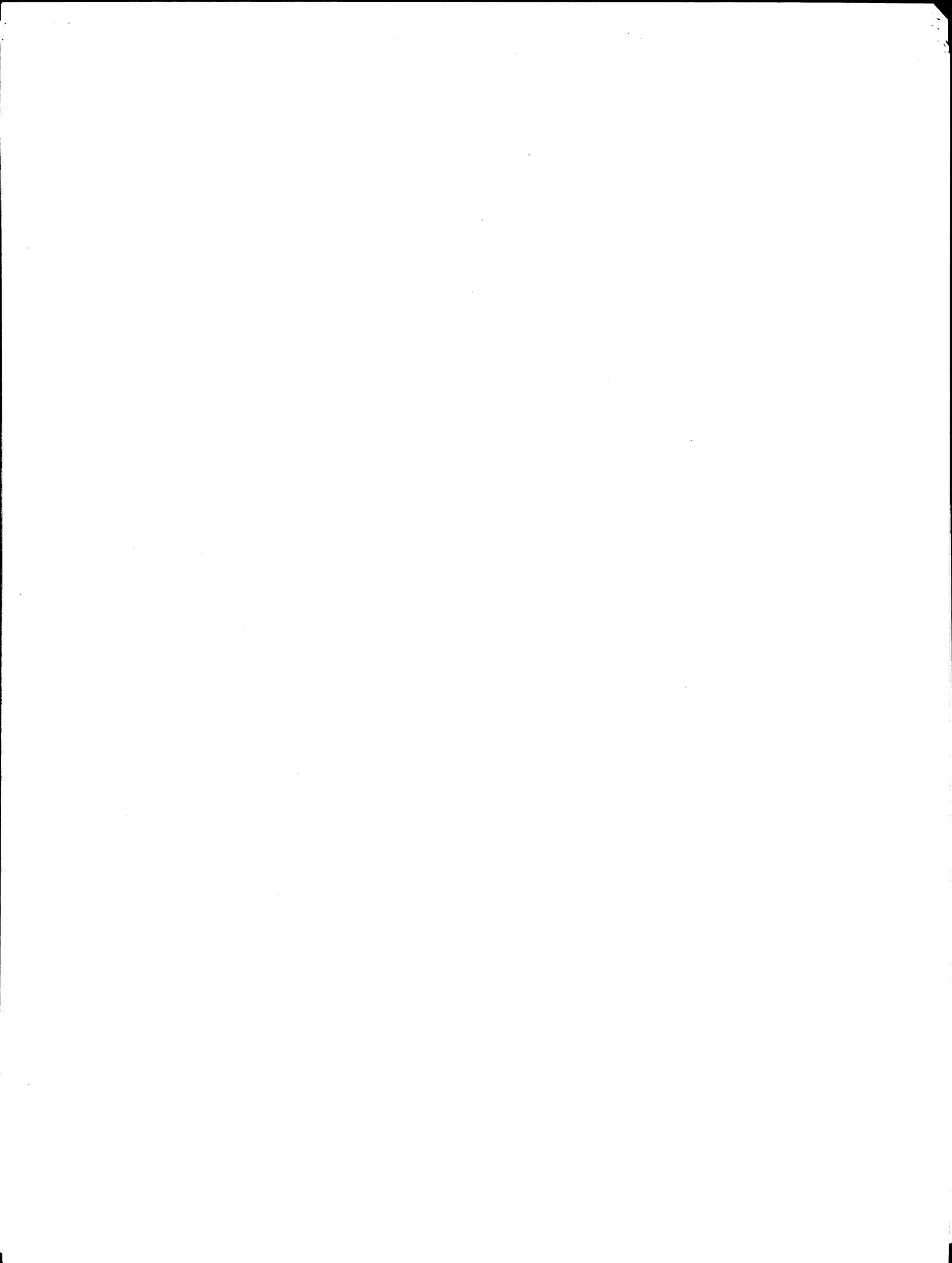
El 5 se hicieron mas repetidos los avisos que recibia de muchas personas, de que mis dos aliados enemigos preparaban un lance en el cual mi vida corria peligro. A las cuatro de la tarde me enfrenté con Cordovez en la calle de la Acequia, i ví con sorpresa que él evitó mi encuentro, internándose en el callejon del Sr. Pedro D. Granados. Vine entónces a mi casa, en donde encontré a uno de mis amigos, que me previno anduviese con cuidado, aconsejándome al propio tiempo que buscase mejores pistolas que las que tenia.

Mi hermano se habia mostrado indiferente a todo, si bien habia aprobado mi conducta; i público es que en aquellos dias yo anduve siempre solo, i que él no estuvo a mi lado un solo instante.

Una hora despues, como a las 5 de dicha tarde, me dirijí con el señor Juan B. Echeverría a la Calle-grande a casa

del señor coronel Juan A. Gómez, adonde sabia Cordovez que iba yo todas las tardes. Al llegar a aquella calle, le hice observar a Echeverría que en la ventana de la casa de Cordovez, que está casi enfrente de la del Sr. Gómez, habia una persona, que en el momento de haberme visto, se ocultó; un instante despues salió de la casa Cordovez a encontrarse con nosotros. El Sr. Echeverría se adelantó algunos pasos, seguramente con la intencion de evitar un lance desagradable. Cordovez lijeramente inmutado, i con voz balbuciente, lo saludó, i pidiéndole la candela llevó su mano al bolsillo del pecho: yo, sospechando mucho de su actitud, i mas todavía, del movimiento de su mano, llevé la mia a una de mis pistolas: él al observarlo, retiró su mano murmurando estas palabras: "Hombre, no tengo papelillo"; prueba evidente que no me equivoqué al pensar que no era cigarro lo que iba a sacar del bolsillo de su frac. El señor Echeverría le ofreció en seguida un tabaco, i él lo rehusó sacando de otro bolsillo un cigarrillo; i habiéndolo encendido, empezó a insultarme. Ya ocupaba el Dr. Joaquin Bernal el quicio de la casa del señor Gómez, que es la oficina de correos: Cordovez se paró en una de las gradas del mismo quicio, i prorumpió en una nueva descarga de groseras injurias contra mí. Copiaré aquí lo que se lee en su impreso sobre esto.

"Al ver que se amontonaba alguna jente, i que se hallaban presentes todas las personas decentes que componen la tertulia honrada del coronel Gómez, yo dije a Vengoechea: que ya que habia sido tan canalla i tan vil, que no se atrevia a pisar el terreno de los hombres de honor, yo, Aniceto Cordovez, a quien él no habia podido insultar sino en cuadrilla, le prohibia i le impedia, por mi solo querer, pasar adelante; i que, aunque estuviera armado como un parque, no entraría a casa del Coronel Gómez; i esto, para hacer ver la diferencia que hai entre un hombre de honor i un cobarde. El señor Miguel Vengoechea permaneció mas de un cuarto de hora a cuatro pasos de distancia, sin atreverse a avanzar, hasta que un criado lo llamó a nombre del Gober-



sans-culotte? Los hombres que me conocen personalmente, i que conocen tambien a Cordovez, juzguen a la luz de la imparcialidad i la justicia si existe una diferencia mui marcada entre mi reputacion i la de él

En la noche de aquel mismo dia tuve nuevos avisos de que Cordovez i Bernal habian estado largo tiempo en el callejon del café del Sr. Ospino. Algunos de mis amigos, entre los cuales recuerdo a los Sres. Cevállos i Paba, temiendo que se atentase contra mi vida, no quisieron retirarse de aquellos sitios, sino despues que me vieron pasar para mi casa; ellos i otros me advirtieron que anduviera mui alerta porque los movimientos de mis enemigos les eran sospechosos. Debo advertir tambien, que el Sr. Dr. Bernal era desde antes de este suceso mi enemigo declarado, i tambien de mi hermano Manuel.

Fué precisamente en esa misma noche que Cordovez encargó a sus amigos, entre ellos a los Sres. Bernal, Machado i *al alcalde* Sr. José Falquez, que lo defendiesen en el caso que lo atacaran en gavilla, circunstancia que no debe perderse de vista, porque viene luego a ser mui importante en los acontecimientos del dia 5, que entro a referir.

El 5 se hicieron mas repetidos los avisos que recibia de muchas personas, de que mis dos aliados enemigos preparaban un lance en el cual mi vida corria peligro. A las cuatro de la tarde me enfrenté con Cordovez en la calle de la Acequia, i ví con sorpresa que él evitó mi encuentro, internándose en el callejon del Sr. Pedro D. Granados. Vine entonces a mi casa, en donde encontré a uno de mis amigos, que me previno anduviese con cuidado, aconsejándome al propio tiempo que buscase mejores pistolas que las que tenia.

Mi hermano se habia mostrado indiferente a todo, si bien habia aprobado mi conducta; i público es que en aquellos dias yo anduve siempre solo, i que él no estuvo a mi lado un solo instante.

Una hora despues, como a las 5 de dicha tarde, me dirijí con el señor Juan B. Echeverría a la Calle-grande a casa

del señor coronel Juan A. Gómez, adonde sabia Cordovez que iba yo todas las tardes. Al llegar a aquella calle, le hice observar a Echeverría que en la ventana de la casa de Cordovez, que está casi enfrente de la del Sr. Gómez, habia una persona, que en el momento de haberme visto, se ocultó; un instante despues salió de la casa Cordovez a encontrarse con nosotros. El Sr. Echeverría se adelantó algunos pasos, seguramente con la intencion de evitar un lance desagradable. Cordovez lijeramente inmutado, i con voz balbuciente, lo saludó, i pidiéndole la candela llevó su mano al bolsillo del pecho: yo, sospechando mucho de su actitud, i mas todavía, del movimiento de su mano, llevé la mia a una de mis pistolas: él al observarlo, retiró su mano murmurando estas palabras: "Hombre, no tengo papelillo"; prueba evidente que no me equivoqué al pensar que no era cigarro lo que iba a sacar del bolsillo de su frac. El señor Echeverría le ofreció en seguida un tabaco, i él lo rehusó sacando de otro bolsillo un cigarrillo; i habiéndolo encendido, empezó a insultarme. Ya ocupaba el Dr. Joaquin Bernal el quicio de la casa del señor Gómez, que es la oficina de correos: Cordovez se paró en una de las gradas del mismo quicio, i prorumpió en una nueva descarga de groseras injurias contra mí. Copiaré aquí lo que se lee en su impreso sobre esto.

"Al ver que se amontonaba alguna jente, i que se hallaban presentes todas las personas decentes que componen la tertulia honrada del coronel Gómez, yo dije a Vengoechea: que ya que habia sido tan canalla i tan vil, que no se atrevia a pisar el terreno de los hombres de honor, yo, Aniceto Cordovez, a quien él no habia podido insultar sino en cuadrilla, le prohibia i le impedia, por mi solo querer, pasar adelante; i que, aunque estuviera armado como un parque, no entraría a casa del Coronel Gómez; i esto, para hacer ver la diferencia que hai entre un hombre de honor i un cobarde. El señor Miguel Vengoechea permaneció mas de un cuarto de hora a cuatro pasos de distancia, sin atreverse a avanzar, hasta que un criado lo llamó a nombre del Gober-



nador, Sr. Francisco M. Troncoso, que habita la casa fronteriza.”

Como se ve por su propia confesion, i por las declaraciones de los Sres. Bernal, Martínez, Abello, Gómez &, que figuran en el sumario que se sigue, el Sr. Cordovez me provocó de una manera indigna, premeditada, me llenó de injurias, i pretendió hacerme pasar por la vergüenza de no entrar a la oficina de correos, *por solo su querer*; él declara también que yo permanecí por mas de un cuarto de hora sin querer entrar, lo que prueba que yo quise evitar una desgracia. Cordovez me dijo tambien que yo no era capaz de matar un pollo, “tíre U, añadió, para ver si tiene buen pulso, pero si me yerra, es U. hombre perdido.” (d)

Esto se puede comprender mui fácilmente. La calle estaba cubierta de jente: mui cerca de Cordovez i de Bernal, estaban los Sres. Gómez, Abello (Tomas), Mazonet, Martínez i Echeverría; el Sr. Cordovez trataba de exasperarme para obligarme a pasar descargando mis pistolas sobre él: si erraba, él i su compañero descargarían las de ellos sobre mí: de lo contrario, los Sres. Machado i Cordovez (hijo) que estaban enfrente, saldrían a la defensa de su amigo i de su padre, i en este caso, vendría tambien el alcalde Falquez, que permanecía en una casa inmediata. De manera, que ellos me habrían asesinado de todos modos en defensa propia.

Esto se llama una verdadera gavilla. ¿Por qué el señor Cordovez no me atacó una hora antes, cuando nos enfrentamos en la calle de la Acequia?

Era necesario que estuviera a su lado el Dr. Bernal, i que los señores Machado i Cordovez, hijo, estuvieran prontos.

Entretanto, el señor coronel Gómez, Administrador de correos, toleraba i veía con profunda indiferencia, que Cordovez me impedía entrar a su casa i oficina, i se limitó a mandar buscar una autoridad con su sirviente. Juzgue la opinion este extraño proceder.

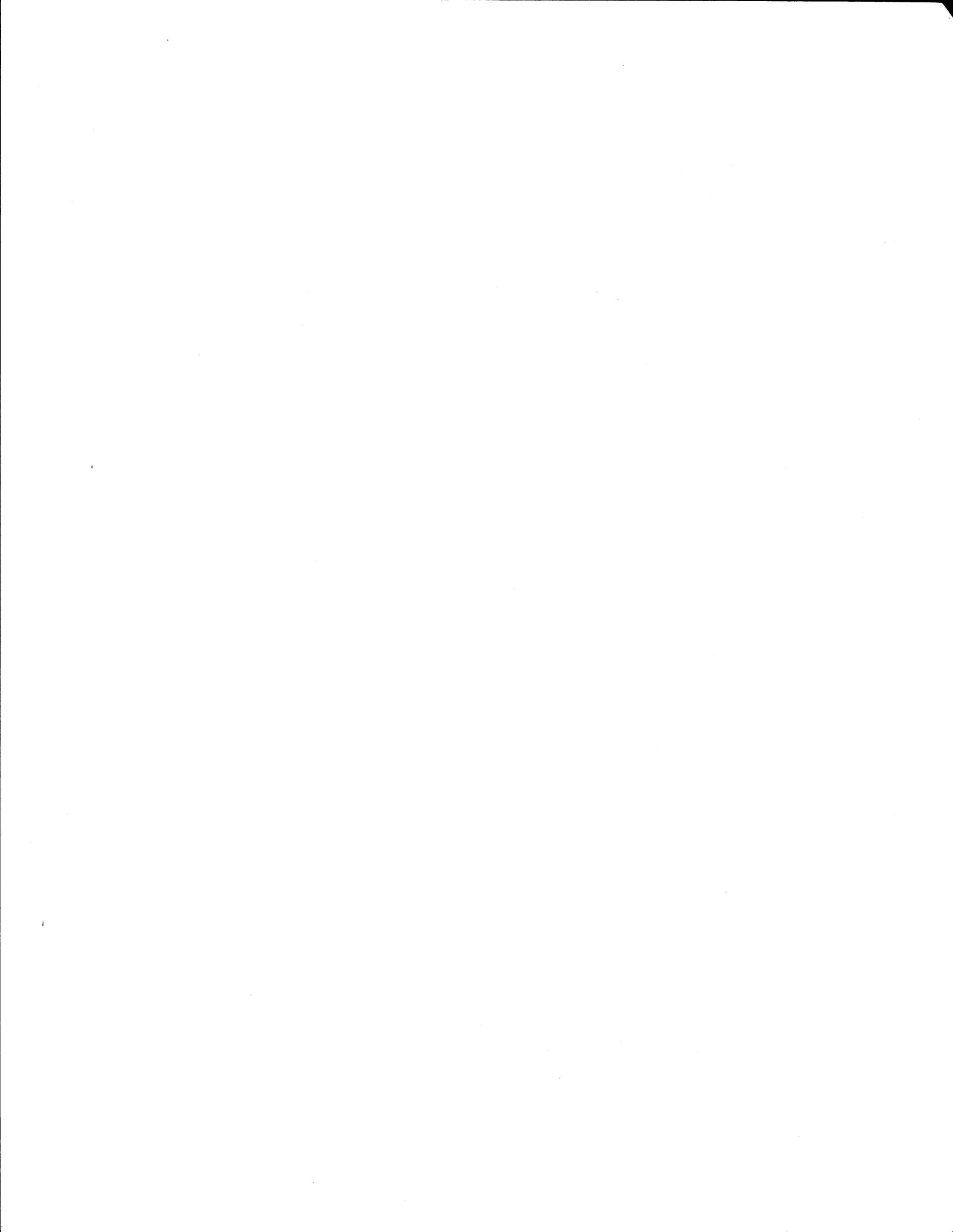
(d) Estas palabras se hallan en la declaracion de los Sres. coronel Gómez i Tomas Abello.

El Gobernador de la provincia estaba en su casa, a 20 pasos de distancia del sitio en que esto sucedia; el alcalde Falquez estaba en una casa, a 35 pasos; ni una autoridad, ni un policia, llegaban allí a poner término a este escándalo. La calle seguía cubriéndose de jente, las ventanas i los balcones estaban llenos de espectadores, i yo me ví colocado en una posicion difícil; si me retiraba, al instante mismo todos hubieran murmurado, “cobarde”; si entraba, hubiera tenido que matar a un hombre, o ser yo asesinado. Comprendo perfectamente, que hai lances en que un hombre de honor debe tener profundo desprecio por la vida, pero aquel lance estaba desventajosamente preparado para mi, yo debía, pues, buscar un medio honroso que diese fin, a esta escena, que si puede cubrir a alguno de vergüenza no será seguramente a mí. Llamé al Sr. Bernal, i le manifesté a solas que quedaba aceptado el duelo que me habia propuesto el dia anterior: el Sr. Cordovez contestó, que era ya demasiado tarde.

Ahora bien, yo propongo a la opinion, estas cuestiones:

- 1.ª ¿Qué derecho tenia Aniceto Cordovez para impedirme, la entrada a la oficina de correos de Santamarta?
- 2.ª Debía yo con mengua de mi honor i dignidad retirarme de aquel sitio, o pretender pasar, haciendo uso del derecho de la fuerza en caso de ser atacado, cuando este derecho es inspirado a todo hombre por el sentimiento de su propia conservacion?

Se le ocurrió a un sirviente del Sr. Gómez, que por orden de este salió a buscar a una autoridad, suponer un recado del Sr. Gobernador i acercándose a mi, me llamó a nombre de aquel majistrado. Entré donde el Sr. Troncoso, para saber el objeto con que me llamaba, i encontré allí al Sr. José A. Cataño; les informé lo que sucedía, pero el Sr. Gobernador, no pudo o no quiso evitar aquel escándalo, i ya me habia despedido, i estaba en la puerta de la sala, cuando llegó mi hermano Manuel, que avisado de lo ocurrido venia a buscarme; le manifesté en pocas palabras el lance terrible en que me hallaba, i re-



solvimos entonces entrar a la casa de Gómez, haciéndonos respetar, o venciendo las dificultades que se presentasen.

El Sr. Cordovez asegura que nosotros despreciamos la orden del Gobernador, que nos mandó retirar a casa. Supongo incapaz al Sr. Troncoso de decir una cosa que no sea cierta, por lo que creo, que en este punto Cordovez ha sido mal informado; yo apelo al testimonio de los Sres. Troncoso i Cataño para que declaren si semejante orden nos fué comunicada.

Mi hermano estaba armado de una pistola i no de dos, como asegura Cordovez; llegamos a la puerta de la casa en donde permanecía todavía él i el Sr. Bernal. Mi hermano pisó la primera grada del quicio, i dirigiéndose a Cordovez le previno, que si me impedía el paso le haría un tiro, i añadió, hablando con el Sr. Bernal "i a U. otro Dr. Bernal." (e) Cordovez se arrojó sobre él, diciéndole ni U. ni su hermano entran (f) i mientras que, con una de sus manos, cojia el cañon de la pistola que mi hermano sostenia por la culata, con la otra sacaba de su seno una pistola en los momentos de una lijera lucha; la detonacion de la pistola de mi hermano se dejó oír, penetrando la bala en el pecho de Cordovez, al mismo tiempo que este disparó la suya sobre mi; yo hice fuego a mi vez, no en el acto de la lucha como malignamente lo asegura Cordovez: los que estaban en el zaguan de la casa, corrieron para adentro: el Sr. Bernal quedó inmóvil como una estatua; entretanto habiamos andado los tres como diez pasos calle arriba hasta enfrentar con la casa de Cordovez. Este sacó una segunda pistola; mi hermano, desarmado ya, entró a la casa del Sr. Juan B. Luran, i Cordovez corrió tras de él; yo entonces hice fuego por segunda vez; de la ventana de la casa de Cordovez hicieron un tiro con una escopeta cuya bala chocó en la pared de la casa del Sr. Luran (g) El hijo del Sr. Cordovez salió de su casa corriendo con una espada

(e) Declaracion del Sr. Bernal.

(f) Declaracion del mismo.

(g) Declaracion del mismo Sr. Luran.

o estoque; el alcalde Falquez tambien salió de la casa de los señores Bermúdez en que estaba, i se lanzó sobre mí con un estoque descubierto ya; el Sr. Manuel Martínez sacando tambien su estoque me amenazó de arrojarse sobre mi, si hacia fuego (h) a vista de tantos peligros no quedaba otro recurso que correr, o morir indefenso; corrí en efecto, calle abajo con mis pistolas descargadas ya, perseguido con estoque en mano por los señores Cordovez hijo, Falquez i Martínez; entonces salió el Sr. Bernal del enajenamiento en que habia quedado, sacó una pistola, i me siguió tambien; entré precipitadamente a la casa del Sr. Tomas R. Abello, mientras que mi hermano en el patio de la casa del Sr. Luran a una distancia de tres pasos i desarmado ya, recibia de Cordovez un balazo en la mano izquierda. Todo esto sucedió casi al mismo tiempo; unos pocos segundos duraria esta funesta escena, que solo con mengua de mi orgullo i dignidad, habria podido evitar.

Inútil parece decir, que si el Sr. Cordovez me hubiera dejado el paso franco, nada habria sucedido; pero él, por solo su querer me impedía entrar allí, i yo estaba en el deber de hacerlo por lo mismo que él me lo impedía. Desde el momento en que mi hermano i yo, nos presentamos con pistola en mano, la cuestion no era ya de palabras, de patadas ni foetazos; él, contando con el apoyo de su amigo nos atacó, el amigo lo abandonó en el momento del peligro; si gracia a esto, el sacó la peor parte, culpe de ello a su temeridad i al poco valor del Sr. Bernal, pero no se diga cobardemente asesinado.

Veámos ahora como pinta Cordovez, aquel lance.

"Ambos descargaron sobre mí sus cuatro pistolas, i echaron a huir, como viles i cobardes, ante un hombre que apenas tenia ya fuerzas para pararse. Sin embargo, yo

(h) Habiendo mi hermano pedido explicaciones al señor Martínez por su conducta en esa tarde, le manifestó que en efecto, él me habia amenazado con arrojarse sobre mí, porque yo disparaba mis pistolas sin embargo de haberseme interpuesto: que no podia responder de lo que hubiera hecho; pero que está muy distante de ser nuestro enemigo, ni ha tenido la intencion de ofendernos.



perseguí al que se hallaba mas cerca, i lo alcance en el fondo de la casa del zapatero Juan Luran, adonde fuè a buscar el refugio del amigo. Allí habría quizá muerto a mis manos si su fiel aliado i sus oficiales de zapatería no lo hubieran quitado.”

Nótese cuánto dista esta relacion de la verdad. Público es en Santamarta que los Sres. que ya he nombrado, corrieron armados tras de mí: público es que el Sr. Bernal ha dicho, que si no hizo fuego con su pistola, fué, por que temió hacer algun daño a personas estrañas a aquel suceso, i léase el documento C. por el que se vé, que este Sr. abandonó a su compañero en el primer instante, estando allí con el objeto de defenderlo: fué en ese primer instante que la lucha se hizo desventajosa para Cordovez, pero culpe de ello, al miedo del señor Bernal, que quedó petrificado al oír la amenazante intimacion de mi hermano.

¿Con qué objeto apareció el señor Bernal esa tarde armado de pistola, en la puerta de aquella casa, unido a Cordovez?

¿Para qué le acompañaba las noches anteriores, en los sitios por donde yo debía pasar?

¿No debíamos creer, que siendo como es el señor Bernal nuestro enemigo, estaba en aquel lugar con la intencion de hacer causa comun con su amigo?

¿No ha declarado Cordovez al señor Dr. José María Sojo, que Bernal tuvo miedo, i que sus pistolas las llevó solo para él?

He dicho ántes, que de la ventana de la casa de los señores Cordovez i Machado se hizo un tiro de escopeta. Sindicado el señor Machado de este procedimiento, escribió a mi hermano la carta que se encuentra marcada con la letra D, la cual se dispuso mi hermano contestar, por que todo lo que ella contiene es jeneralmente falso, como voi a demostrarlo.

El señor Machado se propone probar:

1^o Que él se encontraba en la casa del Sr. Gómez.

2^o Que la casa del Sr. Luran estaba sola, “que solo él (Machado) apareció en ella, no habiendo otra persona que se presentase o interpusiese para poner término a aquel funesto lancei.”

Copiemos ahora lo que se lee en la página 5.^a del impreso de Cordovez “Sin embargo, yo perseguí al que se hallaba mas cerca, i lo alcancé en el fondo de la casa del zapatero Juan Luran, a donde fuè a buscar el refugio del amigo. Allí habría quizá muerto a mis manos, si su fiel aliado i sus oficiales de zapatería no lo hubieran quitado.”

Esto no necesita comentarios. Por lo que hace al primer punto, parece extraño que si el Sr. Machado se encontraba en la casa de Gómez, este, i los demas señores que estaban allí no

hayan hecho mencion de él en sus declaraciones. ¿Con qué interés dice el Sr. Machado estas mentiras? hé aquí su respuesta: “para destruir una falsa imputacion que atrevidamente se me hace.”

Con respecto al alcalde Sr. José Falquez, es necesario que se tenga entendido, que él se ha presentado como testigo ocular de los hechos, i ha rendido de consiguiente su declaracion. ¿Cómo, se preguntará, el señor Alcalde ha presenciado estos hechos i no los ha evitado en uso de su autoridad, teniendo tiempo i medios para ello? ¿Cómo es que estando a 35 pasos de distancia, informado de lo que sucedia por el Sr. Juan B. Luran, i avisado de antemano por el mismo Cordovez, no procedió a cumplir con sus deberes? ¿Cómo estando por aquellos sitios no lo hallaron los criados de los señores Gómez i Troncoso que fueron a buscarlo? ¿Por qué corrió tras de mí, dejando a su espalda a mi hermano perseguido por Cordovez?

Examinemos de paso quiénes han declarado contra mí. El señor Joaquín Bernal, cuya declaracion está invalidada por el hecho mismo de haber tomado una parte mui activa en estos acontecimientos, i por ser mi enemigo personal.

El alcalde Falquez, que ha declarado falsamente; pues él llegó despues de los primeros tiros: díganlo si no, los señores Gómez, Abello, Mazenet i Echeverría.

Un tal Betancur, hombre que yo no conozco, pero que me han informado se encuentra loco, i esto puede conocerse fácilmente con solo leer su declaracion; él empieza manifestando que es empleado de la real hacienda en la Habana, siendo asi, que hace ya mas de un año que se encuentra en este pais sin destino conocido, declara que la tarde del 5 se hallaba en la botica de Rigail, es decir, a 58 pasos de distancia; Manuel i Miguel llegaron i cada uno disparó un tiro sobre Cordovez, el de Miguel lo hirió; Cordovez corrió a buscar armas, pues el declarante asegura que no tenia; los hermanos lo persiguieron i tiraron nuevamente; un grupo de jente le impidió ver lo demas, Cordovez quedó rendido de su herida, Manuel fué herido por uno de los tiros de su hermano.

He aquí los hombres que me acusan!

Inmediatamente despues de aquel acontecimiento, unos pocos adulaadores de Cordovez, hombres de destinos la mayor parte, se empeñaron en desfigurar los hechos, diciendo unos, que el no estaba armado i que la herida que le causó a mi hermano fué con una de sus mismas pistolas que le quitó, i otros que mi hermano mismo se habia herido; tambien se empeñaron en probar que el Sr. Juan B. Luran no estaba en su casa. Aunque para convencerse de que Cordovez estaba armado, solo basta la simple reflexion de que si no lo hubiera estado, lo diria en su impreso; quiero poner de manifiesto al público imparcial el documento. E para que se vea el dèdalo de engaños i contrariedades en que han incurrido mis calumniadores. Gracias al Sr. Dr. Sojo, hemos encon-



trado ya una pistola, mas tarde, acaso, se hallará la otra. ¿Qué dicen ahora los aduladores de Cordovez?

Me parece haber demostrado hasta la saciedad, que Aniceto Cordovez es un infame i un vil calumniador.

Examinaré ahora, lijeraente los otros puntos que encierra su impreso.

“Es público i notorio, dice, que el juez de la causa, el Sr. Fiscal i el escribano, son mazonos.” El juez de la causa no es mazono. Pero Cordovez ha creido; que siendo él hombre de influencia en el ministerio actual, los funcionarios públicos deben doblegarse a su querer separándose del tenor expreso de las leyes. El Juez decretó mi escarcelacion 72 horas despues de haberla solicitado, i no lo quiso hacer sin pedir concepto al señor Fiscal: por lo que hace a este, tengo entendido que ha hecho oficiosamente mas de lo que cumplé a sus deberes.

El señor Cordovez se recomienda mucho con el Gobierno en su impreso i habla del escandaloso contrabando que se hace por esta aduana.

Desde que él llegó a este pais, fijó su vista en aquella oficina i no ha cesado de informar al Gobierno i de propagar especies desfavorables contra los empleados: de aqui el espanto que ha manifestado el gobierno por el escandaloso contrabando, que segun él, pasa a ciencia i paciencia de los empleados: de aqui las disposiciones vejatorias i humillantes que se han tomado; de aqui en fin, el que se le haya colocado en ella, objeto que él se propuso desde el principio.

Cordovez ha creido que un buen empleado debe hostilizar el comercio, embarazarlo i ponerle trabas, hacer pagar fuertes derechos a los efectos que lo causan *ad valorem*, i sin conocimiento de la materia i naturaleza de las mercancías las clasifica a su antojo, interpreta la lei, traduce el arancel, i da por toda respuesta, que él puede hacer lo que quiera, i el comerciante ocurrir al poder judicial. Entre tanto, él no se ha tomado el trabajo de denunciar el contrabando, ni nos dice cuáles ha estorvado ni aprehendido, pues comisos provenientes de omisiones o equivocaciones en los manifiestos, como el mio, se hacen frecuentemente i se harán siempre.

Mientras que el Gobierno tenga empleados de aduana como Cordovez, léjos de impedir el contrabando, dará medios de hacerlo.

¿Qué interes, qué amor, puede tener este señor por el pueblo i tesoro de la N. Granada? ¿Es acaso ciudadano granadino, siquiera por naturalización? ¿tiene familia en este pais? Acaso se me puede contestar, que sin reunir estas circunstancias, puede ser un celoso empleado, bastando para esto, que tenga honradez i probidad: pero, el vengonzoso negocio de los sueldos del señor Donado; las disculpas del señor Machado para no pagar oportunamente a sus acreedores por que Cordovez ha despilfarrado sus intereses; i su crédito perdido en este pais, prueban que él carece de aquellas cualidades.

Todos saben que en este pueblo, naturalmente hospitalario, se encuentran extranjeros i forasteros apreciales, que por su educación i buena conducta merecen la estimacion de sus habitantes; si Cordovez no

ha tenido la misma aceptacion, cúlpese él, que con su trato grosero, ha alejado de sí las simpatías de las familias.

He relacionado leal, fiel i minuciosamente los acontecimientos sucedidos en aquellos dias, que tanto interes ha desplegado el señor Cordovez en desfigurar; ningun reproche tengo que hacerme, i la quietud de mi conciencia me dice, que no debo temer el fallo de la opinion ilustrada del mundo.

Si la sociedad no hubiera dejado sin garantías a los ciudadanos que se ven vilmente caluniados por la imprenta, por hombres despreciables, yo me hubiera presentado ya a un jurado, pidiendo reparacion de las calumnias que ha publicado el advenedizo i descamisado Aniceto Cordovez; pero supueto que ella ha extinguido este recurso, yo apelo a la opinion ilustrada de los hombres honrados.

En un pais en que la libertad de imprenta no tiene límites, ningun hombre que calumnia a otro, tiene derecho a ser creido si no exhibe pruebas de su dicho, i ménos derecho le asiste todavia cuando se le desmiente con el testimonio de las personas a que él apela. Porque a Cordovez se le antoje llamarme cobarde, vil i asesino, no debe deducirse, que en efecto lo sea. Ahora juzgue la opinion si lo que dejo dicho, queda suficientemente probado.

Por lo que hace a mi hermano, su causa es la mia; mi defensa es la de él.

Santamarta, 7 de octubre de 1851.

MIGUEL VENGOECHEA.

